LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
Nº 09-20 25 - 0001731
Tomo: 01 de 11
Departamento de Gestión Documentaria

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

INFORME DE AUDITORÍA N° 051-2025-2-0344-AC

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
CHIMBOTE-SANTA-ANCASH

"OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL C.P. MOTOCACHY EN EL DISTRITO DE NEPEÑA, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH - CUI N° 2498048"

PERÍODO: DE 30 DE SETIEMBRE DE 2021 AL 31 DE MAYO DE 2024

TOMO I DE XI

5 DE DICIEMBRE DE 2025
ANCASH – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

0512025203440 0

INFORME DE AUDITORÍA N° 051-2025-2-0344-AC

"OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL C.P. MOTOCACHY EN EL DISTRITO DE NEPEÑA, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH - CUI N° 2498048"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1.1 Origen	3
	1.2 Objetivos	3
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
	1.4 De la entidad o dependencia	6
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	8
	1.6 Aspectos relevantes	8
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	8
III.	**OBSERVACIONES**	17

1. Servidores y locador de la Entidad evaluaron, otorgaron conformidad y aprobaron expediente técnico con deficiencias; convocaron procedimiento de selección e iniciaron ejecución de obra en propiedad de terceros, sin contar con disponibilidad física del terreno, requisito indispensable en los proyectos de inversión, vulnerando el marco legal aplicable; así mismo, el comité de selección en la etapa de admisión, rechazó oferta de postor por error material subsanable; además, se designó a inspector que no cumplía con experiencia para el cargo; estos hechos ocasionaron la paralización de la obra y que esta no cumpla con los objetivos del proyecto, en favor de la población del Centro Poblado Motocachy, lo que generó perjuicio económico de S/1 768 493,15; así como, afectó la competencia y legalidad que rigen las contrataciones públicas.

IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	156
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	156
VI.	**CONCLUSIONES**	159
VII.	**RECOMENDACIONES**	162
VIII.	**APÉNDICES**	163

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI DEL SANTA

INFORME DE AUDITORÍA N° 051-2025-2-0344-AC

"OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL C.P. MOTOCACHY EN EL DISTRITO DE NEPEÑA, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH - CUI N° 2498048"

PERÍODO: 30 DE SETIEMBRE DE 2021 AL 31 DE MAYO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial del Santa en adelante **"Entidad"**, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Santa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con código de labor n.° 2-0344-2025-004, iniciado mediante oficio n.° 624-2025-CG/OC0344[1] de 14 de abril de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG, publicada el 12 de mayo de 2023.

1.2 Objetivos

Objetivo general

Establecer si la aprobación de expediente técnico, contratación, ejecución y supervisión de la obra "Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado del C.P. Motocachy en el distrito de Nepeña, provincia de Santa, departamento de Áncash - CUI N° 2498048", se realizaron conforme a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

Objetivos específicos

- Determinar si la aprobación del expediente técnico del proyecto se realizó conforme a la normativa aplicable.
- Determinar si la contratación y ejecución de la obra se efectuó conforme a lo establecido en las bases integradas, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.
- Determinar si la contratación y ejecución del servicio de supervisión y/o inspección de la obra se efectuó conforme a lo establecido en las bases integradas, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la aprobación del expediente técnico; así como, la contratación, ejecución y supervisión de la obra *"Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado del C.P. Motocachy en el distrito de Nepeña, provincia de Santa, departamento de Áncash - CUI N° 2498048"*.

[1] Actualizado mediante Oficio n.° 000836-2025-CG/OC0344 de 3 de junio de 2025.

En ese sentido, la Municipalidad Distrital de Nepeña solicitó a la Entidad, disponer la ejecución del citado proyecto de inversión; luego de la evaluación y conformidades emitidas al citado proyecto por la Entidad, esta última, mediante Resolución Gerencial n.° 189-2022-GI-MPS de 14 de julio de 2022, aprobó el expediente técnico del PIP denominado: *"Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del C.P Motocachy en el distrito de Nepeña-provincia de Santa-departamento de Ancash"*, con código único de inversiones n.° 2498048, para ejecutarse en el plazo de doscientos setenta (270) días calendarios, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por el costo de inversión de S/3 873 492,53, según precios a junio de 2022.

Asimismo, el 26 de agosto de 2022, se convocó la licitación pública n.° 22-2022-MPS-CS-primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra *"Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del C.P Motocachy en el distrito de Nepeña-provincia de Santa-departamento de Ancash"*, con código único de inversiones n.° 2498048, otorgándose la buena pro el 2 de noviembre de 2022 al Consorcio Santa Rosa conformado por las empresas Corporación Alhe Contratistas Generales SAC con RUC n.° 20542125421 y Yaev EIRL con RUC n.° 20571135885, y con quien suscribió el contrato n.° 124-2022-GM-MPS de 28 de noviembre de 2022 por la suma de S/3 486 143,28, con un plazo de ejecución de 270 días calendarios.

Además, mediante memorándum n.° 137-2023-GI-MPS de 23 de enero de 2023, se designó a Carlos Alberto Comesaña Verástegui, como inspector del citado Proyecto de Inversión; posteriormente el 16 de mayo de 2023 se convocó la adjudicación simplificada n.° 022-2023-MPS-CS-1, para la contratación de la supervisión de obra "Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del C.P Motocachy en el distrito de Nepeña – Provincia de Santa – Departamento de Ancash", con código único de inversiones n.° 2498048, otorgándose la buena pro el 6 de junio de 2023 al Consorcio Supervisor Motocachy conformado por Mendoza Cadillo Ulises y Zavaleta Domínguez Héctor Kenedi, y con quien suscribió el contrato n.° 043-2023-GM-MPS de 22 de junio de 2023 por la suma de S/174 642,20.

También, mediante comprobante de pago n.° 00212 de 12 de enero de 2023, se otorgó el adelanto directo por S/348 614.32; de igual forma se tramitaron y aprobaron seis (6) valorizaciones que suman S/1 720 209,81 (Un millón setecientos veinte mil doscientos nueve con 81/100 soles) - Inc. IGV, de las cuales se dedujo (en cada valorización) la amortización del adelanto directo inicialmente otorgado, amortizaciones que en total suman S/172 021,00 (Ciento setenta y dos mil veintiuno con 00/100 soles) - Inc. IGV. Por lo que, mediante comprobantes de pago por conceptos de: "pago por servicio de valorización", "pago (detracción 4%) por servicio de valorización" y "fondo de garantía", se tramitó y efectivizó el pago de S/1 548 188,81 (Un Millón quinientos cuarenta y ocho mil ciento ochenta y ocho con 81/100 soles) - Inc. IGV.

Asimismo, mediante *"Acta de suspensión n.° 03 de plazo de ejecución contractual de la obra Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado del C.P. Motocachy en el distrito de Nepeña, provincia del Santa, departamento de Áncash"* de 21 de junio de 2023, se acordó la suspensión de obra a partir del 18 de junio de 2023, la cual ya no fue reiniciada.

Finalmente, mediante Resolución Gerencial n.° 328-2024-GM-MPS de 31 de mayo de 2024, se aprobó la liquidación de contrato de obra *"Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del C.P Motocachy en el distrito de Nepeña-provincia de Santa-departamento de Ancash"*, con código único de inversiones n.° 2498048, con un saldo final a favor del contratista de S/48 283,35.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI DEL SANTA

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde:

- Evaluación, otorgamiento de conformidad y aprobación de expediente técnico, que además de presentar deficiencias, contenía un *"Acta de libre disponibilidad de los terrenos"*, como único sustento que garantizaba la libre disponibilidad del terreno, pese a que, no tenía adjunta documentación válida que sustente fehacientemente el saneamiento físico legal que acredite la libre disponibilidad del terreno.

- Se convocó procedimiento de selección licitación pública n.° 022-2022-MPS-CS-1 para la contratación de la ejecución del referido proyecto de inversión, validando el *"Acta de libre disponibilidad de los terrenos"*, como documento que cumple con el requisito de disponibilidad física de terreno, para la convocatoria; sin embargo, no adjuntaron documentación que sustente fehacientemente el saneamiento físico legal que acredite su libre disponibilidad. Asimismo, el comité de selección reconformado, mediante *"Acta de admisión, evaluación, calificación, otorgamiento de la buena pro Licitación Pública-22-2022-MPS-CS-PRIMERA CONVOCATORIA"* de 2 de noviembre de 2022, rechazó la oferta de Arquiproyec SRL, pese a que correspondía ser subsanada, pues el error de consignar información de la partida en una celda subsecuente, no afectaba el contenido o alcance de su oferta.

- Mediante *"Acta de Entrega de Terreno"* servidores precisaron que, de la inspección ocular del terreno, se verificó su disponibilidad, no habiéndose encontrado observaciones que generen impedimento para la ejecución; con la cual, dejaron constancia de la entrega del terreno, en cumplimiento de una de las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de obra; para ellos, único sustento que garantizaba la libre disponibilidad del terreno; sin embargo, no adjuntaron documentación que sustente fehacientemente el saneamiento físico legal que acredite su libre disponibilidad.

- Se designó como inspector de obra a profesional que en su momento no cumplía con la experiencia profesional mínima establecida para el residente de obra; más aún, solo se designó a un inspector sin tener en consideración la designación de los demás profesionales conforme lo requiere el desagregado de gastos generales de la supervisión de obra del expediente técnico. Inspector que, no emitió su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias, respecto al informe de revisión del expediente técnico, que revelaba deficiencias, parte de las cuales correspondían a la falta de disponibilidad de terreno.

- Servidores otorgaron conformidades y tramitaron informes de las valorizaciones de obra n.° 2, 3, 4, 5 y 6, sin pronunciarse respecto a la falta de disponibilidad de terreno, que de manera reiterada el residente de obra daba a conocer en los citados informes, así como, los asientos de COD[2] adjuntos a los mismos; lo cual ocasionó la ejecución del gasto por componentes que, de manera aislada, no pueden funcionar y por ende, cumplir con los objetivos del proyecto de inversión; toda vez que, mediante acta de suspensión de obra n.° 3 de 21 de junio de 2023[3], se paralizó definitivamente la ejecución del proyecto de inversión, debido a que el contratista ya no tuvo frente disponible para ejecutar, por la falta de disponibilidad de terrenos, siendo el avance ejecutado acumulado 49,35% hasta la fecha de suspensión.

[2] Cuaderno de Obra Digital.
[3] Con efectividad desde el 18 de junio de 2023

Lo expuesto ocasionó la paralización de la ejecución de la obra y que esta no cumpla con los objetivos de dotar de un adecuado sistema de agua potable y alcantarillado, y en esa misma línea, disminuir los casos de enfermedades gastrointestinales y mejorar la calidad de vida de los habitantes del centro poblado Motocachy; lo que generó perjuicio económico de S/1 768 493,15; así como, afectó la competencia y legalidad que rigen las contrataciones públicas.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 30 de setiembre de 2021 al 31 de mayo de 2024; asimismo, las áreas examinadas relacionadas con las operaciones, procesos y actividades vinculadas a la obra fueron Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras Públicas, Sub Gerencia de Proyectos y Estudios Técnicos, Departamento Técnico de Liquidaciones de Obras; así como, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, Sub Gerencia de Contabilidad y Sub Gerencia de Tesorería; la auditoría se realizó en la oficina del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Santa, ubicada en el Jr. Enrique Palacios n.° 341-343, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash.

1.4 De la entidad o dependencia

La Entidad es un órgano de gobierno local, tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia; le son aplicables las leyes y demás disposiciones que de manera general y de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú promulgada en 1993 regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público Nacional.

Tiene como finalidad planificar, ejecutar e impulsar a través de sus unidades un conjunto de acciones con el objeto de representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomentar el bienestar de los vecinos, el desarrollo integral y armónico de las circunstancias de su jurisdicción.

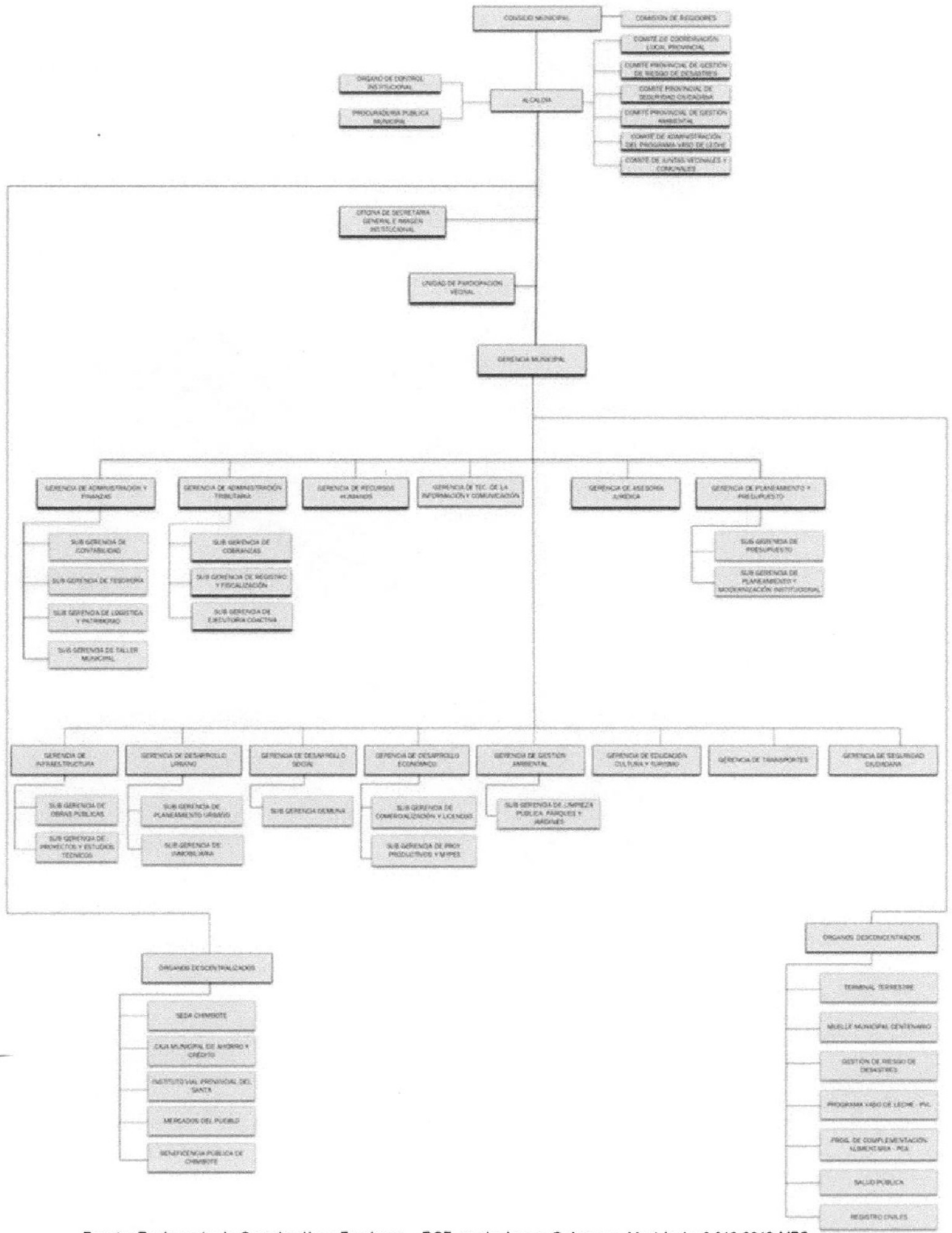
Funciones

Las funciones de la Entidad se encuentran establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 y sus modificatorias, siendo estas las siguientes:

- Aprobar su organización interna y su presupuesto.
- Aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil. Administrar sus bienes y rentas.
- Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su Responsabilidad. Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.
- Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local.
- Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte, colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación, de monumentos arqueológicos, históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.
- Presentar iniciativas legislativas en materia y asuntos de su competencia.
- Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a Ley.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MPS de 6 de agosto de 2019

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022; así como, en aplicación de la segunda disposición complementaria transitoria de la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC[4] "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Asimismo, en cumplimiento a la referida disposición complementaria, es de precisar que, se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, habiendo cumplido con la notificación de la Desviación de Cumplimiento a las personas comprendidas en esta, Santos Alonso Apolinar Rojas, Jefferson Jorge Pastor Araico, Adán Alberto Vernal Pietro, Jesús Rafael Rodríguez Fuentes, Héctor Gilberto Falcón Jara, Eder Esau Jara Iparraguirre, Carlos Alberto Comesaña Verástegui, Erick Gastón Ayala Oré y Wilmer Arnold Loyaga Vera; asimismo, cabe señalar que, Ivonne Estefany Contreras Lavado, no se apersonó a recabar las desviaciones de cumplimiento, no obstante haber sido notificada, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM y Manual de Auditoria de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, modificadas mediante Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

1.6 Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

Como resultado de la evaluación de la estructura de control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

1. CARENCIA DE LINEAMIENTOS POR PARTE DE LA ENTIDAD PARA LA ORGANIZACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, GENERA EL RIESGO DE QUE ÉSTE NO CONTENGA TODAS LAS ACTUACIONES REALIZADAS DESDE LOS ACTOS PREPARATORIOS HASTA EL CIERRE DEL CONTRATO O LIQUIDACIÓN DE OBRA, AFECTANDO EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y LIMITANDO EL EJERCICIO DE LAS LABORES DE CONTROL

De la revisión a los expedientes de contratación de los procedimientos de selección: licitación pública n.° 022-2022-MPS-CS-1 - Contratación para la ejecución de la obra *"Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado del C.P. Motocachy en el distrito de Nepeña, Provincia del Santa, Departamento de Áncash"*, y adjudicación simplificada n.° 22-2023-MPS-

[4] Aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025, publicada el 29 de octubre de 2025.

CS-01 - Contratación para la supervisión de la obra *"Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del C.P Motocachy en el distrito de Nepeña – Provincia de Santa – Departamento de Ancash"*; se advierte que éstos no contienen parte de la información o documentación correspondiente a las fases de actuaciones preparatorias, selección y ejecución del contrato, situación que evidencia la ausencia de mecanismos de control para documentar y archivar en los expedientes de contratación todos los actos del procedimiento de selección y su ejecución contractual, lo cual genera el riesgo de afectar del principio de transparencia, limitando el ejercicio de las labores de control.

Lo descrito anteriormente, se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 1
MUESTREO DE DOCUMENTACIÓN QUE FALTA INCLUIR EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN[5]

Fases	Descripción	LP 022-2022-MPS-CS-1	AS 22-2023-MPS-CS-01
Fase de Actuaciones Preparatorias	• Ficha del procedimiento de selección en el PAC.	Falta	Falta
Fase de Selección	• Reporte de verificación de que los postores cuentan con RNP vigente y no se encuentran inhabilitados o suspendidos para contratar con el Estado. • Reporte de verificación de que el postor ganador cuenta con RNP	Falta	Falta
	• vigente y no se encuentra inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado.	Falta	Falta
Fase de Ejecución Contractual	• Constancia de registro del contrato en el SEACE.	Falta	Falta
	• Documento que acredite la remisión del contrato (contrato, bases integradas y oferta del postor ganador) al área usuaria o al área que se le haya asignado la función de supervisión de la ejecución del contrato.	Falta	Falta
	• Notificación al contratista de la designación del supervisor de obra.	Falta	No aplica
	• Constancia de entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecutará la obra por parte de la Entidad.	Falta	No aplica
	• Constancia de entrega del expediente técnico de obra completo.	Falta	No aplica
	• Solicitud de adelanto directo y solicitud de adelantos para materiales e insumos.	Falta	No aplica
	• Comunicaciones cursadas entre la Entidad, los contratistas ejecutores de obra y los encargados de la supervisión de obra.	Falta	Falta
	• Informe técnico de revisión del expediente técnico de obra elaborado por el supervisor de obra.	Falta	No aplica
	• Cálculo de las penalidades por mora u otras penalidades (de haberse previsto en las bases) en la ejecución de las prestaciones.	Falta	Falta
	• Documentos de resolución del contrato.	Falta	Falta
	• Comprobantes de Pago y la respectiva garantía por parte del contratista.	Falta	Falta
	• Comprobantes de Pago de valorizaciones y reajustes con su respectivo sustento.	Falta	No aplica

Fuente: Expedientes de contratación de la licitación pública 022-2022-MPS-CS-1 y adjudicación simplificada n.° 22-2023-MPS-CS-01.
Elaborado por: Comisión auditora

5 Concordante con la información y/o documentación requerida en el ***Checklist n.° 1 - Expediente de Contratación para Bienes y Servicios en General, Checklist n.° 2 - Expediente de Contratación para Consultoría y Checklist n.° 03 - Expediente de contratación para obras***, aprobados con Resolución n.° 001-2017-OSCE/DTN de 24 de noviembre de 2017 y actualizados mediante Resolución n.° D000037-2023-OSCE-PRE de 13 de febrero de 2023.

Al respecto, el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que regula el contenido del expediente de contratación, establece en el numeral 42.1, lo siguiente: *"El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda"*; asimismo, en el numeral 42.2 establece que: *"Las demás dependencias de la Entidad facilitan información relevante para mantener el expediente completo"*.

En ese sentido, lo antes descrito revela la necesidad de implementar dentro del Sistema de Control Interno de la Entidad, el subcomponente *3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas*, del componente *3. Normas básicas para las actividades de control gerencial* y el sub componente *4.3 Calidad y suficiencia de la información*, del componente *4. Norma general para el componente de información y comunicación*, de las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, que señala:

*"**3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas***

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

(...)

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

(...)

4.3 Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran".

La situación comentada genera el riesgo de afectar el principio de transparencia que debe regir los actos en los procesos de contratación pública, limitando la posibilidad de efectuar la revisión del proceso de contratación y el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales; y se originó en la falta de controles para documentar y archivar en el expediente de contratación, los documentos generados durante las fases de actuaciones preparatorias, selección y ejecución contractual.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI DEL SANTA

2. CARENCIA DE LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN POSTERIOR DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR POSTORES CON BUENA PRO CONSENTIDA, GENERA EL RIESGO DE FORMALIZAR Y/O EJECUTAR CONTRATOS CON POSTORES QUE PRESENTARON INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN FALSA O FRAUDULENTA Y POR ENDE NO CUMPLAN CON LAS CALIFICACIONES REQUERIDAS

De la revisión a los expedientes de contratación de los procedimientos de selección: licitación pública n.° 022-2022-MPS-CS-1 - Contratación para la ejecución de la obra *"Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado del C.P. Motocachy en el distrito de Nepeña, Provincia del Santa, Departamento de Áncash"*, y adjudicación simplificada n.° 22-2023-MPS-CS-01 - Contratación para la supervisión de la obra *"Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del C.P Motocachy en el distrito de Nepeña – Provincia de Santa – Departamento de Ancash"*; se advierte que éstos no contienen la documentación que sustente la verificación posterior de la oferta presentada por los postores ganadores de la buena pro, situación que evidencia la carencia de lineamientos en el proceso de fiscalización posterior para comprobar la veracidad de la información y la documentación presentada por éstos, lo cual genera el riesgo de ejecutar el contrato con un postor que presentó información o documentación falsa o fraudulenta, permitiendo que proveedores no calificados contraten con la Entidad.

Al respecto, ante el requerimiento[6] efectuado por la comisión auditora para que remita la documentación original que sustente la verificación posterior de la oferta presentada por los postores ganadores, la Subgerencia de Logística y Patrimonio mediante informe n.° 4878-2025-SGLyP-GAyF-MPS de 12 de agosto de 2025, informó que, realizada la búsqueda de la información en el acervo documentario, no ubicó la información requerida.

Sobre el particular, el artículo 64, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[7], que regula el consentimiento del otorgamiento de la buena pro, establece en el numeral 64.6, lo siguiente: *"Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente"*.

En ese sentido, lo antes descrito revela la necesidad de implementar dentro del Sistema de Control Interno de la Entidad, el subcomponente *3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas*, del componente *3. Normas básicas para las actividades de control gerencial* y el sub componente *4.3 Calidad y suficiencia de la información*, del componente *4. Norma general para el componente de información y comunicación*, de las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, que señala:

6 Requerimiento efectuado con oficio n.° 032-2025-CG/OC0344-AC2 de 11 de julio de 2'25; reiterado con oficio n.° 051-2025-CG/OC0344-AC2 de 1 de agosto de 2025.

7 Cabe precisar, que en el Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 009-2025-EF, publicado el 22 de enero de 2025, la verificación posterior de la oferta ganadora, se encuentra regulada en el artículo 83, el que establece en el numeral 83.1 lo siguiente: *"Dentro de los diez días hábiles posteriores al consentimiento de la buena pro, la DEC inicia la verificación posterior de los documentos de la oferta de postor ganador denla buen pro que no consten o no se hubieran verificado a través de la FUP"*. (DEC: Dependencia encargada de las contrataciones; FUP: Ficha única de proveedor).

"3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

(...)

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

(...)

4.3 Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran".

La situación comentada genera el riesgo de formalizar y/o ejecutar contratos con postores que presentaron información o documentación falsa o fraudulenta y por ende no cumplan con las calificaciones requeridas; situación originada por la carencia de lineamientos para la verificación posterior de la oferta presentada por postores con buena pro consentida.

3. CARENCIA DE LINEAMIENTOS PARA FORMALIZAR LA RESOLUCIÓN DE CONTRATOS DERIVADOS DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN, GENERA EL RIESGO DE MAYORES GASTOS POR RESARCIR DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS, AFECTANDO EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES Y EL USO ADECUADO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

De la revisión a la documentación proporcionada[8] por la Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Provincial del Santa y el Consorcio Supervisor Motocachy, relacionada con el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 22-2023-MPS-CS-01 - Contratación para la supervisión de la obra *"Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del C.P Motocachy en el distrito de Nepeña – Provincia de Santa – Departamento de Ancash"*, se advierte que el expediente de contratación no contiene la documentación que formalice la resolución del contrato n.° 043-2023-GM-MPS suscrito el 22 de junio de 2023 con el Consorcio Supervisor Motocachy, ganador de la buena pro de la citada adjudicación simplificada; situación que evidencia la carencia de lineamientos para la formalización y resolución de contratos, lo cual podría generar el riesgo de mayores gastos por reclamo de pago de intereses legales, costos y costas, afectando el logro de los objetivos institucionales y el uso adecuado de los recursos públicos.

8 Mediante oficio n.° 159-2025-GI/MPS de 12 de agosto de 2025 y carta n.° 001-2025-CSM/RC-LBMR de 18 de agosto de 2025.

Al respecto, en respuesta a la solicitud[9] de información sobre el estado situacional del contrato n.° 043-2023-GM-MPS de 22 de junio de 2023, la Gerencia de Infraestructura mediante oficio n.° 159-2025-GI/MPS de 12 de agosto de 2025 comunicó que el Consorcio Supervisor Motocachy mediante carta n.° 003-2023-CSM/RC-LBMR de 19 de octubre de 2023 solicitó resolución de contrato de consultoría del servicio de supervisión de obra, sustentado en que desde la fecha de suscripción del citado contrato no inició las labores de supervisión, debido a la suspensión de la ejecución de la obra; señalando, en el párrafo final, lo siguiente: *"Por todo lo expuesto, el CONSORCIO SUPERVISOR MOTOCACHY, solicita a la Municipalidad Provincial del Santa la Resolución del Contrato de Supervisión, puesto que la entidad ha incurrido en incumplir obligaciones a su cargo y que estas en consecuencia han afectado económicamente a esta supervisión y a los profesionales que la componen; por lo que según los mecanismos que la ley nos faculta, se exigirán dentro de los requerimientos de pago, los intereses legales detallados en el reglamento, así como los costos y costas que el proceso generase, el daño emergente, el lucro cesante y todos los conceptos que por ley nos corresponden y que resarzan el daño y el perjuicio que la entidad viene generando a mi representada".*

Asimismo, mediante carta n.° 001-2025-CSM/RC-LBMR[10] de 18 de agosto de 2025, el Consorcio Supervisor Motocachy, manifestó que: *"De la solicitud de resolución del contrato de consultoría, no ha tenido a la fecha respuesta alguna por parte de la entidad".*

Sobre el particular, el numeral 36.2 del Artículo 36. Resolución de los contratos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[11], que regula la resolución de los contratos, señala lo siguiente: *"Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. (...)".*

En ese sentido, lo antes descrito revela la necesidad de implementar dentro del Sistema de Control Interno de la Entidad, el subcomponente *3.8 Documentación de procesos*, actividades y tareas, del componente *3. Normas básicas para las actividades de control gerencial* y el sub componente *4.3 Calidad y suficiencia de la información*, del componente *4. Norma general para el componente de información y comunicación*, de las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, que señala:

"3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

9 Requerimiento efectuado con oficio n.° 048-2025-CG/OC0344-AC2 de 1 de agosto de 2025.
10 Presentada a la Comisión auditora, ante requerimiento de información efectuada con oficio n.° 052-2025-CG/OC0344-AC2 de 12 de agosto de 2025.
11 Publicado el 31 de diciembre de 2018.

(...)

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

(...)

4.3 Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran".

La situación comentada genera el riesgo incurrir en mayores gastos por resarcir daños y perjuicios ocasionados, afectando el logro de los objetivos institucionales y el uso adecuado de los recursos públicos, causado por la carencia de lineamientos que regulen el proceso de formalización de la resolución de contratos.

4. CARENCIA DE LINEAMIENTOS PARA LA FORMALIZACIÓN DE CAMBIOS DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE DE CONTRATISTAS DE OBRA, GENERA EL RIESGO DE ACEPTAR SUSTITUCIONES CON PROFESIONALES QUE NO CUMPLEN EL PERFIL, INCLUSO INICIEN FUNCIONES ANTES DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO PARA EL PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD, PERMITIENDO QUE PROFESIONALES NO CALIFICADOS PARTICIPEN EN LA EJECUCIÓN, PONIENDO EN RIESGO LA CALIDAD DE OBRA

De la revisión al expediente[12] de contratación del procedimiento de selección licitación pública n.° 22-2022-MPS-CS-01 - Contratación para la ejecución de la obra: *"Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del C.P Motocachy en el distrito de Nepeña – Provincia de Santa – Departamento de Ancash"*, se advierte que la Entidad no cumplió con la emisión oportuna de autorizaciones de sustitución del personal clave (Especialistas), conllevando a que los nuevos profesionales propuestos inicien funciones sin contar con la aprobación o pronunciamiento oportuno por parte de la Entidad, como sucedió con la sustitución del Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional.

Sobre el caso en particular, se precisa que Jair Gerald Nieto Saliz se mantuvo como Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional hasta el 4 de mayo de 2023, luego, a partir del día siguiente, asumió Edwin Joel Chauca Mejia, en merito a la solicitud del Consorcio Santa Rosa mediante carta n.° 054-2023/HWTE/RC/CSR de 26 de abril de 2023, pues hasta el 5 de mayo de 2023 no hubo aprobación o pronunciamiento por parte de la Entidad; siendo que, recién el 10 de mayo de 2023, el gerente de Infraestructura mediante carta n.° 313-2023-GI-MPS notificó la aprobación de la referida sustitución[13], con fines de regularización.

12 Proporcionado por la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio mediante Informe n.° 528-2024-SGLyP-GAyF-MPS de 10 de febrero de 2025.
13 **Asiento 180:**
"(...)

Adicionalmente al referido hecho; también se constató que el inicio de funciones del Especialista en Calidad se dio sin esperar el cumplimiento del plazo para el pronunciamiento de la Entidad, conforme lo establece el numeral 190.4 del artículo 190 del Reglamento[14] de la Ley de Contrataciones del Estado: *"(...) si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución"*; pues la Ing. Jessika Jeaneatte Silva Burga, se mantuvo como Especialista de Calidad[15] hasta el 26 de abril de 2023; luego, según consta en el cuaderno de obra, asientos 160[16] y 161[17] de la residente e inspector de obra, respectivamente, a partir del día siguiente asumió Jeperson Josimar Vázquez Callan, en mérito a la solicitud de sustitución presentada por el Consorcio Santa Rosa mediante carta n.° 051-2023/HWTE/RC/CSR de 20 de abril de 2023[18]. Como es evidente, el referido profesional inició funciones al séptimo (7mo) día, luego de presentada la solicitud de sustitución, sin esperar los ocho (8) días para el pronunciamiento de la Entidad; incluso su *"Informe mensual de especialista en calidad N° 4"* correspondiente a la Valorización N° 4 (por el mes de abril) corresponde al periodo: del 27 al 30 de abril de 2023, lo cual también corrobora que inicio funciones el 27 de abril de 2023.

Respecto a la aprobación por parte de la Entidad, al igual que en el caso anterior, el gerente de Infraestructura el 5 de mayo de 2023 notificó con fines de regularización[19] la carta n.° 301-2023-GI-MPS de aprobación de la sustitución.

En ese sentido, los hechos antes descritos revelan la necesidad de implementar dentro del Sistema de Control Interno de la Entidad, el subcomponente *3.8 Documentación de procesos*, actividades y tareas, del componente *3. Normas básicas para las actividades de control gerencial* y el sub componente *4.3 Calidad y suficiencia de la información*, del componente *4. Norma general para el componente de información y comunicación*, de las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, que señala:

"3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Con fecha 26/04/2023, mediante CARTA N° 054-2023/HWTE/RC/CSR, el contratista solicita a la entidad la aprobación de la sustitución como nuevo Especialista en seguridad en obra y salud ocupacional al ING. EDWIN JOEL CHAUCA MEJIA (CIP N° 278839). Por tanto, a falta de pronunciamiento, el nuevo especialista comienza ejercer funciones a partir de la fecha 05/05/2023. Con fines de regularización, mediante CARTA N° 313-2023-GI-MPS con fecha 10/05/2023 (carta que se adjunta como archivo adjunto), la entidad notifica al contratista la aprobación de la sustitución del especialista"

14 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias.

15 Puesto que a partir del 27 de abril de 2023 asumió el cargo de Residente de Obra.

16 **Asiento N° 160:**
"(...)
Se informa al inspector de obra que el día 26/04/2023, la entidad aprueba la sustitución del Especialista en Calidad. El Especialista saliente fue mi persona ING. JESSIKA JEANEATTE SILVA BURGA con CIP N°85958 y el nuevo Especialista es el ING. JEFERSON JOSIMAR VASQUEZ CALLAN con CIP N° 205406. Por tanto, el ING. JEPERSON JOSIMAR VASQUEZ CALLAN ha asumido el cargo de Especialista en Calidad a partir del 27/04/2023".

17 **Asiento N° 161:**
"(...)
ASI MISMO ESTA INSPECCION TOMA DE CONOCIMIENTO SOBRE EL CAMBIO DEL ESPECIALISTA DE CALIDAD SIENDO EL ING. JEPERSON JOSIMAR VASQUEZ CALLAN CON CIP N°205406, EL MISMO QUE ASUME SUS FUNCIONES A PARTIR DEL 27.04.23"

18 Mediante carta n.° 051-2023/HWTE/RC/CSR.

19 **Asiento N° 180:**
"(...)
Con fecha 20/04/2023, mediante CARTA N° 051-2023/HWTE/RC/CSR, el contratista solicita a la entidad la aprobación de la sustitución como nuevo Especialista en calidad al ING. JEPERSON JOSIMAR VASQUEZ CALLAN (CIP N° 205406). (...) Con fines de regularización, mediante CARTA N° 301-2023-GIMPS con fecha 05/05/2023 (carta que se adjunta como archivo adjunto), la entidad notifica al contratista la aprobación de la sustitución del especialista".

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

(...)

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

(...)

4.3 Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran".

La situación expuesta genera el riesgo de aceptar sustituciones con profesionales que no cumplen el perfil, incluso inicien funciones antes del cumplimiento del plazo para el pronunciamiento de la entidad, permitiendo que profesionales no calificados participen en la ejecución, poniendo en riesgo la calidad de obra; causado por la carencia de lineamientos que regulen la formalización de cambios del plantel profesional clave de los contratistas ejecutores de obra.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI DEL SANTA

III. OBSERVACIONES

SERVIDORES Y LOCADOR DE LA ENTIDAD EVALUARON, OTORGARON CONFORMIDAD Y APROBARON EXPEDIENTE TÉCNICO CON DEFICIENCIAS; CONVOCARON PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN E INICIARON EJECUCIÓN DE OBRA EN PROPIEDAD DE TERCEROS, SIN CONTAR CON DISPONIBILIDAD FÍSICA DEL TERRENO, REQUISITO INDISPENSABLE EN LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN, VULNERANDO EL MARCO LEGAL APLICABLE; ASÍ MISMO, EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN LA ETAPA DE ADMISIÓN, RECHAZÓ OFERTA DE POSTOR POR ERROR MATERIAL SUBSANABLE; ADEMÁS, SE DESIGNÓ A INSPECTOR QUE NO CUMPLÍA CON EXPERIENCIA PARA EL CARGO; ESTOS HECHOS OCASIONARON LA PARALIZACIÓN DE LA OBRA Y QUE ESTA NO CUMPLA CON LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO, EN FAVOR DE LA POBLACIÓN DEL CENTRO POBLADO MOTOCACHY, LO QUE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/1 768 493,15; ASÍ COMO, AFECTÓ LA COMPETENCIA Y LEGALIDAD QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS

En atención a la solicitud de ejecución del proyecto de inversión *"Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado del C.P. Motocachy en el distrito de Nepeña – provincia de Santa - departamento de Ancash"*, los servidores de la Entidad, evaluaron, otorgaron conformidad y aprobaron el expediente técnico, que además de presentar deficiencias, contenía un *"Acta de libre disponibilidad de los terrenos"* suscrita[20] por un funcionario de la Municipalidad Distrital de Nepeña, como único sustento que garantizaba la libre disponibilidad del terreno, pese a que, no tenía adjunta documentación válida que sustente fehacientemente el saneamiento físico legal que acredite la libre disponibilidad del terreno.

Por otra parte, los integrantes titulares del comité de selección convocaron el procedimiento de selección licitación pública n.° 022-2022-MPS-CS-1 para la contratación de la ejecución del referido proyecto de inversión, validando la citada *"Acta de libre disponibilidad de los terrenos"*, como documento que cumple con el requisito de disponibilidad física de terreno, para la convocatoria; sin embargo, no adjuntaron documentación que sustente fehacientemente el saneamiento físico legal que acredite su libre disponibilidad. Asimismo, los integrantes titulares del comité de selección reconformado, según *"Acta de admisión, evaluación, calificación, otorgamiento de la buena pro Licitación Pública-22-2022-MPS-CS-PRIMERA CONVOCATORIA"* de 2 de noviembre de 2022, rechazaron la oferta de Arquiproyec SRL, pese a que correspondía ser subsanada, pues el error de consignar información de la partida en una celda subsecuente, no afectaba el contenido o alcance de su oferta.

También, los servidores de la Entidad mediante *"Acta de Entrega de Terreno"*[21] precisaron que, de la inspección ocular del terreno, se verificó su disponibilidad, no habiéndose encontrado observaciones que generen impedimento para la ejecución; con la cual, dejaron constancia de la entrega del terreno, en cumplimiento de una de las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de obra; para ellos, único sustento que garantizaba la libre disponibilidad del terreno; sin embargo, no adjuntaron documentación que sustente fehacientemente el saneamiento físico legal que acredite su libre disponibilidad.

Asimismo, designaron como inspector de obra a un profesional que, en su momento, no cumplía con la experiencia profesional mínima establecida para el residente de obra; más aún, solo designaron a un inspector sin tener en consideración la designación de los demás profesionales conforme lo requiere el desagregado de gastos generales de la supervisión de obra del expediente técnico. Inspector que, no emitió su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias, respecto al informe de revisión del expediente técnico, que revelaba deficiencias, parte de las cuales correspondían a la falta de disponibilidad de terreno.

[20] Suscrita en abril de 2021.
[21] Suscrita el 13 de diciembre de 2022.

Adicionalmente, otorgaron conformidad y tramitaron los informes de valorizaciones de obra n.° 2, 3, 4, 5 y 6, sin pronunciarse respecto a la falta de disponibilidad de terreno, que de manera reiterada el residente de obra daba a conocer en los citados informes, así como, los asientos de COD[22] adjuntos a los mismos; lo cual ocasionó la ejecución del gasto por componentes que, de manera aislada, no pueden funcionar y por ende, cumplir con los objetivos del proyecto de inversión; toda vez que, mediante acta de suspensión de obra n.° 3 de 21 de junio de 2023[23], se paralizó definitivamente la ejecución del proyecto de inversión, debido a que el contratista ya no tuvo frente disponible para ejecutar, por la falta de disponibilidad de terrenos, siendo el avance ejecutado acumulado 49,35% hasta la fecha de suspensión.

Hechos con los cuales se trasgredió el artículo 1, literales e) y f) del artículo 2, numeral 9.1 del artículo 9 y numeral 32.5 del artículo 32, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF[24], referidos a la *"Finalidad"*, *"Principios que rigen las contrataciones"*, *"Responsabilidades esenciales"* y *"El contrato"*, respectivamente; así como, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General[25], alusivo al *"Principio de legalidad"*.

También, los numerales 41.1 y 41.2 del artículo 41, numeral 44.6 del artículo 44, numeral 46.1, literal a) del numeral 46.2 del artículo 46, literal f) del artículo 52, numeral 60.1, 60.4 y 60.5 del artículo 60, numerales 73.2 y 73.3 del artículo 73, numeral 74.1 y literales a) y b) del numeral 74.2 del artículo 74, numeral 75.1 del artículo 75, literal b) del numeral 176.1 del artículo 176, artículo 177, numeral 186.2 del artículo 186 y numeral 187.1 del artículo 187, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[26], relativos a los *"Requisitos para convocar"*, *"Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección"*, *"Quórum, acuerdo y responsabilidad"*, *"Contenido mínimo de las ofertas"*, *"Subsanación de las ofertas"*, *"Presentación de ofertas"*, *"Evaluación de las ofertas"*, *"Calificación"*, *"Inicio del plazo de ejecución de obra"*, *"Revisión del expediente técnico de obra"*, *"Inspector o supervisor de obras"* y *"Funciones del inspector o supervisor"*, respectivamente.

Igualmente, el numeral 24.9 del artículo 24 y numeral 32.1 del artículo 32, de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 *"Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones"*, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01[27], referidos al *"Proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión"* y *"Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente"*, respectivamente; del mismo modo, el numeral 3 de la Norma OS 0.10 *"Captación y conducción de agua para consumo humano"* del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, aprobada mediante el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA[28], alusivo a la *"Fuente"*; y los numerales 4.0 y 4.3.1 de la Norma Técnica Edificación E.060 Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA[29], referidos al *"Alcance"* y *"Exposición a sulfatos"*, respectivamente.

Asimismo, los numerales 7.2.4, 8.9 y 8.10 de la Norma Técnica CE.020 Estabilización de Suelos y taludes de Reglamento Nacional de Edificaciones, incorporada mediante Decreto Supremo n.° 017-2012-VIVIENDA[30], concernientes a *"Entibaciones"* y *"Diseño de la entibación"*; también, el

[22] Cuaderno de Obra Digital.
[23] Con efectividad desde el 18 de junio de 2023
[24] De 13 de marzo de 2019.
[25] Publicado el 11 de abril de 2001.
[26] Publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado con Decreto Supremo n.° 162-2021-EF y publicado el 26 de junio de 2021.
[27] De 23 de enero de 2019.
[28] Publicado en el diario Oficial "El Peruano" el 8 de mayo de 2006.
[29] Publicada el 8 de mayo de 2006, modificada mediante Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA publicada el 9 de mayo de 2009.
[30] Publicada el 9 de noviembre de 2012.

literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 de los *"Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para agua"*, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM[31], relativos a la *"Categoría de los estándares de calidad ambiental para agua"*; de igual manera, los literales a) y d) del numeral 1.2 del Capítulo III de la *"Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural"*, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 192-2018-VIVIENDA[32], referidos al *"Tipo de fuentes de abastecimiento de agua"*; así como, los numerales 6.2, 7.3 y 7.5 de la *"Directiva interna para la elaboración de expedientes técnicos"*[33], relacionados con *"Elaboración"*, *"Especificaciones técnicas"* y *"Análisis de precios unitarios"*, respectivamente;

Igualmente, el numeral 5.13.1 de la Directiva n.° 025-2019-MPS *"Directiva para el control y supervisión de las obras públicas y las funciones y responsabilidades del supervisor y/o inspector de obra para el correcto sustento de las valorizaciones de avance de obra"*[34], referida a *"Funciones del inspector o supervisor"*; además de los numerales 1.11 de la sección general, 2.2.1.1 y 2.2.1.2, y literales b) y m) del numeral 3.1.2 de la sección específica, de las bases integradas del procedimiento de selección licitación pública n.° 022-2022-MPS-CS-1 *"Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del C.P Motocachy en el distrito de Nepeña – Provincia de Santa – Departamento de Ancash"*[35], referidos a la *"Subsanación de las ofertas"*, *"Documentos para la admisión de la oferta"*, *"Documentos para acreditar los requisitos de calificación"*, *"Del plantel profesional"* y *"Conformidad del servicio"*, respectivamente.

Los hechos expuestos ocasionaron la paralización de la ejecución de la obra y que esta no cumpla con los objetivos de dotar de un adecuado sistema de agua potable y alcantarillado, y en esa misma línea, disminuir los casos de enfermedades gastrointestinales y mejorar la calidad de vida de los habitantes del centro poblado Motocachy; lo que generó perjuicio económico de S/1 768 493,15; así como, afectó la competencia y legalidad que rigen las contrataciones públicas.

Situación que fue ocasionada por el accionar de los servidores y locador de la Subgerencia de Proyectos y Estudios Técnicos, Subgerencia de Obras Públicas y Gerencia de Infraestructura, quienes, de acuerdo a su participación y competencia funcional, evaluaron, otorgaron conformidad y aprobaron el expediente técnico del proyecto de inversión *"Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado del C.P. Motocachy en el distrito de Nepeña – provincia de Santa - departamento de Ancash"*, luego realizaron la entrega de terreno para el inicio del plazo de ejecución de obra; pese a que, no contaron con documentación que sustente fehacientemente el saneamiento físico legal que acredite la libre disponibilidad del terreno; asimismo, otorgaron conformidad y tramitaron los informes de valorizaciones de obra n.° 2, 3, 4, 5 y 6, sin pronunciarse respecto a la falta de disponibilidad de terreno, que de forma reiterada el residente de obra daba a conocer en los citados informes, y los asientos del COD[36] adjuntos a los mismos; también, designaron como inspector a un profesional que, no cumplía con la experiencia profesional mínima requerida; sin considerar la designación de los demás profesionales conforme lo requiere el expediente técnico.

Igualmente, por el accionar de los integrantes titulares del comité de selección, quienes convocaron el procedimiento de selección licitación pública n.° 022-2022-MPS-CS-1 sin contar con documentación que sustente fehacientemente el saneamiento físico legal que acredite la libre disponibilidad del terreno; y, por los integrantes titulares del comité de selección reconformado, quienes rechazaron la oferta de un postor, pese a que correspondía ser subsanada.

[31] Publicado en el diario Oficial "El Peruano" el 7 de junio de 2017.
[32] De 16 de mayo de 2018.
[33] Aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 762-2019-A/MPS de 2 de julio de 2019.
[34] Aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 0767-2019-A/MPS de 2 de julio de 2019.
[35] Aprobadas mediante Resolución Gerencial n.° 544-2022-GM-MPS de 25 de agosto de 2022.
[36] Cuadro de Obra Digital

Los hechos expuestos, se detallan a continuación:

1. ANTECEDENTES

A través del Invierte.pe - Sistema de Seguimiento de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, se comprobó que el 17 de setiembre de 2020 se viabilizó el proyecto de inversión con código único de inversión n.° 2498048 denominado *"Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado del C.P. Motocachy en el distrito de Nepeña – provincia de Santa - departamento de Ancash"*, que tuvo como justificación y objetivo *"Disminución de la incidencia de enfermedades gastrointestinales, dérmicas y parasitarias en el C.P. Motocachy del distrito de Nepeña"*.

En ese sentido, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Nepeña Pedro Nicolás Carranza López, mediante oficio n.° 117-2021-MDN-A de 30 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 4),** solicitó al alcalde de la Entidad Roberto Briceño Franco, disponer la ejecución del proyecto de inversión *"Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado del C.P. Motocachy en el distrito de Nepeña – provincia de Santa - departamento de Ancash"*, para lo cual remitió el expediente técnico original en físico (08 tomos) y medio magnético CD, además del documento de aprobación preliminar Resolución de Alcaldía n.° 147-2021-A/MDN de 29 de setiembre de 2021.

Al respecto, el presente proyecto identificó la problemática que presentaba el Centro Poblado de Motocachy, toda vez que los sistemas existentes al 2021, presentaban:

> ***"Sistema de agua potable***
> *Respecto al abastecimiento, el Centro Poblado Motocachy cuenta a la fecha con servicio de agua potable cuyas fuentes de abastecimiento son:*
>
> *En la actualidad la población viene usando servicios en una hora diaria de agua y de mala calidad. Se podría decir que este tipo de servicio se presenta por que la captación del agua lo hacen de un puquio o manantial subterráneo y sus líneas de captación, impulsión y distribución datan de más de 30 años de antigüedad por lo cual presentan rupturas y malos empalmes, haciendo que el agua sea insuficiente y de mala calidad.*
>
> *La Localidad de Motocachy cuenta con dos reservorios de capacidad de 27 m3 y 18 m3 totalmente deteriorados que tienen más de 30 años, y no cuenta con redes de distribución en la mayoría del Centro Poblado.*
>
> ***Sistema de alcantarillado***
> *Respecto a la red de desagüe, actualmente el centro poblado Motocachy involucrado en el proyecto no cuenta con un sistema adecuado para la recolección de aguas residuales.*
>
> *En su mayoría las viviendas cuentan con pozos sépticos, en forma precaria y en tal sentido, la población se muestra incómodos ya que son afectados por la contaminación ambiental, provocando enfermedades infectocontagiosas y gastrointestinales por ello es importante la construcción inmediata del sistema de alcantarillado sanitario, lo cual se estima una cobertura de alcantarillado al 100%*
>
> ***Sistema de planta de tratamiento de aguas residuales***
> *Con respecto al destino final de las aguas servidas el Centro Poblado Motocachy no cuentan con una planta de tratamiento de aguas residual."*

Por tal razón, este proyecto tenía como justificación *"haber observado la existencia de la necesidad de dotar de agua potable al centro poblado Motocachy, debido a que existen*

en demasía enfermedades digestivas que afectan a toda la población en esta localidad, ya que es una zona con clima caluroso con pocas precipitaciones durante todo el año escaseando el agua, por lo que obliga al poblador abastecerse de aguas no tratadas.

Los Pobladores del centro poblado Motocachy del distrito de Nepeña, en la actualidad no cuentan con un sistema de agua potable adecuado, por ende, se requiere con suma urgencia dotar de agua para lograr que disminuya los casos de enfermedades del sistema digestivo.

El Proyecto a realizarse en su conjunto está destinado a servir y facilitar el uso de agua para cada familia, es así que se beneficiara a toda la población comprendida en este sector y en el radio de influencia y la calidad ambiental del entorno, así mismo elevar la calidad de vida y bienestar de los habitantes del sector bajo estudio. En concordancia de la Política Nacional cerrar brechas.

Con la implementación del proyecto se propone brindar un servicio adecuado de abastecimiento de agua potable, reduciendo de esta manera a los niveles mínimos los casos de enfermedades gastrointestinales y dérmicas de la población, así como reducir el grado de contaminación del medio físico y biológico. También, es propósito del proyecto mejorar la gestión y garantizar la sostenibilidad del servicio, encargando la administración a una Unidad de gestión; y en cuanto a la población beneficiaria, el proyecto contempla mejorar los hábitos de higiene de la población, y el buen uso del agua."

Por ello, este proyecto tuvo como objetivo general *"Dotar de un adecuado sistema de agua potable y alcantarillado para los habitantes del centro poblado Motocachy, del distrito de Nepeña, Provincia de Santa, Departamento de Ancash."*; así como, objetivos específicos: *"Disminuir los casos de enfermedades gastrointestinales, por la falta de uso de agua apta para consumo humano.", "Mejorar la calidad de vida de los habitantes del centro poblado Motocachy."* y *"Crear fuente de trabajo temporal directa e indirecta."*

De acuerdo al estudio realizado para el expediente técnico, la población objetivo del Centro Poblado Motocachy es el siguiente:

"Número de Viviendas del Año Base 2021	*92*
Población de la localidad (Según N° de Viviendas)	*455*
Tasa de variación demográfica (INEI – NEPEÑA)	*0.33%*
Población Futura año 2041	*485"*

2. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO POR PARTE DE LA ENTIDAD

Luego de efectuada la solicitud del alcalde de la Municipalidad Distrital de Nepeña con oficio n.° 117-2021-MDN-A de 30 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)** al alcalde de la Entidad, en los siguientes términos:

"(...) recurro a su despacho solicitando tenga a bien disponer la ejecución del proyecto de inversión según el cuadro; el mismo que beneficiara a los pueblos del distrito de Nepeña. Para cuyo efecto, se adjunta al presente documento, el ***Expediente Técnico original*** *en físico (08 tomos), medio magnético CD y copia de RESOLUCION DE ALCALDIA N° 147-2021-A/MDN.*

NOMBRE DE PROYECTO	*CODIGO UNICO*
MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL C.P. MOTOCACHY EN EL DISTRITO DE NEPEÑA – PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH	*2498048*

(...)"

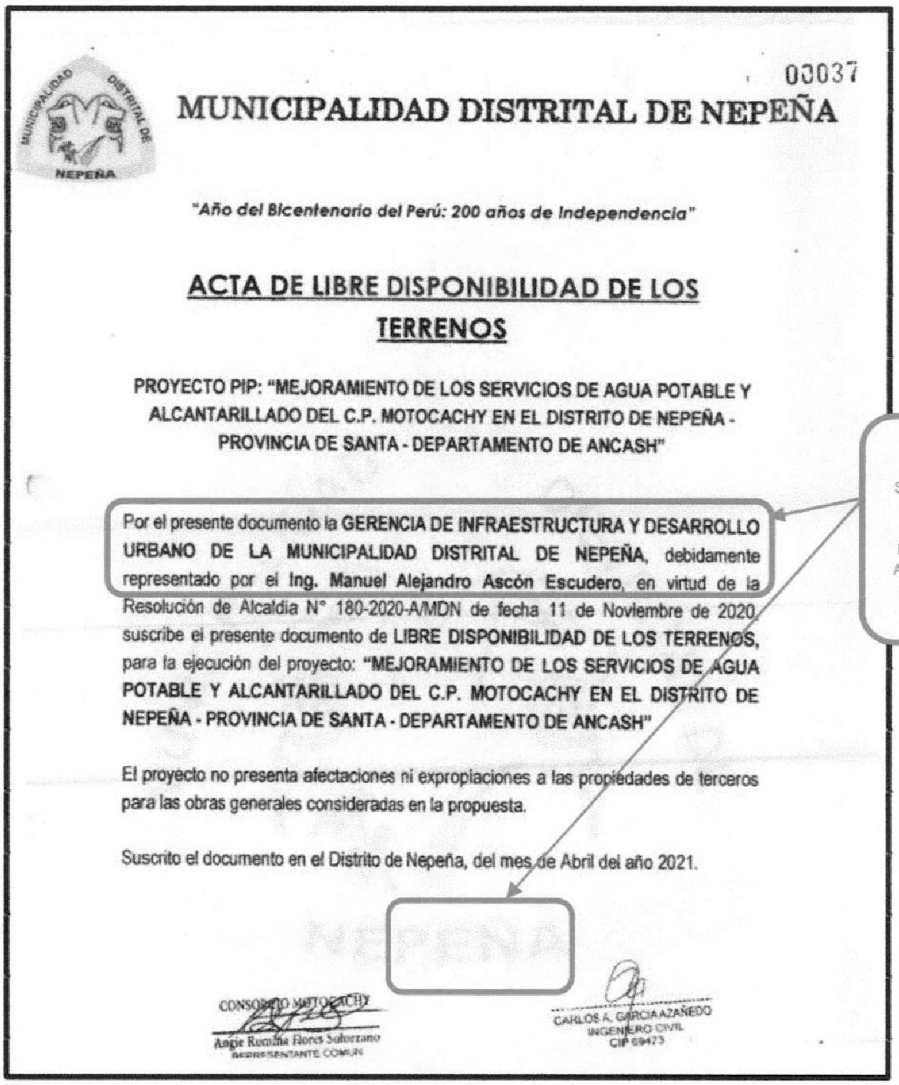
La Entidad realizó la evaluación del expediente técnico del proyecto "*Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado del C.P. Motocachy en el distrito de Nepeña – provincia de Santa - departamento de Ancash" CUI N° 2498048*, cuyos resultados fueron detallados en el informe n.° 046-2022-SGPyET-GT-MPS de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, emitido por Santos Alonso Apolinar Rojas, sub gerente de Proyectos y Estudios Técnicos[37]; quien a su vez, mediante carta n.° 005-2022/SGPyET/MPS/ SAAR de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, los puso en conocimiento del alcalde de la Municipalidad Distrital de Nepeña, para el levantamiento de observaciones. De lo vertido en el informe n.° 046-2022-SGPyET-GT-MPS, cabe resaltar lo siguiente:

> *"(...) a continuación, se presenta el desarrollo de la evaluación:*
> *(...)*
> *13.- ANEXOS **(PRESENTO)***
> *(...)*
> *13.4. DOCUMENTOS QUE GARANTICEN LA LIBRE DISPONIBILIDAD DEL TERRENO **(CORREGIR)***
> - *ACTA DE LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO **(FALTA FIRMA)***
>
> *(...)*
> ***CONCLUSIONES***
> - *Teniendo en cuenta los lineamientos mínimos de la elaboración de expedientes técnicos, se ha realizado la evaluación y revisión del Expediente Técnico: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL C.P. MOTOCACHY EN EL DISTRITO DE NEPEÑA - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" se informa que el expediente técnico se encuentra en calidad de OBSERVADO.*
> - *El acta de libre disponibilidad del expediente en mención fue ingresada de manera extemporánea a fechas de 30 - 12 - 2021 con lo cual a partir de esa fecha se da por admitido el expediente técnico dando paso a ser evaluado por esta sub gerencia.*
>
> ***RECOMENDACIONES:***
> - *Se recomienda comunicar al proyectista para levantar las OBSERVACIONES del Expediente técnico: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL C.P. MOTOCACHY EN EL DISTRITO DE NEPEÑA - PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH"."*

Como se aprecia, Santos Alonso Apolinar Rojas, sub gerente de Proyectos y Estudios Técnicos, luego de evaluar y revisar el expediente técnico, precisó, entre otros aspectos, que al *"Acta de libre disponibilidad de los terrenos"* **(Apéndice n.° 7)** le falta firma, en este caso, la firma del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Nepeña, que es quien la emite; de modo que, concluye observando al expediente técnico, no sin antes precisar que la fecha de su admisión es 31 de diciembre de 2021, fecha en la cual fue ingresada la referida acta de libre disponibilidad.

[37] Designado como sub gerente de Proyectos y Estudios Técnicos mediante Resolución de Alcaldía n.° 0213-2021-A/MPS de 14 de abril de 2021, y cesado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 0457-2022-A/MPS de 20 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**.

IMAGEN N° 1
ACTA DE LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO PRESENTADA COMO PARTE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO CON RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 147-2021-A/MDN



00037

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NEPEÑA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ACTA DE LIBRE DISPONIBILIDAD DE LOS TERRENOS

PROYECTO PIP: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL C.P. MOTOCACHY EN EL DISTRITO DE NEPEÑA - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"

Por el presente documento la **GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NEPEÑA**, debidamente representado por el **Ing. Manuel Alejandro Ascón Escudero**, en virtud de la Resolución de Alcaldía N° 180-2020-A/MDN de fecha 11 de Noviembre de 2020, suscribe el presente documento de **LIBRE DISPONIBILIDAD DE LOS TERRENOS**, para la ejecución del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL C.P. MOTOCACHY EN EL DISTRITO DE NEPEÑA - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**

El proyecto no presenta afectaciones ni expropiaciones a las propiedades de terceros para las obras generales consideradas en la propuesta.

Suscrito el documento en el Distrito de Nepeña, del mes de Abril del año 2021.

CONSORCIO MOTOCACHY
Angie Rucelia Flores Soloriano
REPRESENTANTE COMUN

CARLOS A. GARCIA AZAÑEDO
INGENIERO CIVIL
CIP 69473

OBSERVACIÓN REALIZADA POR SANTOS APOLINAR, RESPECTO A LA AUSENCIA DE FIRMA DE MANUEL ALEJANDRO ASCON ESCUDERO, EN LA PRESENTE ACTA

Fuente: Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 147-2021-A/MDN – Acta de libre disponibilidad de los terrenos (**Apéndice n.° 7**)

Cabe precisar que, Santos Alonso Apolinar Rojas, sub gerente de Proyectos y Estudios Técnicos, validó el *"Acta de libre disponibilidad de los terrenos"*, pues solo observó que a dicho documento le faltaba la firma (numeral 13.4 de su informe n.° 046-2022-SGPyET-GT-MPS), acta que contiene solo la manifestación expresa del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Nepeña, indicando que *"El proyecto no presenta afectaciones ni expropiaciones a las propiedades de terceros para las obras generales consideradas en la propuesta"*, sin adjuntar documentación que demuestre lo manifestado; al respecto, para Santos Alonso Apolinar Rojas, la referida afirmación, constituyó el medio de prueba para sustentar la libre disponibilidad de los terrenos, ya que el expediente técnico no contó con otros documentos que corroboren o garanticen tal afirmación.

Lo expuesto, vulneró el sub numeral 6.2 del numeral VI de la Directiva n.° 017-2019-MPS[38] *"Directiva interna para la elaboración de expedientes técnicos"*, la cual establecía disposiciones específicas para la elaboración del expediente técnico de obra, según detalle:

> *"(...)*
> *Así mismo como acción previa a la elaboración del expediente técnico el responsable de la sub Gerencia de Proyectos y Estudios Técnicos de la Entidad, conjuntamente con el proyectista y/o consultor, deberá ejecutar una inspección ocular al lugar donde se desarrollara el proyecto, informando por escrito los aspectos relevantes de la zona o lugar, tales como ubicación, topografía, estudios correspondientes, servicios básicos, saneamiento físico – legal y demás factores que sean de suma importancia para el buen desarrollo del proyecto y por ende de la obra."* (Subrayado nuestro)

Posteriormente, el 15 de marzo de 2022 el alcalde de la Municipalidad Distrital de Nepeña mediante oficio n.° 031-2022-MDN-A **(Apéndice n.° 9)** remitió a la Entidad el levantamiento de observaciones, alcanzando nuevamente el expediente técnico original[39] en ocho (8) tomos y en medio magnético CD; seguidamente, a través del memorándum n.° 2046-2022-GI-MPS de 16 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, Jesús Rafael Rodríguez Fuentes, Gerente de Infraestructura[40] de la Entidad, remitió a Santos Alonso Apolinar Rojas, sub gerente de Proyectos y Estudios Técnicos, el citado levantamiento de observaciones, con la indicación de **verificar la disponibilidad del terreno a intervenir con el saneamiento físico legal correspondiente,** tal como se detalla:

> *"(...) derivo a su Despacho en calidad de Área Usuaria, el Levantamiento de Observaciones del Expediente Técnico MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL C.P. MOTOCACHY EN EL DISTRITO DE NEPEÑA - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH, con CUI N° 2498048, presentado por el ALCALDE de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NEPEÑA. Así mismo **deberá verificar la disponibilidad del terreno a intervenir con el Saneamiento Físico Legal correspondiente, toda vez que pertenece a otra jurisdicción** (...)"* (Negrita y subrayado nuestro)

Al respecto, Santos Alonso Apolinar Rojas, sub gerente de Proyectos y Estudios Técnicos, mediante informe n.° 244-2022-SGPyET-GI-MPS de 22 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, comunicó al Gerente de Infraestructura la necesidad del cambio de Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI):

> *"(...) Informarle sobre la necesidad del cambio de unidad ejecutora a favor de la Municipalidad Provincial del Santa del proyecto "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL C.P. MOTOCACHY EN EL DISTRITO DE NEPEÑA – PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI. 2498048,** ya que actualmente la unidad ejecutora se encuentra a favor de la Municipalidad Distrital de Nepeña. El Cambio de la unidad ejecutora es requisito indispensable para proceder a aprobar el expediente técnico del proyecto mencionado, por lo que se recomienda un oficio a la Municipalidad Distrital de Nepeña solicitándole dicho cambio".*

[38] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0762-2019-A/MPS de 2 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 8)**

[39] Se precisa que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 053-2022-A/MDN de 18 de abril de 2022 se dejó sin efecto a la Resolución de Alcaldía n.° 147-2021-A/MDN de 29 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)** que aprobó el expediente técnico original del Proyecto de inversión *"Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado del C.P. Motocachy en el distrito de Nepeña – provincia de Santa - departamento de Ancash"*, asimismo, se aprobó el presente expediente técnico, que incluye el levantamiento de observaciones, y además modificó el monto total de la inversión reduciendo de S/5 585 260,55 a S/5 423 434,73.

[40] Designado como gerente de Infraestructura con Resolución de Alcaldía n.° 0210-2021-A/MPS de 13 de abril de 2021 hasta su renuncia al cargo, aceptada mediante Resolución de Alcaldía n.° 0451-2022-A/MPS de 16 de junio de 2022; luego, designado con Resolución de Alcaldía n.° 0787-2022-A/MPS de 5 de octubre de 2022, y cesado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 0006-2023-A/MPS de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 12)**.

No obstante ello, cabe señalar que, Santos Alonso Apolinar Rojas, sub gerente de Proyectos y Estudios Técnicos, a pesar que tomó conocimiento respecto a la indicación emitida por el gerente de Infraestructura Jesús Rafael Rodríguez Fuentes de *"verificar la disponibilidad del terreno a intervenir con el Saneamiento Físico Legal correspondiente, toda vez que pertenece a otra jurisdicción"*, no se pronunció sobre el tema en mención, por el contrario, comunicó al citado gerente un tema distinto, relacionado al cambio de unidad ejecutora de inversiones.

En concordancia con ello, Santos Alonso Apolinar Rojas, sub gerente de Proyectos y Estudios Técnicos, mediante carta n.° 105-2022-SGPyET/MPS/SAAR de 22 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 13)** solicitó al alcalde de la Municipalidad Distrital de Nepeña el cambio de unidad ejecutora del expediente técnico denominado *"Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado del C.P. Motocachy en el distrito de Nepeña – provincia de Santa - departamento de Ancash"*, en adelante "Proyecto de Inversión", para continuar con los trámites correspondientes.

Al respecto, la Municipalidad Distrital de Nepeña, a través de su gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano realizó el cambio de UEI, conforme consta en su informe n.° 130-2022-GIDU/MDN/MAAE de 13 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, donde además dicho gerente recomendó al gerente Municipal, solicitar el cambio de Unidad Formuladora (UF); lo cual, realizó mediante memorándum n.° 178-2022-GM-MDN también de 13 de mayo de 2022 dirigido al jefe de OPMI **(Apéndice n.° 13)**. De este modo, la Municipalidad Distrital de Nepeña, atendió[41] la solicitud de la Municipalidad Provincial del Santa, respecto al cambio de UEI.

Sobre dichos cambios, la *"Lista de Modificaciones de Unidades Responsables"* del *"Formato N°08-A Registros en la Fase de Ejecución"* correspondiente al CUI N° 2498048, obtenida de la página web del Invierte.Pe **(Apéndice n.° 14)**, muestra las fechas en que finalmente se concretaron todos los cambios; es así que, la UF y la OPMI[42] se modificaron el 13 de mayo de 2022, mientras que, la UEI y UEP[43] el 19 de mayo de 2022[44], modificaciones también confirmadas por el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas **(Apéndice n.° 14)**. Lo expuesto se muestra en la siguiente imagen:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI DEL SANTA

[41] Mediante carta n.° 007-2022-GIDU/MDN de 11 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 13)** el gerente de Infraestructura, en respuesta a la carta n.° 105-2022-SGPyET/MPS/SAAR de 22 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, informó a Jefferson Jorge Pastor Araico, sub gerente de Proyectos y Estudios Técnicos de la Municipalidad Provincial del Santa, que se realizó el cambio de UEI para el Proyecto de Inversión.
[42] Oficina de Programación Multianual de Inversiones.
[43] Unidad Ejecutora Presupuestal.
[44] Fecha que difiere de la informada por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Nepeña, pues en su informe n.° 130-2022-GIDU/MDN/MAAE de 13 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 13)** señaló que realizó el cambio de UEI, cuando según el *"Formato N°08-A Registros en la Fase de Ejecución"* dicho cambio se concretó el 19 de mayo de 2022.

IMAGEN N° 2
LISTA DE MODIFICACIONES DE UNIDADES RESPONSABLES DEL FORMATO N° 08-A - REGISTROS EN LA FASE DE EJECUCIÓN - CUI N° 2498048

Lista de modificaciones de unidades responsables

Fecha de registro	Tipo	Unidad OPMI		Unidad UF		Unidad UEI		Ejecutora Presupuestal	
		De	Para	De	Para	De	Para	De	Para
28/09/2021 10:16:56	ASIGNACIÓN DE INSTITUCIONALIDAD	**Entidad:** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NEPEÑA **Unidad:** OPMI DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NEPEÑA	**Entidad:** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NEPEÑA **Unidad:** OPMI DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NEPEÑA	**Entidad:** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NEPEÑA **Unidad:** UF DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NEPEÑA	**Entidad:** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NEPEÑA **Unidad:** UF DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NEPEÑA	**Entidad:** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NEPEÑA **Unidad:** UEI DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NEPEÑA	**Entidad:** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NEPEÑA **Unidad:** UEI DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NEPEÑA	**Unidad:** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NEPEÑA	**Unidad:** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NEPEÑA
13/05/2022 13:10:03	ASIGNACIÓN DE INSTITUCIONALIDAD	**Entidad:** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NEPEÑA **Unidad:** OPMI DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NEPEÑA	**Entidad:** MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA **Unidad:** OPMI DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA	**Entidad:** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NEPEÑA **Unidad:** UF DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NEPEÑA	**Entidad:** MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA **Unidad:** UF DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA	**Entidad:** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NEPEÑA **Unidad:** UEI DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NEPEÑA	**Entidad:** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NEPEÑA **Unidad:** UEI DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NEPEÑA	**Unidad:** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NEPEÑA	**Unidad:** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NEPEÑA
13/05/2022 16:55:54	ASIGNACIÓN DE INSTITUCIONALIDAD	**Entidad:** MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA **Unidad:** OPMI DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA	**Entidad:** MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA **Unidad:** OPMI DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA	**Entidad:** MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA **Unidad:** UF DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA	**Entidad:** MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA **Unidad:** GERENCIA DE OBRAS	**Entidad:** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NEPEÑA **Unidad:** UEI DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NEPEÑA	**Entidad:** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NEPEÑA **Unidad:** UEI DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NEPEÑA	**Unidad:** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NEPEÑA	**Unidad:** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NEPEÑA
19/05/2022 18:01:13	ASIGNACIÓN DE UEI	**Entidad:** MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA **Unidad:** OPMI DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA	**Entidad:** MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA **Unidad:** OPMI DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA	**Entidad:** MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA **Unidad:** GERENCIA DE OBRAS	**Entidad:** MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA **Unidad:** GERENCIA DE OBRAS	**Entidad:** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NEPEÑA **Unidad:** UEI DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NEPEÑA	**Entidad:** MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA **Unidad:** UEI DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA	**Unidad:** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NEPEÑA	**Unidad:** MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA - CHIMBOTE

Fuente: Lista de modificaciones del Formato N° 08-A del CUI N° 2498048, obtenida de la página web del Invierte.pe: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/ejecucion/verHistorialAsignacion/2498048 **(Apéndice n.° 14).**

De otro lado, respecto al Expediente Técnico[45], derivado[46] por Jesús Rafael Rodríguez Fuentes, gerente de Infraestructura de la Entidad, a Santos Alonso Apolinar Rojas, sub gerente de Proyectos y Estudios Técnicos, con la indicación de **verificar la disponibilidad del terreno a intervenir con el saneamiento físico legal correspondiente**; se precisa que, habiendo transcurrido más de mes y medio, el citado expediente, fue evaluado por Ivonne Estefany Contreras Lavado, Ingeniera Civil, Analista Evaluador y Proyectista[47], quien pese a tener conocimiento de la referida indicación[48], mediante su informe n.° 007-2022-IECL-SGPyET-GI-MPS de 13 de mayo de 2022[49] **(Apéndice n.° 16)**, recomendó otorgar conformidad, en los siguientes términos:

[45] El cual contenía el levantamiento de observaciones remitido por la Municipalidad Distrital de Nepeña mediante oficio n.° 031-2022-MDN-A **(Apéndice n.° 9).**

[46] Mediante memorándum n.° 2046-2022-GI-MPS de 16 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 11)**

[47] Se precisa que según Orden de Servicio n.° 0074 de 25 de enero de 2022, se detalla en la descripción que, según términos de referencia – TDR, se contrató a la citada profesional con el objeto *"Servicios generales para la elaboración de expedientes técnicos, evaluación o supervisión durante o después de su elaboración, cuando no sea realizado por esta Sub Gerencia"*. Dicha orden de servicio precisa que la contratación es por seis (6) entregables, siendo el sexto entregable presentado el 25 de julio de 2022 mediante informe n.° 015-2022-IECL-SGPyET-GI-MPS **(Apéndice n.° 15).**

[48] Pues en su informe n.° 007-2022-IECL-SGPyET-GI-MPS de 13 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 16)** señaló como parte de la referencia el memorándum n.° 2046-2022-GI-MPS **(Apéndice n.° 11).**

[49] Dirigido a Santos Alonso Apolinar Rojas, sub gerente de Proyectos y Estudios Técnicos **(Apéndice n.° 16).**

"(...) informar que se realizó la evaluación del expediente técnico del proyecto denominado: ***"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL C.P. MOTOCACHY EN EL DISTRITO DE NEPEÑA – PROVINCIA DE SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2498048.***

A continuación, se procede a detallar la información siguiente:

(...)

X. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

– Habiéndose revisado y evaluado la documentación presentada por el proyectista, el ***CONSORCIO MOTOCACHY*** *con su representante común* ***Angie Romina Flores Solorzano****, teniendo en cuenta los términos de referencia, los lineamientos mínimos de la elaboración de expediente técnicos de la presente Sub Gerencia, se recomienda a la Sub Gerencia de Proyectos y Estudios Técnicos otorgue la CONFORMIDAD a la actualización y reformulación del Expediente Técnico con fines de aprobación, a fin de continuar su trámite respectivo.*

(...)"

Ante lo expuesto, luego de la actualización y reformulación del expediente técnico, producto de la revisión y evaluación a la documentación presentada por el proyectista, se evidenció que la subsanación del *"Acta de libre disponibilidad de los terrenos"* consistió únicamente en consignar la firma de quien emitió dicha acta, la del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Nepeña **(Apéndice n.° 17)**; por lo que, para Ivonne Estefany Contreras Lavado, la sola suscripción de dicha acta **(Imagen n.° 3),** subsanaba la observación planteada en un principio por Jesús Rafael Rodríguez Fuentes, gerente de Infraestructura, quien indicó: **verificar la disponibilidad del terreno a intervenir con el saneamiento físico legal correspondiente**, por lo que, dio la conformidad, sin que dicha observación haya sido subsanada, accionar que no es concordante con lo establecido en los numerales 24.9 y 32.1 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones[50], en lo relacionado a la exigencia de contar con el saneamiento físico legal del terreno, según detalle:

"(...)
24.9 Durante la fase de Formulación y Evaluación del proyecto de inversión, la UF verifica que se cuenta con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, a efectos de garantizar su ejecución (...)
(...)
32.1 La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma (...)"

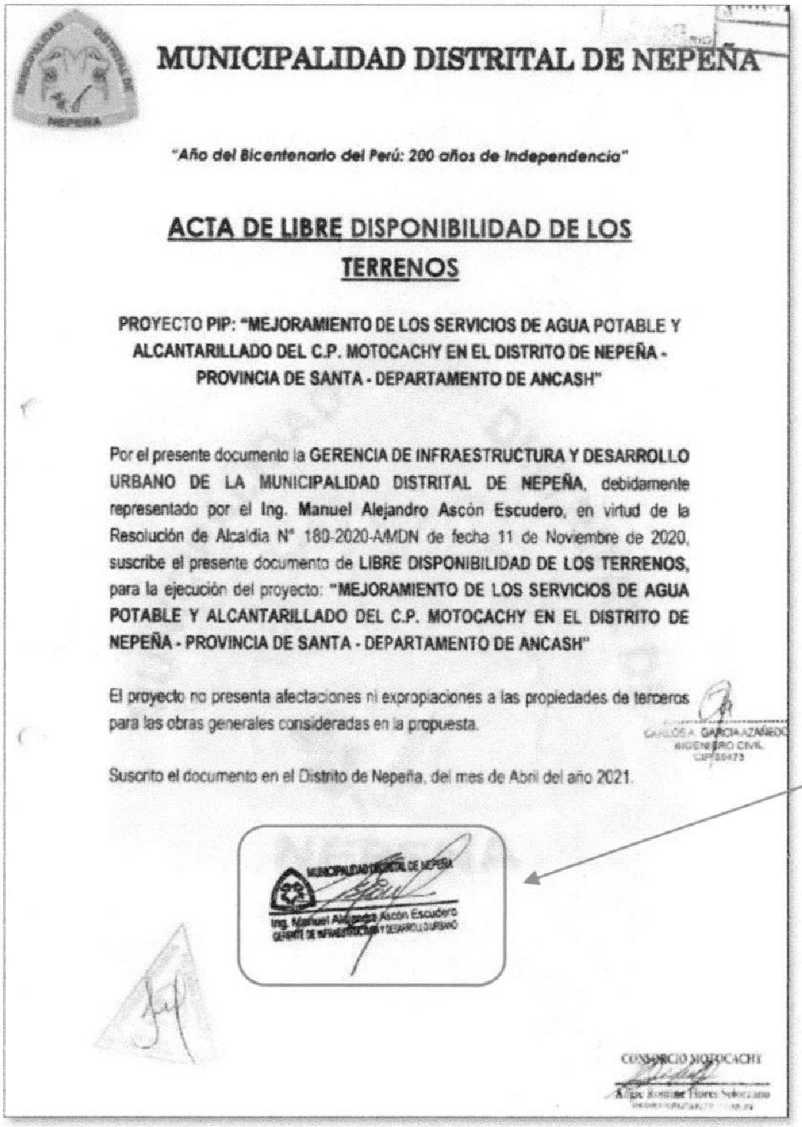
Igualmente, se vulneró el sub numeral 6.2 del numeral VI de la Directiva n.° 017-2019-MPS[51] *"Directiva interna para la elaboración de expedientes técnicos"*, la cual establecía disposiciones específicas para la elaboración del expediente técnico de obra, según detalle:

"(...)
Así mismo como acción previa a la elaboración del expediente técnico el responsable de la sub Gerencia de Proyectos y Estudios Técnicos de la Entidad, conjuntamente con el proyectista y/o consultor, deberá ejecutar una inspección ocular al lugar donde se desarrollara el proyecto, informando por escrito los aspectos relevantes de la zona o lugar, tales como ubicación, topografía, estudios correspondientes, servicios básicos, saneamiento físico – legal y demás factores que sean de suma importancia para el buen desarrollo del proyecto y por ende de la obra". (Subrayado nuestro)

[50] Aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF-63.01, publicado el 23 de enero de 2019.
[51] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0762-2019-A/MPS de 2 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 8)**

A continuación, se presenta el acta de disponibilidad del terreno con la firma subsanada:

IMAGEN N° 3
ACTA DE LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO CON FIRMA SUBSANADA COMO PARTE DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y VALIDADA POR LA ENTIDAD



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NEPEÑA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ACTA DE LIBRE DISPONIBILIDAD DE LOS TERRENOS

PROYECTO PIP: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL C.P. MOTOCACHY EN EL DISTRITO DE NEPEÑA - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"

Por el presente documento la **GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NEPEÑA**, debidamente representado por el Ing. **Manuel Alejandro Ascón Escudero**, en virtud de la Resolución de Alcaldía N° 180-2020-A/MDN de fecha 11 de Noviembre de 2020, suscribe el presente documento de **LIBRE DISPONIBILIDAD DE LOS TERRENOS**, para la ejecución del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL C.P. MOTOCACHY EN EL DISTRITO DE NEPEÑA - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**

El proyecto no presenta afectaciones ni expropiaciones a las propiedades de terceros para las obras generales consideradas en la propuesta.

Suscrito el documento en el Distrito de Nepeña, del mes de Abril del año 2021.

CARLOS A. GARCIA AZAÑERO
INGENIERO CIVIL
CIP 89473

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NEPEÑA
Ing. Manuel Alejandro Ascón Escudero
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

COMITÉ MOTOCACHY

PARA LA ENTIDAD LA ÚNICA OBSERVACIÓN EN LA DISPONIBILIDAD DEL TERRENO ERA LA FALTA DE FIRMA EN EL ACTA, LA CUAL, PARA ELLOS, FUE SUBSANADA, SIN TENER EN CUENTA LA EXIGENCIA DE LA NORMATIVA APLICABLE.

Fuente: Acta de libre disponibilidad de los terrenos adjunta al expediente técnico aprobado **(Apéndice n.° 17).**

Igualmente, Santos Alonso Apolinar Rojas, sub gerente de Proyectos y Estudios Técnicos, en su calidad de área usuaria, mediante informe n.° 407-2022-SGPyET-GI-MPS de 13 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 18)** dirigido a Jesús Rafael Rodríguez Fuentes, gerente de Infraestructura, recomendó la aprobación del expediente técnico y otorgó conformidad, tal como se detalla a continuación:

> *"(…) habiéndose efectuado la evaluación y revisión del Expediente Técnico denominado "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL C.P MOTOCACHY EN EL DISTRITO DE NEPEÑA- PROVINCIA DE SANTA· DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2498048, se puede verificar que cuenta con los estudios básicos de ingeniería necesarios, así mismo se puede verificar que la solución ingenieril planteado se encuentra acorde a la necesidad presente en campo. Por lo que esta Sub Gerencia Como área usuaria DA LA CONFORMIDAD AL SERVICIO y Recomienda la aprobación del expediente técnico". (Sic.)*

De este modo, el citado sub gerente, validó el *"Acta de libre disponibilidad de los terrenos"*, pese a que dicho documento no cumplía con lo establecido los numerales 24.9 y 32.1 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones[52], así como también, el sub numeral 6.2 del numeral VI de la Directiva n.° 017-2019-MPS[53], en relación a la exigencia de contar con el saneamiento físico legal del terreno; pese a ello, emitió conformidad y recomendó la aprobación del expediente técnico.

Por su parte, Jesús Rafael Rodríguez Fuentes, gerente de Infraestructura, mediante memorándum n.° 3835-2022-GI-MPS de 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, derivó el expediente técnico a Juan Manuel Rodríguez Vásquez, jefe del Departamento Técnico de Proyectos de Pre Inversión UF[54], para evaluación y registro de consistencia:

> *"(...) se deriva a su Despacho, el Expediente Técnico (...), para su **Evaluación y Registro de Consistencia en el Formato 8A del Banco de Inversiones del MEF**, toda vez que el Monto de Ejecución de Obra asciende a S/ 5,210,109.98, según se detalla a continuación:*
>
Descripción	Costo (S/)
> | Sistema de Agua Potable | 1,946,659.13 |
> | Sistema de Alcantarillado | 2,417,043.37 |
> | Planta de Tratamiento de Aguas Residuales | 754,643.78 |
> | Componente Social | 91,763.71 |
> | **VALOR REFERENCIAL DE OBRA** | **5,210,109.98** |
>
> *Asimismo, considerar dentro del Monto de Inversión, los Costos de Expediente Técnico, así como el Costo de Supervisión de Obra, como se detalla a continuación:*
>
Descripción	Costo (S/)
> | EXPEDIENTE TECNICO 2022 | 83,072.00 |
> | SUPERVISOR DE OBRA | 260,505.50 |
>
> *Por tanto, se tendrá como COSTO TOTAL ACTUALIZADO, el monto total de **S/5,553,687.48** con un tiempo de ejecución de 270 días calendario y con tipo de ejecución por Administración Indirecta - Contrata".* (Resaltado nuestro).

Ante dicha solicitud, el jefe del referido departamento, mediante informe n.° 257-2022-UF-GI de 27 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, respondió al gerente de Infraestructura Jesús Rafael Rodríguez Fuentes, señalando que *"se debe derivar[55] a la **Sub Gerencia de Proyectos y Estudios Técnicos**, para las correcciones pertinentes, si se va a persistir con lo indicado en el Expediente Técnico, se haga la revisión correspondiente"*. De modo que, el citado Gerente de Infraestructura, con memorándum n.° 4160-2022-GI-MPS de 27 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, nuevamente derivó el expediente técnico a Santos Alonso Apolinar Rojas, sub gerente de Proyectos y Estudios Técnicos, para que proceda con las correcciones; éste a su vez, mediante memorándum n.°-05-2022-SGPYET-GI-MPS de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 23)** solicitó a Ivonne Estefany Contreras Lavado, Especialista en Estudio Definitivo[56], reformular y actualizar el expediente técnico de acuerdo a lo solicitado por la Unidad Formuladora[57], requiriéndole eficacia y responsabilidad.

[52] Aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF-63.01, publicado el 23 de enero de 2019.

[53] "Directiva interna para la elaboración de expedientes técnicos" aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0762-2019-A/MPS de 2 de julio de 2019, la cual establecía disposiciones específicas para la elaboración del expediente técnico de obra, según detalle:
"(...)
Así mismo como acción previa a la elaboración del expediente técnico el responsable de la sub Gerencia de Proyectos y Estudios Técnicos de la Entidad, conjuntamente con el proyectista y/o consultor, deberá ejecutar una inspección ocular al lugar donde se desarrollara el proyecto, informando por escrito los aspectos relevantes de la zona o lugar, tales como ubicación, topografía, estudios correspondientes, servicios básicos, saneamiento físico – legal y demás factores que sean de suma importancia para el buen desarrollo del proyecto y por ende de la obra". (Subrayado nuestro)

[54] Según Contratos Administrativos de Servicios n.°s 0697, 0845 y 0984-2022-MPS correspondientes a los meses de mayo, junio y julio de 2022, cumplió funciones de *"Responsable de la Unidad Formuladora"* **(Apéndice n.° 20).**

[55] En referencia al expediente técnico del Proyecto de Inversión.

[56] Se precisa que según Orden de Servicio n.° 0074 de 25 de enero de 2022, se detalla en la descripción que, según términos de referencia – TDR, se contrató a la citada profesional con el objeto *"Servicios generales para la elaboración de expedientes técnicos, evaluación o supervisión durante o después de su elaboración, cuando no sea realizado por esta Sub Gerencia"*. **(Apéndice n.° 15)**.

[57] En referencia al Departamento Técnico de Proyectos de Pre Inversión UF.

En ese contexto, la referida especialista, mediante informe n.° 011-2022-IECL-SGPyET-GI-MPS de 24 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, indicó a Jefferson Jorge Pastor Araico[58], sub gerente de Proyectos y Estudios Técnicos, que realizó la reformulación y actualización del expediente técnico de acuerdo a los lineamientos mínimos y en función a lo que indica la Sub Gerencia de Proyectos y Estudios Técnicos. Reformulación en la que resalta la reducción del monto de inversión, conforme se muestra a continuación:

> *"(...) en base a la documentación de la referencia, se elaboró la reformulación y actualización del expediente técnico de acuerdo a los lineamientos mínimos y en función a lo que indica está Sub gerencia de Proyectos y Estudios Técnicos, del proyecto (...)*
>
> *A continuación, se procede a detallar la información siguiente.*
> *I. **DATOS GENERALES***
> *(...)*
> - *Presupuesto de aprobación inicial: **S/ 5'210,109.98 (Son: Cinco Millones Doscientos Diez Mil Ciento Nueve Con 98/100 Soles)***
> - *Fecha de Presupuesto inicial: **FEBRERO del 2022***
> - *Monto de inversión total actualizado: **S/ 3'873,492.53 (Son: Tres Millones Ochocientos Setenta y Tres Mil Cuatrocientos Noventa y Dos Con 53/100 soles)***
> - *Plazo de ejecución: **270 DIAS CALENDARIOS**.*
> - *Costos del presupuesto actualizado con fecha en: **JUNO 2022***
>
> *(...)"*

Por su parte, Jefferson Jorge Pastor Araico, sub gerente de Proyectos y Estudios Técnicos, a través del Informe n.° 553-2022-SGPyET-GI-MPS de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, informó a Santos Alonso Apolinar Rojas, ahora Gerente de Infraestructura[59], sobre la reformulación y actualización del expediente técnico, precisando que Ivonne Estefany Contreras Lavado, presentó la elaboración de la reformulación y actualización del expediente técnico, de acuerdo a los lineamientos mínimos y en función a lo que se le indicó, por lo que, en calidad de área usuaria, otorgó la conformidad al expediente técnico, recomendando su aprobación:

> *"(...) el Ing. Ivonne Estefany Contreras Lavado con CIP 229501, quien brinda servicios generales, presenta la elaboración de la reformulación y actualización del expediente técnico, de acuerdo a los lineamientos mínimos y en función a lo que indica está Sub Gerencia de Proyectos y Estudios Técnicos*
>
> *En consecuencia, esta sub gerencia como área usuaria DA LA CONFORMIDAD al expediente técnico, y recomienda aprobarlo con resolución suscrito por el titular o por el funcionario que haya sido delegado para tal fin.*
> *(...)"*

Lo hasta aquí expuesto evidencia que, aun cuando el expediente técnico del Proyecto de Inversión, contaba con la conformidad[60] de Ivonne Estefany Contreras Lavado, Especialista de

[58] Designado como sub gerente de Proyectos y Estudios Técnicos mediante Resolución de Alcaldía n.° 0478-2022-A/MPS de 22 de junio de 2022, y cesado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 0796-2022-A/MPS de 7 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**. Cabe precisar que Jefferson Jorge Pastor Araico sucedió en el cargo a Santos Alonso Apolinar Rojas quien desempeñó como sub gerente de Proyectos y Estudios Técnicos hasta el 20 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 6).**

[59] Designado como Gerente de Infraestructura mediante Resolución de Alcaldía n.° 0458-2022-A/MPS de 20 de junio de 2022, y cesado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 0786-2022-A/MPS de 5 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**.

[60] Conformidades emitidas mediante informe n.° 007-2022-IECL-SGPyET-GI-MPS de 13 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 16)** de Ivonne Estefany Contreras Lavado, "Ing. Civil, Analista, Evaluador y Proyectista", e informe n.° 407-2022-SGPyET-GI-MPS de 13 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 18)** de Santos Alonso Apolinar Rojas, sub gerente de Proyectos y Estudios Técnicos; los cuales, no advirtieron lo señalado en el memorándum n.° 2046-2022-GI-MPS **(Apéndice n.° 11)**, del Gerente de Infraestructura Jesús Rafael Rodríguez Fuentes, de **verificar la disponibilidad del terreno a intervenir con el saneamiento físico legal correspondiente.**

Estudios Definitivos[61], y de Santos Alonso Apolinar Rojas, en su condición de sub gerente de Proyectos y Estudios Técnicos; Juan Manuel Rodríguez Vásquez, jefe del Departamento Técnico de Proyectos de Pre Inversión UF[62], solicitó la reformulación y actualización del citado expediente técnico; por lo que, la citada especialista procedió con dicha labor, y Jefferson Jorge Pastor Araico, sub gerente de Proyectos y Estudios Técnicos, otorgó su conformidad; incumpliendo nuevamente la indicación que en su momento señaló Jesús Rafael Rodríguez Fuentes, gerente de Infraestructura[63], de **verificar la disponibilidad del terreno a intervenir con el saneamiento físico legal correspondiente**, pues continuaron validando el *"Acta de libre disponibilidad de los terrenos"* como único documento para garantizar la disponibilidad del terreno o su saneamiento físico legal correspondiente, vulnerando lo establecido en los numerales 24.9[64] y 32.1[65] de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones[66], así como también, el sub numeral 6.2 del numeral VI de la Directiva n.° 017-2019-MPS[67], en lo relacionado a la exigencia de contar con el saneamiento físico legal del terreno.

Seguidamente, Santos Alonso Apolinar Rojas, ahora en calidad de Gerente de Infraestructura, mediante memorándum n.° 5246-2022-GI-MPS de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, derivó el expediente técnico a Juan Manuel Rodríguez Vásquez, jefe del Departamento Técnico de Proyectos de Pre Inversión UF[68], para evaluación y registro de consistencia:

> *"(...) se deriva a su Despacho, el Expediente Técnico (...), **para su Evaluación y Registro de Consistencia en el Formato 8A del Banco de Inversiones del MEF**, toda vez que el Monto de Ejecución de Obra asciende a S/3,873,492.54, según se detalla a continuación:*

Descripción	Costo (S/)
Sistema de Agua Potable	1,259,497.45
Sistema de Alcantarillado	1,822,245.66
Planta de Tratamiento de Aguas Residuales	738,272.64
Componente Social	53,476.80
VALOR REFERENCIAL DE OBRA	**3,873,492.54**

Asimismo, considerar dentro del Monto de Inversión, los Costos de Expediente Técnico, así como el Costo de Supervisión de Obra, como se detalla a continuación:

Descripción	Costo (S/)
EXPEDIENTE TECNICO 2022	83,072.00
SUPERVISOR DE OBRA	193,674.63

[61] Se precisa que según Orden de Servicio n.° 0074 de 25 de enero de 2022, se detalla en la descripción que, según términos de referencia – TDR, se contrató a la citada profesional con el objeto *"Servicios generales para la elaboración de expedientes técnicos, evaluación o supervisión durante o después de su elaboración, cuando no sea realizado por esta Sub Gerencia"*. **(Apéndice n.° 15)**.

[62] Según Contratos Administrativos de Servicios n.°S 0697, 0845 y 0984-2022-MPS correspondientes a los meses de mayo, junio y julio de 2022, cumplió funciones de *"Responsable de la Unidad Formuladora"*. **(Apéndice n.° 20)**.

[63] Pues, tanto el informe n.° 011-2022-IECL-SGPyET-GI-MPS de 24 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 24)** de Ivonne Estefany Contreras Lavado, Servicios Generales, como el Informe n.° 553-2022-SGPyET-GI-MPS de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 26)** de Jefferson Jorge Pastor Araico, sub gerente de Proyectos y Estudios Técnicos; tampoco advirtieron lo señalado en el memorándum n.° 2046-2022-GI-MPS **(Apéndice n.° 11)**, del Gerente de Infraestructura, de **verificar la disponibilidad del terreno a intervenir con el saneamiento físico legal correspondiente**, memorándum que ambos servidores referenciaron en sus respectivos informes en señal de conocimiento.

[64] *"24.9 Durante la fase de Formulación y Evaluación del proyecto de inversión, la UF verifica que se cuenta con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, a efectos de garantizar su ejecución (...)"*

[65] *"32.1 La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma (...)"*

[66] Aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF-63.01, publicado el 23 de enero de 2019.

[67] "Directiva interna para la elaboración de expedientes técnicos" aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0762-2019-A/MPS de 2 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, la cual establecía disposiciones específicas para la elaboración del expediente técnico de obra, según detalle:
"(...)
Así mismo como acción previa a la elaboración del expediente técnico el responsable de la sub Gerencia de Proyectos y Estudios Técnicos de la Entidad, conjuntamente con el proyectista y/o consultor, deberá ejecutar una inspección ocular al lugar donde se desarrollara el proyecto, informando por escrito los aspectos relevantes de la zona o lugar, tales como ubicación, topografía, estudios correspondientes, servicios básicos, saneamiento físico – legal y demás factores que sean de suma importancia para el buen desarrollo del proyecto y por ende de la obra". **(subrayado nuestro)**

[68] Según Contratos Administrativos de Servicios n.°S 0697, 0845 y 0984-2022-MPS correspondientes a los meses de mayo, junio y julio de 2022, cumplió funciones de *"Responsable de la Unidad Formuladora"*. **(Apéndice n.° 20)**.

Por tanto, se tendrá como COSTO TOTAL ACTUALIZADO, el monto total de ***S/ 4,150,239.17*** *con un tiempo de ejecución de 270 días calendario y con tipo de ejecución por Administración Indirecta - Contrata".* ***(Resaltado nuestro).***

De modo que, Juan Manuel Rodríguez Vásquez, jefe del Departamento Técnico de Proyectos de Pre Inversión UF, procedió con el registro de consistencia de las modificaciones en la fase de inversión del proyecto y asignación a la UEI a nivel de expediente técnico, concluyendo en su informe n.° 340-2022-UF/GI-MPS recibido el 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 29)** por la Gerencia de Infraestructura, que los cambios realizados en el Expediente Técnico no alteran la Concepción Técnica del proyecto dado que las modificaciones como aumento de metrados y actualización de precios son no sustanciales:

(...) se ha Registrado la Consistencia de las modificaciones en la fase de inversión del proyecto y Asignación a la Unidad Ejecutora del PIP (...) a nivel de Expediente técnico, por un valor de S/ 4'150,239.17 Soles.

En el expediente técnico se modificaron y agregaron componentes, como también se realizó la actualización de precios por lo que el Perfil se elaboró en el año 2020 con un monto de S/. 2'579,285.52 Soles y la actualización del Expediente en el año 2021 con un monto de SI 4'150,239.54 Soles (...)

Según los lineamientos de la DIRECTIVA Nº 001-2019-EF/63.01 se concluye que los cambios realizados en el Expediente Técnico ***no alteran la Concepción Técnica del proyecto*** *dado que el objetivo final se mantiene, ya que las modificaciones como aumento de metrados, actualización de precios, son modificaciones no sustanciales.*

En el ***Formato N° 08 - A*** *fue incluido el monto de Supervisión de Obra, el monto de elaboración expediente técnico (2021) que se comprende dentro del MARCO PRESUPUESTAL".* (Subrayado nuestro)

IMAGEN N° 4
APROBACIÓN DE CONSISTENCIA, SEGÚN EL HISTORIAL DE VERSIONES EN FASE DE EJECUCION FORMATO N° 08-A - CUI N° 2498048

Historial de versiones de inversiones en fase de ejecución

Lista de versiones de la inversión en fase de ejecución

Fecha de modificación	Usuario UF	Usuario UEI	Acción	Sección	Monto actualizado S/	Ver
				(...)		
11/07/2022 08:46:15	MPMPSNT005	UEIMPSNT013		Aprobación de consistencia o modificaciones antes de la aprobación del ET o ET (A)	4,150,240.00	

Fuente: Formato N° 08-A, página web del Invierte.pe:
https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/ejecucion/traeListaEjecucionSimplePublica/2498048

Como se aprecia, Santos Alonso Apolinar Rojas, ahora en calidad de gerente de Infraestructura[69] pese a tener conocimiento previo[70] cuando asumió el cargo de sub gerente de Proyectos y Estudios Técnicos, respecto a la indicación de **verificar la disponibilidad del terreno a intervenir con el saneamiento físico legal correspondiente**, continuó validando el expediente

[69] A pesar que el ROF de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MPS de 6 de agosto de 2019, artículo 111, estableció como responsabilidad entre otros, controlar y evaluar la elaboración de expedientes técnicos; asimismo, el artículo 112 disponía como función supervisar la elaboración del expediente técnico.

[70] Pues mediante memorándum n.° 2046-2022-GI-MPS de 16 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 11),** el entonces Gerente de Infraestructura le indicó a Santos Alonso Apolinar Rojas, en ese momento sub gerente de Proyectos y Estudios Técnicos, **verificar la disponibilidad del terreno a intervenir con el saneamiento físico legal correspondiente**.

técnico que entre otros contiene el *"Acta de libre disponibilidad de los terrenos"* como único documento para garantizar la disponibilidad del terreno o el saneamiento físico legal correspondiente.

Pese a ello, Santos Alonso Apolinar Rojas, en su calidad de Gerente de Infraestructura, mediante Resolución Gerencial n.° 189-2022-GI-MPS de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, procedió con la aprobación del expediente técnico del Proyecto de Inversión, con un costo de inversión de S/3 873 492,53 (Tres millones ochocientos setenta y tres mil cuatrocientos noventa y dos con 53/100 Soles), plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario y bajo sistema de contratación a precios unitarios; a ser ejecutado en el Centro Poblado de Motocachy, distrito de Nepeña, provincia de Santa y departamento de Ancash.

Al respecto, la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones[71] en su numeral 24.9 establece que para el proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión que, la UF verifica que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, a fin de garantizar su ejecución; asimismo, en el numeral 32.1 de la citada Directiva señala que antes de la elaboración del expediente técnico, la UEI debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la ejecución de la misma.

En este punto, cabe precisar que el carácter disponible del terreno o lugar donde se ejecutaría la obra implica que esté listo para usarse o utilizarse[72]; es decir, que la ejecución de la obra pueda realizarse libremente, sin que terceros ajenos a la relación contractual cuenten con la capacidad de impedir dicha ejecución.

De modo que, el Saneamiento Físico Legal es un procedimiento que busca obtener la concordancia entre la realidad física y jurídica del predio o inmueble donde se ejecutará una inversión; dicho procedimiento culmina cuando la entidad cuenta con la partida registral que evidencie la inscripción definitiva realizada ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, que contiene la información actualizada y congruente de la situación física y legal del predio o inmueble.

Documentación que no forma parte del numeral *15.4 DOCUMENTOS QUE GARANTICEN LA LIBRE DISPONIBILIDAD DEL TERRENO* del apartado *XV. ANEXOS* del expediente técnico del Proyecto de Inversión, pues como documento que garantiza la disponibilidad, solo se incluyó un *"Acta de libre disponibilidad de los terrenos"* **(Apéndice n.° 17)**, donde consta la manifestación expresa del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Nepeña, indicando que *"El proyecto no presenta afectaciones ni expropiaciones a las propiedades de terceros para las obras generales consideradas en la propuesta"*, afirmación sin sustento o prueba documental; pese a ello, fue inobservada y validada por Ivonne Estefany Contreras Lavado, Especialista de Estudios Definitivos[73]; Santos Alonso Apolinar Rojas, inicialmente sub gerente de Proyectos y Estudios Técnicos[74], luego Gerente de Infraestructura[75]; y, Jefferson Jorge

[71] Aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF-63.01, publicado el 23 de enero de 2019
[72] Según el diccionario de la Real Academia Española, Vigésima Tercera Edición, "disponible", en su primera acepción, significa "Dicho de una cosa: que se puede disponer libremente de ella o que esta lista para usarse o utilizarse." Fuente: https://dle.rae.es/Disponible?m=form
[73] A pesar que en sus TDR señalaba que su contratación tenía como finalidad pública entre otros, evaluar o supervisar expedientes técnicos durante o después de su elaboración; además, tenía como labores específicas entre otros la evaluación, coordinación y seguimiento de expedientes técnicos. **(Apéndice n.° 15)**.
[74] A pesar que el ROF de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MPS de 6 de agosto de 2019, artículo 111, estableció como responsabilidad entre otros, controlar y evaluar la elaboración de expedientes técnicos; asimismo, el artículo 112 disponía como función supervisar la elaboración del expediente técnico.
[75] A pesar que el ROF de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MPS de 6 de agosto de 2019, artículo 58, estableció como función entre otros, verificar los expedientes técnicos de las obras públicas, de acuerdo a lo que dispone la Ley.

Pastor Araico, sub gerente de Proyectos y Estudios Técnicos[76]; conllevando a la aprobación del expediente técnico del Proyecto de Inversión, vulnerando lo establecido en los numerales 24.9[77] y 32.1[78] de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones[79], así como también, el sub numeral 6.2 del numeral VI de la Directiva n.° 017-2019-MPS[80], en lo relacionado a la exigencia de contar con el saneamiento físico legal del terreno.

En ese sentido, con la finalidad de corroborar que los terrenos o área de influencia del Proyecto de Inversión, cuenten con el saneamiento físico legal o disponibilidad física, se solicitó[81] a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP (Zona Registral N° VII) el certificado de búsqueda catastral, base grafica registral, Relación de titulares, así como, copia literal de todas las partidas de los predios comprendidos en el área de influencia de Proyecto de Inversión, correspondiente al polígono conformado por los puntos (coordenadas) especificados en los planos[82] PC-01 (Sistema de agua potable) y PC-02 (Sistema de alcantarillado y PTAR), y en la memoria descriptiva, donde además se especificó la siguiente ubicación geográfica:

"UBICACIÓN

Departamento	:	*Ancash*
Provincia	:	*Santa*
Distrito	:	*Nepeña*
Sector	:	*C.P. Motocachy*

SISTEMA DE CUADRICULA

Elipsoide	:	*WGS84*
Proyección	:	*Universal Transversal Mercator (UTM)*
Datum	:	*WGS84 UTM ZONA 17 S ESFEROYDE INTERNACIONAL"*

Cabe precisar, que tanto los planos PC-01 y PC-02, así como la citada memoria descriptiva formaron parte de la solicitud y se remitieron en medio magnético - CD. A continuación, se muestran referencialmente los Planos PC-01 y PC-02, asimismo se detallan sus correspondientes coordenadas en las imágenes siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – INTEGRANTE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – INTEGRANTE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – JEFATURA OCI

[76] A pesar que el ROF de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MPS de 6 de agosto de 2019, artículo 111, estableció como responsabilidad entre otros, controlar y evaluar la elaboración de expedientes técnicos; asimismo, el artículo 112 disponía como función supervisar la elaboración del expediente técnico.

[77] *"24.9 Durante la fase de Formulación y Evaluación del proyecto de inversión, la UF verifica que se cuenta con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, a efectos de garantizar su ejecución (...)"*

[78] *"32.1 La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma (...)"*

[79] Aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF-63.01, publicado el 23 de enero de 2019.

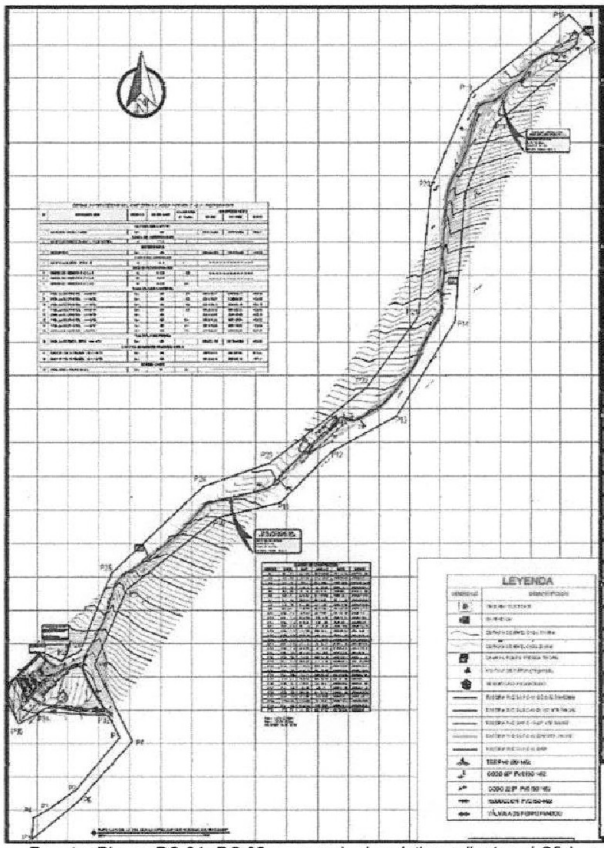
[80] "Directiva interna para la elaboración de expedientes técnicos" aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0762 – 2019 – A/MPS de 2 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, la cual establecía disposiciones específicas para la elaboración del expediente técnico de obra, según detalle: *"(...)*
Así mismo como acción previa a la elaboración del expediente técnico el responsable de la sub Gerencia de Proyectos y Estudios Técnicos de la Entidad, conjuntamente con el proyectista y/o consultor, deberá ejecutar una inspección ocular al lugar donde se desarrollara el proyecto, informando por escrito los aspectos relevantes de la zona o lugar, tales como ubicación, topografía, estudios correspondientes, servicios básicos, saneamiento físico – legal y demás factores que sean de suma importancia para el buen desarrollo del proyecto y por ende de la obra". **(subrayado nuestro)**

[81] Oficio n.° 031-2025-CG/OC0344-AC2 de 10 de julio de 2025 y su correspondiente reiterativo oficio n.° 054-2025-CG/OC0344-AC2 de 14 de agosto de 2025 y respuesta Oficio n.° 01390-2025-SUNARP/ZRVII/UREG/CAK-REC de 11 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 31).**

[82] Planos de ubicación y perimétrico **(Apéndice n.° 31)** elaborados en base al PLANO DE ÁMBITO DE INFLUENCIA (Lamina AF-01) del expediente técnico del Proyecto de Inversión **(Apéndice n.° 32).**

IMAGEN N° 5

PLANO PC-01 - SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SUS COORDENADAS - CUI N° 2498048



CUADRO DE CONSTRUCCION					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	422.80	108°26'28"	807137.59	8989351.02
P2	P2 - P3	244.57	172°36'46"	806855.86	8988519.75
P3	P3 - P4	98.12	144°40'47"	806670.82	8988401.9492
P4	P4 - P5	129.70	99°30'20"	806573.15	8988350.42
P5	P5 - P6	387.51	49°7'54"	806564.11	8988221.04
P6	P6 - P7	494.62	170°45'56"	806878.11	8988453.56
P7	P7 - P8	519.93	108°18'57"	807217.04	8988810.00
P8	P8 - P9	497.69	227°33'51"	806974.62	8989269.96
P9	P9 - P10	726.98	208°58'47"	807182.36	8989722.22
P10	P10 - P11	399.03	203°50'57"	807767.88	8990153.11
P11	P11 - P12	448.55	150°0'25"	808157.45	8990239.47
P12	P12 - P13	475.21	196°1'26"	808488.19	8990542.47
P13	P13 - P14	687.73	151°6'18"	808913.59	8990754.26
P14	P14 - P15	782.56	150°18'41"	809304.46	8991320.13
P15	P15 - P16	460.18	200°21'11"	809371.95	8992099.78
P16	P16 - P17	822.07	207°15'58"	809568.61	8992515.82
P17	P17 - P18	231.14	82°34'12"	810221.39	8993015.51
P18	P18 - P19	804.51	98°16'19"	810058.33	8993179.34
P19	P19 - P20	628.82	152°0'53"	809412.39	8992699.77
P20	P20 - P21	782.31	160°41'15"	809142.44	8992131.84
P21	P21 - P22	544.87	212°30'34"	809059.16	8991353.98
P22	P22 - P23	776.43	195°30'17"	808719.08	8990928.27
P23	P23 - P24	438.13	197°50'50"	808089.94	8990473.26
P24	P24 - P25	787.47	156°42'42"	807673.33	8990337.67
P25	P25 - P1	508.44	154°40'55"	807081.88	8989817.77
P26	P26 - P27	140.57	222°48'41"	806880.23	8989351.02
P27	P27 - P28	140.96	226°47'1"	806751.64	8989294.24
P28	P28 - P29	340.95	114°57'37"	806621.85	8989349.23
P29	P29 - P30	232.64	103°58'6"	806368.79	8989120.74
P30	P30-P31	162.95	91°14'6"	806478.41	8988915.54
P31	P31 - P32	493.43	150°6'38"	806623.76	8988989.21
P32	P32 - P1	151.03	122°47'22"	807062.58	8988966.11

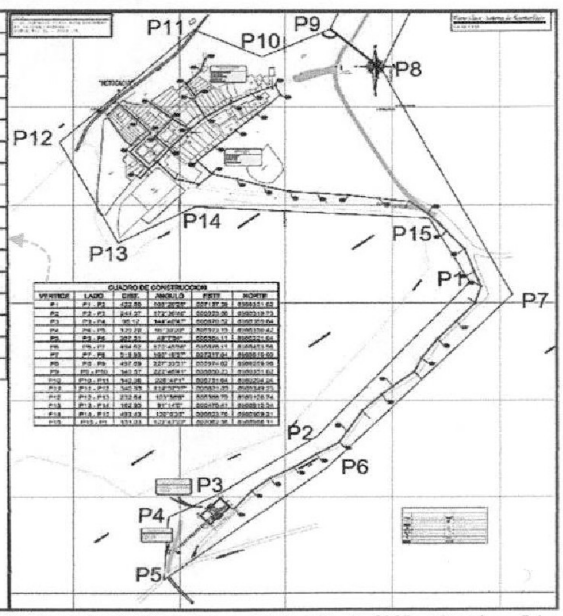
Area: 1377412.45 m²
Area: 137.741245 ha
Perimetro: 14707.90 ml

Fuente: Planos PC-01, PC-02 y memoria descriptiva, adjuntos al Oficio n.° 031-2025-CG/OC0344-AC2 de 10 de julio de 2025, reiterativo oficio n.° 054-2025-CG/OC0344-AC2 de 14 de agosto de 2025 y respuesta Oficio n.° 01390-2025-SUNARP/ZRVII/UREG/CAK-REC de 11 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 31)**.

IMAGEN N° 6

PLANO PC-02 - SISTEMA DE ALCANTARILLADO - PTAR Y SUS COORDENADAS - CUI N° 2498048

CUADRO DE CONSTRUCCION					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	422.80	108°26'28"	807137.59	8989351.02
P2	P2 - P3	244.57	172°36'46"	806855.86	8988519.75
P3	P3 - P4	98.12	144°40'47"	806670.82	8988359.84
P4	P4 - P5	129.70	99°30'20"	806573.15	8988350.42
P5	P5 - P6	387.51	49°7'54"	806564.11	8988221.04
P6	P6 - P7	494.62	170°45'56"	806878.11	8988453.56
P7	P7 - P8	519.93	108°18'57"	807217.04	8988810.00
P8	P8 - P9	497.69	227°33'51"	806974.62	8989269.96
P9	P9 - P10	140.57	222°48'41"	806880.23	8989351.02
P10	P10 - P11	140.96	226°47'1"	806751.64	8989294.24
P11	P11 - P12	340.95	114°57'37"	806621.85	8989349.23
P12	P12 - P13	232.64	103°58'6"	806368.79	8989120.74
P13	P13 - P14	162.95	91°14'6"	806478.41	8988915.54
P14	P14 - P15	493.43	150°6'38"	806623.76	8988989.21
P15	P15 - P1	151.03	122°47'22"	807062.58	8988966.11



Fuente: Planos PC-01, PC-02 y memoria descriptiva, adjuntos al Oficio n.° 031-2025-CG/OC0344-AC2 de 10 de julio de 2025, reiterativo oficio n.° 054-2025-CG/OC0344-AC2 de 14 de agosto de 2025 y respuesta Oficio n.° 01390-2025-SUNARP/ZRVII/UREG/CAK-REC de 11 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 31)**.

Al respecto, la SUNARP (Zona Registral N° VII), mediante Informe n.° 000665-2025-SUNARP/ZRVII/UREG/CAJ-REC de 22 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 33)**, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral, Publicidad n.° 5379282 de 20 de agosto de 2025 sustentado en el informe técnico n.° 007759-2025-Z.R. N° VII-SEDE-HUARAZ/UREG/CAT de 21 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 33)**; además de proporcionar el acceso vía web[83] de las copias literales (copia literal virtual con indicación de datos de los titulares) de todas las partidas registrales comprendidas en el área en consulta **(Apéndice n.° 33)**, según los planos PC-01 y PC-02.

En ese sentido, el certificado de Búsqueda Catastral, señala que **si existe superposición grafica parcial y total** según consulta en la Base Grafica Registral, tal como se detalla:

> *"El funcionario que suscribe,* ***CERTIFICA:***
>
> ***I. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE***
> *NEPEÑA, Provincia: SANTA, Departamento: ANCASH, según el documento de la referencia, se realizó la consulta de dos terrenos: PLANO PC-01, PLANO PC-02, debo manifestar que en la base grafica registra las*
> *áreas en consulta SI EXISTE SUPERPOSICIÓN GRAFICA PARCIAL Y TOTAL.*
>
> ***II. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DISPONIBLE***
> *Plano de Localización y Ubicación,*
> *Plano Perimétrico,*
> *Memoria Descriptiva,*
>
> ***III.- ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN***
> ***EVALUACION TECNICA:***
> - ***SEGÚN INFORMACIÓN TECNICA INDICADA EN EL DOCUMENTO DE LA REFERENCIA:*** *El área en consulta según documentos técnicos en coordenadas UTM indicadas por el usuario consigna el datum de referencia WGS84 Zona 18 SUR Datum oficial en el Perú, los polígonos en coordenadas se encuentran ubicados en el Distrito:* ***NEPEÑA****, Provincia:* ***SANTA****, Departamento:* ***ANCASH****, según el documento de la referencia, se realizó la consulta de dos terrenos:* ***PLANO PC-01****,* ***PLANO PC-02****, debo manifestar que en la base grafica registral las áreas en consulta* ***SI EXISTE SUPERPOSICIÓN GRAFICA PARCIAL Y TOTAL*** *(...)"*

Asimismo, ha detallado un total de 183 partidas registrales que presentan superposición con el plano PC-01 y 92 partidas que se superponen al plano PC-02, señalando el área en la que cada partida registral superpone a dichos planos. A continuación, se muestra el consolidado de partidas y sus correspondientes áreas, que se superponen con los planos PC-01 y PC-02, según lo detallado en los siguientes cuadros:

[83] https://siguelo.sunarp.gob.pe/siguelo/ SUNARP-SIGUELO

CUADRO N° 2
PARTIDAS REGISTRALES CUYO TITULAR ES AGROINDUSTRIAS SAN JACINTO S.A.A., QUE PRESENTAN SUPERPOSICIÓN GRÁFICA PARCIAL Y TOTAL CON EL PLANO PC-01 y PC-02

N° Ref.[84]	Nro. Partida	Superposición con	Área superpuesta	N° Ref.	Nro. Partida	Superposición con	Área superpuesta	N° Ref.	Nro. Partida	Superposición con	Área superpuesta
1	11014797[85]	PC-01	1 141 173.19	147	P09091673	PC-01	214.73	92-77	P09091712	PC-01 y PC-02	336.08
181	11014797[86]	PC-01	1 141 656.46	111	P09091604	PC-01	197.97	79-64	P09091698	PC-01 y PC-02	334.56
1	11014797[87]	PC-02	304 907.74	109	P09091597	PC-01	196.25	3-3	P09091735	PC-01 y PC-02	334.27
91	11014797[88]	PC-02	304 907.74	110	P09091601	PC-01	196	29-14	P09091707	PC-01 y PC-02	325.11
164	11015673	PC-01	90 102.31	17	P09091625	PC-01	187.64	60-45	P09091745	PC-01 y PC-02	309.55
182	P09091572	PC-01	43 814.5	178	2109087	PC-01	177.44	64-49	P09091748	PC-01 y PC-02	309.17
169	2109099	PC-01	17 821.56	134	P09091638	PC-01	167.96	68-53	P09091678	PC-01 y PC-02	308.15
173	2109092	PC-01	9 958.69	117	P09091602	PC-01	166.05	99-84	P09091685	PC-01 y PC-02	303.46
172	2109091	PC-01	9 200.44	146	P09091626	PC-01	162.27	85-70	P09091714	PC-01 y PC-02	298.4
4	2109098	PC-01	8 763.52	18	P09091672	PC-01	156.48	49-34	P09091731	PC-01 y PC-02	281.66
180	2109090	PC-01	8 228.05	13	P09091670	PC-01	155.87	2-2	P09091736	PC-01 y PC-02	278.05
175	2109094	PC-01	8 078.17	112	P09091593	PC-01	151.24	52-37	P09091728	PC-01 y PC-02	276.3
174	2109093	PC-01	7 786.87	145	P09091605	PC-01	144.09	27-12	P09091763	PC-01 y PC-02	274.39
170	2109109	PC-01	5 598.93	142	P09091608	PC-01	139.96	38-23	P09091710	PC-01 y PC-02	269.25
171	2109113	PC-01	3 376.71	106	P09091636	PC-01	139.62	82-67	P09091715	PC-01 y PC-02	266.64
176	2109097	PC-01	2 700.22	144	P09091606	PC-01	137.05	51-36	P09091729	PC-01 y PC-02	266.12
150	P09091634	PC-01	2 170.4	148	P09091628	PC-01	136.79	95-80	P09091705	PC-01 y PC-02	262.08
5	2109096	PC-01	1 666.56	168	P09091648	PC-01	134.41	57-42	P09091739	PC-01 y PC-02	248.1
158	P09091635	PC-01	1 507.7	133	P09091615	PC-01	133.29	46-31	P09091721	PC-01 y PC-02	244.13
151	P09091650	PC-01	670.45	162	P09091616	PC-01	124.69	101-86	P09091682	PC-01 y PC-02	242.63
107	P09091675	PC-01	670	136	P09091637	PC-01	122.07	41-26	P09091718	PC-01 y PC-02	240.47
120	P09091661	PC-01	537.9	121	P09091658	PC-01	110.5	77-62	P09091700	PC-01 y PC-02	228.92
157	P09091653	PC-01	462.24	135	P09091614	PC-01	109.63	44-29	P09091722	PC-01 y PC-02	222.57
119	P09091660	PC-01	461.22	12	P09091631	PC-01	107.89	50-35	P09091730	PC-01 y PC-02	219.28

[84] Número de referencia de la partida que se superpone al plano PC-01 o PC-02, según corresponda, concordante con la numeración en los cuadros: "PLANO PC-01" o "PLANO PC-02" del informe n.° 00665-SUNARP/ZRVII/UREG/CAJ-REC de 22 de agosto de 2025; así como, numeración en los cuadros: "Área en consulta según PLANO PC-01" o "Área en consulta según PLANO PC-02" del Certificado de Búsqueda Catastral, Publicidad n.° 5379282 de 20 de agosto de 2025; además de la concordancia con la numeración en los cuadros: "Área en consulta según PLANO PC-01" o "Área en consulta según PLANO PC-02" del informe técnico n.° 007759-2025-Z.R. N° VII-SEDE-HUARAZ/UREG/CAT de 21 de agosto de 2025. **(Apéndice n.° 33)**

[85] Partida registral con fecha de título: 21/11/1952 y numero de título: 148 que se superpone al plano PC-01, según Informe N° 00665-SUNARP/ZRVII/UREG/CAJ-REC, Certificado de Búsqueda Catastral, Publicidad n.° 5379282, e informe técnico n.° 007759-2025-Z.R. N° VII-SEDE-HUARAZ/UREG/CAT. **(Apéndice n.° 33)**

[86] Partida registral con fecha de título: 25/04/1972 y numero de título: 00000082 que se superpone al plano PC-01, según Informe N° 00665-SUNARP/ZRVII/UREG/CAJ-REC, Certificado de Búsqueda Catastral, Publicidad n.° 5379282, e informe técnico n.° 007759-2025-Z.R. N° VII-SEDE-HUARAZ/UREG/CAT. **(Apéndice n.° 33)**

[87] Partida registral con fecha de título: 21/11/1952 y numero de título: 148 que se superpone al plano PC-02, según Informe N° 00665-SUNARP/ZRVII/UREG/CAJ-REC, Certificado de Búsqueda Catastral, Publicidad n.° 5379282, e informe técnico n.° 007759-2025-Z.R. N° VII-SEDE-HUARAZ/UREG/CAT. **(Apéndice n.° 33)**

[88] Partida registral con fecha de título: 25/04/1972 y numero de título: 00000082 que se superpone al plano PC-02, según Informe N° 00665-SUNARP/ZRVII/UREG/CAJ-REC, Certificado de Búsqueda Catastral, Publicidad n.° 5379282, e informe técnico n.° 007759-2025-Z.R. N° VII-SEDE-HUARAZ/UREG/CAT. **(Apéndice n.° 33)**

N° Ref.[84]	Nro. Partida	Superposición con	Área superpuesta	N° Ref.	Nro. Partida	Superposición con	Área superpuesta	N° Ref.	Nro. Partida	Superposición con	Área superpuesta
122	P09091662	PC-01	454.59	149	P09091627	PC-01	106.75	24-9	P09091761	PC-01 y PC-02	217.26
9	P09091669	PC-01	454.25	137	P09091613	PC-01	77.35	54-39	P09091726	PC-01 y PC-02	216.8
128	P09091642	PC-01	448.72	139	P09091611	PC-01	65.34	36-21	P09091711	PC-01 y PC-02	208.83
14	P09091629	PC-01	428.99	138	P09091612	PC-01	60.68	70-55	P09091684	PC-01 y PC-02	207.1
118	P09091659	PC-01	425.37	140	P09091610	PC-01	58.27	32-17	P09091708	PC-01 y PC-02	206.85
114	P09091592	PC-01	424.23	141	P09091609	PC-01	46.32	102-87	P09091688	PC-01 y PC-02	202.41
166	P09091646	PC-01	401.3	153	P09091618	PC-01	36.14	105-90	P09091676	PC-01 y PC-02	196.85
167	P09091647	PC-01	395.13	152	P09091619	PC-01	9.28	98-83	P09091690	PC-01 y PC-02	196.65
160	P09091655	PC-01	391.27	177	2109084	PC-01	7.75	76-61	P09091701	PC-01 y PC-02	192.32
11	P09091630	PC-01	391.26	183-92	P09091573	PC-01 y PC-02	78 944.69	103-88	P09091687	PC-01 y PC-02	190.89
161	P09091656	PC-01	390.72	21-6	P09091743	PC-01 y PC-02	15 210.72	100-85	P09091689	PC-01 y PC-02	190.82
156	P09091652	PC-01	377.05	66-51	P09091754	PC-01 y PC-02	11 922.62	42-27	P09091719	PC-01 y PC-02	189.99
116	P09091603	PC-01	374.05	20-5	P09091744	PC-01 y PC-02	3 169.65	78-63	P09091699	PC-01 y PC-02	187.06
124	P09091664	PC-01	369.06	75-60	P09091680	PC-01 y PC-02	1 713.54	55-40	P09091725	PC-01 y PC-02	184.53
6	P09091674	PC-01	360.51	65-50	P09091741	PC-01 y PC-02	1 691.41	67-52	P09091686	PC-01 y PC-02	182.03
108	P09091649	PC-01	348.69	19-4	P09091758	PC-01 y PC-02	1 494.97	31-16	P09091764	PC-01 y PC-02	181.99
154	P09091651	PC-01	345.02	28-13	P09091750	PC-01 y PC-02	1 351.28	45-30	P09091734	PC-01 y PC-02	175.77
179	P09091667	PC-01	344.62	35-20	P09091716	PC-01 y PC-02	694.08	72-57	P09091677	PC-01 y PC-02	175.58
159	P09091654	PC-01	341.75	59-44	P09091738	PC-01 y PC-02	649.99	74-59	P09091702	PC-01 y PC-02	173.74
15	P09091671	PC-01	334.84	61-46	P09091746	PC-01 y PC-02	643.65	37-22	P09091723	PC-01 y PC-02	170.19
163	P09091657	PC-01	327.07	22-7	P09091759	PC-01 y PC-02	626.28	86-71	P09091693	PC-01 y PC-02	158.48
115	P09091591	PC-01	325.05	87-72	P09091755	PC-01 y PC-02	569.07	93-78	P09091724	PC-01 y PC-02	157.26
7	P09091668	PC-01	324.01	25-10	P09091742	PC-01 y PC-02	552.1	48-33	P09091732	PC-01 y PC-02	154.96
127	P09091644	PC-01	300.87	34-19	P09091751	PC-01 y PC-02	519.83	47-32	P09091733	PC-01 y PC-02	154.39
123	P09091663	PC-01	297.73	40-25	P09091709	PC-01 y PC-02	513.24	73-58	P09091703	PC-01 y PC-02	142.27
129	P09091643	PC-01	291.46	33-18	P09091752	PC-01 y PC-02	436.54	89-74	P09091691	PC-01 y PC-02	142.19
125	P09091666	PC-01	287.34	71-56	P09091683	PC-01 y PC-02	428.35	43-28	P09091720	PC-01 y PC-02	140.11
165	P09091645	PC-01	271.77	39-24	P09091717	PC-01 y PC-02	422.25	91-76	P09091713	PC-01 y PC-02	140.03
143	P09091607	PC-01	270.53	53-38	P09091727	PC-01 y PC-02	420.08	97-82	P09091681	PC-01 y PC-02	135.06
132	P09091639	PC-01	269.81	69-54	P09091679	PC-01 y PC-02	413.78	94-79	P09091756	PC-01 y PC-02	126.9
130	P09091641	PC-01	265.18	26-11	P09091762	PC-01 y PC-02	401.55	88-73	P09091692	PC-01 y PC-02	125.31
131	P09091640	PC-01	259.74	63-48	P09091737	PC-01 y PC-02	386.65	84-69	P09091694	PC-01 y PC-02	110.37
8	P09091633	PC-01	255.9	58-43	P09091753	PC-01 y PC-02	378.38	80-65	P09091697	PC-01 y PC-02	108.06
113	P09091600	PC-01	250.33	30-15	P09091749	PC-01 y PC-02	368.13	104-89	P09091704	PC-01 y PC-02	97.96
16	P09091624	PC-01	226.91	90-75	P09091706	PC-01 y PC-02	357.01	83-68	P09091695	PC-01 y PC-02	81.05
10	P09091632	PC-01	225.64	23-8	P09091760	PC-01 y PC-02	347.48	81-66	P09091696	PC-01 y PC-02	81.05
155	P09091617	PC-01	224.84	56-41	P09091740	PC-01 y PC-02	344.98	96-81	P09091757	PC-01 y PC-02	64.61
126	P09091665	PC-01	221.26	62-47	P09091747	PC-01 y PC-02	337.33				

Fuente: Informe n.° 00665-SUNARP/ZRVII/UREG/CAJ-REC de 22 de agosto de 2025, Certificado de Búsqueda Catastral, Publicidad n.° 5379282 de 20 de agosto de 2025 e informe técnico n.° 007759-2025-Z.R. N° VII-SEDE-HUARAZ/UREG/CAT de 21 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 33).**
Elaborado por: Comisión auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI DEL SANTA

CUADRO N° 3
PARTIDAS REGISTRALES DE OTROS TITULARES, QUE PRESENTAN SUPERPOSICIÓN GRAFICA PARCIAL Y TOTAL CON EL PLANO PC-01 y PC-02

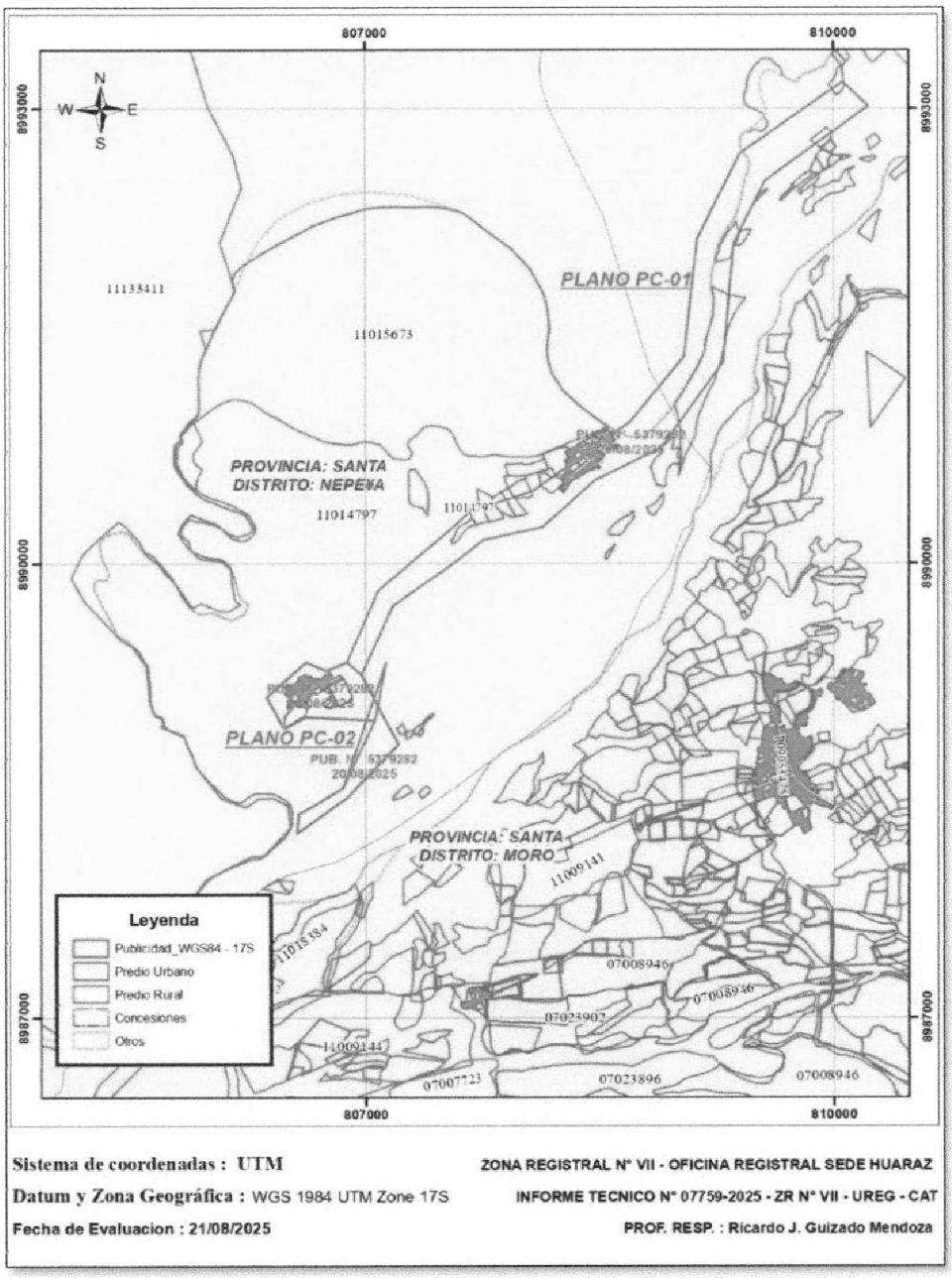
N° Ref.[89]	Nombres /Titular	Nro. Partida	Superposición con	Área superpuesta
169	CABELLO BRONCANO ABELINO LEON y CABELLO BRONCANO ALEJANDRO HIPOLITO	2109099	PC-01	17 821.56
66-51	MINISTERIO DE EDUCACION	P09091754	PC-01 y PC-02	11 922.62
173	CARRASCO ANGELES CLAUDIA y VELASQUEZ OLIVO SIMON	2109092	PC-01	9 958.69
172	DOMINGUEZ RAMOS JUAN VALENTIN	2109091	PC-01	9 200.44
4	CARLOS BACILIO ANA MARIA Y FLORES YANAC MARCELO	2109098	PC-01	8 763.52
180	NUÑUVERO VELASQUEZ SANTO LORETO y PONTE DE NUÑUVERO TERESA R.	2109090	PC-01	8 228.05
175	MORENO MATOS DEYSI GUADALUPE	2109094	PC-01	8 078.17
174	DOMINGUEZ FLORES SIMEON ERASMO	2109093	PC-01	7 786.87
170	DOMINGUEZ FLORES SIMEON ERASMO	2109109	PC-01	5 598.93
171	ROSAS CAPRA ASUNCION	2109113	PC-01	3 376.71
176	LOJA CURIBANCO JUAN Y VALVERDE DE LOJA ELEUTERIA	2109097	PC-01	2 700.22
5	CALDAS PARTIDA JESUS S. Y DOMINGUEZ CHICHA ELSA	2109096	PC-01	1 666.56
155	MINISTERIO DE EDUCACION	P09091617	PC-01	224.84
178	CALDAS ALEGRE MARÍA y VEGA OLIVO JUAN M.	2109087	PC-01	177.44
177	BRONCANO CALDAS FEDERICO y CERNA DE BRONCANO ANA	2109084	PC-01	7.75

Fuente: Informe n.° 00665-SUNARP/ZRVII/UREG/CAJ-REC de 22 de agosto de 2025, Certificado de Búsqueda Catastral, Publicidad n.° 5379282 de 20 de agosto de 2025 e informe técnico n.° 007759-2025-Z.R. N° VII-SEDE-HUARAZ/UREG/CAT de 21 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 33).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Cabe precisar, que el citado Certificado de Búsqueda Catastral se colige del informe técnico n.° 007759-2025-Z.R. n.° VII-SEDE-HUARAZ/UREG/CAT de 21 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 33)**, suscrito por el Ing. Ricardo Javier Guizado Mendoza - Coordinador Responsable de Catastro - Zona Registral N° VII, quien, desde el punto de vista técnico, adjunta el grafico de evaluación técnica de la Publicidad n.° 05379282-2025 correspondiente al predio materia de certificación y tramite, según imagen:

[89] Número de referencia de la partida que se superpone al plano PC-01 o PC-02, según corresponda, concordante con la numeración en los cuadros: "PLANO PC-01" o "PLANO PC-02" del informe n.° 00665-SUNARP/ZRVII/UREG/CAJ-REC de 22 de agosto de 2025; así como, numeración en los cuadros: "Área en consulta según PLANO PC-01" o "Área en consulta según PLANO PC-02" del Certificado de Búsqueda Catastral, Publicidad n.° 5379282 de 20 de agosto de 2025; además de la concordancia con la numeración en los cuadros: "Área en consulta según PLANO PC-01" o "Área en consulta según PLANO PC-02" del informe técnico n.° 007759-2025-Z.R. N° VII-SEDE-HUARAZ/UREG/CAT de 21 de agosto de 2025. **(Apéndice n.° 33)**

IMAGEN N° 7
GRAFICO DE EVALUACION TECNICA DE LA PUBLICIDAD N° 05379282-2025



Fuente: Informe técnico n.° 007759-2025-Z.R. N° VII-SEDE-HUARAZ/UREG/CAT de 21 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 33)**

El citado gráfico, muestra el área de influencia del Proyecto de Inversión (línea rosada) sobre áreas de propiedad de terceros, predios rurales (líneas verdes) y urbanos (líneas azules), incluso concesiones y otros, de los cuales cabe resaltar que el área correspondiente a la partida registral n.° 11014797, es la más extensa y por consiguiente la que más se superpone al ámbito de influencia del Proyecto de Inversión, aproximadamente en un 82.88%[90]; pues de un total de 13 957 952,21m² **(Imagen n.° 8)** correspondientes a la partida registral n.° 11014797

[90] (1 141 656.46m² /1 377 412,45m²) x 100% = 82.88%

perteneciente a la empresa San Jacinto SAA, se superponen 1 141 656.46[91]m² al plano PC-01[92] y 304 907.74m² al plano PC-02[93], tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 8
ÁREA DE TERRENO DE LA PARTIDA REGISTRAL N° 11014797 - PROPIEDAD DE AGROINDUSTRIAS SAN JACINTO S.A.A.



Fuente: https://visor-bgr.sunarp.gob.pe/visor-bgr/inicio **(Apéndice n.° 34)**

Asimismo, con la finalidad de tener mayor claridad de las partidas registrales superpuestas sobre el área de influencia del Proyecto de Inversión, se muestra la siguiente imagen:

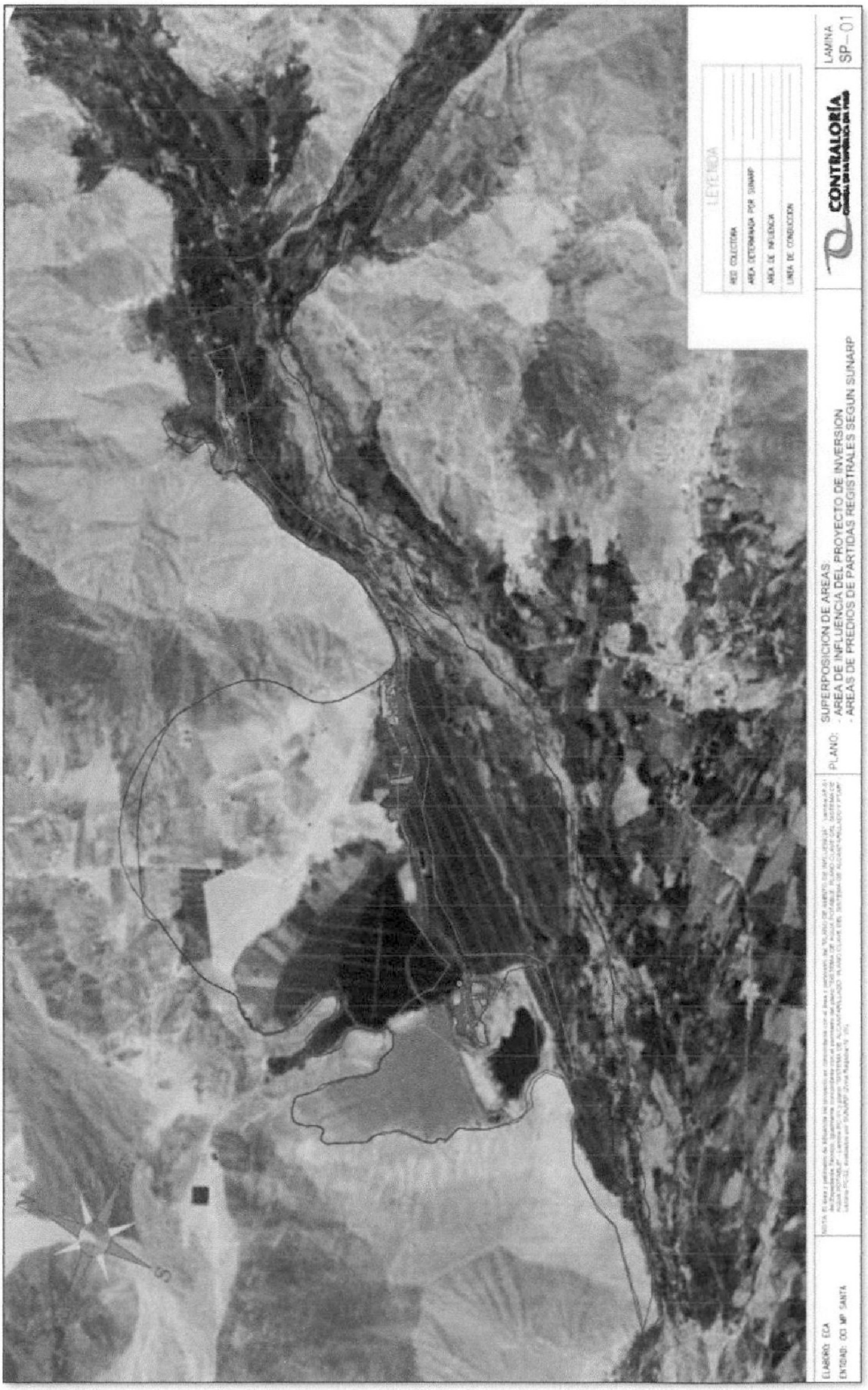
[91] Según cuadros: "Área en consulta según PLANO PC-01" o "Área en consulta según PLANO PC-02" del informe técnico n.° 007759-2025-Z.R. N° VII-SEDE-HUARAZ/UREG/CAT de 21 de agosto de 2025. **(Apéndice n.° 33)**

[92] Cuya área total es de 1 377 412,45m², según lo señalado en el PLANO DE ÁMBITO DE INFLUENCIA (Lamina AF-01) del expediente técnico del Proyecto de Inversión **(Apéndice n.° 32)**

[93] Área está incluida en el plano PC-01.

IMAGEN N° 9

SUPERPOSICIÓN DE ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN CON ÁREAS DE PREDIOS DE PARTIDAS REGISTRALES



Fuente: Plano: Superposición de áreas: (-) Área de influencia del Proyecto de Inversión (-) Áreas de predios de partidas registrales según Sunarp **(Apéndice n. ° 35)**, elaborado en base a la información remitida por SUNARP (Zona Registral N° VII) mediante oficio n.° 01644-2025-Sunarp/ZRVIII/UREG/CAJREC de 28 de agosto de 2025 **(Apéndice n. ° 33)**
Elaborado por: Comisión auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – INTEGRANTE OCI – DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – INTEGRANTE OCI – DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO OCI – DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE COMISIÓN OCI – DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR OCI – DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFATURA OCI – DEL SANTA

Por lo tanto, la verificación requerida a SUNARP (Zona Registral N° VII), ha permitido demostrar que el área de influencia del Proyecto de Inversión tiene superposición parcial y total con partidas registrales de áreas de terreno propiedad de terceros, principalmente Agroindustrias San Jacinto S.A.A.; evidenciándose que, mediante Resolución Gerencial n.° 189-2022-GI-MPS de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 30)** se aprobó el expediente técnico del Proyecto de Inversión, sin que cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del terreno.

Dicha situación, fue ocasionada por el accionar de Ivonne Estefany Contreras Lavado, Especialista de Estudios Definitivos[94]; Santos Alonso Apolinar Rojas, inicialmente sub gerente de Proyectos y Estudios Técnicos, luego Gerente de Infraestructura; y, Jefferson Jorge Pastor Araico, sub gerente de Proyectos y Estudios Técnicos; toda vez que, otorgaron conformidad al expediente técnico, que entre otros contenía- un *"Acta de libre disponibilidad de los terrenos"* que formaba parte del numeral *15.4 DOCUMENTOS QUE GARANTICEN LA LIBRE DISPONIBILIDAD DEL TERRENO* del apartado *XV. ANEXOS* del expediente técnico del Proyecto de Inversión, como único sustento que garantizaba la libre disponibilidad del terreno, vulnerando con ello, lo establecido en el numeral 24.9 y 32.1 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones[95], así como también, el sub numeral 6.2 del numeral VI de la Directiva n.° 017-2019-MPS[96], en lo relacionado a la exigencia de contar con el saneamiento físico legal del terreno; lo cual, conllevó a concretarse posteriormente la aprobación del citado expediente técnico, demostrándose la afectación durante la ejecución del Proyecto de Inversión, donde la misma fue paralizada y resuelta por la falta de disponibilidad del terreno, ocasionando que no se cumplan los objetivos del Proyecto de Inversión de dotar de un adecuado sistema de agua potable y alcantarillado, y en esa misma línea, disminuir los casos de enfermedades gastrointestinales, mejorar la calidad de vida de los habitantes y crear fuente de trabajo temporal directa e indirecta, en favor de la población del centro poblado Motocachy.

Adicionalmente, a la falta de saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del terreno; se comprobó que el referido expediente técnico del Proyecto de Inversión aprobado, presentó otras deficiencias, que se detallan a continuación:

✓ **<u>En el estudio de fuentes de agua</u>**

El expediente técnico del Proyecto de Inversión corresponde a la tipología *"Sistema de Saneamiento Rural"*[97], el cual incluye la construcción de un sistema de agua potable conformado por la captación tipo manantial de fondo, dos (2) cámaras rompe presión, una (1) válvula de purga, línea de conducción, un (1) reservorio, línea de aducción y red de distribución; además se proyectó que en el reservorio se efectúe la instalación de un sistema de cloración por goteo en la parte superior, es decir, el agua de la fuente que se distribuiría a la población sería previamente desinfectada con dicho sistema, no incluyéndose algún otro tipo de tratamiento, conforme indica su memoria descriptiva **(Apéndice n.° 36)**:

[94] Se precisa que según Orden de Servicio n.° 0074 de 25 de enero de 2022, se detalla en la descripción que, según términos de referencia – TDR, se contrató a la citada profesional con el objeto *"Servicios generales para la elaboración de expedientes técnicos, evaluación o supervisión durante o después de su elaboración, cuando no sea realizado por esta Sub Gerencia"*. **(Apéndice n.° 15)**.

[95] Aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF-63.01, publicado el 23 de enero de 2019

[96] "Directiva interna para la elaboración de expedientes técnicos" aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0762 – 2019 – A/MPS de 2 de julio de 2019, la cual establecía disposiciones específicas para la elaboración del expediente técnico de obra, según detalle:
"(...)
Así mismo como acción previa a la elaboración del expediente técnico <u>el responsable de la sub Gerencia de Proyectos y Estudios Técnicos de la Entidad</u>, conjuntamente con el proyectista y/o consultor, <u>deberá ejecutar una inspección ocular al lugar donde se desarrollara el proyecto</u>, <u>informando por escrito los aspectos relevantes</u> de la zona o lugar, <u>tales como</u> ubicación, topografía, estudios correspondientes, servicios básicos, <u>saneamiento físico – legal</u> y demás factores que sean de suma importancia <u>para el buen desarrollo del proyecto</u> y por ende de la obra". **(subrayado nuestro)**

[97] Conforme consta en los Formatos n.°s 07-A **(Apéndice n.° 37)** y 08-A **(Apéndice n.° 14)** del código único de inversiones n.° 2498048.

"***MEMORIA DESCRIPTIVA***

(...)

5.0. CONSIDERACIONES DE DISEÑO DEL SISTEMA PROPUESTO

(...)

B. DETERMINACIÓN DE LA DEMANDA

(...)

9. Fuente

Para el presente proyecto se ha considerado una fuente superficial, el cual tiene un aforo de 1.533 lps, en esta zona también sirve de fuente de abastecimiento para el caserío de Captuy Alto, para estas dos últimas el agua se infiltra y luego es captada del subsuelo para el abastecimiento de los caseríos antes mencionados.

La calidad de la fuente de agua que se considera para este proyecto está dentro de los parámetros máximos permisibles (LMP), de acuerdo a los análisis Físico Químicos y Bacteriológicos el cual sugiere que son aptas para consumo humano, del mismo modo la producción o aforo realizado en visita de campo por el método volumétrico satisface la demanda a futuro con un horizonte de 20 años.

(...)

7.0. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO

7.1. SISTEMA DE AGUA POTABLE

*Se plantea la ampliación y mejoramiento del **sistema por gravedad sin tratamiento existente**, acorde con las necesidades de caudal y presión de la localidad actual, con la **respectiva desinfección con cloro por goteo** según lo determina el análisis físico, químico y bacteriológico de la muestra de agua, para un abastecimiento continuo, con los siguientes componentes:*

CAPTACIÓN – PUQUIO (MANANTIAL SUBTERRÁNEO)

Actualmente la captación del Agua se encuentra en Captuy aproximadamente a 5,641.23m desde el reservorio del Lugar, lo que hace que el agua sea insuficiente y de mala calidad, debido a que la línea de Conducción existente tiene más de 30 años de antigüedad y se encuentra deteriorada.

*Para el presente proyecto se propone construir 01 captación, (...). Se encuentra ubicado en las coordenadas 810113.858E, 8993057.308N y a una altura 564.11 m.s.n.m. (**punto de afloramiento**), con el fin de diseñar la cámara de filtro y húmeda la cual recolectará el máximo caudal que pueda presentarse de 1.533 lt/s, y **del cual saldrá una tubería de línea de conducción** PVC UF ISO1452 DN 63MM C-10, **hacia el reservorio proyectado** de V=25.00 m^3.*

(...)

ALMACENAMIENTO

(...)

*Con relación a la dosificación del agua, se ha proyectado un **sistema de cloración por goteo** que consta de una caseta en la parte superior del reservorio.*

(...).

8.0. CUADRO RESUMEN DE METAS

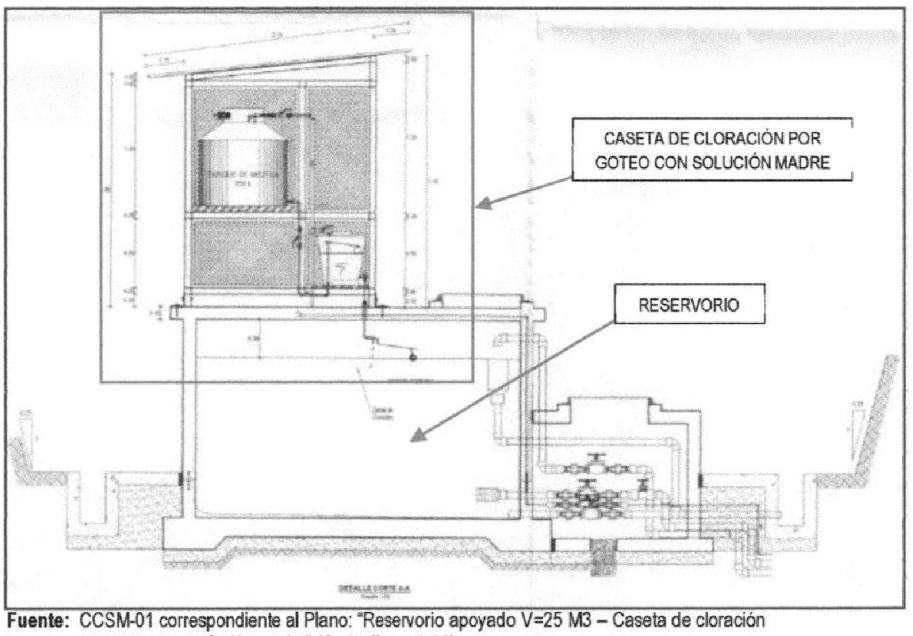
8.1. SISTEMA DE AGUA POTABLE

ITEM	DESCRIPCIÓN	METRADO	UND
(...)	(...)	(...)	(...)
01.07.14.	**CASETA DE CLORACIÓN PARA RESERVORIO**		
01.07.14.01	COBERTURA CON CALAMINA GALVANIZADA 1.80 m x 0.83m e=22 mm	4.06	M2
01.07.14.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MALLA OLÍMPICA N° 10 COCADA 2"x2"	10.20	M2
01.07.14.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA CUADRADO F°G° 2"x2" INCLUYE ANCLAJE	24.60	M2
01.07.14.04	APOYO DE TABLONES DE MADERA	2.25	M
01.07.14.05	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ACCESORIOS DEL SISTEMA DE CLORACIÓN CON SOLUCIÓN MADRE	1.00	GLB
(...)	(...)	(...)	(...)

(...)" (Resaltado nuestro)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI DEL SANTA

IMAGEN N° 10
CASETA DE CLORACIÓN POR GOTEO CON SOLUCIÓN MADRE



Fuente: CCSM-01 correspondiente al Plano: "Reservorio apoyado V=25 M3 – Caseta de cloración por goteo con solución madre" **(Apéndice n.° 38).**

Conforme es de verse, el sistema de agua potable proyectado contempla una fuente de agua superficial que luego se infiltra y es captada del subsuelo a través de un sistema de manantial de fondo, para luego ser conducida hasta su almacenamiento en el reservorio, en el cual se dosificará una solución de desinfectante, asimismo, la memoria descriptiva indica que la calidad del agua de la fuente cumpliría con parámetros físico químicos y bacteriológicos que permitan que sea apta para el consumo humano.

Aunado a lo expuesto, el sistema no contempla la construcción de algún otro tipo de infraestructura para un tratamiento previo; por lo tanto, las características de calidad del agua de la fuente deben garantizar que cumple con las condiciones para ser destinada para consumo humano, únicamente con simple desinfección previa a su distribución.

En relación a ello, el numeral 3 de la norma *OS.010.Captación y conducción de agua para consumo humano* del Reglamento Nacional de Edificaciones[98], indica que, a fin de definir la fuente de abastecimiento de agua, se deberán realizar estudios que aseguren la calidad, que incluyan análisis físico químicos y microbiológicos y que se deberá satisfacer los requisitos establecidos en la legislación vigente.

En esa misma línea, en el numeral 1.2. del Capítulo III de la *"Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural"*, referido a la calidad de la fuente de abastecimiento, indica que debe tenerse en cuenta la clasificación de los cuerpos de agua, según los estándares de calidad ambiental, en adelante "ECA", toda vez que definen si un cuerpo de agua puede ser utilizado para consumo humano, según la fuente de donde proceda.

[98] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA de 5 de marzo de 2006.

Siendo así, los ECA[99] para agua aprobados mediante Decreto Supremo n.° 004-2017-MINAM de 6 de junio de 2017, establecen los parámetros para aquellas aguas que, por sus características de calidad, cuentan con las condiciones para ser destinadas al abastecimiento de agua para consumo humano con simple desinfección, debiendo cumplir con setenta y seis (76) parámetros establecidos para la subcategoría *A1. "Aguas que pueden ser potabilizadas con desinfección"*; por tanto, la calidad del agua de la fuente debe cumplir dichos parámetros, a fin de poder ser utilizada para sistemas de abastecimiento de agua únicamente con la aplicación de cloración.

Por lo tanto, en virtud al sistema contemplado en el expediente técnico (el cual solo indica la desinfección mediante un sistema de cloración por goteo), el agua que sería obtenida en el punto de captación proyectado, debería cumplir con los *ECA para la sub categoría A1*.

Al respecto, en el numeral *14.4 ESTUDIOS DE FUENTES DE AGUA* del apartado *XIV.ESTUDIOS BÁSICOS* del expediente técnico del Proyecto de Inversión, se adjuntan los *INFORMES DE ENSAYO CON VALOR OFICIAL N°S 20210329-014 y 20210329-015* **(Apéndice n.° 39 y 40)**, con resultados obtenidos de la evaluación a parámetros microbiológicos, parasitológicos, físico químicos y de metales, en muestras de agua que serían provenientes de la fuente que abastecería al sistema de agua que fue contemplado en el proyecto de inversión, conforme muestra el siguiente cuadro:

CUADRO N° 4
UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE CONTROL (TOMA DE MUESTRA) SEÑALADOS EN LOS INFORMES DE ENSAYO DE CALIDAD DE AGUA, RESPECTO AL PUNTO DE AFLORAMIENTO

Coordenadas del punto de afloramiento, según Memoria Descriptiva del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión	COORDENADAS: **810113.85E, 8993057-308N** ALTURA: **564.11 m.s.n.m.**

Numero de informe de ensayo con valor oficial	**20210329-014**	**20210329-015**
Solicitado por	CONSORCIO MOTOCACHY	
Muestra	**PROPORCIONADA POR EL SOLICITANTE**	
Producto declarado	**AGUA NATURAL SUBTERRANEA (AGUA DE PUQUIO)**	
Fecha de emisión	13/04/2021	13/04/2021
Puntos de control (Ubicación)	PUQUIO 1	PUQUIO 2
Coordenadas UTM	**(17L810120; 8993035)**	**(17L810117; 8993057)**
Distancia de la ubicación del punto de afloramiento (Memoria descriptiva) al punto de control	**23.14m**	**3.95m**

Fuente: Memoria descriptiva del expediente técnico del Proyecto de Inversión **(Apéndice n.° 36)**, Informes de ensayo con valor oficial n.°s 20210329-014 y 20210329-015 contenidos en el expediente técnico **(Apéndice n.° 39 y 40)** y capturas de Google Earth **(Apéndice n.° 41)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, en los citados informes de ensayos **(Apéndice n.° 39 y 40)**, se advierte que no se evaluaron cuarenta (40) de los setenta y seis (76) parámetros establecidos en los *ECA[100] para Agua* para la subcategoría *A1.Aguas que pueden ser potabilizadas con desinfección[101]*; por lo que, al carecer de la totalidad de análisis de los parámetros establecidos para la sub categoría A1, no se cuenta con la certeza de que la calidad de agua cumple con las características necesarias para ser destinada al abastecimiento de agua para consumo humano con previa desinfección; a continuación se detallan los parámetros no evaluados:

[99] Según el numeral 31.1. del articulo 31 de la Ley n.° 28611, Ley General del Ambiente, indica:
"31.1. El Estándar de Calidad Ambiental - ECA es la medida que establece el nivel de concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, presentes en el aire, agua o suelo, en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni al ambiente. (...)"

[100] Estándares de Calidad Ambiental

[101] Conforme lo establece la *subcategoría A1. "Aguas que pueden ser potabilizadas con desinfección"*, del numeral 3.1 *Categoría 1: Poblacional y Recreacional*, del articulo 3 de los *Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para agua, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2017-MINAM publicado en el diario Oficial "El Peruano" el 7 de junio de 2017.*

CUADRO N° 5
PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD AMBIENTAL DE AGUA - SUBCATEGORÍA A1 QUE NO FUERON EVALUADOS EN LOS ENSAYOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO

Parámetros no evaluados			
(1) Aceites y Grasas	(11) Trihalometanos	(21) Tetracloroeteno	(31) Aldrín + Dieldrín
(2) Cianuro Libre	(12) Bromoformo	(22) Tetracloruro de carbono	(32) Clordano
(3) Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	(13) Cloroformo	(23) Tricloroeteno	(33) Dicloro Difenil Tricloroetano (DDT)
(4) Demanda Química de Oxígeno (DQO)	(14) Dibromoclorometano	(24) Benceno	(34) Endrin
(5) Fenoles	(15) Bromodiclorometano	(25) Etilbenceno	(35) Heptacloro + Heptacloro Epóxido
(6) Materiales Flotantes de Origen Antropogénico	(16) 1,1,1-Tricloroetano	(26) Tolueno	(36) Lindano
(7) Amoniaco- N	(17) 1,1-Dicloroeteno	(27) Xilenos	(37) Aldicarb
(8) Oxígeno Disuelto (valor mínimo)	(18) 1,2 Dicloroetano	(28) Benzo(a)pireno	(38) Microcistina-LR
(9) Temperatura	(19) 1,2 Diclorobenceno	(29) Pentaclorofenol (PCP)	(39) Bifenilos Policlorados (PCB)
(10) Hidrocarburos Totales de Petróleo (C8 -C40)	(20) Hexaclorobutadieno	(30) Malatión	(40) Vibrio cholerae

Fuente: Informes de ensayo con valor oficial n.° 20210329-014 y 20210329-015, contenidos en el expediente técnico **(Apéndice n.° 39 y 40)**.

De otro lado, también reflejan que las concentraciones de seis (6) parámetros exceden los valores establecidos en los *ECA*[102] *para Agua* para la *sub categoría A1: Turbiedad, Aluminio, Hierro, Coliformes Totales, Coliformes Termotolerantes, Escherichia Coli,* tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 6
PARÁMETROS QUE EXCEDEN LAS CONCENTRACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD AMBIENTAL PARA AGUA - SUBCATEGORÍA A1

Parámetros		Unidad de medida	ECA (*)	INFORME DE ENSAYO 20210329-014		INFORME DE ENSAYO 20210329-015	
				Valor	OBSERVACIÓN	Valor	OBSERVACIÓN
Físico químico	Turbiedad	UNT	5	12.5	NO CUMPLE	36.400	NO CUMPLE
Inorgánico	Aluminio	mg/L	0.9	1.1	NO CUMPLE		
	Hierro	mg/L	0.3	2.2	NO CUMPLE	1.015	NO CUMPLE
Microbiológico	Coliformes Totales	NMP/100 ml	50	1600	NO CUMPLE	120	NO CUMPLE
	Coliformes Termotolerantes	NMP/100 ml	20	220	NO CUMPLE	23	NO CUMPLE
	Escherichia coli	NMP/100 ml	0	220	NO CUMPLE	23	NO CUMPLE
TOTAL PARÁMETROS NO CUMPLEN CON ECA - A1				**6 PARÁMETROS**		**5 PARÁMETROS**	

(*) Estándar de calidad ambiental
Fuente: Informe Técnico n.° 002-2025-CG/OCI-MPS-AC de 10 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 42)** e informes de ensayo con valor oficial n.° 20210329-014 y 20210329-015, contenidos en el expediente técnico **(Apéndice n.° 39 y 40)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Por lo tanto, al superar dichas concentraciones, se incumplen las características de calidad que garantizan normativamente que el agua de dicha fuente contaba con las condiciones para ser destinada para consumo humano con previa desinfección; máxime si en el expediente técnico del Proyecto de Inversión solo se proyectó desinfección del agua a través de un sistema de cloración por goteo.

Al respecto, la Guía para la calidad del agua de consumo humano de la *Organización Mundial de la Salud: Cuarta edición que incorpora la primera adenda,* en adelante "Guía OMS", contiene información sobre la seguridad del agua potable, los procedimientos y valores de referencia, las consecuencias para la salud relacionadas con los contaminantes microbiológicos y químicos, entre otros; mencionando respecto al aluminio y hierro, que éstos podrían afectar la percepción de los consumidores, ya que influyen en la apariencia del agua, además, el hierro promovería la proliferación de *"bacterias ferruginosas"* que podrían generar precipitados en las paredes de los componentes del sistema de abastecimiento de agua:

[102] Estándares de Calidad Ambiental

"(...)
10.2. Contaminantes de origen químico
Aluminio
Las fuentes más comunes de aluminio en el agua de uso y consumo humano son el aluminio de origen natural y las sales de aluminio utilizadas como coagulantes en el tratamiento del agua. La presencia de aluminio en concentraciones mayores a 0.1–0.2 mg/l suele ocasionar quejas de los consumidores como consecuencia de la precipitación del floculo de hidróxido de aluminio en los sistemas de distribución y el aumento de la coloración del agua por el hierro. Por lo tanto, es importante optimizar los procesos de tratamiento con el fin de minimizar la presencia de residuos de aluminio en el sistema de distribución. (...)

Hierro
(...)
En las aguas subterráneas anaerobias puede haber concentraciones de hierro ferroso de hasta varios miligramos por litro sin que se manifieste alteración alguna del color ni turbiedad al bombearla directamente desde un pozo. Sin embargo, al entrar en contacto con la atmosfera, el hierro ferroso se oxida a férrico, tiñendo el agua de un color marrón rojizo no deseable.

El hierro también promueve la proliferación de "bacterias ferruginosas", que obtienen su energía de la oxidación del hierro ferroso a férrico y que, en su actividad, depositan una capa viscosa en las tuberías. (...)"

Asimismo, respecto a la turbiedad, indica que esta es causada por partículas en suspensión, precipitados químicos, partículas orgánicas y organismos; resaltando en lo concerniente a la desinfección: "*La eficacia de la desinfección puede también ser insatisfactoria frente a agentes patógenos presentes en flóculos o partículas que los protegen de la acción del desinfectante. La turbiedad elevada puede proteger a los microorganismos de los efectos de la desinfección, estimular la proliferación de bacterias y generar una demanda significativa de cloro*".

De modo que, valores de turbiedad de 12.54 y 36.4 UNT que superan la concentración de 5 UNT, generan el riesgo de que el sistema propuesto, desinfección a través del sistema de cloración por goteo, no cumpla con la finalidad de eliminar los microorganismos presentes como *bacterias coliformes totales*, *bacterias coliformes termotolerantes* y *la Escherichia coli*, cuyas concentraciones en el "*agua natural subterránea*" también superan[103] los parámetros de la normativa aplicable, pudiendo sobrevivir y proliferarse en el agua, según refiere la Guía OMS.

Siendo así, en virtud a que los resultados de los informes de calidad de agua reflejan valores que exceden las concentraciones establecidas en el ECA[104] para la sub categoría A1- Aguas que pueden ser potabilizadas con desinfección para los parámetros de turbiedad, parámetros microbiológicos y compuestos químicos como el aluminio y el hierro; este escenario no garantizaría que la calidad del agua de la fuente, que se proyectó que únicamente sería desinfectada a través de un sistema de cloración por goteo, pueda proveer agua apta para el consumo humano.

Pese a lo expuesto, se advierte que, durante la revisión efectuada por la Subgerencia de Proyectos y Estudios Técnicos y la Gerencia de Infraestructura de la Entidad, al contenido del

[103] Según los resultados de los INFORMES DE ENSAYO CON VALOR OFICIAL N°S 20210329-014 y 20210329-015 **(Apéndice n.° 39 y 40)**.
[104] Estándares de Calidad Ambiental

expediente técnico presentado por la Municipalidad Distrital de Nepeña, no realizaron observaciones respecto a los resultados contenidos en los informes de ensayo de calidad de agua de la fuente los cuales no contienen la totalidad de los parámetros establecidos en los *ECA*[105] *para Agua* para la sub categoría *A1* y muestran el incumplimiento de seis (6) parámetros de dicha norma, continuando con los trámites de aprobación del expediente técnico y culminando con la emisión de la Resolución Gerencial n.° 189-2022-GI-MPS de 14 de julio de 2022 que lo aprueba.

✓ **Requisitos de diseño de acuerdo a los resultados del estudio de mecánica de suelos**

Como parte del *"Estudio de Mecánica de Suelos"* del expediente técnico del Proyecto de Inversión, se adjuntó el *"Análisis Químico de Suelos"* **(Apéndice n.° 43)** de la zona donde se proyectó la ejecución de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), que muestra, entre otros, el resultado del contenido de sulfatos solubles, ascendente a 1 539 PPM[106] (equivalente a **0,15%**):

IMAGEN N° 11
RESULTADOS DEL ANÁLISIS QUÍMICO DE SUELOS EN ZONA DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR)

B&P ING. EDSIN GIANNI BOCANEGRA PEREZ
CONSULTORIA Y CONTROL DE CALIDAD EN OBRAS - ESTUDIOS GEOTECNICOS
ENSAYOS DE LABORATORIO Y CAMPO EN MECANICA DE SUELOS, CONCRETOS Y PAVIMENTOS
R.U.C. N° 10329835281
Urb. Bruces Mz. F - Lte. 14 - Nuevo Chimbote - Telf.: 043-32983529 - Cel.: 984065127 - RPM: #984065127 E-mail: edsinbocanegra@hotmail.com

DOCUMENTARIO 0

ANALISIS QUIMICO DE SUELOS

PROYECTO	: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL C.P. MOTOCACHY EN EL DISTRITO DE NEPEÑA - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"
SOLICITA	: CONSORCIO MOTOCACHY.
ELABORADO	: ING. EDSIN GIANNI BOCANEGRA PEREZ.
UBICACIÓN	: CENTRO POBLADO DE MOTOCACHY, DISTRITO DE NEPEÑA, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.
FECHA	: MARZO DEL 2021.
CALICATA	: C - 10.
MUESTRA	: M - 01 DE 0.00 A 1.50 MT.
TRAMO	: PTAR.

ENSAYOS	RESULTADOS	NORMAS
CONTENIDO DE SULFATOS SOLUBLES	1539 - PPM	AASHTO T290
CONTENIDO DE CLORUROS SOLUBLES	295 - PPM	AASHTO T291
SALES SOLUBLES TOTALES	3618 - PPM	USBR E - 8
PH	7.64	ASTM D4972

NOTA:
1.-LA MUESTRA ANALIASADA PRESENTA UN PH QUE NO AFECTA AL CONCRETO.
2.. EN CUANTO AL CONTENIDO DE SULFATOS Y CLORUROS SOLUBLES Y CANTIDAD DE SALES TOTALES QUE PRESENTA EL SUELO, ESTAS NO EXEDEN DEL LIMITE PERMITIDO.

Fuente: Análisis Químico de Suelos **(Apéndice n.° 43)** e Informe técnico n.° 001-2025-CG/OCI-MPS-AC de 10 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 44)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI DEL SANTA

[105] Estándares de Calidad Ambiental
[106] Partes por millón

Adicionalmente, el numeral 5 de las Conclusiones y Recomendaciones del *"Estudio de Mecánica de Suelos"* señala:

> *"(...)*
> *2.- Se concluye por lo tanto que el estrado de suelo que forma parte del contorno donde ira la cimentación contiene concentraciones nocivas de Sales Solubles Totales despreciables. Por lo tanto, se recomienda el uso de* ***CEMENTO TIPO I – TIPO V - PORTLAND***
> *(...)"*

Al respecto, la *"Tabla 4.4 – Requisitos para concreto expuesto a soluciones de sulfatos"* comprendida en el ítem *"4.3 Exposición a sulfatos"* del numeral *"4.0 Alcance"* contenida en el *"Capítulo 4 – Requisitos de Durabilidad"* de la normativa *"E060 Concreto Armado"* del Reglamento Nacional de Edificaciones; establece los tipos de cemento a utilizar y las caracteristicas del concreto:

> *"(...)*
> ***4.3 EXPOSICIÓN A SULFATOS***
>
> *4.3.1 El concreto que va a estar expuesto a soluciones o suelos que contengan sulfatos debe cumplir con los requisitos de la Tabla 4.4. El concreto debe estar hecho con un cemento que proporcione resistencia a los sulfatos y que tenga una relación agua-material cementante máxima y un f'c mínimo según la Tabla 4.4.*
>
> *Además de la selección apropiada del cemento, son esenciales otros requisitos para lograr concretos durables expuestos a concentraciones de sulfatos, tales como: baja relación agua – material cementante, resistencia, adecuado contenido de aire, bajo asentamiento, adecuada compactación, uniformidad, recubrimiento adecuado del refuerzo y suficiente curado húmedo para desarrollar las propiedades potenciales del concreto.*

TABLA 4.4
REQUISITOS PARA CONCRETO EXPUESTO A SOLUCIONES DE SULFATOS

Exposición a sulfatos	Sulfato soluble en agua (SO_4) presente en el suelo, porcentaje en peso	Sulfato (SO_4) en el agua, ppm	Tipo de Cemento	Relación máxima agua - material cementante (en peso) para concretos de peso normal*	$f'c$ mínimo (MPa) para concretos de peso normal y ligero*
Insignificante	$0,0 \leq SO_4 < 0,1$	$0 \leq SO_4 < 150$	—	—	—
Moderada**	$0,1 \leq SO_4 < 0,2$	$150 \leq SO_4 < 1500$	II, IP(MS), IS(MS), P(MS), I(PM)(MS), I(SM)(MS)	0,50	28
Severa	$0,2 \leq SO_4 < 2,0$	$1500 \leq SO_4 < 10000$	V	0,45	31
Muy severa	$2,0 < SO_4$	$10000 < SO_4$	Tipo V más puzolana***	0,45	31

(...)"

En ese sentido, el resultado de la cantidad de sulfatos solubles (1539 PPM ~ 0,15%) que muestra el análisis químico de suelos[107], se ubica en el rango **moderado** de la *Tabla 4.4 - "Requisitos para concreto expuesto a soluciones de sulfatos"*, para el cual la f'c[108] mínima para concretos de peso normal y ligero debe ser de **28 MPa** (280 kg/cm2), por lo que, corresponde usar **Cemento tipo II, IP(MS), IS(MS), P(MS), I(PM)(MS) o I(SM)(MS).**

Sin embargo, las partidas correspondientes a buzones de concreto y estructuras que componen la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), que podrían ser afectadas por sulfatos al estar en contacto directo con el suelo (enterradas total y/o parcialmente), establecen una resistencia máxima de **f'c=210 kg/cm2**, conforme muestra el presupuesto del Sistema de Alcantarillado **(Apéndice n.° 45)** del expediente técnico del Proyecto de Inversión:

CUADRO N° 7
PARTIDAS DE CONCRETO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Precio S/	Parcial S/
02 SISTEMA DE ALCANTARILLADO					
02.05 BUZONES DE INSPECCION					
02.05.01	**CONCRETO EN BUZONES DE INSPECCION**				
02.05.01.01	CONCRETO F'C=210KG/CM2 PARA BUZONES DE INSPECCION	M3	105,75	507,07	53 622,65
03 PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES					
03.02	**CAMARA DE REJAS**				
03.02.04	**OBRAS DE CONCRETO ARMADO**				
03.02.04.03	CONCRETO F'C=210KG/CM2	M3	1,04	527,38	548,48
03.03	**DESARENADOR**				
03.03.04	**OBRAS DE CONCRETO ARMADO**				
03.03.04.03	CONCRETO F'C=210KG/CM2	M3	2,94	527,38	1 550,50
03.04	**CANALETA PARSHAL**				
03.04.04	**OBRAS DE CONCRETO ARMADO**				
03.04.04.03	CONCRETO F'C=210KG/CM2	M3	0,91	527,38	479,92
03.05	**LECHO DE SECADO**				
03.05.04	**OBRAS DE CONCRETO ARMADO**				
03.05.04.03	CONCRETO F'C=210KG/CM2	M3	16,16	527,38	8 522,46
03.06 TANQUE IMHOFF					
03.06.04 OBRAS DE CONCRETO ARMADO					
03.06.04.03	CONCRETO F'C=210KG/CM2	M3	50,01	527,38	26 374,27
				Costo Directo	**91 098,28**
				Gastos Generales (10,00%)	9 109,83
				Utilidad (10,00%)	9 109,83
				Sub total	109 317,93
				IGV (18%)	19 677,23
Costo Total					**128 995,16**

Fuente: Presupuesto del Sistema de Alcantarillado del expediente técnico del Proyecto de Inversión **(Apéndice n.° 45) e** informe técnico n.° 001-2025-CG/OCI-MPS-AC de 10 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 44)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Lo cual demuestra, que el expediente técnico no cauteló el uso de un tipo de cemento acorde con la resistencia mínima del concreto, situación que vulnera la normativa *"E060 Concreto Armado"* del Reglamento Nacional de Edificaciones, contexto que no fue advertida por los servidores de la Entidad, quienes otorgaron conformidad y aprobación del Expediente técnico.

✓ **Cálculo de metrados de partidas**

El expediente técnico del Proyecto de Inversión contempla partidas con deficiencias en el cálculo de metrados, lo cual afecta la transparencia y confiabilidad de su presupuesto:

[107] Contenido en el *"Estudio de Mecánica de Suelos"* del expediente técnico del Proyecto de Inversión.
[108] Resistencia a la compresión

1. **Partida: 01.07.02.01 Excavacion de terreno semi rocoso – para cimentacion**
El volumen de excavación, señalado en su cálculo de metrados, ha sido consignado sin sustento, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 12
PLANILLA DE METRADO DE LA PARTIDA EXCAVACIÓN DE TERRENO SEMI ROCOSO – PARA CIMENTACIÓN

01.07.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS												
01.07.02.01	EXCAVACION EN TERRENO SEMIROCOSO - PARA CIMENTACIÓN											80.86	M3
N°	DESCRIPCION	UND	N° Veces	Cant.	MEDIDAS					FACTOR	Parc.	sub-total	
					Larg. (m)	Anch (m)	Alto (m)	Area (m2)	Vol (m3)				
		M3	1.00	1.00					80.86		80.86	80.86	

Fuente: Planilla de metrado de la partida *"01.07.02.01 excavación de terreno semi rocoso – para cimentación"* **(Apéndice n.° 46)** e informe técnico n.° 001-2025-CG/OCI-MPS-AC de 10 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 44)**

2. **Partida 01.09.10.01 Pavimento flexible**
Según el expediente técnico, esta partida comprende la ejecución de las siguientes sub partidas:
01.09.10.01.01 Sub base de afirmado E=0.15m,
01.09.10.01.02 Base de afirmado E=0.15 m,
01.09.10.01.03 Imprimación asfáltica MC-30",

Sin embargo, no precisa el tramo donde será ejecutada esta partida, y no sustenta el cálculo de metrados de las sub partidas que la componen. La siguiente imagen muestra la planilla de metrados, con valores sin sustento:

IMAGEN N° 13
PLANILLA DE METRADO DE LA PARTIDA PAVIMENTO FLEXIBLE

01.09.10	REPOSICION DE ESTRUCTURAS EXISTENTES												
01.09.10.01	PAVIMENTO FLEXIBLE												
01.09.10.01.01	SUB BASE DE AFIRMADO E=0.15M											242.55	M2
N°	DESCRIPCION	UND	N° Veces	Cant.	MEDIDAS					FACTOR	Parc.	sub-total	
					Larg. (m)	Anch (m)	Alto (m)	Area (m2)	Vol (m3)				
	PAVIMENTO ASFÁLTICO DE 2"	M2						242.55			242.55	242.55	
01.09.10.01.02	BASE DE AFIRMADO E=0.15M											242.55	M2
N°	DESCRIPCION	UND	N° Veces	Cant.	MEDIDAS					FACTOR	Parc.	sub-total	
					Larg. (m)	Anch (m)	Alto (m)	Area (m2)	Vol (m3)				
	PAVIMENTO ASFÁLTICO DE 2"	M2						242.55			242.55	242.55	
01.09.10.01.03	IMPRIMACION ASFALTICA MC-30											242.55	M2
N°	DESCRIPCION	UND	N° Veces	Cant.	MEDIDAS					FACTOR	Parc.	sub-total	
					Larg. (m)	Anch (m)	Alto (m)	Area (m2)	Vol (m3)				
	PAVIMENTO ASFÁLTICO DE 2"	M2						242.55			242.55	242.55	

Fuente: Planilla de metrado de la partida *"01.09.10.01 Pavimento flexible"* **(Apéndice n.° 47)** e informe técnico n.° 001-2025-CG/OCI-MPS-AC de 10 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 44)**

Esta situación evidencia que el expediente técnico del Proyecto de Inversión contiene partidas que no cuentan con el sustento del cálculo de los metrados, ni con información que precise su ubicación para la ejecución, como sucede con la partida *01.09.10.01 Pavimento flexible*; situación que limita la verificación técnica y afecta la transparencia y confiabilidad de su presupuesto. Esta situación no fue advertida ni observada por los funcionarios responsables de la Entidad durante el proceso de revisión y aprobación del expediente técnico, generando un riesgo en la adecuada utilización de los recursos públicos.

✓ **Análisis de costos unitarios**

El expediente técnico del Proyecto de Inversión contempla partidas con deficiencias en el análisis de costos unitarios, lo cual conlleva a considerar un presupuesto no justificado, afectando su costo real:

1. **Partida: 02.02.01 Señalización**

Dentro de esta partida fue considerada la sub partida *"02.02.01.01 Señalización p/limite seguridad de obra"* cuyas especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 48)** señalan que la partida comprende la instalación de malla delimitadora de PVC color naranja, de acuerdo como se señala en la imagen adjunta:

IMAGEN N° 14
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA SUB PARTIDA
SEÑALIZACIÓN P/LIMITE SEGURIDAD DE OBRA



02.02. SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA
02.02.01. SEÑALIZACIÓN
02.02.01.01. SEÑALIZACION P/LIMITE SEGURIDAD DE OBRA

Descripción:
Esta partida considera el suministro e instalación de cinta señalizadora plástica para seguridad de la obra, así como la malla delimitadora de PVC color naranja de 1.20 m de altura. El costo incluye el dado de concreto de 20 x 20cm., los parantes de madera de 1 ½" x 1 ½" en el cual se fijará la cinta y la malla, el distanciamiento se aprecia en el gráfico que se adjunta:

BANDA DE SEÑALIZACION CON BASE DE CONCRETO Y PARANTES DE CONCRETO

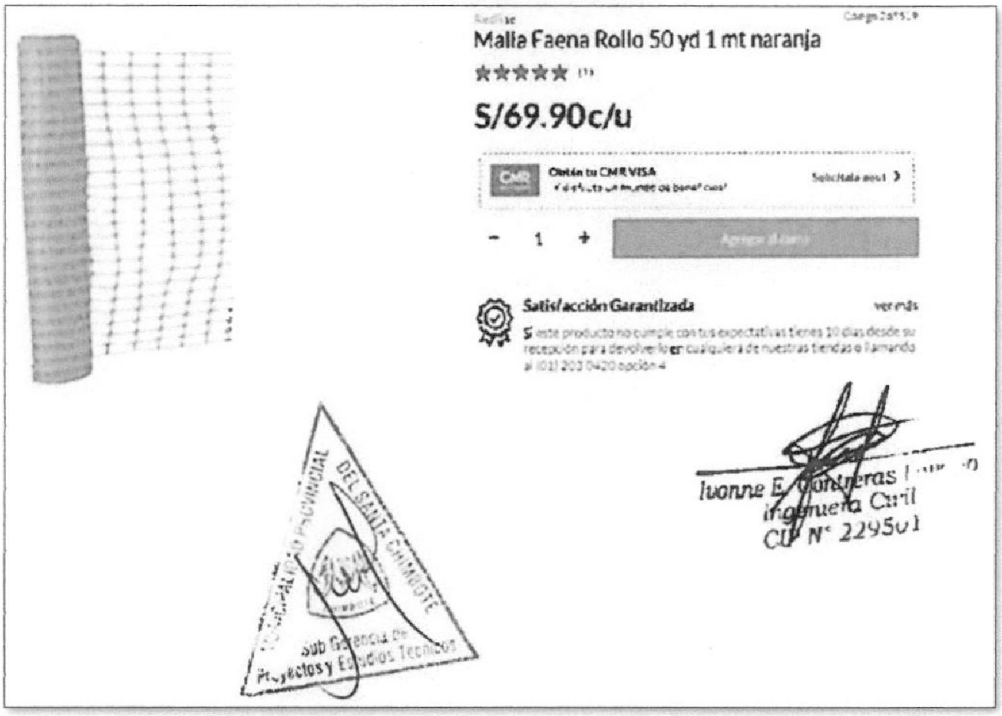
Ivonne E. Cárdenas Lavado
Ingeniera Civil
CIP N° 229501

Fuente: Especificaciones técnicas de la sub partida *"02.02.01.01 Señalización p/limite seguridad de obra"* **(Apéndice n.° 48)** e informe técnico n.° 001-2025-CG/OCI-MPS-AC de 10 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 44)**

Adicionalmente, de las cotizaciones y estudio de mercado contenidos en el expediente técnico, evidencian que el precio establecido para la *"malla de plástico para seguridad"* **(Apéndice n.° 49)**, es de S/69.90 Inc/IGV y S/ 59.23 sin IGV, por rollo de 50 yardas de largo x 1m de ancho lo cual es equivalente a 45.72 m x 1m, según se muestra en la siguiente imagen:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI DEL SANTA

IMAGEN N° 15
COTIZACIÓN DE LA MALLA DE PLÁSTICO PARA SEGURIDAD CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO



Fuente: Cotizaciones y estudio de mercado de la sub partida *"02.02.01.01 Señalización p/limite seguridad de obra"* **(Apéndice n.° 49)** e Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OCI-MPS-AC de 10 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 44)**

Asimismo, el análisis de costos unitarios de la sub partida *"02.02.01.01 Señalización p/limite seguridad de obra"* **(Apéndice n.° 50)**, considera el material: *"Malla de plástico para seguridad"*, para lo cual considera una cantidad de 0.2000 rollos, tal como muestra la siguiente imagen:

IMAGEN N° 16
DETALLE DE COSTO UNITARIO DE LA SUB PARTIDA SEÑALIZACIÓN P/LIMITE SEGURIDAD DE OBRA

Partida	02.02.01.01	SEÑALIZACION P/LÍMITE SEGURIDAD DE OBRA					
Rendimiento	m/D/A	MO. 300.0000	EQ. 300.0000			Costo unitario directo por : m	12.78
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
0101010003	OPERARIO		hh	0.1000	0.0027	23.44	0.06
0101010005	PEON		hh	1.0000	0.0267	16.76	0.45
							0.51
	Materiales						
02070100010002	PIEDRA CHANCADA 1/2"		m3		0.0010	72.00	0.07
02070200010002	ARENA GRUESA		m3		0.0010	38.00	0.04
0210030004	MALLA DE PLASTICO PARA SEGURIDAD		rll		0.2000	59.23	11.85
0213010001	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)		bol		0.0020	24.57	0.05
0231010001	MADERA TORNILLO		p2		0.0180	9.02	0.16
02410200010007	CINTA SEÑALIZACION 5" C/TEXTO		rll		0.2000	0.42	0.08
							12.25
	Equipos						
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES		%mo		3.0000	0.51	0.02
							0.02

Fuente: Análisis de costos unitarios de la sub partida *"02.02.01.01 Señalización p/limite seguridad de obra"* **(Apéndice n.° 50)** e Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OCI-MPS-AC de 10 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 44)**

En ese sentido, del análisis de costos unitarios de la partida *"Señalización p/limite seguridad de obra"* y la cantidad establecida para la *"malla de plástico para seguridad"*, se tiene que los 0.2000 rollos equivale a 9.144 m, es decir que en 1 metro de

señalización se colocara 9.1444 m, lo cual no es concordante debido a que en 1 metro de señalización se debe considerar en promedio 1.10 m de dicho material lo cual equivale a 0.0241 m. A continuación, se muestra las equivalencias para determinar la cantidad de malla de plástico en unidad de medida rollo.

CUADRO N° 8
CUADRO CON EL CÁLCULO DE LAS EQUIVALENCIAS PARA DETERMINAR LA CANTIDAD DEL MATERIAL "MALLA DE PLÁSTICO PARA SEGURIDAD"

Rollo	Yarda	Metro	Observación
1.0000	50.0000	45.7200	Equivalencias por rollo de material
0.2000	10.0000	9.1440	Cantidad según expediente técnico
0.0241	1.2030	1.1000	Cantidad que se debió considerar

Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-CG/OCI-MPS-AC de 10 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 44)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, es de señalar que la directiva n.° 017-2019-MPS *"Directiva interna para la elaboración de expedientes técnicos"* aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 762-2019-A/MPS de 2 de julio de 2019, establece lo siguiente:

> *(...)*
> ***7.5 Análisis de precios unitarios***
> *Cada partida del presupuesto constituye un costo parcial, la determinación de cada uno de los costos requiere de su correspondiente análisis de precios unitarios; es decir la cuantificación técnica de la cantidad de recursos (mano de obra, materiales, equipo, maquinaria, herramientas, entre otros); que se requiere para ejecutar cada unidad de la partida y su costo. Para hacer el cálculo se agrupan los insumos en los rubros materiales, mano de obra, equipos y otros*

Como se puede apreciar, se debió considerar 1.10 metros (incluyendo el desperdicio) del material *"malla de plástico para seguridad"*, que equivale a 0.0241 rollos para la ejecución de un metro de la partida señalada. Sin embargo, se consideró 0.200 rollos, que equivale a 9.144 metros de dicha malla, hecho que generó un sobre costo de la partida, cuyo cálculo se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 9
CÁLCULO DEL SOBRE COSTO DE LA MALLA DE PLÁSTICO PARA SEGURIDAD

Malla de plástico para seguridad	Según expediente	Calculo corregido
Cantidad para el análisis del costo unitario (rollo) **(A)**	0,200	0,0230
Precio unitario (sin/IGV) **(B)**	S/ 59.23	S/ 59.23
Costo unitario total **(C) = (A) x (B)**	S/ 11.846	S/ 1.427
Metrado de la partida (m) **(D)**	6 404.34	6 404.34
Costo total (S/) **(E) = (D) x (C) sin IGV**	**S/ 75 865.81**	**S/ 91 41.83**
Costo total con IGV	**S/ 89 521.66**	**S/ 10 787.36**

Fuente: Cuadro n.° 6, cotizaciones y estudio de mercado de la sub partida *"02.02.01.01 Señalización p/limite seguridad de obra"* **(Apéndice n.° 49),** análisis de costos unitarios de la sub partida *"02.02.01.01 Señalización p/limite seguridad de obra"* **(Apéndice n.° 50),** planilla de metrado de la partida *"02.02.01 Señalización"* **(Apéndice n.° 51)** e informe técnico n.° 001-2025-CG/OCI-MPS-AC de 10 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 44)**
Elaborado por: Comisión auditora.

En consecuencia, se ha identificado que el análisis del costo unitario de la partida presenta una sobrevaloración de S/78 734,30. Esto se debe a que la cantidad de malla de plástico para seguridad registrada en el expediente excede el promedio necesario, generando un costo superior al real. Esta situación no fue advertida por los servidores responsables de la revisión y aprobación del Expediente Técnico, quienes otorgaron conformidad sin detectar el error en la cantidad indicada.

2. Partida: 02.02.02 Protección de servicios existentes y entibados

Según el expediente técnico, esta partida comprende la ejecución de las siguientes sub partidas:

02.02.02.01 Entibado y desentibado de zanja hasta 3.00 m de profundidad
02.02.02.02 Entibado y desentibado de zanja hasta 3.50 m de profundidad
02.02.02.03 Entibado y desentibado de zanja hasta 4.00 m de profundidad
02.02.02.04 Entibado y desentibado de zanja hasta 5.00 m de profundidad
02.02.02.05 Entibado y desentibado de zanja hasta 7.00 m de profundidad
02.02.02.06 Entibado y desentibado de zanja hasta 8.00 m de profundidad

Al respecto, los costos unitarios **(Apéndice n.° 52)** y especificaciones técnicas de cada una de las referidas sub partidas **(Apéndice n.° 53)**, han considerado el uso de equipo *"retroexcavadora S/llantas 80-110 hp. 05 – 1.3 Y3"*; cuyo monto presupuestado del equipo, para cada sub partida se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 10
COSTO DE RETROEXCAVADORA S/LLANTAS 80-110 HP. 05 – 1.3 Y3
PARA CADA SUB PARTIDA DE ENTIBADO

ítem	Partida	Costo del equipo S/	Metrado (m)	Monto S/ (Sin IGV)
02.02.02.01	Entibado y desentibado de zanja hasta 3.00 m de profundidad	12,00	465,28	5 583,36
02.02.02.02	Entibado y desentibado de zanja hasta 3.50 m de profundidad	30,00	146,78	4 403,40
02.02.02.03	Entibado y desentibado de zanja hasta 4.00 m de profundidad	36,00	227,38	8 185,68
02.02.02.04	Entibado y desentibado de zanja hasta 5.00 m de profundidad	45,00	175,47	7 896,15
02.02.02.05	Entibado y desentibado de zanja hasta 7.00 m de profundidad	54,00	86,03	4 645,62
02.02.02.06	Entibado y desentibado de zanja hasta 8.00 m de profundidad	67,50	223,55	15 089,625
Total				**45 803,84**

Fuente: Costos unitarios de las subpartidas 02.02.02.01, 02.02.02.02, 02.02.02.03, 02.02.02.04, 02.02.02.05 y 02.02.02.06 **(Apéndice n.° 52)**, especificaciones técnicas de las subpartidas 02.02.02.01, 02.02.02.02, 02.02.02.03, 02.02.02.04, 02.02.02.05 y 02.02.02.06 **(Apéndice n.° 53)** e Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OCI-MPS-AC de 10 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 44)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Como se aprecia, el expediente técnico del Proyecto de Inversión presupuestó S/45 803,85, por concepto de quipo *"Retroexcavadora S/llantas 80-110 hp. 05 – 1.3 Y3"*; sin embargo, las especificaciones técnicas de la partida **(Apéndice n.° 53)**, no señalan ni describen el trabajo que realizaría dicha maquinaria, por el contrario, consideran que la partida se ejecutará con tablas y listones, los cuales también están contemplados en los costos unitarios, por lo que, en este caso se observa incompatibilidades entre las especificaciones técnicas y el costo unitario para instalación del entibado.

Cabe señalar que la directiva n.° 017-2019-MPS *"Directiva interna para la elaboración de expedientes técnicos"* aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 762-2019-A/MPS de 2 de julio de 2019, establece lo siguiente:

> ***"7.3. Especificaciones técnicas***
> *Constituye el conjunto de reglas y documentos vinculados a la descripción de los trabajos, método de construcción, calidad de los materiales, sistemas de control de calidad (según el trabajo a ejecutar); procedimientos constructivos, métodos de medición y condiciones de pago requeridos en la ejecución de la obra".* (Subrayado nuestro)

Por lo tanto, en el expediente técnico se generó un costo sin sustento de S/45 803,85 en la partida *"02.02.02 Protección de servicios existentes y entibados"*, bajo el concepto por el uso del equipo *"Retroexcavadora S/llantas 80-110 hp. 05 – 1.3 Y3"*, el cual, según las especificaciones técnicas no es requerido para la ejecución de dicha partida.

A continuación, se muestran algunas sub partidas donde se evidencia lo expuesto anteriormente:

IMAGEN N° 17
ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS DE LAS SUB PARTIDAS ENTIBADO Y DESENTIBADO DE ZANJA HASTA 3,50m, 5,00m y 8,00m DE PROFUNDIDAD

Partida 02.02.02.02 ENTIBADO Y DESENTIBADO DE ZANJA, HASTA 3.50M DE PROF.

Rendimiento m/DIA MO. 18.0000 EQ. 18.0000 Costo unitario directo por : m 135.99

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					
0101010003	OPERARIO	hh	2.0000	0.8889	23.44	20.84
0101010004	OFICIAL	hh	1.0000	0.4444	18.53	8.23
0101010005	PEON	hh	2.0000	0.8889	16.76	14.90
						43.97
	Materiales					
0204010010001	ALAMBRE NEGRO RECOCIDO N° 8	kg		0.2500	5.84	1.46
0204120010007	CLAVOS PARA MADERA CON CABEZA DE 4"	kg		0.5400	5.84	3.74
0231010005	MADERA EUCALIPTO PARA ENCOFRADO Y/O ENTIBADO	p2		9.2500	6.00	55.50
						60.70
	Equipos					
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		3.0000	43.97	1.32
0301170020009	RETROEXCAVADORA S/LLANTAS 80-110HP, 0.5 - 1.3Y3	hm	0.5000	0.2222	135.00	30.00
						31.32

Partida 02.02.02.04 ENTIBADO Y DESENTIBADO DE ZANJA, HASTA 5.00M DE PROF.

Rendimiento m/DIA MO. 12.0000 EQ. 12.0000 Costo unitario directo por : m 211.31

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					
0101010003	OPERARIO	hh	2.0000	1.3333	23.44	31.25
0101010004	OFICIAL	hh	1.0000	0.6667	18.53	12.35
0101010005	PEON	hh	3.0000	2.0000	16.76	33.52
						77.12
	Materiales					
0204010010001	ALAMBRE NEGRO RECOCIDO N° 8	kg		0.8800	5.84	5.14
0204120010007	CLAVOS PARA MADERA CON CABEZA DE 4"	kg		0.5400	5.84	3.74
0231010005	MADERA EUCALIPTO PARA ENCOFRADO Y/O ENTIBADO	p2		13.0000	6.00	78.00
						86.88
	Equipos					
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		3.0000	77.12	2.31
0301170020009	RETROEXCAVADORA S/LLANTAS 80-110HP, 0.5 - 1.3Y3	hm	0.5000	0.3333	135.00	45.00
						47.31

Partida 02.02.02.06 ENTIBADO Y DESENTIBADO DE ZANJA, HASTA 8.00M DE PROF.

Rendimiento m/DIA MO. 8.0000 EQ. 8.0000 Costo unitario directo por : m 301.30

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					
0101010003	OPERARIO	hh	2.0000	2.0000	23.44	46.88
0101010004	OFICIAL	hh	1.0000	1.0000	18.53	18.53
0101010005	PEON	hh	3.0000	3.0000	16.76	50.28
						115.69
	Materiales					
0204010010001	ALAMBRE NEGRO RECOCIDO N° 8	kg		0.8800	5.84	5.14
0231010005	MADERA EUCALIPTO PARA ENCOFRADO Y/O ENTIBADO	p2		18.2500	6.00	109.50
						114.64
	Equipos					
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		3.0000	115.69	3.47
0301170020009	RETROEXCAVADORA S/LLANTAS 80-110HP, 0.5 - 1.3Y3	hm	0.5000	0.5000	135.00	67.50
						70.97

Fecha : 28/08/2025 10:44:52

Fuente: Costos unitarios de las subpartidas 02.02.02.02, 02.02.02.04, y 02.02.02.06 **(Apéndice n.° 52)**, Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OCI-MPS-AC de 10 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 44)**

Por lo tanto, la partida *"02.02.02 Protección de servicios existentes y entibados"*, elevó su presupuesto en S/45 803,84 al consignar el uso de equipo *"Retroexcavadora S/llantas 80-110 hp. 05 – 1.3 Y3"*, pese a que, las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 53)** no lo contemplan para su ejecución; lo cual, no fue advertido por los servidores de la Entidad quienes procedieron con la conformidad y aprobación del expediente técnico del Proyecto de Inversión.

Adicionalmente, cabe señalar que la norma *"CE. 020 Suelos y Taludes"* del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de marzo de 2006, y modificada mediante Decreto Supremo n.° 017-2012-VIVIENDA de 9 de noviembre de 2012, establece que para la ejecución de entibados es necesario realizar el diseño correspondiente, tal como se detalla a continuación:

"(...)

7.2.4 ENTIBACIONES

Se debe emplear entibaciones en toda obra, que requiera excavaciones en materiales deleznables que ponga en riesgo la vida humana. Este sistema será del tipo temporal durante el proceso constructivo de obras de ingeniería civil. Ver Anexo Informativo 8.10.

(...)

8 ANEXOS INFORMATIVOS

(...)

8.9 ENTIBACIONES

- ***EXCAVACIONES TIPICAS QUE REQUIEREN ENTIBACIÓN***

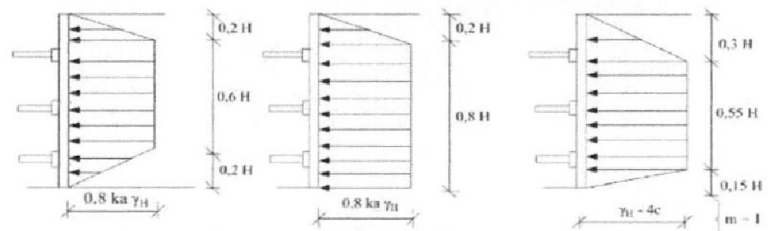
Excavaciones en zonas con construcciones cercanas
Excavaciones en arenas sueltas en zonas protegidas
Excavaciones en suelos friccionantes con NF. alto

(...)

8.10 DISEÑO DE LA ENTIBACION

Con la finalidad de diseñar la entibación a manera práctica, se atenderá las recomendaciones mostradas en los gráficos siguientes:

- ***DISTRIBUCIONES DE EMPUJES EMPÍRICAS***



a. Arena medianamente densa a densa | b. Arena suelta | c. Arcilla blanda a medianamente firme

Donde:

H : Altura de la entibación.
ka : coeficiente de presión lateral activa
Y : peso unitario del suelo
c : cohesión"

Cómo es de verse, para la ejecución de los trabajos de entibado se requiere de un diseño en base a estudios y análisis para poder determinar las características y diseño del entibado; a fin de determinar los materiales y equipos a utilizar para su ejecución, de acuerdo a lo requerido, sin embargo, el expediente técnico no contiene dicha información, lo cual no habría sido observado por los servidores de la Entidad lo cual genero un presupuesto sin el sustento correspondiente, afectando la transparencia y el costo real del Proyecto de Inversión.

Deficiencias que no fueron advertidas; pues, Ivonne Estefany Contreras Lavado, Servicios Generales[109], quien realizó la reformulación y actualización del expediente técnico de acuerdo a los lineamientos mínimos, según señaló en su informe n.° 011-2022-IECL-SGPyET-GI-MPS de 24 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, inobservó el contenido de los documentos que sustentan el estudio de fuentes de agua, limitándose a confirmar su presentación, validando el contenido de los *INFORMES DE ENSAYO CON VALOR OFICIAL N°S 20210329-014 y 20210329-015* **(Apéndice n.° 39 y 40)** pese a que no contienen la totalidad de los parámetros establecidos en

[109] Se precisa que según Orden de Servicio n.° 0074 de 25 de enero de 2022, se detalla en la descripción que, según términos de referencia – TDR, se contrató a la citada profesional con el objeto *"Servicios generales para la elaboración de expedientes técnicos, evaluación o supervisión durante o después de su elaboración, cuando no sea realizado por esta Sub Gerencia"*. **(Apéndice n.° 15)**.

los *ECA*[110] *para Agua* para la subcategoría *A1* de aguas que pueden ser potabilizadas con desinfección; además de ello, seis (6) parámetros superan las concentraciones establecidas en dicha normativa; igualmente, inobservó la incongruencia entre la resistencia mínima requerida según el *"Análisis Químico de Suelos"*[111]: **f'c**[112]**= 28 MPa (280 kg/cm2)**, y la resistencia máxima señalada en el presupuesto del Sistema de Alcantarillado: **f'c=210 kg/cm2**; lo cual vulnera la normativa *"E060 Concreto Armado"* del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Tambien, inobservó el cálculo de metrados de las sub partida *"01.07.02.01 Excavación de terreno semi rocoso – para cimentación"* y subpartidas que componen la partida *"01.09.10.01 Pavimento flexible"*, pues el expediente técnico no sustenta el cálculo de metrados de estas sub partidas, es más, no se precisa el tramo donde será ejecutada la partida *"01.09.10.01 Pavimento flexible"*, situación que limita la verificación técnica y afecta la transparencia y confiabilidad de su presupuesto; igualmente, inobservó el análisis de costos unitarios de la partida *"02.02.01 Señalización"*, toda vez que, al considerarse 0.200 rollos, que equivale a 9.144 metros de *"malla de plástico para seguridad"*, cuando debió considerarse 0.0241 rollos que equivalen a 1.10 metros (incluyendo el desperdicio), se generó un sobre costo de la partida en S/78,734.30; además, inobservó la partida *"02.02.02 Protección de servicios existentes y entibados"*, para la cual se consideró el uso de equipo *"retroexcavadora S/llantas 80-110 hp. 05 – 1.3 Y3"*, sin embargo, las especificaciones técnicas de la partida, no señalan ni describen el trabajo que realizaría dicho equipo, evidenciándose incompatibilidad entre las especificaciones técnicas y el costo unitario para instalación del entibado, lo que generó un presupuesto sin sustento por S/45 803.85.

Por su parte, Jefferson Jorge Pastor Araico, sub gerente de Proyectos y Estudios Técnicos, a través del informe n.° 553-2022-SGPyET-GI-MPS de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, también otorgó conformidad al expediente técnico, recomendando su aprobación, e inobservando las citadas deficiencias.

Consecuentemente, Santos Alonso Apolinar Rojas, en su calidad de Gerente de Infraestructura, mediante Resolución Gerencial n.° 189-2022-GI-MPS de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, procedió con la aprobación del expediente técnico del Proyecto de Inversión, el cual contaba con deficiencias.

3. PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSION

3.1 De los actos preparatorios:

De la información adjunta al expediente de contratación, se tiene que, mediante Resolución Gerencial n.° 189-2022-GI-MPS de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, Santos Alonso Apolinar Rojas gerente de Infraestructura de la Entidad, aprobó el expediente técnico del Proyecto de Inversión, para ejecutarse en el plazo de doscientos setenta (270) días calendarios, bajo sistema de contratación a precios unitarios, por el costo de inversión de S/3 873 492,53, según precios a junio de 2022.

Al respecto, aprobado el expediente técnico y luego de efectuados los actos administrativos para la emisión, de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000002126 aprobado el 22 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 54)** por la suma de S/3 873 492,53, el Gerente Municipal con memorando n.° 2263-2022-GM-MPS de 22 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, derivó la referida certificación presupuestal a Santos Alonso Apolinar Rojas gerente de Infraestructura,

[110] Estándares de Calidad Ambiental
[111] Que forma parte del *"Estudio de Mecánica de Suelos"* del expediente técnico del Proyecto de Inversión
[112] Resistencia a la compresión del concreto.

para la atención correspondiente y fines de acuerdo a sus competencias; seguidamente, el gerente de Infraestructura con memorándum n.° 6037-2022-GI-MPS de 25 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, dirigido a Wilmer Arnold Loyaga Vera sub gerente de Obras Públicas, solicitó la elaboración de los términos de referencia, en adelante "TDR", para la ejecución del Proyecto de Inversión, el mismo que mediante informe n.° 001614-2022-SGOP-GI-MPS, de 1 de agosto de 2022 remitió al gerente de Infraestructura, los TDR con visto bueno de la Sub Gerencia de Obras Públicas, adjuntando además, el requerimiento de servicios n.° 1154 de 27 de julio de 2022, para continuar el trámite de contratación de la ejecución del Proyecto de Inversión **(Apéndice n.° 57)**.

Seguidamente, Santos Alonso Apolinar Rojas gerente de Infraestructura, mediante memorándum n.° 6354-2022-GI-MPS, de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, solicitó a la Gerente de Administración y Finanzas, la contratación para la ejecución del citado Proyecto de Inversión, para ello adjuntó los TDR y requerimiento de servicios, quien a su vez, mediante proveído n.° 5337-2022-GAyF-MPS de 2 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, remitió a Adán Alberto Vernal Prieto sub gerente de Logística y Patrimonio, el requerimiento de servicios n.° 1154 solicitado por la sub gerencia de Obras Públicas, a fin de darle atención prioritaria al presente requerimiento de servicios; cabe precisar que, en la parte inferior izquierda del citado proveído se hace referencia a los 8 archivadores de palanca que contienen el expediente técnico aprobado.

Posteriormente, Adán Alberto Vernal Prieto sub gerente de Logística y Patrimonio, mediante informe n.° 5653-2022-SGLYP-GAYF-MPS de 8 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, solicitó a la gerente de Administración y Finanzas, la aprobación del expediente de contratación y designación del comité de selección; quien a su vez, mediante informe n.° 0489-2022-GAyF-MPS de 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, remitió al Gerente Municipal, la solicitud de aprobación del expediente de contratación y propuesta de conformación del comité de selección, solicitud que se materializó el mismo día con la Resolución Gerencial n.° 497-2022-GM-MPS **(Apéndice n.° 62)**, con la cual se aprobó el expediente de contratación y a la vez designó a los integrantes del comité de selección quienes tendrían a su cargo la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección licitación pública n.° 022-2022-MPS-CS-1, para la contratación de la ejecución del Proyecto de Inversión, con el monto total de S/3 873,492.53; comité que estuvo conformado de la siguiente manera:

CUADRO N° 11
CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN - LICITACIÓN PÚBLICA N° 022-2022-MPS-CS-1

Tipo de integrante	Integrantes Titulares		Integrantes Suplentes	
	Nombres y Apellidos	Área	Nombres y Apellidos	Área
Presidente	Santos Alonso Apolinar Rojas	Gerencia de Infraestructura	Álvaro Rosas Neri	Responsable del Departamento Técnico de Mantenimiento de Obras
Primer Miembro	Wilmer Arnold Loyaga Vera	Sub gerencia de Obras Públicas	Carlos Alberto Comesaña Verástegui	Departamento de Liquidación de Obras
Segundo Miembro	Adán Alberto Vernal Pietro	Sub gerencia de Logística y Patrimonio	José Luis Zavala Modesto	Sub gerencia de Logística y Patrimonio

Fuente: Resolución Gerencial n.° 497-2022-GM-MPS de 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 62)**
Elaborado por: Comisión auditora.

En ese contexto, los integrantes titulares del comité de selección Santos Alonso Apolinar Rojas (presidente), Wilmer Arnold Loyaga Vera (primer miembro) y Adán Alberto Vernal Pietro (segundo miembro), encargados de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección licitación pública n.° 022-2022-MPS-CS-1, suscribieron el formato n.° 05 *"Acta de instalación de comité de selección"* de 19 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 63)**, señalando entre otros que, la Entidad les notificó debidamente su designación y que

el órgano encargado de contrataciones le entregó al presidente el expediente de contratación aprobado y junto a la información técnica y económica fue revisado por todos los miembros del comité otorgando su respectiva conformidad; lo que evidencia que los miembros del comité de selección tomaron conocimiento de toda la documentación que sustenta y exige la normativa de contrataciones para la realización de dicho procedimiento; más aún que, el presidente Santos Alonso Apolinar Rojas y primer miembro Wilmer Arnold Loyaga Vera intervinieron en la aprobación del expediente técnico y elaboración de los TDR, respectivamente.

Así también, el mismo día mediante formato n.° 6 denominado *"Acta de conformidad de proyecto de bases"* **(Apéndice n.° 64)** los miembros del comité de selección manifestaron que tuvieron a la vista el proyecto de bases, el cual fue revisado por cada uno de ellos y con total libertad y conocimiento acordaron por unanimidad aprobar el proyecto de bases con la finalidad que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y proseguir con la convocatoria correspondiente.

Posteriormente, mediante Resolución Gerencial n.° 544-2022-GM-MPS, de 25 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 65)**, se aprobó las bases administrativas de la licitación pública n.° 022-2022-MPS-CS-1; asimismo, se resolvió remitir el expediente de contratación con bases aprobadas al comité de selección (Sub gerencia de Logística y Patrimonio) del citado procedimiento de selección y toda la documentación que la sustenta, a efectos de que proceda con la convocatoria y desarrollo del respectivo procedimiento de selección.

3.2 De la convocatoria:

El Reglamento[113] de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 44 numeral 44.6. señala: *"El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria." (subrayado nuestro).* Al respecto, como se advierte en el citado extracto normativo, el comité de selección es el responsable de elaborar los documentos del procedimiento de selección y realizar la convocatoria.

En ese sentido, una vez aprobada las bases administrativas, el 26 de agosto de 2022, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante "SEACE", los integrantes titulares que conformaron el comité de selección permitieron la publicación de la convocatoria de la licitación pública n.° 22-2022-MPS-CS – primera convocatoria, con un valor referencial de S/3 873 492,53, estableciendo para ello el cronograma siguiente:

[113] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado con Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021.

IMAGEN N° 18
CRONOGRAMA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 022-2022-MPS-CS-1

Cronograma

Convocatoria	26/08/2022	26/08/2022
Registro de participantes (Electrónica)	27/08/2022 00:01:00	29/09/2022 23:59:00
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	27/08/2022 00:01:00	13/09/2022 23:59:00
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	21/09/2022	21/09/2022
Integración de las Bases	21/09/2022	21/09/2022
SEACE (ANCASH / SANTA / CHIMBOTE)		
Presentación de ofertas (Electrónica)	30/09/2022 00:01:00	30/09/2022 23:59:00
Evaluación y calificación de ofertas	03/10/2022	03/10/2022
SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y PATRIMONIO (ANCASH / SANTA / CHIMBOTE)		
Otorgamiento de la Buena Pro	04/10/2022 08:30:00	04/10/2022
SEACE (ANCASH / SANTA / CHIMBOTE)		

Fuente: Reporte extraído de la Pagina web del Seace de 1 de julio de 2025

Sobre el particular, cabe precisar que, dentro de los requisitos para convocar un procedimiento de selección, el artículo 41 numeral, 41.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, *"tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad adopta las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad, salvo lo dispuesto en el numeral 146.2 del artículo 146".* (subrayado nuestro).

Asimismo, el artículo 32, numeral 32.5 del TUO[114] de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que *"En el caso de la contratación de ejecución de obras, la Entidad debe contar con la disponibilidad física del terreno. Excepcionalmente dicha disponibilidad puede ser acreditada mediante entregas parciales siempre que las características de la obra a ejecutar lo permitan. Esta información debe estar incluida en los documentos del procedimiento de selección."*

Además, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante su opinión n.° 168-2018-DTN, de 9 de octubre de 2018, señala:

> *"De conformidad con lo expuesto, la disponibilidad física del terreno constituye un requisito esencial para contratar la ejecución de una obra, pues permite la libre ejecución de la obra en el lugar donde se requirió."*

Es decir, con el cumplimiento de este requisito se buscaba evitar que la ejecución de una obra se retrase por la falta de disponibilidad del terreno, evitándose sobrecostos derivados del atraso en la ejecución de la obra.

Sin embargo, los integrantes titulares del comité de selección Santos Alonso Apolinar Rojas (presidente), Wilmer Arnold Loyaga Vera (primer miembro) y Adán Alberto Vernal Pietro (segundo miembro) convocaron el referido procedimiento de selección validando el cumplimiento del requisito de disponibilidad de terreno con un documento denominado *"Acta de libre disponibilidad de los terrenos"* suscrita en abril de 2021 por el gerente de

[114] Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de 13 de marzo de 2019.

Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Nepeña, esta acta, no tenía adjunta documentación que sustente fehacientemente el saneamiento físico legal que acredite la libre disponibilidad del terreno donde se ejecutaría el Proyecto de Inversión materia de evaluación; hecho que se demuestra durante su ejecución, donde la misma fue paralizada y resuelta por la inadvertencia de la disponibilidad del terreno, ocasionando que se incumpliera la finalidad pública y satisficiera la necesidad de la población objetiva, de contar con los servicios básicos mínimos.

Además, cabe traer a colación que, el presidente del comité de selección Santos Alonso Apolinar Rojas previamente participó en el proceso de revisión, evaluación y aprobación del expediente técnico en los cargos de sub gerente de Proyectos y Estudios Técnicos y gerente de Infraestructura, quien tenía conocimiento de la problemática respecto a la falta de disponibilidad del terreno, hecho desarrollado en el proceso de aprobación del expediente técnico.

3.3 De la admisión de ofertas

Cabe precisar que, Oscar Valderrama Reyes Gerente Municipal, mediante Resolución Gerencial n.° 642-2022-GM-MPS de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, entre otros, dio por concluida la designación del presidente titular del comité de selección Santos Alonso Apolinar Rojas que estuvo a cargo del desarrollo de la licitación pública n.° 022-2022-MPS-Primera convocatoria, designado mediante Resolución Gerencial n.° 497-2022-GM-MPS de 9 de agosto de 2022; asimismo, se reconformó a los miembros del comité de selección el cual estaría a cargo de conducir y ejecutar el citado procedimiento de selección, conforme el siguiente detalle:

CUADRO N° 12
RECONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN - LICITACIÓN PÚBLICA N° 022-2022-MPS-CS-1

Tipo de integrante	Integrantes Titulares		Integrantes Suplentes	
	Nombres y Apellidos	Área	Nombres y Apellidos	Área
Presidente	**Jesús Rafael Rodriguez Fuentes**	**Gerencia de Infraestructura**	Álvaro Rosas Neri	Responsable del Departamento Técnico de Mantenimiento de Obras
Primer Miembro	Wilmer Arnold Loyaga Vera	Sub gerencia de Obras Públicas	Carlos Alberto Comesaña Verástegui	Departamento de Liquidación de Obras
Segundo Miembro	Adán Alberto Vernal Pietro	Sub gerencia de Logistica y Patrimonio	**Ángel Wilian Escobedo Cruz**	**Sub gerencia de Logistica y Patrimonio**

Fuente: Resolución Gerencial n.° 642-2022-GM-MPS de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 66)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Como se aprecia en el citado cuadro, el cambio que hubo entre los miembros del comité de selección fueron del presidente titular y del segundo miembro suplemente; sin embargo, solo se sustentó el cambio del presidente titular, debido al cese del anterior gerente de Infraestructura.

El comité de selección reconformado, continuó con las etapas subsecuentes a la convocatoria, identificándose el registro electrónico de treinta y nueve (39) participantes[115], formulación y absolución de consultas, así como, la integración de las bases; seguidamente se constató que de los treinta y nueve (39) participantes registrados, solo nueve (9) presentaron ofertas[116] de manera electrónica a través del SEACE, tal como se muestra a continuación:

[115] Conforme al listado de participantes registrados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.
[116] Conforme al reporte de presentación de ofertas/expresión de interés emitido por el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado– SEACE.

CUADRO N° 13
POSTORES QUE PRESENTARON SUS OFERTAS TRAVÉS DEL SEACE

Ítem [117]	Ruc/Código	Denominación	Fecha presentación de oferta	Forma de presentación
1	20355337619	CONSORCIO DINO[118]	30/09/2022	Electrónico
2	20445292541	CONSORCIO SANEAMIENTO MOTOCACHY[119]	30/09/2022	Electrónico
3	20479764728	ARQUIPROYECT SRL	30/09/2022	Electrónico
4	20549823565	JC & ED CONSTRUCTORA S.A.C	30/09/2022	Electrónico
5	20531084072	AFENA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	30/09/2022	Electrónico
6	20555172746	CONSORCIO MOTOCACHY[120]	30/09/2022	Electrónico
7	20542125421	CONSORCIO SANTA ROSA[121]	30/09/2022	Electrónico
8	20486960401	CORPORACION DOMINUS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	30/09/2022	Electrónico
9	20603139519	CONSORCIO MOTOCACHY[122]	30/09/2022	Electrónico

Fuente: Reporte de presentación de ofertas/expresión de interés SEACE **(Apéndice n.° 67).**
Elaborado por: Comisión auditora.

En ese contexto, el 2 de noviembre de 2022 el comité de selección reconformado por Jesús Rafael Rodríguez Fuentes presidente titular, Wilmer Arnold Loyaga Vera primer miembro titular y Adán Alberto Vernal Pietro segundo miembro titular, elaboraron y suscribieron el documento denominado *"Acta de admisión, evaluación, calificación, otorgamiento de la buena pro Licitación Pública-22-2022-MPS-CS-PRIMERA CONVOCATORIA"* **(Apéndice n.° 68)**, en adelante "acta de buena pro", en la cual se evidenció su actuación desde la admisión de ofertas hasta el otorgamiento de la buena pro.

Al respecto, de acuerdo al acta de buena pro de 2 de noviembre de 2022, el comité de selección durante la etapa de admisión de ofertas, verificó la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 52 y determinó si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los TDR, de no cumplir con lo requerido, las ofertas en mención se considerarían no admitidas, dicho resultado se expone a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI DEL SANTA

[117] Cabe precisar que, según acta de buena pro numeral 1, el comité de selección consideró otro orden distinto al Reporte de presentación de ofertas/expresión de interés SEACE.
[118] Conformado por las empresas: SGA SRL con RUC n.° 20355337619 y Abbance Company SAC con RUC n.° 20603147465.
[119] Conformado por las empresas: Proyectos y Construcciones Saldaña SRL con RUC n.° 20445292541 y Constructora Jhipssy SAC con RUC n.° 20445399699.
[120] Conformado por las empresas: Compañía Constructora e Inmobiliaria Buenos Aires SAC con RUC n.° 20555172746 e Ingeniería y Construcción Orval Perú SRL con RUC n.° 20445667618.
[121] Conformado por las empresas: Corporación Alhe Contratistas Generales SAC con RUC n.° 20542125421 y Yaev EIRL con RUC n.° 20571135885.
[122] Conformado por las empresas: Constructora y Corporación D´Gallo EIRL con RUC n.° 20603139519 y Lenus SAC con RUC n.° 20477366172.

CUADRO N° 14
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS POSTORES PARA LA ADMISIÓN DE SUS OFERTAS

Ítem	Postor	Documentos de presentación obligatoria							Condición
		Anexo n.° 1[123]	Vigencia de Poder / DNI	Anexo n.° 2[124]	Anexo n.° 3[125]	Anexo n.° 4[126]	Anexo n.° 5[127]	Anexo n.° 6[128]	
1	CONSORCIO SANTA ROSA[129]	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Admitida
2	AFENA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	No Presenta	No Presenta	No Presenta	No Presenta	No Presenta	No Presenta	No Presenta	Rechazada
3	CONSORCIO DINO[130]	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Admitida
4	ARQUIPROYECT SRL **(Apéndice n.° 69)**	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Rechazada	Rechazada
5	CONSORCIO SANEAMIENTO MOTOCACHY[131]	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Admitida
6	CORPORACION DOMINUS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	.-.	Presenta	Admitida
7	JC & ED CONSTRUCTORA S.A.C	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	.-.	Presenta	Admitida
8	CONSORCIO MOTOCACHY[132]	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Admitida
9	CONSORCIO MOTOCACHY[133]	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Admitida

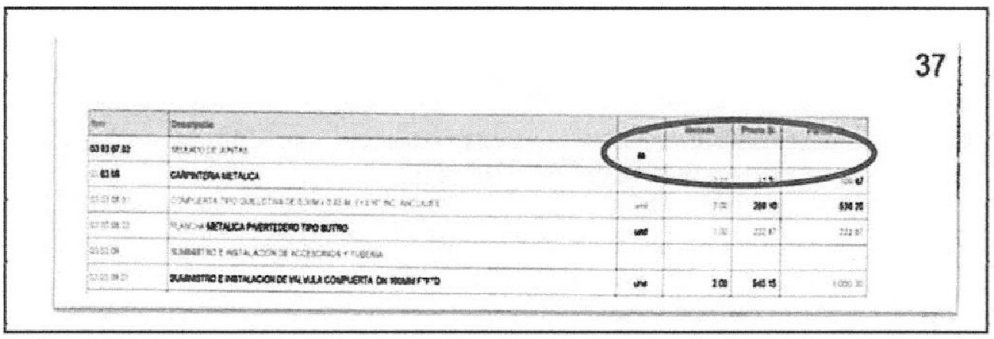
Fuente: Acta de buena pro de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 68)** y ofertas electrónicas de los postores
Elaborado por: Comisión auditora.

Como se aprecia del citado cuadro, de las nueve (9) ofertas presentadas por los postores, el comité de selección admitió siete (7) ofertas y rechazó dos (2); estas últimas, corresponden a los postores Afena Contratistas Generales EIRL, la cual, si correspondía rechazar su oferta y Arquiproyec SRL, de la verificación a su oferta, se comprobó lo siguiente:

- **Arquiproyec SRL (Apéndice n.° 69)**

 De la revisión al acta de buena pro, el comité de selección observó lo siguiente:

 "(2) EL POSTOR ARQUIPROYEC SRL NO REGISTRO EN SU OFERTA ECONÓMICA EL METRADO, EL PRECIO Y EL PARCIAL, COMO SE PUEDE APRECIAR EN LA IMAGEN SIGUIENTE:



(...)"

123 Anexo n.° 1: Declaración jurada de datos del postor.
124 Anexo n.° 2: Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.
125 Anexo n.° 3: Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico.
126 Anexo n.° 4: Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.
127 Anexo n.° 5: Promesa de consorcio.
128 Anexo n.° 6: Precio de la oferta.
129 Conformado por las empresas: Corporación Alhe Contratistas Generales SAC con RUC n.° 20542125421 y Yaev EIRL con RUC n.° 20571135885.
130 Conformado por las empresas: SGA SRL con RUC n.° 20355337619 y Abbance Company SAC con RUC n.° 20603147465.
131 Conformado por las empresas: Proyectos y Construcciones Saldaña SRL con RUC n.° 20445292541 y Constructora Jhipssy SAC con RUC n.° 20445399699.
132 Conformado por las empresas: Compañia Constructora e Inmobiliaria Buenos Aires SAC con RUC n.° 20555172746 e Ingenieria y Construcción Orval Perú SRL con RUC n.° 20445667618.
133 Conformado por las empresas: Constructora y Corporación D'Gallo EIRL con RUC n.° 20603139519 y Lenus SAC con RUC n.° 20477366172.

Al respecto, la observación emitida por el comité de selección está relacionada con la partida de cuarto orden *03.03.07.02 "Sellado de Juntas"*, dicho cuestionamiento no resulta del todo cierto, toda vez que, al revisar el Anexo n.° 6 *"Precio de la Oferta"* **(Apéndice n.° 69)** se pudo identificar que, el postor en la presentación del citado Anexo, en las partidas[134] de primer, segundo y tercer orden no consideró información de la unidad de medida, metrado, precio y parcial; toda vez que, esa información la consignó detalladamente en las partidas de cuarto orden, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 19
PRESENTACIÓN DE LAS PARTIDAS EN EL ANEXO N° 6 - PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACION PUBLICA N° 022-2022-MPS/CS-PRIMERA CONVOCATORIA
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	SISTEMA DE AGUA POTABLE				
01.01	OBRAS PROVISIONALES, SEGURIDAD Y SALUD				
01.01.01	OBRAS PROVISIONALES				
01.01.01.01	CARTEL DE IDENTIFICACION DE OBRA 7.20x3.60M	und	1.00	1,319.53	1,319.53
01.01.01.02	OFICINA, ALMACEN Y GUARDIANIA	mes	9.00	800.00	7,200.00
01.01.01.03	ALQUILER DE SERVICIOS HIGIENICOS PROVISIONALES	mes	9.00	900.00	8,100.00
01.01.01.04	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y MAQUINARIAS	glb	1.00	15,557.03	15,557.03

01 Partida primer orden
01.01 Partida segundo orden
01.01.01 Partida tercer orden
01.01.01.01 Partida cuarto orden

Fuente: Oferta electrónica del postor Arquiproyec SRL **(Apéndice n.° 69)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Como se puede apreciar en la imagen presentada, el postor en las partidas de primer, segundo y tercer orden no consideró información, pero si detalló información en la partida de cuarto orden, dónde consignó la unidad de media, el metrado, el precio y el parcial; ahora bien, respecto a lo observado por el comité de selección, está relacionado a la partida de cuarto orden 03.03.07.02 "Sellado de juntas" en la cual, en la misma fila no se consignó información, tal como se presenta en la imagen siguiente:

134 Norma técnica – Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas, Título I Generalidades, numeral 5.11 Partida: Cada uno de los productos o servicios que conforman el presupuesto de una Obra. Las partidas pueden jerarquizarse de la siguiente manera:
- Partidas de primer orden. Agrupan partidas de características similares. Pueden ser llamadas Partidas Título.
- Partidas de segundo orden. Agrupan partidas genéricas, que nombran una labor en general o sin precisar detalle. Estas pueden ser llamadas Partidas Sub-títulos o Partidas Básicas.
- Partidas de tercer orden. Son partidas específicas que indican mayor precisión de trabajo. Estas pueden ser llamadas Partidas Básicas.
- Partidas de cuarto orden. Son partidas para casos excepcionales, de mayor especificidad.

IMAGEN N° 20
PARTIDA 03.03.07.02 OBSERVADA POR EL COMITÉ DE ELECCIÓN

03.03.05	REVOQUES Y ENLUCIDOS				-
03.03.05.01	TARRAJEO IMPERMEABILIZANTE EN MUROS INTERIORES E 2.0 cm MEZCLA 1:1	m2	20.92	29.53	619.56
03.03.05.02	TARRAJEO EN MUROS EXTERIORES E 1.5 cm MEZCLA 1:5	m2	28.08	27.35	767.93
03.03.06	PINTURAS				-
03.03.06.01	PINTURA ESMALTE EN MUROS EXTERIORES	m2	9.25	12.54	115.00
03.03.06.02	PINTURA BITUMINOSA EN MURO EXTERIOR	m2	6.54	25.71	168.14
03.03.07	JUNTAS				-
03.03.07.01	WATER STOP DE NEOPRENE DE 5", PROVISION Y COLOCADO DE JUNTA	m	15.22	68.91	1,003.15

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
03.03.07.02	SELLADO DE JUNTAS	m			-
03.03.08	CARPINTERIA METALICA		2.65	41.31	109.47
03.03.08.01	COMPUERTA TIPO GUILLOTINA DE 0.30M x 0.65 M, E=3/16" INC. ANCLAJES	und	2.00	268.10	536.20
03.03.08.02	PLANCHA METALICA PIVERTEDERO TIPO SUTRO	und	1.00	222.87	222.87

La información se consignó en la siguiente celda.

Fuente: Oferta electrónica del postor Arquiproyec SRL **(Apéndice n.° 69)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Como se visualiza en las imágenes presentadas, la partida en cuestión proviene de la partida de tercer orden *03.03.07 "Juntas"*, la cual se desglosa en dos partidas de cuarto orden *03.03.07.01 "Water Stop de Neoprene de 5´(...)"* y *03.03.07.02 "Sellado de Juntas"*, en esta última, si bien es cierto en la misma cuadricula de la fila no se describe información; sin embargo, esta se consignó por error en la siguiente fila correspondiente a la partida de tercer orden *03.03.08 "Carpintería Metálica"*, que según lo sustentado anteriormente esta partida no debe contener información, toda vez que, su información se detalla en las partidas de cuarto orden que la conforman, siendo *03.03.08.01 "Compuerta tipo guillotina (...)"* metrado: 2, precio: 268.10 y parcial: 536.20 y *03.03.08.02 "Plancha metálica (...)"* metrado: 1, precio: 222.87 y parcial: 222.87; por ello, la partida observada por el comité de selección, corresponde a un error material subsanable, porque la información de esta partida de cuarto orden 03.03.07.02 "Sellado de Juntas", si se encuentra descrita en la siguiente fila en el espacio de una partida de tercer orden que no debió contener información, siendo los datos, metrado: 2.65, precio: 41.31 y parcial: 109.47, lo cual es concordante con el presupuesto de obra del expediente técnico **(Apéndice n.° 70)**, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 21
PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA

Presupuesto

Presupuesto	0102035	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL C.P. MOTOCACHY EN EL DISTRITO DE NEPEÑA - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH	
Cliente	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NEPEÑA	Costo al	15/06/2022
Lugar	ANCASH - SANTA - NEPEÑA		

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
03.03.07.02	SELLADO DE JUNTAS	m	2.65	41.31	109.47
03.03.08	CARPINTERIA METALICA				759.07
03.03.08.01	COMPUERTA TIPO GUILLOTINA DE 0.30M x 0.65 M, E=3/16" INC. ANCLAJES	und	2.00	268.10	536.20
03.03.08.02	PLANCHA METALICA PIVERTEDERO TIPO SUTRO	und	1.00	222.87	222.87
03.03.09	SUMINISTRO E INSTALACION DE ACCESORIOS Y TUBERIA				1,658.97

Fuente: Presupuesto del expediente técnico aprobado con Resolución Gerencial n.° 189-2022-GI-MPS de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 70)**
Elaborado por: Comisión auditora

Como se aprecia, los datos descritos anteriormente correspondiente al Anexo n.° 6 **(Apéndice n.° 69)** comparado con los detallados en el presupuesto de obra del expediente técnico **(Apéndice n.° 70)**, son los mismos, corroborándose que, en la

partida de cuarto orden 03.03.07.02 no existió ninguna omisión, sino, corresponde a errores formales y/o materiales[135] no esenciales, al haber consignado la información en una fila subsecuente; además, esta información es de conocimiento de los integrantes del comité, toda vez que, dos de ellos pertenecen al área de obras y tienen conocimiento técnico en el objeto de la contratación, siendo estas, la Gerencia de Infraestructura (presidente) y la Sub Gerencia de Obras Públicas (primer miembro); además, este último, fue quien elaboró y tramitó el requerimiento y los TDR, por lo tanto no desconocen la composición de las partidas; de otro lado, el presente error no tiene incidencia en el precio ofertado por el postor, el cual ascendió a S/3 486 143,28 equivalente al 90% del V.R. En tal sentido, y en caso extremo, el comité debería otorgar un plazo para la subsanación, debido que este error no alteraba el contenido esencial de la oferta ni desnaturalizaba lo ofrecido por el postor.

Al respecto, es oportuno mencionar las disposiciones establecidas en el artículo 60 del Reglamento, que señalaba lo siguiente:

> *60.1 "Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta".*
> *(...)*
> *60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.*
>
> *60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.*

Como se aprecia, respecto del documento que contiene el precio ofertado u oferta económica, el Reglamento ha previsto expresamente tres supuestos susceptibles de subsanación, tales como: i) foliación, ii) rúbrica, y, iii) errores aritméticos, cuando se trate de procedimientos convocados bajo el sistema de contratación a precios unitarios, en cuyo caso la corrección debe ser efectuada por el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda.

En ese sentido, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través de la Opinión n.° 067-2018/DTN, se pronunció sobre la figura de subsanación en el documento que contiene el precio de la oferta, la cual señala lo siguiente:

> *"(...) En esa medida, las disposiciones que regulan el procedimiento de contratación deben ser aplicadas y/o interpretadas de forma tal que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no*

[135] "Error material" es aquel "atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene" y que no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de tal acto, mientras que, el "error formal" es aquel referido, precisamente, a "formalidades que no inciden en el contenido esencial o alcance de la oferta", según lo señalado en el tercer párrafo del numeral 2.2 de la opinión n.° 11-2019/DTN de 17 de enero de 2019, emitida por el OSCE.

esenciales; de igual forma, el procedimiento de selección debe encontrarse orientado a permitir que se obtenga la propuesta más ventajosa para la satisfacción del interés público.

Dicho esto, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado limita la posibilidad de subsanar determinados errores en el documento que contiene el precio ofertado, con la finalidad de impedir que se altere el contenido esencial de la oferta presentada por el postor, sin embargo, muchas veces la aplicación excesivamente formalista de dicha disposición puede conllevar a que se descarten ofertas que podrían ser beneficiosas para las Entidades.

En ese sentido, si bien el artículo 39 del Reglamento solo contempla tres (3) supuestos susceptibles de subsanación aplicables a las ofertas económicas, debe tenerse en cuenta que adicionalmente a ello pueden presentarse otro tipo de errores, como el caso de los faltas ortográficas[136] o errores de digitación[137], los cuales, en aplicación de los principios de Competencia y Eficacia y Eficiencia, podrían ser también objeto de subsanación, siempre que estos sean manifiestos e indubitables y no afecten el contenido o alcance de la oferta.

Sobre este último punto, debe señalarse que para que una falta ortográfica o error de digitación pueda ser susceptible de subsanación, este debe ser manifiesto, es decir, debe tener un carácter ostensible e indiscutible, implicando por sí solo la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos; asimismo, debe ser indubitable, entendiéndose por ello que no debe generar ningún tipo de duda o cuestionamiento. Adicionalmente a lo señalado, deberá verificarse que dicho error no produzca una variación del precio total, precios unitarios y/o subtotales de la oferta, o que se altere la cantidad, composición, estructura y/o detalle –entre otros aspectos esenciales– de lo ofertado; es decir, en términos generales, deberá verificarse que no se desvirtúe el contenido de la oferta o se genere algún tipo de error o incongruencia respecto de alcance de la misma (...)".

Por lo expuesto, el error de consignar la información de la partida en una celda distinta no afectaba el contenido o alcance de la oferta, motivo por el cual correspondía la subsanación de la oferta y habilitar al postor el pase a la siguiente etapa "Factores de Evaluación"; sin embargo, los integrantes del comité de selección rechazaron su oferta, vulnerando el Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Pese a ello, el comité de selección procedió a la evaluación de los factores de evaluación de las siete (7) ofertas que admitió, obteniendo el resultado siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – INTEGRANTE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – INTEGRANTE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – JEFATURA OCI

[136] Entre estos errores se encuentra: (i) la omisión de reglas ortográficas, (ii) diéresis, (iii) acentuación, y (iv) puntuación.
[137] Entre estos errores se encuentra la (i) duplicación de letras o palabras (ii) supresión o adición de letras o palabras, (iv) alteración o distorsión de palabras, (v) errores de transcripción, entre otros errores de la misma naturaleza.

CUADRO N° 15
APLICACIÓN DE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN A LOS POSTORES ADMITIDOS

Ítem	Postor	Monto ofertado	Puntaje	Sostenibilidad ambiental y social	Integridad en la contratación pública	Puntaje otorgado
1	CONSORCIO SANTA ROSA[138]	3,486,143.28	95.00	3.00	2.00	100.00
2	CONSORCIO DINO[139]	3,486,144.73	94.99996	3.00	2.00	100.00
3	CONSORCIO SANEAMIENTO MOTOCACHY[140]	3,486,143.28	95.00	3.00	2.00	100.00
4	CORPORACION DOMINUS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	3,486,143.28	95.00	3.00	2.00	100.00
5	JC & ED CONSTRUCTORA S.A.C	3,679,817.82	90.00	3.00	2.00	95.00
6	CONSORCIO MOTOCACHY[141]	3,486,143.28	95.00	3.00	2.00	100.00
7	CONSORCIO MOTOCACHY[142]	3,486,143.28	95.00	3.00	2.00	100.00

Fuente: Acta de buena pro de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 68)** y ofertas electrónicas de los postores
Elaborado por: Comisión de control

Como se aprecia, luego de la aplicación de los factores de evaluación, se obtuvo como resultado un empate, donde 6 postores obtuvieron 100 puntos, motivo por el cual, se procedió al desempate a través de un sorteo electrónico mediante el SEACE, para obtener el orden de prelación, tal como se presenta a continuación:

CUADRO N° 16
ORDEN DE PRELACIÓN SEGÚN SORTEO ELECTRÓNICO SEACE

Ítem	Postor	Monto ofertado	Orden de Prelación
1	CONSORCIO SANEAMIENTO MOTOCACHY[143]	3,486,143.28	1
2	CONSORCIO SANTA ROSA[144]	3,486,143.28	2
3	CONSORCIO MOTOCACHY[145]	3,486,143.28	3
4	CONSORCIO MOTOCACHY[146]	3,486,143.28	4
5	CORPORACION DOMINUS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	3,486,143.28	5
6	CONSORCIO DINO[147]	3,486,144.73	6
7	JC & ED CONSTRUCTORA S.A.C	3,679,817.82	7

Fuente: Acta de buena pro de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 68)**
Elaborado por: Comisión de control

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección procedió a la calificación de los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpliera con los requisitos de calificación sería descalificada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI DEL SANTA

138 Conformado por las empresas: Corporación Alhe Contratistas Generales SAC con RUC n.° 20542125421 y Yaev EIRL con RUC n.° 20571135885.
139 Conformado por las empresas: SGA SRL con RUC n.° 20355337619 y Abbance Company SAC con RUC n.° 20603147465.
140 Conformado por las empresas: Proyectos y Construcciones Saldaña SRL con RUC n.° 20445292541 y Constructora Jhipssy SAC con RUC n.° 20445399699.
141 Conformado por las empresas: Compañía Constructora e Inmobiliaria Buenos Aires SAC con RUC n.° 20555172746 e Ingenieria y Construcción Orval Perú SRL con RUC n.° 20445667618.
142 Conformado por las empresas: Constructora y Corporación D´Gallo EIRL con RUC n.° 20603139519 y Lenus SAC con RUC n.° 20477366172.
143 Conformado por las empresas: Proyectos y Construcciones Saldaña SRL con RUC n.° 20445292541 y Constructora Jhipssy SAC con RUC n.° 20445399699.
144 Conformado por las empresas: Corporación Alhe Contratistas Generales SAC con RUC n.° 20542125421 y Yaev EIRL con RUC n.° 20571135885.
145 Conformado por las empresas: Compañía Constructora e Inmobiliaria Buenos Aires SAC con RUC n.° 20555172746 e Ingenieria y Construcción Orval Perú SRL con RUC n.° 20445667618.
146 Conformado por las empresas: Constructora y Corporación D´Gallo EIRL con RUC n.° 20603139519 y Lenus SAC con RUC n.° 20477366172.
147 Conformado por las empresas: SGA SRL con RUC n.° 20355337619 y Abbance Company SAC con RUC n.° 20603147465.

Al respecto, de las 7 ofertas que fueron admitidas y con orden de prelación determinado por el SEACE, el comité de selección, calificó dos (2) de ellas por cumplir los requisitos de calificación y descalificó cinco (5), por presentar documentación que no reunía las condiciones para acreditar los requisitos de calificación.

En ese sentido, de las dos (2) ofertas calificadas y teniendo en cuenta el orden de prelación, el comité de selección mediante Acta de buena pro de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 68)**, por unanimidad otorgó la buena pro al Consorcio Santa Rosa conformado por las empresas Corporación Alhe Contratistas Generales SAC con RUC n.° 20542125421 y Yaev EIRL con RUC n.° 20571135885, por la suma de S/3 486 143,28, equivalente al 90% del V.R y posteriormente suscribieron el contrato n.° 124-2022-GM-MPS de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 71)**, con un plazo de ejecución de 270 días calendarios.

4. EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN

La Entidad el 28 de noviembre de 2022 suscribió con el Consorcio Santa Rosa, en adelante "Contratista", el contrato n.° 124-2022-GM-MPS **(Apéndice n.° 71)**, resultante de la Licitación Pública n.° 022-2022-MPS/CS-primera convocatoria para la ejecución de obra del Proyecto de Inversión, por S/3 486 143,28; con un plazo de ejecución de 270 días calendarios.

Asimismo, para el inicio del plazo contractual deben cumplirse una serie de condiciones, tal como lo señala el numeral 176.1 del artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[148], según detalle:

> ***"Artículo 176. Inicio del plazo de ejecución de obra***
> *176.1. El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:*
> *a) Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda;*
> *b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;*
> *c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación;*
> *d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;*
> *e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181".*

En ese sentido, de la verificación al cumplimiento de las citadas condiciones para el inicio del plazo de ejecución de obra, se observaron los siguientes hechos:

4.1 Entrega de terreno

El 13 de diciembre de 2022, mediante *"ACTA DE ENTREGA DE TERRENO"* **(Apéndice n.° 72)**, Jesús Rafael Rodríguez Fuentes, gerente de Infraestructura[149]; Wilmer Arnold Loyaga Vera, sub gerente de Obras Públicas[150]; Hilmer Wagner Trujillo Espinoza, representante común del Contratista; y, Pedro Periche Monteza, Residente de Obra; dejaron constancia del acto de entrega de terreno, precisando lo siguiente:

148 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias.
149 Designado como gerente de Infraestructura mediante Resolución de Alcaldía n.° 0787-2022-A/MPS de 5 de octubre de 2022, y cesado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 0006-2023-A/MPS de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 12).**
150 Designado como Sub gerente de Obras Publicas mediante Resolución de Alcaldía n.° 0278-2021-A/MPS de 11 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 73)** y cesado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 1042-2022-A/MPS de 20 de diciembre de 2022, con efectividad a partir del 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 74).**

"(...) en el Centro Poblado Motocachy del Distrito de Chimbote, lugar donde se ejecutará la Obra (...) el Ing. Jesús Rafael Rodríguez Fuentes con CIP N° 60044 en calidad de Gerente de Infraestructura, el Ing. Wilmer Arnold Loyaga Vera con CIP N° 36632 en calidad de Subgerente de Obras Públicas y de la otra parte, el Contratista ***CONSORCIO SANTA ROSA****, el señor Hilmer Wagner Trujillo Espinoza como Representante Común con DNI N° 41915523 y el Ing. Pedro Periche Monteza con CIP N° 231284 en su calidad de Residente de Obra, con el objetivo de realizar el acto de entrega de terreno, en cumplimiento del Art. 176.1, literal b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

Habiendo realizado la inspección ocular del terreno, se verificó la disponibilidad del mismo para la ejecución de las partidas contractuales, así mismo, que es compatible con los alcances del Expediente Técnico, no habiéndose encontrado observaciones que generen impedimento para la ejecución de dichos trabajos de Obra. (...)"

Como se aprecia, los citados servidores, así como, los representantes del Contratista, determinaron que el terreno se encuentra disponible, sin observaciones que generen impedimento para la ejecución de los trabajos de obra; sin embargo, en cuanto a la definición de "Disponibilidad de Terreno", el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) emitió la Opinión n.° 108-2022/DTN de 5 de diciembre de 2022[151], en la cual señala que el carácter disponible[152] del terreno o lugar, implica que esté listo para usarse o utilizarse; el mismo que debe corroborarse por las partes al realizar el acto de entrega de terreno, a fin de que el contratista pueda iniciar con la ejecución de las partidas de la obra sin que terceros ajenos a la relación contractual cuenten con la capacidad de impedir tal ejecución, para ello se debe considerar tanto las condiciones jurídicas como fácticas del terreno o lugar donde se ejecuta la obra.

Además, la citada opinión también refiere que, para considerar cumplido el requisito de la disponibilidad física del terreno, la Entidad debió haber realizado las gestiones necesarias que le permitan contar con la capacidad de ejercer los derechos reales sobre el bien inmueble, de modo que el terreno se encuentre expedito a efectos de poder iniciar la ejecución de las partidas de la obra; gestiones que no fueron materializadas por la Entidad a través de sus servidores, quienes procedieron a realizar la entrega de un terreno perteneciente a terceros y en el cual la Entidad no contaba con derechos sobre aquel terreno donde se ejecutaría la obra del Proyecto de Inversión.

Asimismo, el literal b) del numeral 176.1 del artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[153], establece como una de las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de la obra que la entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra. En ese sentido, el saneamiento físico legal es un procedimiento que busca obtener la concordancia entre la realidad física y jurídica del predio o inmueble donde se ejecutará una inversión; dicho procedimiento culmina cuando la entidad cuenta con la partida registral que evidencie la inscripción definitiva realizada ante SUNARP, que contiene la información actualizada y congruente de la situación física y legal del predio o inmueble.
De modo que, existe relación directa entre la disponibilidad del terreno y el saneamiento físico

151 Opinión del OSCE n.° 108-2022/DTN de 5 de diciembre de 2022, recaído en el expediente n.°138697 T.D 22862965, sobre disponibilidad física del terreno en el numeral 2.1 establece lo siguiente:
"2.1 Respecto a la disponibilidad física del terreno señalado en el artículo 13° de la LCE y el artículo 154° del RLCE y su definición recogida de las Opiniones N° 642016/DTN y N° 168- 2018/DTN. el carácter disponible del terreno implico que este está listo para usarse o utilizarse, y que se puede disponer libremente de él. (...)"

152 Según el diccionario de la Real Academia Española, Vigésima Tercera Edición, "disponible", en su primera acepción, significa "Dicho de una cosa: que se puede disponer libremente de ella o que esta lista para usarse o utilizarse.". Fuente: https://dle.rae.es/disponible?m=form

153 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias.

legal que las entidades públicas deben tener en cuenta al momento de ejecutar una obra, incluso, desde la elaboración del expediente técnico, el procedimiento de selección, y hasta su posterior ejecución y liquidación.

En ese sentido, con la finalidad de corroborar que los predios o área de influencia del Proyecto de Inversión, contaban con el saneamiento físico legal o disponibilidad física del terreno, se requirió[154] a SUNARP (Zona Registral N° VII) el certificado de búsqueda catastral, base grafica registral, relación de titulares, así como, copia literal de todas las partidas de los predios comprendidos en el área de influencia de Proyecto de Inversión, correspondiente al polígono conformado por los puntos (coordenadas) especificados en el **plano de ámbito de influencia** (Lamina AF-01)[155] del expediente técnico del Proyecto de Inversión **(Apéndice n.° 32)**.

Por lo que, SUNARP (Zona Registral N° VII), mediante informe n.° 000665-2025-SUNARP/ZRVII/UREG/CAJ-REC[156] **(Apéndice n.° 33)**, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral, Publicidad N° 5379282[157] sustentado en el informe técnico n.° 007759-2025-Z.R. N° VII-SEDE-HUARAZ/UREG/CAT[158] **(Apéndice n.° 33)**; además de proporcionar el acceso vía web[159] de las copias literales (copia literal virtual con indicación de datos de los titulares) de todas las partidas registrales comprendidas en el área en consulta[160] **(Apéndice n.° 33)**.

En los referidos documentos, SUNARP (Zona Registral N° VII) señalaron que **si existe superposición grafica parcial y total,** pues el área de influencia del Proyecto de Inversión comprende predios que son propiedad de terceros, urbanos, concesiones y otros, de los cuales, la partida registral n.° 11014797, corresponde a predio de un tercero[161] con el área de mayor extensión, y en consecuencia donde el Proyecto de Inversión tiene mayor superposición, aproximadamente un 82.88%[162]; pues de un total de 13 957 952,21[163]m² pertenecientes a la partida registral n.° 11014797, se superponen 1 141 656.46[164]m² correspondientes al área total señalada[165] en el **plano de ámbito de influencia** (Lamina AF-01) del expediente técnico del Proyecto de Inversión **(Apéndice n.° 32).**

Por lo tanto, Jesús Rafael Rodríguez Fuentes, gerente de Infraestructura; Wilmer Arnold Loyaga Vera, sub gerente de Obras Públicas; Hilmer Wagner Trujillo Espinoza, representante común del Consorcio; y, Pedro Periche Monteza, Residente de Obra; al señalar que, *"(...) habiéndose realizado la inspección ocular del terreno, se verificó la disponibilidad (...) no habiéndose encontrado observaciones que generen impedimento para la ejecución (...)"*, habrían vulnerado lo establecido en el literal b) del numeral 176.1 del artículo 176°, toda vez que, procedieron con la entrega del terreno, pese a que, según SUNARP, **"si existe superposición grafica parcial y total"**, lo que constituye la realidad física y jurídica del área o terreno de influencia del Proyecto de Inversión, es decir el área donde se tenía previsto

154 Oficio n.° 031-2025-CG/OC0344-AC2 de 10 de julio de 2025 y reiterativo oficio n.° 054-2025-CG/OC0344-AC2 de 14 de agosto de 2025 y respuesta Oficio n.° 01390-2025-SUNARP/ZRVII/UREG/CAK-REC de 11 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 31).**

155 Del cual se extrajo los planos de ubicación y perimétricos: PC-01 (Sistema de agua potable) y PC-02 (Sistema de alcantarillado y PTAR), cursados a SUNARP (Zona Registral N° VII) mediante los Oficio n.° 031-2025-CG/OC0344-AC2 de 10 de julio de 2025 y su correspondiente reiterativo oficio n.° 054-2025-CG/OC0344-AC2 de 14 de agosto de 2025, con fines de requerir información especifica a SUNARP **(Apéndice n.° 31).**

156 De 22 de agosto de 2025.

157 De 20 de agosto de 2025.

158 De 21 de agosto de 2025.

159 https://siguelo.sunarp.gob.pe/siguelo/ SUNARP-SIGUELO

160 Planos de ubicación y perimétricos: PC-01 (Sistema de agua potable) y PC-02 (Sistema de alcantarillado y PTAR) concordantes con el PLANO DE ÁMBITO DE INFLUENCIA (Lamina AF-01) del expediente técnico del Proyecto de Inversión.

161 Agroindustrias San Jacinto S.A.A.

162 (1 141 656.46m² /1 377 412,45m²) x 100% = 82.88%

163 Ver Imagen n.° 8

164 Según cuadros: "Área en consulta según PLANO PC-01" o "Área en consulta según PLANO PC-02" del informe técnico n.° 007759-2025-Z.R. N° VII-SEDE-HUARAZ/UREG/CAT de 21 de agosto de 2025. **(Apéndice n.° 33)**

165 Donde se muestra que el área total del ámbito de influencia es de 1 377 412,45m²

ejecutar la obra era de propiedad de terceros; lo evidenciado, difiere de lo que aseveraron y afirmaron los citados servidores en el *"ACTA DE ENTREGA DE TERRENO"* **(Apéndice n.° 72)**.

Al respecto, cabe resaltar que durante la aprobación del expediente técnico del Proyecto de Inversión, Jesús Rafael Rodríguez Fuentes, gerente de Infraestructura, advirtió[166] verificar el saneamiento físico legal del terreno; sin embargo, realizó la entrega de terreno sin señalar observación alguna; pese a que sus funciones establecidas en los numerales 1) y 19) del *Reglamento de Organización y Funciones*[167], en adelante "ROF", y de los *Perfiles de Cargos de Confianza Contemplados y de Perfiles de Cargos de Confianza No Contemplados en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial del Santa*[168], en adelante *"PCCCyNCMOF"*, señalaban: *"(...) controlar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura"* y *"Velar por el cumplimiento de las normas, directivas, reglamentos y otras disposiciones afines al ámbito de su competencia"*, respectivamente.

También, Wilmer Arnold Loyaga Vera, sub gerente de Obras Públicas, realizó la entrega de terreno sin señalar observación alguna; pese a su función señalada en el numeral 2) del ROF y PCCCyNCMOF de *"(...) controlar, (...) y evaluar las diversas obras ejecutadas (...) por contrata"*; toda vez que, ambos suscribieron un *"ACTA DE ENTREGA DE TERRENO"* sin mayor evaluación y control que la simple inspección ocular, sin concordar la realidad física y jurídica del terreno, que le permita a la Entidad de ejercer los derechos reales sobre el bien inmueble.

4.2 Plazo diferido del inicio de ejecución de obra

El 13 de diciembre de 2022, Jesús Rafael Rodríguez Fuentes, gerente de Infraestructura; Wilmer Arnold Loyaga Vera, sub gerente de Obras Públicas; y, Hilmer Wagner Trujillo Espinoza, representante común del Consorcio; suscribieron el *"ACTA DE ACUERDO PARA DIFERIR EL INICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA"* **(Apéndice n.° 75)**, sustentada en la falta de designación del supervisor de obra:

> *"Siendo las 13:00 horas del día 13 de cimbre de 2022, (...) se reunieron (...) para tomar acuerdos referentes a diferir la fecha de inicio del plazo contractuales de la obra, así mismo en la reunión se ha tratado y evaluado la falta de designación de Supervisión de la Obra debido a que la contratación de dicha consultoría no ha culminado.*
> *(...)*
> *Con fecha 13 de diciembre del año 2022, se suscribe el acta de entrega de terreno.*
>
> *Los motivos para la firma del ACTA DE ACUERDO PARA DIFERIR EL INICO DE EJECUCION DE OBRA, según el Art.176; numeral 176.9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*
>
> *Articulo 176.9.- La entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra en los siguientes supuestos:*
> *b) En caso la Entidad se encuentre imposibilitada de cumplir con las condiciones previstas en los literales a) Que la entidad notifique al contratista quien es el inspector o supervisor, según corresponda; o b) Que la entidad haya hecho entrega total o parcial*

166 Puesto que, mediante memorándum n.° 2046-2022-GI-MPS de 16 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, remitió al sub gerente de Proyectos y Estudios Técnicos el levantamiento de observaciones con la indicación de **verificar la disponibilidad del terreno a intervenir con el saneamiento físico legal correspondiente.**

167 Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MPS de 6 de agosto de 2019.

168 Perfiles de Cargos de Confianza contemplados y de Perfiles de Cargos de Confianza no contemplados en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial del Santa, formalizado mediante Resolución de Alcaldía 1417-2019-MPS de 20 de diciembre de 2019.

del terreno o lugar donde se ejecuta la obra; del numeral 176.1 del presente artículo, hasta el cumplimiento de las mismas.

Queda establecido que la firma de esta acta no aplica para resarcimiento de daños y perjuicios ni pagos de mayores gastos generales por ningún concepto."

En consecuencia, mediante carta n° 1386-2022-SGOP-GI-MPS de 30 de diciembre de 2022[169] **(Apéndice n.° 76)**, el Subgerente de Obras Publicas dio a conocer al Contratista la designación del Supervisor de Obra, contratado mediante Orden de Servicio n.° 1633-2022 de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 77)**; sin embargo, el 4 de enero de 2023, mediante carta n.° 001-2023/HWTE/RC/CSR **(Apéndice n.° 78)**, el Contratista señaló que aún está pendiente el otorgamiento de adelanto directo y la entrega del expediente técnico[170] de obra completo, por lo que aún no puede dar inicio al plazo de ejecución de la obra.

Posteriormente, mediante informe n.° 093-2023-SGOP-GI-MPS de 20 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 80)**, Eder Esaú Jara Iparraguirre[171], sub gerente de Obras Públicas, solicitó anular la referida Orden de Servicio n.° 1633-2022 **(Apéndice n.° 80)**, debido a que en ésta no se consideró al personal profesional siguiente: Especialista Ambiental, Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional, y Especialista en Calidad; los cuales fueron requeridos en el desagregado de gastos generales de la Supervisión de Obra del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 80)**.

4.3 Designación del inspector

Mediante informe n.° 0094-2023-SGOP-GI-MPS de 20 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 82)**, Eder Esaú Jara Iparraguirre, sub gerente de Obras Públicas, solicitó a Héctor Gilberto Falcón Jara[172], Gerente de Infraestructura, la designación temporal de un Inspector de Obra, a la vez, propone la designación temporal del Ing. Carlos Alberto Comesaña Verástegui, identificado con CIP N.° 167092, mientras se encuentre en trámite el proceso de contratación los servicios de consultoría para la Supervisión del Proyecto de Inversión.

En consecuencia, con memorándum n.° 137-2023-GI-MPS de 23 de enero de 2023[173] **(Apéndice n.° 85)**, Héctor Gilberto Falcón Jara, Gerente de Infraestructura, designó a Carlos Alberto Comesaña Verástegui, como inspector del Proyecto de Inversión, indicando: *"(...) en adición a las funciones propias que desempeña en el Departamento Técnico de Liquidaciones de Obras, de manera temporal hasta que la obra cuente con Supervisión, se le designa como INSPECTOR DE LA OBRA (...)"*, mientras se culmina el proceso de contratación de la supervisión correspondiente. Sin embargo; respecto a esta designación cabe precisar lo siguiente:

169 Notificada mediante correo electrónico de la misma fecha **(Apéndice n.° 76)**.
170 Condición subsanada, pues, el Residente en el COD, asiento n.° 7 de 23 de enero de 2023, dejó constancia de que *"Se viene realizando la revisión del* expediente *técnico (...)"* **(Apéndice n.° 79)**.
171 Designado como Sub gerente de Obras Públicas mediante Resolución de Alcaldía n.° 0021-2023-A/MPS de 2 de enero de 2023; y cesado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 0347-2023-A/MPS de 10 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 81)**.
172 Designado como gerente de Infraestructura mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-A/MPS de 2 de enero de 2023; y continua en el cargo hasta la fecha **(Apéndice n.° 83)**.
173 Designación que culmina con la entrega de cargo realizada mediante informe n.° 072-2023-CACV-IO-SGOP-MPS recepcionado el 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 84)**

El numeral 186.2[174] del artículo 186 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[175] establece que, el perfil para el inspector de obra debe cumplir con al menos, la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra; en ese sentido, el literal *b) DEL PLANTEL PROFESIONAL* del numeral *3.1.2 CONSIDERACIONES ESPECIFICAS* del *CAPÍTULO III -REQUERIMIENTO* de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 022-2022-MPS/CS-1 - *Contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del C.P Motocachy en el distrito de Nepeña, provincia del Santa departamento de Ancash"* **(Apéndice n.° 86)**, señala como requisito para el residente de obra:

"b) DEL PLANTEL PROFESIONAL
Se requiere el siguiente plantel técnico clave:

Cargo	Profesión	Experiencia
Ingeniero residente de la Obra.	*Ingeniero civil o ingeniero Sanitario*	*Con Veinticuatro (24) meses como Residente o supervisor o inspector o gerente de construcción o jefe de supervisión o asistente de residente o asistente de supervisión o la combinación de estos, en la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra, en obras de saneamiento u obras similares, al objeto de la convocatoria.*

(...)

i. Para efecto del presente proceso de selección, se entiende por:

Definición de obra de saneamiento: Sistemas de agua potable o Unidades Básicas de Saneamiento (UBS) de arrastre hidráulico o ecológica o compostera o de hoyo seco.

Definición de obras similares: Las obras de construcción y/o instalación y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o reparación y/o renovación y/o reposición y/o cambio y/o reubicación y/u optimización de infraestructura de sistemas y/o servicios de agua potable, como captaciones y/o líneas de conducción y/o reservorios y/o plantas de tratamiento de agua potable y/o líneas de aducción y/o redes de agua y/o acueductos y/o conexiones domiciliarias de agua potable y/o redes secundarias de agua potable; y/o infraestructura de saneamiento de sistemas y/o servicios de alcantarillado y/o desagüe como plantas de tratamiento de aguas residuales y/o conexiones domiciliarias de alcantarillado y/o redes secundarias de alcantarillado y/o redes secundarias de desagüe y/o unidades básicas de saneamiento (UBS) de arrastre hidráulico o ecológica o compostera o de hoyo seco.

ii. Cuando las experiencias sean acreditadas mediante certificados o constancias, deberán contener como mínimo la siguiente información; lugar de ejecución de la obra, nombre del profesional propuesto, el nombre del proyecto, nombre de la entidad contratante, plazo de ejecución de la obra (inicio y termino), en caso contrario no serán considerados".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI DEL SANTA

174 *"**Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras***
(...)
186.2. El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo".

175 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias.

De modo que, en base a la información que remitió[176] la Entidad respecto a la hoja de vida de Carlos Alberto Comesaña Verástegui, se determinó que el citado profesional en su momento (cuando fue designado como inspector del Proyecto de Inversión) no cumplía con la experiencia mínima establecida para el residente de obra **(Apéndice n.° 88)**, según las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 022-2022-MPS/CS-1; aún más, solo designaron a un inspector sin tener en consideración la designación de los demás profesionales[177] conforme lo requiere el desagregado de gastos generales de la Supervisión de Obra del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 80)**, incurriendo en la misma falta por la cual se anuló la Orden de Servicio n.° 1633-2022 **(Apéndice n.° 80)**.

Por lo que, Héctor Gilberto Falcón Jara, Gerente de Infraestructura, al designar a Carlos Alberto Comesaña Verástegui, sin velar que cumpla con la experiencia mínima requerida del personal propuesto, contravino lo establecido en el numeral 186.2 del artículo 186 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, pese a que sus funciones establecidas en los numerales 1), 13) y 19) del ROF y de los PCCCyNCMOF, señalan: "*(...) controlar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura*", "*Dirigir los procesos de (...) inspección de ejecución de obras hasta su respectiva recepción y liquidación final (...)*" y "*Velar por el cumplimiento de las normas, directivas, reglamentos y otras disposiciones afines al ámbito de su competencia*", respectivamente. Igualmente, Eder Esaú Jara Iparraguirre, sub Gerente de Obras Públicas, quien propuso Carlos Alberto Comesaña Verástegui, para el cargo de inspector, pese a que no cumplía con la experiencia mínima requerida, también contravino el numeral 186.2 del artículo 186 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, pese a que función señalada en el numeral 2) del ROF y de los PCCCyNCMOF, indica: "*(...) controlar (...) y evaluar las diversas obras ejecutadas (...) por contrata*". Toda vez que, que ambos servidores, no controlaron y evaluaron el cumplimiento de la experiencia profesional mínima que debió reunir el inspector designado, conforme prescribe la citada norma de Contrataciones del Estado.

Es así que, al día siguiente, 24 de enero de 2023, Eder Esau Jara Iparraguirre, sub gerente de Obras Públicas, mediante carta n.° 0025-2023-SGOP-GI-MPS[178] **(Apéndice n.° 89)** notificó al representante común del Contratista, la designación de Carlos Alberto Comesaña Verástegui en el cargo de inspector del Proyecto de Inversión.

4.4 Adelanto directo

El 5 de diciembre de 2022, mediante carta n.° 003-2022/HWTE/RC/CSR[179] el Contratista solicitó el adelanto directo del 10% del monto contratado.

Posteriormente, el 27 de enero de 2023 se efectuó la transferencia electrónica n.° 081-23000140 por S/334 669,32 (Trecientos treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y nueve con 32/100) **(Apéndice n.° 91)** a favor de Corporación Alhe Contratistas Generales S.A.C.[180], correspondiente al comprobante de pago n.° 00212 de 12 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 91)**, por concepto de "*(...) pago del 10% del monto del contrato por adelanto directo de la obra "Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado del C.P. Motocachy en el distrito de Nepeña, provincia del Santa, departamento de Ancash", de acuerdo a la cláusula novena del contrato n.° 124-2022-GM-MPS (...)*". Cabe precisar, además de la referida transferencia, también se emitió el comprobante de pago por

176 Mediante oficio n.° 141-2025-GI/MPS de 18 de julio de 2025, así como, oficio n.° 182-2025-GI/MPS de 19 de agosto de 2025 de información complementaria **(Apéndice n.° 87)**.
177 Especialista Ambiental, Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional, y Especialista en Calidad.
178 Carta notificada mediante correo electrónico de la misma fecha **(Apéndice n.° 89)**. Documentación adjunta al asiento de obra n.° 8 del COD.
179 Conforme menciona el Residente en el COD, asiento n.° 2 de 16 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 90)**.
180 Empresa que forma parte del Consorcio Santa Rosa, según contrato n.° 124-2022-GM-MPS de 28 de noviembre de 2022.

detracción, 4% del monto del adelanto directo (S/13 945,00)[181]; por lo que, ambos comprobantes suman S/348 614,32 (Trecientos cuarenta y ocho mil seiscientos catorce con 32/100 soles), monto equivalente al 10% del monto del contrato.

Como se ha evidenciado anteriormente, la Entidad con la finalidad de cumplir con las condiciones requeridas en la normativa de contrataciones, para iniciar con la ejecución de la obra, procedió a entregar el terreno sin haber contado con la disponibilidad física del mismo; designó a un inspector para la citada obra, sin que este contara con la experiencia mínima requerida y con el apoyo de un plantel técnico especializado requerido en el expediente técnico de obra; pese a ello, la Entidad procedió a dar inicio a la ejecución de la obra, tal como se detalla a continuación:

4.5 Inicio de ejecución de obra

El 28 de enero de 2023, Héctor Gilberto Falcón Jara, gerente de Infraestructura; Eder Esaú Jara Iparraguirre, sub gerente de Obras Públicas; Carlos Alberto Comesaña Verástegui, inspector del obra; Hilmer Wagner Trujillo Espinoza, representante común del Consorcio; y, Pedro Periche Monteza, residente de obra; suscribieron el acta de inicio de plazo de ejecución de obra, indicando: *"(...) Habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 176.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el día de hoy 28 de Enero del 2023, se da inicio a la ejecución de la obra"* **(Apéndice n.° 92).** Lo cual, también ha sido referido en el cuaderno de obra digital, en adelante "COD", tanto por el residente, asiento n.° 09 **(Apéndice n.° 93)**, como por el inspector, asiento n.° 11 **(Apéndice n.° 94)**.

Sobre el particular, durante la ejecución de obra se aprobaron y pagaron 6 valorizaciones de obra, tal como se detallan a continuación:

CUADRO N° 17
PAGOS Y DEDUCCIONES DE LAS VALORIZACIONES EMITIDAS POR LA EJECUCIÓN DELPROYECTO DE INVERSIÓN

Valorizaciones	N° Comprobante de Pago (CP) / Nota de pago	Concepto	Documento que acredita el depósito	Cuenta de depósito	Fecha de Pago	Importe S/ (Inc. IGV)
Valorización n.° 1, correspondiente al mes de enero 2023. Del 28 al 31 de enero de 2023 **Importe valorizado: S/21 158,07 (Inc. IGV)**	CP 2030 de 10/04/2023 (A favor del Contratista)	Por concepto de pago por servicio de valorización n.° 01 de la obra	Constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-23001472	CCI 01127500010007378850	14/04/2023	**7 034,64**
	CP 2030 de 10/04/2023 (A favor del Contratista)	Por concepto de pago (detracción 4%) por servicio de valorización n.° 01 de la obra	Constancia de depósito n.° 196705889	Cuenta de detracciones convencional n.° 00321077080	10/04/2023	**762,00**
	CP 2030 de 25/04/2023 (A favor de la MPS)	Suma que se gira a la MPS, por concepto de fondo de garantía	Nota de abono n.° 011616	Cta. Cte. 00-781-210137	5/05/2023	**11 245,62**
	Deducción de amortización de adelanto directo					**2 115,81**
Valorización n.° 2, correspondiente al mes de febrero 2023. Del 21 al 28 de febrero de 2023 **Importe valorizado: S/376 867,77 (Inc. IGV)**	2355 de 21/04/2023 (A favor del Contratista)	Por concepto de pago por servicio de valorización n.° 02 de la obra	Constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-23001740	CCI 01127500010007378850	27/04/2023	**241 271,81**
	CP 2355 de 21/04/2023 (A favor del Contratista)	Por concepto de pago (detracción 4%) por servicio de valorización n.° 02 de la obra	Constancia de depósito n.° 197596905	Cuenta de detracciones convencional n.° 00321077080	26/04/2023	**13 567,00**
	CP 2356 de 21/04/2023 (A favor de la MPS)	Suma que se gira a la MPS, por concepto de fondo de garantía	Nota de abono n.° 011626	Cta. Cte. 00-781-210137	10/05/2023	**84 342,18**
	Deducción de amortización de adelanto directo					**37 686,78**

181 Según constancia de depósito con número de operación 1732417405, correspondiente al comprobante de pago n.° 00212 de 12 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 91).**

Valorizaciones	N° Comprobante de Pago (CP) / Nota de pago	Concepto	Documento que acredita el depósito	Cuenta de depósito	Fecha de Pago	Importe S/ (Inc. IGV)
Valorización n.° 3, correspondiente al mes de marzo 2023. **Importe valorizado: S/489 666,37 (Inc. IGV)**	2620 de 04/05/2023 (A favor del Contratista)	Por concepto de pago por servicio de valorización n.° 03 de la obra	Constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-23001917	CCI 01127500010007378850	5/05/2023	**338 729,55**
	CP 2620 de 04/05/2023 (A favor del Contratista)	Por concepto de pago (detracción 4%) por servicio de valorización n.° 03 de la obra	Constancia de depósito n.° 198385820	Cuenta de detracciones convencional n.° 00321077080	5/05/2023	**17 628,00**
	CP 2621 de 04/05/2023 (A favor de la MPS)	Suma que se gira a la MPS, por concepto de fondo de garantía	Nota de abono n.° 011659	Cta. Cte. 00-781-210137	19/05/2023	**84 342,18**
	Deducción de amortización de adelanto directo					**48,966,64**
Valorización n.° 4, correspondiente al mes de abril 2023. **Importe valorizado: S/261 416,99 (Inc. IGV)**	CP 3802 de 06/06/2023 (A favor del Contratista)	Por concepto de pago por servicio de valorización n.° 04 de la obra	Constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-23002681	CCI 01127500010007378850	9/06/2023	**141 522,11**
	CP 3802 de 06/06/2023 (A favor del Contratista)	Por concepto de pago (detracción 4%) por servicio de valorización n.° 04 de la obra	Constancia de depósito n.° 202598259	Cuenta de detracciones convencional n.° 00321077080	7/06/2023	**9 411,00**
	CP 3803 de 06/06/2023 (A favor de la MPS)	Suma que se gira a la MPS, por concepto de fondo de garantía	Nota de abono n.° 011703	Cta. Cte. 00-781-210137	13/06/2023	**84 342,18**
	Deducción de amortización de adelanto directo					**26 141,70**
Valorización n.° 5, correspondiente al mes de mayo 2023. **Importe valorizado: S/473 926,60 (Inc. IGV)**	CP 04325 22/06/2023 (A favor del Contratista)	Por concepto de pago por servicio de valorización n.° 05 de la obra	Constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-23003075	CCI 01127500010007378850	26/06/2023	**325 130,77**
	CP 04325 22/06/2023 (A favor del Contratista)	Por concepto de pago (detracción 4%) por servicio de valorización n.° 05 de la obra	Constancia de depósito n.° 203678411	Cuenta de detracciones convencional n.° 00321077080	26/06/2023	**17 061,00**
	CP 04326 22/06/2023 (A favor de la MPS)	Suma que se gira a la MPS, por concepto de fondo de garantía	Nota de abono n.° 011723	Cta. Cte. 00-781-210137	30/06/2023	**84 342,17**
	Deducción de amortización de adelanto directo					**47 392,66**
Valorización n.° 6, correspondiente al mes de junio 2023. **Importe valorizado: S/97 174,01 (Inc. IGV)**	CP 05761 de 15/08/2023 (A favor del Contratista)	Por concepto de pago por servicio de valorización n.° 06 de la obra	Constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-23003075	CCI 01127500010007378850	16/08/2023	**83 958,60**
	CP 05761 de 15/08/2023 (A favor del Contratista)	Por concepto de pago (detracción 4%) por servicio de valorización n.° 06 de la obra	NPD N° 0001872727309 (Según consulta de los depósitos de detracciones)	Cuenta de detracciones convencional n.° 00321077080	17/08/2023	**3 498,00**
	Deducción de amortización de adelanto directo					**9 717,41**

Fuente: Cuadro n.° 2: Pagos y deducciones por la ejecución del proyecto de inversión **(Apéndice n.° 95)**, Valorización de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 96)**, Valorización de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 97)**, Valorización de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 98)**, Valorización de obra n.° 4 **(Apéndice n.° 99)**, Valorización de obra n.° 5 **(Apéndice n.° 100)** y Valorización de obra n.° 6 **(Apéndice n.° 101).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, cabe señalar que, en los informes de valorizaciones de obra n.° 2, 3, 4, 5 y 6, el residente de obra Pedro Periche Monteza comunicó sobre la problemática de la falta de disponibilidad de terreno, no obstante, el inspector de obra y servidores de la Entidad inadvirtieron dicha situación sin tomar medidas de corrección, por el contrario, se limitaron a otorgar conformidades para el pago de las citadas valorizaciones, conforme se muestra a continuación:

- **Valorización n.° 2**

Pedro Periche Monteza, residente de obra, mediante carta n.° 006-2023-PPM-RO de 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 97)** dirigida al representante común del Contratista adjuntó el informe n.° 005-2023-PPM-RO correspondiente al informe de valorización de obra n.° 2 (febrero 2023); este a su vez, con carta n.° 23-2023/HWTE/RC/CSR de 1 de marzo de

2023 **(Apéndice n.° 97)** remitió la citada valorización a Carlos Alberto Comesaña Verástegui, inspector de obra; al respecto, el citado informe, en su numeral 10 Dificultades encontradas en la ejecución de la obra, señaló que, el *"Contratista remitió al Inspector de Obra el INFORME DE REVISIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO*[182] *(Asiento N° 67 del COD). En dicho informe se presentaron varias deficiencias en el Expediente Técnico de Obra que pueden dar lugar a prestaciones adicionales de obra"*. Cabe precisar que, parte de las deficiencias señaladas en el expediente técnico, corresponden a la falta de disponibilidad de terreno; sin embargo, el inspector no se pronunció respecto a la problemática de la disponibilidad del terreno y procedió a dar conformidad y tramitar la citada valorización.

Al respecto, como se ha detallado líneas arriba, el residente de obra al realizar la anotación en el COD[183] asiento n.° 67 de 28 de febrero de 2023 (adjunto a la valorización) **(Apéndice n.° 97)** que indicaba *"El día 26/02/2023 se presentó al inspector de obra el informe de revisión de expediente técnico, el cual se adjunta como archivo"* y al contener este informe deficiencias entre ellas, el señalamiento de la falta de disponibilidad del terreno; ante ello, Carlos Alberto Comesaña Verástegui, inspector de obra, posteriormente al inicio del trámite de la presente valorización, mediante asiento n.° 72 de 2 de marzo de 2023 del COD **(Apéndice n.° 103)** únicamente refirió que el citado informe lo presentaría a la Entidad para su trámite correspondiente; sin pronunciarse sobre las deficiencias del expediente técnico en particular respecto a la disponibilidad del terreno.

En ese sentido, de la información alcanzada por la Entidad, se comprobó que, Carlos Alberto Comesaña Verástegui, inspector de obra, ante lo señalado en su asiento n.° 72 **(Apéndice n.° 103)** respecto al informe de evaluación del expediente técnico el cual señalaba la problemática de la falta de disponibilidad de terreno, procedió a emitir el informe n.° 007-2022-CACV-IO-SGOP-MPS de 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 104)** a Héctor Gilberto Falcón Jara, gerente de Infraestructura con el cual únicamente trasladó el citado informe de evaluación del expediente técnico, sin evidenciarse que éste haya emitido algún documento que demuestre su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias como inspector.

Conforme lo establece el artículo 177 del Reglamento[184] de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: *"(...) El (...) inspector dentro del plazo (...) diez (10) días calendario (...) eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección (...);* u otras acciones que denoten su intención de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa del Proyecto de Inversión y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante su ejecución, conforme a sus funciones señaladas en el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 5.13.1 de la Directiva n° 025-2019-MPS *"Directiva para el control y supervisión de las obras públicas y las funciones y responsabilidades del supervisor y/o inspector de obra para el correcto sustento de las valorizaciones de avance de obra"*[185].

182 Mediante carta n.° 021-2023/HWTE/RC/CSR de 26 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 102)**, el Contratista remitió al inspector de obra la carta n.° 005-2023-PPM-RO de 26 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 102)** que hace entrega del informe de revisión del expediente técnico, informe n.° 004-2023-PPM-RO **(Apéndice n.° 102)**.
183 Cuaderno de Obra Digital.
184 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias.
185 Aprobada mediante Resolución de Alcaldía n° 0767-2019-A/MPS de 2 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 8)**

Por su parte, Héctor Gilberto Falcón Jara, gerente de Infraestructura, derivó[186] el informe del inspector (respecto al informe de evaluación del expediente técnico) con proveído sello n.° 1737-2023-GI-MPS de 8 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 105)**, a la Sub Gerencia de Proyectos y Estudios Técnicos; pese a sus funciones establecidas en los numerales 1, 4, 8, 19 y 22 del ROF y de los PCCCyNCMOF, que refieren: *"Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura"*, *"Controlar y supervisar la ejecución de obras públicas"*, *" Supervisar el cumplimiento de los contratos en ejecución de obras (...)"*, *"Velar por el cumplimiento de las normas, directivas, reglamentos y otras disposiciones afines al ámbito de su competencia"* y *"Dirigir los procesos de (...) inspección de ejecución de obras hasta su respectiva recepción (...)"*; toda vez que, le corresponde cautelar el cumplimiento de las funciones del inspector, y realizar acciones que garanticen el cumplimiento del contrato de ejecución del Proyecto de Inversión.

De otro lado, la valorización de obra n.° 2 (febrero 2023) **(Apéndice n.° 97)** fue tramitada a las áreas competentes de la Entidad, quienes también inobservaron lo referido a la problemática con la disponibilidad del terreno, aun así, cuando el asiento n.° 67 **(Apéndice n.° 97)** formaba parte de la valorización y a su vez en el COD[187] tenía adjunto el informe de revisión del expediente técnico; no obstante ello, no se pronunciaron al respecto y otorgaron conformidad a la valorización, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 18
CONFORMIDAD Y TRÁMITE DE LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 2

Valorización	Documento del Contratista	Documento de revisión de valorización, emitido por inspector de obra	Documento de presentación de valorización emitido por inspector de obra	Conformidad de Sub Gerencia de Obras Públicas	Trámite de la Gerencia de Infraestructura - MPS	Comentarios
Valorización n.° 2, correspondiente al mes de febrero 2023. Del 21 al 28 de febrero de 2023	Carta n.° 023-2023/HWTE/RC/CSR de 1 de marzo de 2023.	Informe n.° 006-2023-IO-CACV-SGOP-MPS de 3 de marzo de 2023, emitido por **Carlos Alberto Comesaña Verástegui**, que indica: *"(...) - El contenido de la información está conforme para que prosiga su trámite respectivo. - Se recomienda continuar con el trámite de autorización para la atención de dicha Valorización. (...)"*	Carta n.° 002-2023-CACV-IO-SGOP-MPS de 3 de marzo de 2023, (Expediente administrativo n.° 11016-2023) emitido por **Carlos Alberto Comesaña Verástegui**, e indica: *"(...) La Valorización de obra N° 02 tiene un avance ejecutado de 10.81% y un avance programado de 9.10% lo cual la obra se encuentra Adelantada, la misma que ha sido verificada por esta inspección y que en señal de conformidad y aprobación respecto de los metrados estoy procediendo al presente informe, por lo que, en ese sentido se está remitiendo ante la Entidad para su trámite correspondiente. (...)"*	Carta n.° 189-2023-SGOP-GI-MPS de 16 de marzo de 2023, emitido por **Eder Esau Jara Iparraguirre**, a través del cual remite al inspector de obra observaciones de la valorización n.° 2, e indica: *"(...) me dirijo a usted, para ALCANZARLE la valorización de obra N° 02 del contratista por encontrarse las siguientes observaciones (...) La Sub Gerencia de Obras públicas, solicita a usted, realizar el levantamiento de observaciones (...)"*. Observaciones no referidas a la no disponibilidad del terreno.	-	Inspector solicita la subsanación de la valorización a través de Carta n.° 003-2023--CACV-IO-SGOP-MPS de 17 de marzo de 2023Observación a la valorización n.°2

186 Conforme consta en el Sistema de Trámite Documentario de la Entidad y del cuaderno de registro de la Gerencia de Infraestructura **(Apéndice n.° 105)**.
187 Cuaderno de Obra Digital.

Valorización	Documento del Contratista	Documento de revisión de valorización, emitido por inspector de obra	Documento de presentación de valorización emitido por inspector de obra	Conformidad de Sub Gerencia de Obras Públicas	Trámite de la Gerencia de Infraestructura - MPS	Comentarios
	Carta n.° 028-2023/HWTE/RC/CSR de 20 de marzo de 2023.	-	Carta n.° 004-2023-CACV-IO-SGOP-MPS de 21 de marzo de 2023, emitido por **Carlos Alberto Comesaña Verástegui**, e indica: *"(...) la empresa contratista CONSORCIO SANTA ROSA ha procedido con el levantamiento de las observaciones a la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 02 correspondiente al mes de febrero del 2023, (...)"*	Informe n.° 716-2023-SGOP-GI-MPS de 20 de febrero de 2023[188], emitido por **Eder Esau Jara Iparraguirre**, e indica: *"(...) Se RECOMIENDA continuar con el trámite correspondiente del pago de la Valorización contractual N° 02, solicitado por la empresa contratista CONSORCIO SANTA ROSA y aprobado por la supervisión, (...)"*	Memorando n.° 1113-2023-GI-MPS de 10 de abril de 2023, emitido por **Héctor Gilberto Falcón Jara**, indica: *"(...), esta GERENCIA da la CONFORMIDAD correspondiente a la presente Valorización, para la continuación de su trámite de pago, (...)"*	Otorgan conformidad

Fuente: Valorización de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 97)**.
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, cabe señalar que, la presente valorización n.° 2 obtuvo su conformidad final mediante memorando n.° 1113-2023-GI-MPS de 10 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 97)**, emitido por Héctor Gilberto Falcón Jara, gerente de Infraestructura, y no hubo pronunciamiento alguno respecto a la problemática con la disponibilidad del terreno, a pesar que, el 6 de marzo de 2023 mediante informe n.° 007-2022-CACV-IO-SGOP-MPS **(Apéndice n.° 104)**, el citado gerente tomó conocimiento sobre el problema en mención.

Posteriormente, emitida la conformidad de la valorización n.° 2, se prosiguió con el trámite para el proceso de ejecución del gasto, generándose los comprobantes de pago n.° 2355 de 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 97)** por la suma de S/241 271,81 y S/13 567,00 por concepto del servicio de valorización n.° 2 y detracción 4%, respectivamente, y n.° 2356 de 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 97)** por la suma de S/84 342,18 por retención del fondo de garantía; haciendo un total de S/339 180,99.

- **Valorización n.° 3**

Pedro Periche Monteza, residente de obra, mediante carta n.° 008-2023-PPM-RO de 1 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 98)** dirigida al representante común del Contratista adjuntó el informe n.° 008-2023-PPM-RO correspondiente al informe de valorización de obra n.° 3 (marzo 2023); este a su vez, con carta n.° 31-2023/HWTE/RC/CSR de 1 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 98)** remitió la citada valorización a Carlos Alberto Comesaña Verástegui, inspector de obra; al respecto, el citado informe, en su numeral *10 Control de cuaderno de obra*, señaló:

> *"Con fecha 26/02/2023, mediante CARTA N° 021-2022/HWTE/RC/CSR, el Contratista remitió al Inspector de Obra el INFORME DE REVISIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO (Asiento N° 67 del COD). En dicho informe se presentaron varias deficiencias en el Expediente Técnico de Obra que pueden dar lugar a prestaciones adicionales de obra."*
>
> *"Con fecha 21/03/2023, mediante CARTA N° 029-2022/HWTE/RC/, el Contratista ha informado a la Entidad sobre la FALTA DE DISPONIBILIDAD DE TERRENO PARA LA PTAR Y LA FALTA DE PERMISO PARA EL VERTIMIENTO FINAL DE LAS AGUAS RESIDUALES. Lo mencionado puede ser causal de ampliación de plazo si afecta la ruta crítica del CAOV y si genera retrasos en la ejecución de la obra. Lo mencionado se registró en el Asiento de COD N° 102."*

188 Recibido por la Gerencia de Infraestructura el 29 de marzo de 2023.

Al igual que lo desarrollado en la valorización anterior, precisar que, parte de las deficiencias señaladas en el informe de revisión del expediente técnico, estuvieron relacionadas con la falta de disponibilidad de terreno; esto se confirma con el segundo párrafo precitado, al señalar que el Contratista informó a la Entidad respecto a la falta de disponibilidad de terreno para el PTAR y falta de permiso para el vertimiento final de las aguas residuales; sin embargo, el inspector no se pronunció respecto a la problemática de la disponibilidad del terreno y procedió a dar conformidad y tramitar la citada valorización.

Al respecto, se comprobó que, el residente de obra realizó anotaciones en el COD[189], asiento n.° 92 de 14 de marzo de 2023 (adjunto a la valorización) **(Apéndice n.° 98)** en el cual informó "(...) *el día de ayer, mediante Carta N° 023-2023-AISJ-AL (carta que se adjunta como archivo), la empresa AGROINDUSTRIAS SAN JACINTO S.A.A. informa al contratista que no ha otorgado autorización alguna ni ha realizado traslado de propiedad a la Municipalidad Distrital de Nepeña o a la Municipalidad Provincial del Santa para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR). Por tanto, se tiene la falta de libre disponibilidad de terreno y es responsabilidad de la entidad realizar las gestiones para la total disponibilidad de terreno y no se generen retrasos en la ejecución de la obra. Además, en el expediente técnico no se tiene la autorización por parte del Autoridad del Agua para el vertimiento de la disposición final de las aguas residuales. Esta última gestión también es responsabilidad de la entidad." (Subrayado nuestro)*

Igualmente, en el asiento n.° 102 (adjunto a la valorización) **(Apéndice n.° 98)** informó *"(...) con fecha 21/03/2023, mediante CARTA N° 029-2023/HWTE/RC/CSR (carta que se adjunta como archivo), el contratista ha informado a la Entidad sobre la FALTA DE DISPONIBILIDAD DE TERRENO PARA LA PTAR Y LA FALTA DE PERMISO PARA EL VERTIMIENTO FINAL DE LAS AGUAS RESIDUALES. Lo mencionado puede ser causal de ampliación de plazo si afecta la ruta crítica del CAOV y si genera retrasos en la ejecución de la obra." (Subrayado nuestro)*

Ante lo expuesto, Carlos Alberto Comesaña Verástegui, inspector de obra, mediante los asientos n.° 95 y 103 de 14 y 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 98)**, respectivamente, únicamente refirió la toma de conocimiento de la falta de disponibilidad del terreno, sin evidenciar acciones al respecto.

Pese a ello, la citada valorización fue tramitada a las áreas competentes de la Entidad, quienes también inobservaron lo referido a la problemática con la disponibilidad del terreno, aun así, cuando en el informe de la valorización y en los asientos n.° 92 y 102 adjuntos a la misma **(Apéndice n.° 98)**, se revelaba la falta de disponibilidad del terreno; no obstante ello, no se pronunciaron al respecto y otorgaron conformidad a la valorización, tal como se muestra a continuación:

189 Cuaderno de Obra Digital.

CUADRO N° 19
CONFORMIDAD Y TRÁMITE DE LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 3

Valorización	Documento del Contratista	Documento de revisión de valorización, emitido por inspector de obra	Documento de presentación de valorización emitido por inspector de obra	Conformidad de Sub Gerencia de Obras Públicas	Trámite de la Gerencia de Infraestructura - MPS	Comentarios
Valorización n.° 3, correspondiente al mes de marzo 2023.	Carta n.° 031-2023/HWTE/RC/CSR de 1 de abril de 2023.	Informe n.° 011-2023-IO-CACV-SGOP-MPS de 4 de abril de 2023, emitido por **Carlos Alberto Comesaña Verástegui**, que indica: *"(...) - El contenido de la información está conforme para que prosiga su trámite respectivo. - Se recomienda continuar con el trámite de autorización para la atención de dicha Valorización. (...)"*	Carta n.° 005-2023-CACV-IO-SGOP-MPS de 4 de abril de 2023 (Expediente administrativo n.° 15968-2023), emitido por **Carlos Alberto Comesaña Verástegui**, e indica: *"(...) La Valorización de obra N° 03 tiene un avance ejecutado de 14.05% y un avance programado de 11.86%, lo cual la obra se encuentra Adelantada, la misma que ha sido verificada por esta inspección y que en señal de conformidad y aprobación respecto de los metrados estoy procediendo al presente informe, por lo que, en ese sentido se está remitiendo ante la Entidad para su trámite correspondiente. (...)"*	Informe n.° 874-2023-SGOP-GI-MPS de 13 de abril de 2023, emitido por **Erick Gastón Ayala Oré**, que indica: *"(...) Se RECOMIENDA continuar con el trámite correspondiente del pago de la Valorización contractual N° 03, solicitado por la empresa contratista CONSORCIO SANTA ROSA, y aprobado por el inspector, (...)"*	Memorando n.° 1320-2023-GI-MPS de 26 de abril de 2023, emitido por **Héctor Gilberto Falcón Jara**, indica: *"(...), por lo tanto, esta GERENCIA da la CONFORMIDAD correspondiente, para la continuación de su trámite de pago, (...)"*	Otorgan conformidad

Fuente: Valorización de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 98)**.
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, cabe señalar que, la presente valorización n.° 3 además de contar con la conformidad de Carlos Alberto Comesaña Verástegui, inspector de obra, emitida mediante informe n.° 011-2023-IO-CACV-SGOP-MPS de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 98)**; también contó con el informe n.° 874-2023-SGOP-GI-MPS de 13 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 98)**, emitido por Erick Gastón Ayala Oré, Subgerente de Obras Públicas, quien en señal de conformidad recomendó continuar con el trámite para el pago; además, de la conformidad final otorgada por Héctor Gilberto Falcón Jara, gerente de Infraestructura, mediante memorando n.° 1320-2023-GI-MPS de 26 de abril de 2023; documentos en los cuales no hubo pronunciamiento alguno respecto a la problemática con la disponibilidad del terreno, pese a que en el informe de la valorización y en los asientos n.°s 92 y 102 adjuntos a la misma **(Apéndice n.° 98)**, se revelaba dicha problemática.

Posteriormente, emitida la conformidad de la valorización n.° 3, y sin pronunciamiento alguno respecto a la falta de disponibilidad del terreno, se prosiguió con el trámite para el proceso de ejecución del gasto, generándose los comprobantes de pago n.° 2620 de 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 98)** por la suma de S/338 729,55 y S/17 628,00 por concepto del servicio de valorización n.° 3 y detracción 4%, respectivamente, y n.° 2621 de 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 98)** por la suma de S/84 342,18 por retención del fondo de garantía; haciendo un total de S/440 699,73.

➢ **Valorización n.° 4**

Jessika Jeaneatte Silva Burga, residente de obra, mediante carta n.° 001-2023-JJSB-RO de 1 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 99)** dirigida al representante común del Contratista adjuntó el informe n.° 001-2023-JJSB-RO correspondiente al informe de valorización de obra n.° 4 (abril 2023); este a su vez, con carta n.° 56-2023/HWTE/RC/CSR de 1 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 99)** remitió la citada valorización a Carlos Alberto Comesaña

Verástegui, inspector de obra; al respecto, el citado informe, en su numeral *10 Control de cuaderno de obra*, precisó que *"También se ha informado a la entidad y se está a la espera sobre: (…) la falta de libre disponibilidad de terreno en la captación, en parte de la línea de conducción, en reservorio, en un tramo de red de distribución en el C.P. de Motocachy, en un tramo de red colectora en el C.P. de Motocachy, y en la PTAR."*

Al respecto, se comprobó que, la residente de obra realizó anotaciones en el COD, asiento n.° 130 de 15 de abril de 2023 (adjunto a la valorización) **(Apéndice n.° 99)** en el cual informó *"(…) con fecha 14/04/2023, mediante CARTA N° 042-2022/HWTE/RC/CSR, el Contratista a la Entidad realiza la Reiteración de falta de disponibilidad de terreno para la PTAR y falta de permiso para el vertimiento final de las aguas residuales tratadas.*
Se informa que con fecha 14/04/2023, mediante CARTA N° 043-2022/HWTE/RC/CSR, el Contratista a la Entidad informa sobre la Falta de la libre disponibilidad de terreno para la construcción del reservorio apoyado de 25m3." (subrayado nuestro)

Igualmente, en el asiento n.° 138 de 18 de abril de 2023 (adjunto a la valorización) **(Apéndice n.° 99)** informó *"(…) con fecha 18/04/2023, mediante CARTA N° 048-2022/HWTE/RC/CSR, el Contratista solicita a la Entidad la libre disponibilidad de terreno para la construcción de la captación de agua potable y de línea de conducción entre las progresivas 0+000 a 0+400.*
Se informa que con fecha 18/04/2023, mediante CARTA N° 049-2022/HWTE/RC/CSR, el Contratista solicita a la Entidad la libre disponibilidad de terreno para la construcción de redes de agua potable y de alcantarillado en el tramo BZ 27 – BZ 28, y para la construcción de la red de agua potable en el tramo de 40 ml cerca de la Av. Pomabamba.
Cabe precisar que estos hechos ya han sido informados a la entidad en el informe de revisión de expediente técnico presentado al inspector de obra mediante CARTA N° 021-2023/HWTE/RC/CSR DE fecha 26/02/2023 y mediante asiento de cuaderno de obra N° 67 de fecha 28/02/2023.
Cabe precisar que este incumplimiento de las obligaciones esenciales de la entidad está afectando con el cumplimiento del calendario de avance de obra vigente. Se adjunta como archivo las cartas mencionadas." (Subrayado nuestro)

Además, en el asiento n.° 156 de 27 de abril de 2025 (adjunto a la valorización) **(Apéndice n.° 99)** también informó *"(…) a la inspección de obra y a la entidad de la falta de la libre disponibilidad de terreno para la construcción de la captación, de parte de la línea de conducción, del reservorio, de ramal de red de distribución de agua potable, de tramo BZ 27 – BZ 28, y de PTAR y disposición final." (Subrayado nuestro)*

Ante lo expuesto, Carlos Alberto Comesaña Verástegui, inspector de obra, mediante los asientos n.° 134 y 141 de 16 y 19 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 99)**, respectivamente, únicamente refirió la toma de conocimiento de la falta de disponibilidad del terreno, sin evidenciar acciones al respecto.

Pese a ello, la citada valorización fue tramitada las áreas competentes de la Entidad, quienes también inobservaron lo referido a la problemática con la disponibilidad del terreno, aun así, cuando en el informe de la valorización y en los asientos n.° 130, 138 y 156 adjuntos a la misma **(Apéndice n.° 99)**, se revelaba la falta de disponibilidad del terreno; no obstante ello, no se pronunciaron al respecto y otorgaron conformidad a la valorización, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 20
CONFORMIDAD Y TRÁMITE DE LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 4

Valorización	Documento del Contratista	Documento de revisión de valorización, emitido por inspector de obra	Documento de presentación de valorización emitido por inspector de obra	Conformidad de Sub Gerencia de Obras Públicas	Trámite de la Gerencia de Infraestructura - MPS	Comentarios
Valorización n.° 4, correspondiente al mes de abril 2023.	Carta n.° 056-2023/HWTE/RC/CSR de 1 de mayo de 2023.	Informe n.° 020-2023-IO-CACV-SGOP-MPS de 4 de mayo de 2023, emitido por **Carlos Alberto Comesaña Verástegui**, que indica: *"(...) - Esta inspección ha verificado la presente valorización en señal de conformidad y haberse aprobado los metrados del mes de abril (11-04-23 hasta 30-04-23) estoy procediendo a dar la conformidad de la presente Valorización. - Se recomienda continuar con el trámite de autorización para la atención de dicha Valorización. (...)"*	Carta n.° 006-2023-CACV-IO-SGOP-MPS de 4 de mayo de 2023 (Expediente administrativo n.° 20388-2023), emitido por **Carlos Alberto Comesaña Verástegui**, e indica: *"(...) La Valorización de obra N° 04 tiene un avance físico ejecutado acumulado de 32.97% y un avance programado acumulado de 29.27%, lo cual la obra se encuentra Adelantada, la misma que ha sido verificada por esta Inspección y que en señal de conformidad y aprobación respecto de los metrados estoy procediendo al presente informe, por lo que en ese sentido se está remitiendo ante la Entidad para su trámite correspondiente. (...)"*	Informe n.° 1232-2023-SGOP-GI-MPS de 26 de mayo de 2023, emitido por **Erick Gastón Ayala Oré**, que indica: *"(...) Se RECOMIENDA continuar con el trámite correspondiente del pago de la Valorización contractual N° 04, solicitado por la empresa contratista CONSORCIO SANTA ROSA, y aprobado por el inspector, (...)"*	Memorando n.° 1724-2023-GI-MPS de 1 de junio de 2023, emitido por **Héctor Gilberto Falcón Jara**, indica: *"(...), por lo tanto esta GERENCIA da la CONFORMIDAD correspondiente, para la continuación de su trámite de pago, (...)"*	Otorgan conformidad

Fuente: Valorización de obra n.° 4 **(Apéndice n.° 99)**.
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, cabe señalar que, la presente valorización n.° 4 además de contar con la conformidad de Carlos Alberto Comesaña Verástegui, inspector de obra, emitida mediante informe n.° 020-2023-IO-CACV-SGOP-MPS de 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 99)**; también contó con el informe n.° 1232-2023-SGOP-GI-MPS de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 99)**, emitido por Erick Gastón Ayala Oré, Subgerente de Obras Públicas, quien en señal de conformidad recomendó continuar con el trámite para el pago; además, de la conformidad final otorgada por Héctor Gilberto Falcón Jara, gerente de Infraestructura, mediante memorando n.° 1724-2023-GI-MPS de 1 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 99)**; documentos en los cuales no hubo pronunciamiento alguno respecto a la problemática con la disponibilidad del terreno, pese a que en el informe de la valorización y en los asientos n.°s 130, 138 y 156 adjuntos a la misma **(Apéndice n.° 99)**, se continuaba revelando dicha problemática.

Posteriormente, emitida la conformidad de la valorización n.° 4, y sin pronunciamiento alguno respecto a la falta de disponibilidad del terreno, se prosiguió con el trámite para el proceso de ejecución del gasto, generándose los comprobantes de pago n.° 3802 de 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 99)** por la suma de S/141 522,11 y S/9 411,00 por concepto del servicio de valorización n.° 4 y detracción 4%, respectivamente, y n.° 3803 de 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 99)** por la suma de S/84 342,18 por retención del fondo de garantía; haciendo un total de S/235 275,29.

➢ **Valorización n.° 5**

Jessika Jeaneatte Silva Burga, residente de obra, mediante carta n.° 003-2023-JJSB-RO de 31 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 100)** dirigida al representante común del Contratista adjuntó el informe n.° 003-2023-JJSB-RO correspondiente al informe de valorización de obra n.° 5 (mayo 2023); este a su vez, con carta n.° 67-2023/HWTE/RC/CSR de 31 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 100)** remitió la citada valorización a Carlos Alberto Comesaña

Verástegui, inspector de obra; al respecto, el citado informe, en su numeral *10 Control de cuaderno de obra*, refirió que *"A la fecha también se ha informado a la entidad y se está a la espera del pronunciamiento sobre: la falta de autorización para la captación de agua potable y la disposición final de las aguas tratadas; la falta de libre disponibilidad de terreno en la captación, en parte de la línea de conducción, en reservorio, en un tramo de red de distribución en el C.P. de Motocachy, y en la PTAR. Estas dificultades vienen generando retrasos en la ejecución de la obra según CAOV, lo que podría ocasionar la paralización total o parcial de la obra en los próximos meses por la falta de frentes para ejecutar."*

Al respecto, se comprobó que, la residente de obra realizó anotaciones en el COD190, asiento n.° 168 de 3 de mayo de 2023 (adjunto a la valorización) **(Apéndice n.° 100)** en el cual informó *"(...) "7. EL CONSORCIO SANTA ROSA PRESENTO A LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA DE LA MPS CON CARTA N° 049-2023/HWTS/RC/CSR DE FECHA 18 DE ABRIL, EL CONTRATISTA EJECUTOR SE ENCUENTRA A LA ESPERA DE LA LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO PARA LA CONSTRUCCION DE REDES DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO EN TRAMO BZ27 – BZ 28, CON UNA LOGITUD DE 40 ML. NO SE HA PODIDO EJECUTAR AFECTANDO UN RETRASO SEGÚN EL CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VIGENTE.*
(...)
9. A LA VEZ SE SOLICITO CON FECHA 18 DE ABRIL DEL 2023 MEDIANTE CARTA N° 048-2023/HWTS/RC/CSR, LA LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO PARA CONSTRUCCION DE CAPTACION DE AGUA POTABLE Y LINEA DE CONDUCCION ENTRE LA PROGRESIVA 0+000 A 0+400, LA NO EJECUCION DE LAS PARTIDAS PROGRAMADAS EN EL CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VIGENTE EXISTE UN RETRASO DE DESDE LA FECHA 30/01/2023" (Subrayado nuestro)

Igualmente, en el asiento n.° 175 de 9 de mayo de 2023 (adjunto a la valorización) **(Apéndice n.° 100)** informó *"(...) el componente PTAR (que incluye partidas criticas) debía iniciar el 23/04/2023, sin embargo no se pudo intervenir en dicho componente debido a la falta de libre disponibilidad de terreno informado mediante asientos N° 92 (14/03/2023) y N° 102 (28/03/2023), y que a la fecha no se tiene pronunciamiento.*
(...) no se puede ejecutar las partidas criticas del componente reservorio que iniciaban el 28/04/2023. Además, no se puede intervenir en dicho componente debido a la falta de libre disponibilidad de terreno informado mediante asiento N° 130 (15/04/2023), y que a la fecha no se tiene pronunciamiento.
(...) Además, no se puede intervenir en el componente captación debido a la falta de libre disponibilidad de terreno informado mediante asiento N° 138 (18/04/2023), y que a la fecha no se tiene pronunciamiento." (Subrayado nuestro)

Asimismo, en el asiento n.° 181 de 12 de mayo de 2023 (adjunto a la valorización) **(Apéndice n.° 100)** señaló *"(...) Las partidas criticas 01.04.02.01. EXCAVACION DE ZANJA EN TIERRA COMPACTA HASTA 1.00M (desde 31/01/2023 hasta 22/04/2023) y 01.04.03.01. SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC CLASE 10 UF DN 63MM, NTP ISO 1452 (desde 15/02/2023 hasta 27/04/2023) del componente LINEA DE CONDUCCION no se pueden culminar debido a la falta de libre disponibilidad de terreno informado mediante asiento N° 138 (18/04/2023) que a la fecha no se tiene pronunciamiento (...)". (Subrayado nuestro)*

También, en el asiento n.° 187 de 13 de mayo de 2023 (adjunto a la valorización) **(Apéndice n.° 100)** *refirió "(...) El contratista, mediante CARTA N° 061-2023/HWTE/RC/CSR de fecha 12/05/2023 (carta que se adjunta como archivo adjunto), solicitó a la Municipalidad Distrital de Nepeña (entidad que elaboró el perfil y el expediente*

190 Cuaderno de Obra Digital.

técnico definitivo del proyecto) los documentos de libre disponibilidad de terreno y de autorizaciones para algunos componentes de la obra. Cabe indicar que dichos documentos que se solicita no se encuentran en el expediente técnico aprobado." (Subrayado nuestro)

Del mismo modo, en el asiento n.° 195 de 19 de mayo de 2023 (adjunto a la valorización) **(Apéndice n.° 100)** registró *"(...) 8. HASTA LA FECHA LA ENTIDAD NO SE PRONUNCIA SOBRE LA DISPONIBILIDAD DE TERRENO PARA LA EJEJCUCION DE LA PTAR." (Subrayado nuestro)*

De igual forma, en el asiento n.° 201 de 23 de mayo de 2023 (adjunto a la valorización) **(Apéndice n.° 100)** señaló *"(...) 9. LOS TRABAJOS EN LA LINEA DE CONDUCCION NO SE PUEDEN CONTINUAR PORQUE EL PROPIETARIO NO DEJA INGRESAR A SU TERRENO PARA LA EXCAVACION." (Subrayado nuestro)*

Igualmente, en el asiento n.° 203 de 24 de mayo de 2023 (adjunto a la valorización) **(Apéndice n.° 100)** informó *"(...) 5. CON RESPECTO AL COMPONENTE DEL SISTEMA DE CAPTACION NO SE INICIA CON LAS ACTIVIDADES PORQUE NO HAY LA LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO (...)*
7. A LA FECHA LA ENTIDAD NO SE SOLUCIONA CON LA LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO EN EL RESERVORIO QUE ESTA PROYECTADO SU EJEJCUCION EN EL MES DE MAYO (...)" (Subrayado nuestro)

Además, en el asiento n.° 205 de 25 de mayo de 2023 (adjunto a la valorización) **(Apéndice n.° 100)** señaló *"(...) La partida critica 01.07.01.01. LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL del componente RESERVORIO APOYADO PROYECTADO 25M3 debía iniciar el 28/04/2023, sin embargo, no se pudo iniciar debido a la falta de libre disponibilidad de terreno informado mediante asiento N° 130 (15/04/2023) (...)*
Por tanto, aún pendiente del pronunciamiento de la entidad respecto a la falta de libre disponibilidad de terreno para la construcción del componente RESERVORIO APOYADO PROYECTADO 25M3 informado mediante asiento N° 130 (15/04/2023) (...)" (...)" (Subrayado nuestro)

Ante lo expuesto, Carlos Alberto Comesaña Verástegui, inspector de obra, mediante los asientos n.° 169 y 204 de 4 y 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 100)**, respectivamente, únicamente refirió la toma de conocimiento de la falta de disponibilidad del terreno, sin evidenciar acciones al respecto.

Pese a ello, la citada valorización fue tramitada a las áreas competentes de la Entidad, quienes también inobservaron lo referido a la problemática con la disponibilidad del terreno, aun así, cuando en el informe de la valorización y en los asientos n.° 168, 175, 181, 187, 195, 201, 203 y 205 adjuntos a la misma **(Apéndice n.° 100)**, se revelaba la falta de disponibilidad del terreno; no obstante ello, no se pronunciaron al respecto y otorgaron conformidad a la valorización, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 21
CONFORMIDAD Y TRÁMITE DE LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 5

Valorización	Documento del Contratista	Documento de revisión de valorización, emitido por inspector de obra	Documento de presentación de valorización emitido por inspector de obra	Conformidad de Sub Gerencia de Obras Públicas	Trámite de la Gerencia de Infraestructura - MPS	Comentarios
Valorización n.° 5, correspondiente al mes de mayo 2023.	Carta n. ° 067-2023/HWTE/RC/CSR de 31 de mayo de 2023.	Informe n.° 021-2023-IO-CACV-SGOP-MPS de 5 de junio de 2023, emitido por **Carlos Alberto Comesaña Verástegui**, que indica: *"(...) - Esta Inspección ha verificado la presente valorización en señal de conformidad y haberse aprobado los metrados del mes de mayo (01-05-23 hasta 31-05-23) estoy procediendo a dar la conformidad de la presente Valorización. - Se recomienda continuar con el trámite de autorización para la atención de dicha Valorización. (...)"*	Carta n.° 007-2023-CACV-IO-SGOP-MPS de 5 de junio de 2023 (Expediente administrativo n.° 26530-2023), emitido por **Carlos Alberto Comesaña Verástegui**, e indica: *"(...) La Valorización de obra N° 05 tiene un avance físico ejecutado de 13.59% y un avance programado de 9.40%, lo cual la obra se encuentra Adelantada, la misma que ha sido verificada por esta Inspección y que en señal de conformidad y aprobación respecto de los metrados estoy procediendo al presente Informe, por lo que en ese sentido se está remitiendo ante la Entidad para su trámite correspondiente. (...)"*	Informe n.° 1372-2023-SGOP-GI-MPS de 15 de junio de 2023, emitido por **Erick Gastón Ayala Oré**, que indica: *"(...) Se RECOMIENDA continuar con el trámite correspondiente del pago de la Valorización contractual N° 05, solicitado por la empresa contratista CONSORCIO SANTA ROSA, y aprobado por el inspector, (...)"*	Memorando n.° 2021-2023-GI-MPS de 20 de junio de 2023, emitido por **Héctor Gilberto Falcón Jara**, indica: *"(...), por lo tanto esta GERENCIA de la CONFORMIDAD correspondiente, para la continuación de su trámite de pago, (...)"*	Otorgan conformidad

Fuente: Valorización de obra n.° 5 **(Apéndice n.° 100)**.
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, cabe señalar que, la presente valorización n.° 5 además de contar con la conformidad de Carlos Alberto Comesaña Verástegui, inspector de obra, emitida mediante informe n.° 021-2023-IO-CACV-SGOP-MPS de 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 100)**; también contó con el informe n.° 1372-2023-SGOP-GI-MPS de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 100)**, emitido por Erick Gastón Ayala Oré, Subgerente de Obras Públicas, quien en señal de conformidad recomendó continuar con el trámite para el pago; además, de la conformidad final otorgada por Héctor Gilberto Falcón Jara, gerente de Infraestructura, mediante memorando n.° 2021-2023-GI-MPS de 20 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 100)**; documentos en los cuales no hubo pronunciamiento alguno respecto a la problemática con la disponibilidad del terreno, pese a que en el informe de la valorización y en los asientos n.°s 168, 175, 181, 187, 195, 201, 203 y 205 adjuntos a la misma **(Apéndice n.° 100)**, se continuaba revelando dicha problemática.

Posteriormente, emitida la conformidad de la valorización n.° 5, y sin pronunciamiento alguno respecto a la falta de disponibilidad del terreno, se prosiguió con el trámite para el proceso de ejecución del gasto, generándose los comprobantes de pago n.° 4325 de 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 100)** por la suma de S/325 130,77 y S/17 061,00 por concepto del servicio de valorización n.° 5 y detracción 4% **(Apéndice n.° 100)**, respectivamente, y n.° 4326 de 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 100)** por la suma de S/84 342,18 por retención del fondo de garantía; haciendo un total de S/426 533,94.

- **Valorización n.° 6**

Jessika Jeaneatte Silva Burga, residente de obra, mediante carta n.° 006-2023-JJSB-RO de 1 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 101)** dirigida al representante común del Contratista adjuntó el informe n.° 004-2023-JJSB-RO correspondiente al informe de valorización de obra n.° 6 (junio 2023) **(Apéndice n.° 101)**; este a su vez, con carta n.° 75-2023/HWTE/RC/CSR de 30 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 101)** remitió la citada

valorización a Carlos Alberto Comesaña Verástegui, inspector de obra; al respecto, el citado informe, en su *numeral 10 Control de cuaderno de obra*, refirió *"A la fecha también se ha informado a la entidad y se está a la espera del pronunciamiento sobre: la falta de autorización para la captación de agua potable y la disposición final de las aguas tratadas; la falta de libre disponibilidad de terreno en la captación, en parte de la línea de conducción, en reservorio, en un tramo de red de distribución en el C.P. de Motocachy, y en la PTAR. Estas dificultades vienen generando retrasos en la ejecución de la obra según CAOV, lo que podría ocasionar la paralización total o parcial de la obra en los próximos meses por la falta de frentes para ejecutar."*

Asimismo, en el citado informe numeral 11 Justificación de atraso en la ejecución de la obra, entre otros puntos, señaló:

"(...)

- *SISTEMA DE CAPTACIÓN: a la fecha no se puede ejecutar debido a la falta de libre disponibilidad de terreno informado a la entidad mediante CARTA N° 048-2022/HWTE/RC/CSR de fecha 18/04/2023 (hecho anotado en asiento N° 138 de fecha 18/04/2023) (...)*
- *LÍNEA DE CONDUCCIÓN ENTRE LAS PROGRESIVAS 0+000 – 0+350; a la fecha no se puede ejecutar debido a la falta de libre disponibilidad de terreno informado a la entidad mediante CARTA N° 048-2022/HWTE/RC/CSR de fecha 18/04/2023 (hecho anotado en asiento N° 138 de fecha 18/04/2023) (...)*
- *RESERVORIO APOYADO PROYECTADO 25M3: a la fecha no se puede ejecutar debido a la falta de libre disponibilidad de terreno informado a la entidad mediante CARTA N° 043-2022/HWTE/RC/CSR de fecha 14/04/2023 (hecho anotado en asiento N° 130 de fecha 15/04/2023) (...)*
- *TRAMO DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE 40.000 M PERPENDICULAR A. AV. POMABAMBA PARTE FINAL: a la fecha no se puede ejecutar debido a la falta de libre disponibilidad de terreno informado a la entidad mediante CARTA N° 049-2022/HWTE/RC/CSR de fecha 18/04/2023 (hecho anotado en asiento N° 138 de fecha 18/04/2023) (...)*
- *PLANTA DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES (PTAR): a la fecha no se puede ejecutar debido a la falta de libre disponibilidad de terreno informado a la entidad mediante CARTA N° 029-2022/HWTE/RC/CSR de fecha 21/03/2023 (hecho anotado en asiento N° 92 de fecha 14/03/2023 y en asiento N° 102 de fecha 28/03/2023) (...)*

(...)

Por tanto, el atraso en la ejecución de la obra se debe a la falta de disponibilidad de frentes ya que aún no se tiene la libre disponibilidad total de terreno (...)

Además, por la falta de disponibilidad de más frentes para ejecutar y por acuerdo de las partes se acordó la suspensión de plazo N° 03 de la Obra a partir del 18/06/2023 hasta que se tenga la libre disponibilidad total de terreno (...)"

Tal como se evidencia, en este último informe de valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 101)**, se resume y concluye la problemática de la obra con la falta de disponibilidad del terreno conllevando a la suspensión de la misma.

Además, se comprobó que, la residente de obra realizó anotaciones en el COD, asiento n.° 236 y 237 de 11 de junio de 2023 (adjunto a la valorización) **(Apéndice n.° 101)** en el cual informó:

"(...)

A la fecha, por diferentes causales, no se puede ejecutar los siguientes frentes paralizados:

- *SISTEMA DE CAPTACIÓN: a la fecha no se puede ejecutar debido a la falta de libre disponibilidad de terreno informado a la entidad mediante CARTA N° 048-2022/HWTE/RC/CSR de fecha 18/04/2023 (hecho anotado en asiento N° 138 de fecha 18/04/2023) (...)*

- *LÍNEA DE CONDUCCIÓN ENTRE LAS PROGRESIVAS 0+000 – 0+350; a la fecha no se puede ejecutar debido a la falta de libre disponibilidad de terreno informado a la entidad mediante CARTA N° 048-2022/HWTE/RC/CSR de fecha 18/04/2023 (hecho anotado en asiento N° 138 de fecha 18/04/2023) (…)*
- *RESERVORIO APOYADO PROYECTADO 25M3: a la fecha no se puede ejecutar debido a la falta de libre disponibilidad de terreno informado a la entidad mediante CARTA N° 043-2022/HWTE/RC/CSR de fecha 14/04/2023 (hecho anotado en asiento N° 130 de fecha 15/04/2023) (…)*
- *TRAMO DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE 40.000 M PERPENDICULAR A. AV. POMABAMBA PARTE FINAL: a la fecha no se puede ejecutar debido a la falta de libre disponibilidad de terreno informado a la entidad mediante CARTA N° 049-2022/HWTE/RC/CSR de fecha 18/04/2023 (hecho anotado en asiento N° 138 de fecha 18/04/2023) (…)*
- *PLANTA DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES (PTAR): a la fecha no se puede ejecutar debido a la falta de libre disponibilidad de terreno informado a la entidad mediante CARTA N° 029-2022/HWTE/RC/CSR de fecha 21/03/2023 (hecho anotado en asiento N° 92 de fecha 14/03/2023 y en asiento N° 102 de fecha 28/03/2023) (…) (Subrayado nuestro)*

(…)

El acta de libre disponibilidad de terreno que contempla el expediente técnico es general, es decir, no se tiene los documentos de libre disponibilidad de terreno específicos para cada componente del proyecto. Por tanto; se deja constancia que la falta de libre disponibilidad de terreno y la falta de autorizaciones en los frentes mencionados, y ejecutando todo lo pendiente y disponible en el presente mes, en el presente mes se caerá en retraso (…)"

Igualmente, en el asiento n.° 241 de 14 de junio de 2023 (adjunto a la valorización) **(Apéndice n.° 101)** informó *"(…) Se deja constancia que; si se sigue teniendo la falta de libre disponibilidad de terreno (…) (Subrayado nuestro)*

Asimismo, en el asiento n.° 243 de 15 de junio de 2023 (adjunto a la valorización) **(Apéndice n.° 101)** señaló *"(…) También se deja constancia que, a la fecha aún se tiene paralizados los frentes indicados en los asientos N° 236 y N° 237 de fecha 11/06/2023. Esto porque a la fecha aún no se tiene la libre disponibilidad total de terreno, las autorizaciones y/o el pronunciamiento de la entidad.*

Se deja constancia que; si se sigue teniendo la falta de libre disponibilidad de terreno y la falta de autorizaciones en los frentes mencionados, y si se termina de ejecutar todo lo pendiente y disponible que se tiene, entonces se tendrá la paralización total de la obra. (…)" (…) (Subrayado nuestro)

También, en el asiento n.° 245 de 16 de junio de 2023 (adjunto a la valorización) **(Apéndice n.° 101)** refirió *"(…) Se deja constancia que, a la fecha aún se tiene paralizados los frentes indicados en los asientos N° 236 y N° 237 de fecha 11/06/2023. Esto porque a la fecha aún no se tiene la libre disponibilidad total de terreno, las autorizaciones y/o el pronunciamiento de la entidad.*

Se deja constancia que; si se sigue teniendo la falta de libre disponibilidad de terreno y la falta de autorizaciones en los frentes mencionados, y si se termina de ejecutar todo lo pendiente y disponible que se tiene, entonces se tendrá la paralización total de la obra. (…)" (…) (Subrayado nuestro)

De igual forma, en el asiento n.° 247 de 17 de junio de 2023 (adjunto a la valorización) **(Apéndice n.° 101)** señaló:

"(…) Los frentes paralizados son los siguientes:

SISTEMA DE CAPTACIÓN, esto por falta de libre disponibilidad de terreno.
LÍNEA DE CONDUCCIÓN ENTRE LAS PROGRESIVAS 0+000 – 0+350, esto por falta de libre disponibilidad de terreno.
RESERVORIO APOYADO DE 25M3, esto por falta de libre disponibilidad de terreno.
TRAMO DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DE 40.00 M, PERPENDICULAR A AV.
POMABAMBA. Esto por falta de libre disponibilidad de terreno.
PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR), esto por falta de libre disponibilidad de terreno
(…)
Por tanto, se informa al inspector de obra que a partir de mañana 18/06/2023 se tendrá la paralización total de la obra por la falta de disponibilidad de frentes por la falta de pronunciamiento de la entidad. (…)" (Subrayado nuestro)

Además, en el asiento n.° 248 de 19 de junio de 2023 (adjunto a la valorización) se indicó: *"(…) La paralización de la obra es por la falta de disponibilidad de frentes ya que aún no se tiene la libre disponibilidad total de terreno (…)" (Subrayado nuestro)*

Ante lo expuesto, Carlos Alberto Comesaña Verástegui, inspector de obra, mediante los asientos n.° 239, 244 y 249 de 11, 16 y 20 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 101)**, respectivamente, continuó refiriendo la toma de conocimiento de la falta de disponibilidad del terreno y luego de transcurridas las 5 valorizaciones finalmente señaló que en salvaguarda de los intereses de la entidad y del contratista correspondería la suspensión del plazo de ejecución de la obra.

Seguidamente, se continuó con la tramitación de la citada valorización a las áreas competentes de la Entidad, quienes también durante la tramitación de las anteriores 5 valorizaciones inobservaron lo referido a la problemática con la disponibilidad del terreno, no pronunciándose al respecto y otorgaron conformidad a la valorización, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 22
CONFORMIDAD Y TRÁMITE DE LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 6

Valorización	Documento del Contratista	Documento de revisión de valorización, emitido por inspector de obra	Documento de presentación de valorización emitido por inspector de obra	Conformidad de Sub Gerencia de Obras Públicas	Trámite de la Gerencia de Infraestructura - MPS	Comentarios
Valorización n.° 6, correspondiente al mes de junio 2023.	Carta n.° 075-2023/HWTE/RC/CSR de 30 de junio de 2023.	Informe n.° 027-2023-IO-CACV-SGOP-MPS de 5 de julio de 2023, emitido por **Carlos Alberto Comesaña Verástegui**, que indica: *"(...) - Esta Inspección ha verificado la presente valorización en señal de conformidad y haberse aprobado los metrados del mes de junio (01-06-23 hasta 17-08-23) estoy procediendo a dar la conformidad de la presente Valorización. - Se recomienda continuar con el trámite de autorización para la atención de dicha Valorización. (...)"*	Carta n.° 009-2023-CACV-IO-SGOP-MPS de 5 de julio de 2023 (Expediente administrativo n.° 31808-2023), emitido por **Carlos Alberto Comesaña Verástegui**, e indica: *"(...) La Valorización de obra N° 06 tiene un avance físico ejecutado de 2.79% y un avance programado de 19.03%, lo cual la obra se encuentra Atrasa, la misma que ha sido verificada por esta Inspección y que en señal de conformidad y aprobación respecto de los metrados estoy procediendo al presente Informe, por lo que en ese sentido se está remitiendo ante la Entidad para su trámite correspondiente. (...)"*	Informe n.° 1722-2023-SGOP-GI-MPS de 4 de agosto de 2023, emitido por Erick Gastón Ayala Oré, que indica: *"(…) esta Sub Gerencia CONCLUYE que; vistos los actuados, hecho el análisis y revisión de la documentación sustentada, se OTORGA LA CONFORMIDAD DE PAGO A LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 06 DEL CONTRATISTA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 AL 17 DE JUNIO DEL 2023, (...)"*	Memorando n.° 2607-2023-GI-MPS de 10 de agosto de 2023, emitido por **Héctor Gilberto Falcón Jara**, indica: *"(...), por lo tanto, esta GERENCIA da la CONFORMIDAD correspondiente, para la continuación de su trámite de pago, (...)"*	Otorgan conformidad

Fuente: Valorización de obra n.° 6 **(Apéndice n.° 101)**.
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, cabe señalar que, la presente valorización n.° 6 además de contar con la conformidad de Carlos Alberto Comesaña Verástegui, inspector de obra, emitida mediante informe n.° 027-2023-IO-CACV-SGOP-MPS de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 101)**; también contó con el informe n.° 1722-2023-SGOP-GI-MPS de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 101)**, emitido por Erick Gastón Ayala Oré, Subgerente de Obras Públicas, quien en señal de conformidad recomendó continuar con el trámite para el pago; además, de la conformidad final otorgada por Héctor Gilberto Falcón Jara, gerente de Infraestructura, mediante memorando n.° 2607-2023-GI-MPS de 10 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 101)**; documentos en los cuales no hubo pronunciamiento alguno respecto a la problemática con la disponibilidad del terreno, pese a que en el informe de la valorización y en los asientos n.°s 236, 237, 241, 243, 245, 247, y 248 adjuntos a la misma **(Apéndice n.° 101)**, se continuaba revelando dicha problemática

Posteriormente, emitida la conformidad de la valorización n.° 6, se prosiguió con el trámite para el proceso de ejecución del gasto, generándose los comprobantes de pago n.° 5761 de 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 101)** por la suma de S/83 958,60 y S/3 498,00 por concepto del servicio de valorización n.° 6 y detracción 4%, respectivamente; haciendo un total de S/87 456,60.

Como se ha evidenciado en el proceso de trámite de las citadas valorizaciones; cabe precisar que, el Carlos Alberto Comesaña Verástegui, inspector de obra, únicamente refirió la toma de conocimiento sobre el problema de falta de disponibilidad del terreno, incluso, en el asiento n.° 95 de 14 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 98)**, señaló:

> *"Esta inspección a tomado de conocimiento que mediante carta n° 023-2023-AISJ-AL, la empresa Agroindustrias San Jacinto S.A.A. a informado al contratista que no ha otorgado autorización alguna ni ha realizado traslado de propiedad a la Municipalidad Distrital de Nepeña o a la Municipalidad Provincial del Santa para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), por lo que se tendria la falta de libre disponibilidad de terreno."*

Sin embargo, en su asiento n.° 209 de 28 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 100)**, refirió que *"la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Nepeña emitió una acta de libre disponibilidad de los terrenos (...) no habiendo ningún impedimento por parte de pobladores de la zona"*, lo cual resulta incoherente, pues la falta de autorización o denegatoria del uso de las propiedades de Agroindustrias San Jacinto S.A.A. para la construcción de la PTAR, desmiente lo señalado en el acta de libre disponibilidad de los terrenos, a la cual el inspector (meses después) continuó dando validez, sin evidenciar acciones al respecto, sino hasta el asiento n.° 249 de 20 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 101)**, donde señaló que *"en salvaguarda de los intereses de la entidad y de la contratista correspondería acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra"*, dando lugar a suspensión de plazo n.° 3 (paralización definitiva).

Como se aprecia, desde el 26 de febrero de 2023 el inspector tenía conocimiento[191], de entre otros, la existencia de riesgos por falta de disponibilidad del terreno, pues en dicha fecha recibió el informe de revisión del expediente técnico; sin embargo, además de no haber emitido su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias al respecto; en sus informes[192] emitidos, entre ellos, los de *"revisión de valorizaciones"* de la 2 a la 6, informes

191 Según el COD, asiento n.° 72 de 2 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 95)**, registrado por el mismo inspector:
"ES DE MENCIONAR QUE CON FECHA 26/02/2023 EL RESIDENTE DE OBRA ME REMITIO EL INFORME DE REVISION DE EXPEDIENTE TECNICO (...)"

192 Mediante Memorándum n.° 646-2025-GI/MPS de 3 de marzo de 2025, la Gerencia de Infraestructura remitió la documentación generada por el inspector durante el periodo de ejecución. Documento al cual adjuntó el informe n.° 272-2025-SGOP-GI-MPS de 28 de febrero de 2025 e informe n.° 143-2025-DTLO-GI-MPS de 26 de febrero de 2025, en los cuales se detalla los documentos emitidos por el

n.°s 006[193], 011[194], 020[195], 021[196] y 027[197]-2023-IO-CACV-SGOP-MPS de 3 de marzo, 4 de abril, 4 de mayo, 5 de junio y 5 de julio de 2023, respectivamente, no hizo mención a la falta de disponibilidad de terreno a pesar de haber tenido conocimiento de acuerdo a las distintas anotaciones en el COD, por lo que, no hay evidencia de acciones que denoten su intención de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, conforme a sus funciones señaladas en el artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 5.13.1 de la Directiva n° 025-2019-MPS *"Directiva para el control y supervisión de las obras públicas y las funciones y responsabilidades del supervisor y/o inspector de obra para el correcto sustento de las valorizaciones de avance de obra"*[198].

Igualmente, sucedió con Erick Gastón Ayala Oré[199], sub gerente de Obras Públicas, quien en señal de conformidad recomendó continuar con el trámite de las valorizaciones n.° 3, 4, 5 y 6; pues ambos, habiendo tenido conocimiento del contenido de los informes de valorizaciones, así como, los asientos del COD adjuntos a las mismas, no se pronunciaron respecto a la falta de disponibilidad de terreno, limitándose a otorgar su conformidad y trámite respectivo; pese a sus funciones establecidas en los numerales 2, 3 y 14 del ROF y de los PCCCyNCMOF, que señalan: *"Programar, ejecutar, controlar, supervisar y evaluar las diversas obras ejecutadas (...) por contrata"*, *"Supervisar y controlar el avance físico - económico de la obra, velando por el cumplimiento efectivo de los tiempos de obra (...)"* y *"Emitir opinión técnica en asuntos relacionados con su competencia"*, respectivamente.

También, con Héctor Gilberto Falcon Jara, gerente de Infraestructura, pues otorgó conformidad a las seis (6) valorizaciones, sin pronunciarse respecto a la falta de disponibilidad de terreno, señalada en los informes de valorizaciones n.° 2, 3, 4, 5 y 6, pues cabe precisar, tuvo conocimiento del contenido del informe de revisión del expediente técnico, así como, los asientos de COD[200] adjuntos a las citadas valorizaciones; limitándose a otorgar su conformidad y trámite respectivo; pese a sus funciones establecidas en los numerales 1, 4, 8, 12, 13, 18 y 19 del ROF y de los PCCCyNCMOF, que refieren: *"Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura (...)"*, *"Controlar y supervisar la ejecución de obras públicas "*, *"Supervisar el cumplimiento de los contratos en ejecución de obras (...)"*, *"Emitir pronunciamiento en las valorizaciones dando conformidad para el pago"*, *"Dirigir los procesos de (...) inspección de ejecución de obras hasta su respectiva recepción y liquidación final (...)"*, *"Coordinar y supervisar las actividades de las Subgerencias a su cargo, relacionadas a la ejecución,*

inspector, y corresponden a valorizaciones de obra, expediente técnico de adicionales de obra, consultas al ingeniero proyectista, actualización de calendarios de obra, entre otros **(Apéndice n.° 106)**; empero, ninguno refiere situaciones que puedan afectar el cumplimiento de la ejecución de la obra, específicamente, sobre la falta de disponibilidad del terreno.

193 Informe dirigido al gerente de Infraestructura y adjunta el informe mensual de inspector de obra – valorización de obra n.° 02. Documentos que fueron remitidos a la Entidad mediante carta n.° 002-2023-CACV-IO-SGOP-MPS de 3 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 97)**.

194 Informe dirigido al gerente de Infraestructura y adjunta el informe mensual de inspector de obra – valorización de obra n.° 03. Documentos que fueron remitidos a la Entidad mediante carta n.° 005-2023-CACV-IO-SGOP-MPS de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 98)**.

195 Informe dirigido al gerente de Infraestructura y adjunta el informe mensual de inspector de obra – valorización de obra n.° 04. Documentos que fueron remitidos a la Entidad mediante carta n.° 006-2023-CACV-IO-SGOP-MPS de 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 99)**.

196 Informe dirigido al gerente de Infraestructura y adjunta el informe mensual de inspector de obra – valorización de obra n.° 05. Documentos que fueron remitidos a la Entidad mediante carta n.° 007-2023-CACV-IO-SGOP-MPS de 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 100)**.

197 Informe dirigido al gerente de Infraestructura y adjunta el informe mensual de inspector de obra – valorización de obra n.° 06. Documentos que fueron remitidos a la Entidad mediante carta n.° 009-2023-CACV-IO-SGOP-MPS de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 101)**.

198 Aprobada mediante Resolución de Alcaldía n° 0767-2019-A/MPS de 2 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 8)**.

199 Designado como sub gerente de Obras Públicas mediante Resolución de Alcaldía n.° 0347-2023-A/MPS de 10 de abril de 2023, y cesado en el cargo con Resolución de Alcaldía n.° 0393-2025-A/MPS de 4 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 107)**.

200 Cuaderno de Obra Digital.

operación, evaluación, mantenimiento y liquidación de obras" y *"Velar por el cumplimiento de las normas, directivas, reglamentos y otras disposiciones afines al ámbito de su competencia"*.

Cabe resaltar, que habiendo tomado conocimiento en los informes de valorización, así como, solicitudes de pronunciamiento y posible paralización de la ejecución de obra debido a la problemática con la disponibilidad del terreno; inobservaron dicha situación a pesar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en su Opinión n.° 108-2022/DTN de 5 de diciembre de 2022[201], señaló respecto a la "Disponibilidad de Terreno", que el carácter disponible[202] del terreno o lugar, implica que esté listo para usarse o utilizarse; el mismo que debe corroborarse por las partes al realizar el acto de entrega de terreno, a fin de que el contratista pueda iniciar con la ejecución de las partidas de la obra sin que terceros ajenos a la relación contractual cuenten con la capacidad de impedir tal ejecución, para ello se debe considerar tanto las condiciones jurídicas como fácticas del terreno o lugar donde se ejecuta la obra.

Además, la citada opinión también refiere que, para considerar cumplido el requisito de la disponibilidad física del terreno, la Entidad debió haber realizado las gestiones necesarias que le permitan contar con la capacidad de ejercer los derechos reales sobre el bien inmueble, de modo que el terreno se encuentre expedito a efectos de poder iniciar la ejecución de las partidas de la obra; no se pronunciaron respecto a la problemática con la disponibilidad del terreno, procediendo a otorgar conformidad a los referidos informes de valorizaciones; en vulneración de lo establecido en el literal b) del numeral 176.1 del artículo 176° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[203], así como, el literal m) del numeral 3.1.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección licitación pública n.° 022-2022-MPS-CS-1, referida a *"Conformidad de servicio"*.

Accionar que finalmente conllevó a la **suspensión de plazo n.° 3**[204], formalizada mediante *"Acta de suspensión n.° 03 de plazo de ejecución contractual de la obra mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado del C.P. Motocachy en el distrito de Nepeña, provincia del Santa, departamento de Áncash"* de 21 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 108)**, en la cual se indicó como causal, que el Contratista ya no tiene frente disponible para ejecutar, pues **tiene paralizado los frentes correspondientes a la captación de fondo, línea de conducción entre las progresivas 0+000 – 0+350, reservorio apoyado, ramal de red de distribución de agua potable, planta de tratamiento de aguas residuales, tramo de colectores de alcantarillado y la línea de conducción entre progresivas 1+00-1+500,** acordando que la suspensión será efectiva desde el 18 de junio de 2023, hasta la superación del hecho que suscitó la suspensión, lo cual no sucedió, pues luego de ésta suspensión no se retomó la ejecución del Proyecto de Inversión, siendo ésta la paralización definitiva.

Suspensión originada por la inacción o falta de pronunciamiento por parte de los citados servidores respecto a la falta de disponibilidad de terreno, referida por el residente de obra

201 Opinión del OSCE n.° 108-2022/DTN de 5 de diciembre de 2022, recaído en el expediente n.°138697 T.D 22862965, sobre disponibilidad física del terreno en el numeral 2.1 establece lo siguiente:
"2.1 Respecto a la disponibilidad física del terreno señalado en el artículo 13° de la LCE y el artículo 154° del RLCE y su definición recogida de las Opiniones N°642016/DTN y N° 168- 2018/DTN. el carácter disponible del terreno implico que este está listo para usarse o utilizarse, y que se puede disponer libremente de él. (...)"

202 Según el diccionario de la Real Academia Española, Vigésima Tercera Edición, "disponible", en su primera acepción, significa "Dicho de una cosa: que se puede disponer libremente de ella o que esta lista para usarse o utilizarse.". Fuente: https://dle.rae.es/disponible?m=form

203 Publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado con Decreto Supremo n.° 162-2021-EF y publicado el 26 de junio de 2021.

204 Conforme fue consignado por el inspector y residente de obra en el COD, asiento n.° 249 y 250 **(Apéndice n.° 101)**, de 20 y 22 de junio de 2023, respectivamente; donde se refiere como causal la falta de disponibilidad de terreno.

en las valorizaciones de obra n.° 2, 3, 4, 5 y 6, así como, los asientos de COD adjuntos a las mismas; lo cual ocasionó la ejecución del gasto por componentes que, de manera aislada, no pueden funcionar y, por ende, cumplir con los objetivos del Proyecto.

Al respecto, en el marco de la suspensión de plazo n.° 3 y su dilación, mediante carta n.° 085-2023/HWTE/RC/CSR de 28 de noviembre de 2023 (carta notarial n.° 12792-23 de 28 de noviembre de 2023) **(Apéndice n.° 109)**, el Contratista solicitó a la Entidad cumplir con el saneamiento de los terrenos:

> *"(...)*
> ***III. APERCIBIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESENCIALES A CARGO DE LA ENTIDAD***
> *POR LO EXPUESTO, de conformidad a los artículos 164 y 165 del RLCE vigente y aplicable a esta relación contractual, SOLICITO EN EL PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ESENCIAL DE SANEAR LOS TERRENOS QUE PERMITA AL EJECUTOR DE OBRA DISPONER PARA CUMPLIR CON LA FINALIDAD DEL CONTRATO DE OBRA, BAJO APERCIBIMIENTO DE RESOLVER CONTRATO DE OBRA"*

Luego, con carta n.° 086-2023/HWTE/RC/CSR de 21 de diciembre de 2023 (carta notarial n.° 13352-23 de 21 de diciembre de 2023) **(Apéndice n.° 110)**, comunicó su decisión de resolver el contrato y fijó fecha para la constatación física e inventario: *"(...) esta situación de incumplimiento de vuestra parte, nos lleva a tomar la decisión de **RESOLVER EL CONTRATO** de conformidad con el Art. 164.2, 165 y 207 del RLCE y sus modificatorias; así mismo comunicamos a Uds. La fecha prevista para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra con el acompañamiento del Notario público será el día 27 de diciembre de 2023 a las 11 AM"*. De modo que, concluida la constatación física e inventario, con carta n.° 001-2024/HTWE/RC/CSR de 2 de enero de 2024 (carta notarial n.° 021-24 de 3 de enero de 2024) **(Apéndice n.° 111)** notificó a la Entidad el acta de constatación de hecho y reiteró la resolución del contrato de obra.

4.6 Denegatoria de Agroindustrias San Jacinto S.A.A. respecto a la realización de trabajos sobre área de su propiedad

Mediante carta n.° 025-2023/HWTE/RC/CSR de 8 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 112)**, el Contratista, consultó a Agroindustrias San Jacinto S.A.A. si los terrenos donde se proyectó la construcción de la PTAR eran de su propiedad, asimismo, solicitó los documentos que autorizaron realizar dicha construcción. Al respecto, mediante carta n.° 023-2023-AISJ-AL de 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 112)**, Agroindustrias San Jacinto S.A.A. respondió que no ha otorgado autorización alguna para la realización de trabajos sobre área de su propiedad, y que no existe traslado de propiedad ni de dominio de ningún tipo:

> *"(...) ponemos de su conocimiento (...), que la empresa Agroindustrias San Jacinto S.A.A. **NO HA OTORGADO AUTORIZACIÓN** alguna a la realización de trabajos sobre área de su propiedad, no existiendo traslado de propiedad ni dominio de ningún tipo ni a la Municipalidad Distrital de Nepeña, ni a la Municipalidad Provincial Del Santa para la puesta en marcha del proyecto de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) (...)"*

Lo cual fue ratificado y comunicado a la Municipalidad Provincial del Santa mediante carta n.° 025-2023-AISJ-AL de 20 de marzo de 2023 (Expediente n.° 0000014602-2023) **(Apéndice n.° 113)**; es más, Agroindustrias San Jacinto S.A.A. ordenó suspender toda actividad o intervención, además de declarar que no reconoce el contenido del Acta de Libre Disponibilidad de los Terrenos:

*"(...) en tal sentido, incoamos ORDENAR SUSPENDER TODA ACTIVIDAD DE OBRA O INTERVENCIÓN DE PROPIEDAD PRIVADA, ya que **NO EXISTE NINGUNA AUTORIZACIÓN,** mucho menos traslado de derecho real alguno en favor de tercero por parte de mi representada de dicho inmueble.*

*Por otro lado, de la revisión de la documentación remitida por el referido consorcio declaramos que **NO RECONOCEMOS EL CONTENIDO** del documento consistente en la copia del Acta de Libre Disponibilidad de los Terrenos (...) emitida por el Sr. Manuel Alejandro Ascón Escudero como Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Nepeña (...) el mismo que habría sido emitido sin nuestra autorización (...)"*

Por su parte, el Contratista a través de la carta n.° 029-2023/HWTE/RC/CSR de 21 de marzo de 2023 (Expediente n.° 0000013420-2023) **(Apéndice n.° 114)**, solicitó al Gerente de Infraestructura se pronuncie sobre la falta de libre disponibilidad de terreno para la PTAR y sobre la falta de permiso para el vertimiento final de las aguas residuales tratadas; requerimiento que fue reiterado con carta n.° 042-2023/HWTE/RC/CSR de 13 de abril de 2023 (Expediente n.° 0000017488-2023) **(Apéndice n.° 115)**. Luego, con carta n.° 043-2023/HWTE/RC/CSR de 14 de abril de 2023 (Expediente n.° 0000017490-2023) **(Apéndice n.° 116)**, le comunicó sobre la falta de documento de libre disponibilidad de terreno para la construcción del reservorio apoyado.

Asimismo, mediante carta n.° 048-2023/HWTE/RC/CSR de 18 de abril de 2023 (Expediente n.° 0000018053-2023) **(Apéndice n.° 117)**, le indicó que luego de realizado la verificación y replanteo en campo, y coordinaciones con la población, se tiene que el tramo 0+000 - 0+400 de la línea de conducción pasa por propiedades de terceros, precisando además que, en los documentos del expediente técnico no se adjunta la libre disponibilidad de terreno, específico para toda la línea de conducción ni para el tramo indicado. Así también, con carta n.° 049-2023/HWTE/RC/CSR de 18 de abril de 2023 (Expediente n.° 0000018077-2023) **(Apéndice n.° 118)**, le solicito libre disponibilidad de terreno para construcción de redes de agua potable y de alcantarillado en tramo BZ 27-BZ 28, y para construcción de red de agua potable en tramo de 40 ml cerca de Av. Pomabamba.

Posteriormente, con carta n.° 060-2023/HWTE/RC/CSR de 12 de mayo de 2023 (Expediente n.° 000021787-2023) **(Apéndice n.° 119)**, el Contratista informó a la Gerencia de Infraestructura, sobre la posible paralización parcial de obra en el mes de junio de 2023, en virtud de, entre otros aspectos, la falta de disponibilidad de terreno para ejecutar los componentes detallados en el párrafo anterior; comunicando textualmente lo siguiente:

"(...)
Por lo tanto, de no resolverse los frentes paralizados, se informa que en el siguiente mes ya no se tendría mucho frente para ejecutar (...) y se caería en atraso. Es decir, en el mes de junio de 2023, se tendría una paralización parcial de la obra y no sería atribuible al contratista. (...)"

De modo que, Héctor Gilberto Falcón Jara, gerente de Infraestructura, pese a que, el 7 de marzo de 2023[205] tomó conocimiento del *informe de revisión del expediente técnico* y otorgó conformidad a los *informes de valorizaciones n.°s 2, 3 y 4*, documentos en los cuales se daba

205 Con informe n.° 007-2022-CACV-IO-SGOP-MPS de 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 104)** el inspector de obra remite a Héctor Gilberto Falcón Jara, gerente de Infraestructura, el informe de revisión del Expediente técnico. Se aclara que, en el sello de recepción, por error material se consignó 7 de febrero de 2023, cuando debió ser 7 de marzo de 2023.

cuenta de no disponibilidad de terrenos, y además, le fueron remitidas[206] a su despacho las cartas antes mencionadas, de Agroindustrias San Jacinto S.A.A. y el Contratista; recién el 24 de mayo de 2024 es que a través de las cartas n.°s 351 y 352-2023-GI-MPS **(Apéndice n.° 120)** solicitó al alcalde de la Municipalidad Distrital de Nepeña y al gerente de la empresa Agroindustrias San Jacinto SAA, una reunión de coordinación por la ejecución de la obra para buscar soluciones técnicas que permitan culminar el Proyecto de Inversión:

> *"(...) la Subgerencia de Obras Públicas pone de conocimiento que en la etapa de ejecución de la obra (...) se ha advertido la falta de disponibilidad de terreno para la PTAR y la falta de autorización para vertimiento final de las aguas residuales tratadas (...), tenemos a bien proponerle una reunión de coordinación (...) para visitar el lugar de la obra y buscar soluciones técnicas que permitan culminar la inversión (...)"*

Coordinaciones que estuvieron referidas solo al área que ocuparía la PTAR y su vertimiento, sin considerar el resto de otras zonas involucradas, conforme se ha venido señalando[207]; y pese a ello, se continuó con la ejecución del Proyecto de Inversión y consecuente pago de los informes de valorizaciones n.°s 5 y 6.

Al respecto, con la finalidad de conocer los acuerdos entre la Entidad y Agroindustrias San Jacinto S.A.A., se solicitó información a esta última, quien mediante carta n.° 029-2025-AISJ/AL de 31 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 121)**, entre otros aspectos, informó lo siguiente: *"reunidos con la provincial y con el consorcio se estableció el rechazo a la obra como estaba, exigimos un replanteo, así como la denuncia a contraloría por los actos ilegales, (...) evidenciando que el consorcio no tenía conocimiento de la realidad de la zona, planteando el consorcio que elaborarían un replanteo que nunca nos fue alcanzado"*. Sin embargo, el replanteo del Proyecto de Inversión exigido por la referida agroindustria, no se concretó; continuando la falta de disponibilidad de terrenos, según se aprecia en los asientos del COD registrados en los meses de mayo y junio de 2023 **(Apéndices n.°s 100 y 101)**.

Por lo que, finalmente se formalizo[208] la suspensión de plazo n.° 03, con efectividad desde el 18 de junio de 2023, indicando como causal que el Contratista ya no tiene frente disponible para ejecutar, pues tiene paralizado los frentes correspondientes a la captación de fondo, línea de conducción entre las progresivas 0+000 – 0+350, reservorio apoyado, ramal de red de distribución de agua potable, planta de tratamiento de aguas residuales, tramo de colectores de alcantarillado y la línea de conducción entre progresivas 1+00-1+500; suspensión que significó la paralización definitiva de la ejecución del Proyecto de Inversión, toda vez, que se procedió con la liquidación de obra.

Como se observa, el Contratista desde el 26 de febrero de 2025, fecha en que emitió el informe de revisión[209] del expediente técnico, advirtió sobre la falta de disponibilidad de terreno, incluso motivó la reunión con Agroindustrias San Jacinto S.A.A.; sin embargo, se continuó con la ejecución del Proyecto de Inversión hasta que finalmente sucedió la Suspensión de plazo n.° 3, paralización definitiva de la ejecución del Proyecto de Inversión, identificándose que el avance ejecutado acumulado hasta la fecha de suspensión, junio de 2023, corresponden al 49,35% **(Apéndice n.° 44)**; por lo que, al no haberse ejecutado la

206 Conforme al reporte del Sistema de Tramite Documentario de la Entidad **(Apéndices n.°s 114, 115, 116, 117 y 118)**

207 Conforme se menciona en el del informe de revisión del expediente técnico, informe n.° 004-2023-PPM-RO **(Apéndice n.° 102)**; así como, en los informes de valorizaciones de obra, asientos del residente en el COD **(Apéndices n.°s 96, 97, 98, 99, 100 y 101)** e informes emitidos por el Contratista **(Apéndices n.°s 114, 115, 116, 117 y 118)**

208 Mediante "ACTA DE SUSPENSIÓN N.° 03 DE PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL C.P. MOTOCACHY EN EL DISTRITO DE NEPEÑA, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH" de 21 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 108)**

209 Mediante carta n.° 005-2023-PPM-RO de 26 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 102)** el Contratista hace entrega del informe de revisión del expediente técnico, informe n.° 004-2023-PPM-RO **(Apéndice n.° 102)**

totalidad de las metas que comprende el proyecto, no se cumplió con la función del sistema de agua y saneamiento proyectado, pues necesariamente se requiere la construcción y operatividad de los componentes faltantes; es decir, los componentes ejecutados, de manera aislada, no pueden funcionar ni brindar el servicio público a la población beneficiaria: 455 pobladores **(Apéndice n.° 44)**, conforme fue planteado en los objetivos **(Apéndice n.° 44)** de la obra:

- ***Objetivo general***
 Dotar de un adecuado sistema de agua potable y alcantarillado para los habitantes del centro poblado de Motocachy, del distrito de Nepeña, provincial del Santa, departamento de Ancash.

- ***Objetivos específicos***
 - *Disminuir los casos de enfermedades gastrointestinales. Por la falta de uso de agua apta para consumo humano*
 - *Mejorar la calidad de vida de los habitantes del centro poblado de Motocachy*
 - *Crear fuente de trabajo temporal directa e indirecta.*

Cabe precisar, que Erick Gastón Ayala Oré, sub Gerente de Obras; quien en señal de conformidad recomendó continuar con el trámite de las valorizaciones n.° 3, 4, 5 y 6, y además, le fueron remitidas[210] a su despacho las cartas antes mencionadas, de Agroindustrias San Jacinto S.A.A. y el Contratista; tampoco efectuó acciones concretas para garantizar las condiciones para la ejecución de los componentes del sistema de agua y saneamiento, y/o evitar la continuidad en la ejecución del gasto por componentes que, de manera aislada, no pueden funcionar y por ende, cumplir con los objetivos del Proyecto.

4.7 Liquidación del contrato

Con carta n.° 002-2024/HWTE/RC/CSR de 16 de febrero del 2024 (Exp. Adm. n.° 0000007986-2024 de 19 de febrero de 2024) **(Apéndice n.° 122)**, presentó a la Entidad su expediente de liquidación final de contrato de obra para la atención y tramite; el cual, mediante proveído n.° 1573-2024-GI-MPS de 21 de febrero de 2024 fue derivado por la Gerencia de Infraestructura al Departamento Técnico de Liquidaciones de Obras para su revisión e informe[211]; es así que, con informe n.° 0188-2024-DTLO-GI-MPS de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 123)** el referido departamento técnico dio a conocer a la Gerencia de Infraestructura la revisión y evaluación de la liquidación de contrato de obra; el cual fue trasladado al Contratista con carta n.° 290-2024-GI-MPS[212] de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 123)** para su pronunciamiento.

Al respecto, el Contratista mediante carta n.° 003-2024/HWTE/RC/CSR de 30 de abril de 2024 remite *"Observaciones al cálculo de la Entidad de la Liquidación del Contrato de la Obra"* **(Apéndice n.° 124)**, y mediante carta n.° 005-2024/HWTE/RC/CSR de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 125)** informa que *"reconsidera los cálculos de la Entidad de la Liquidación del Contrato de Obra y los da por aceptados"*.

De modo que, el 23 de mayo de 2024 la Sub Gerencia de Contabilidad de la Entidad emitió el informe n.° 0640-2024-SGC-GAyF-MPS de 23 de mayo de 2024 correspondiente a la *"Conciliación contable y financiera de la liquidación del contrato de obra"* **(Apéndice n.° 126)**;

210 Conforme al reporte del Sistema de Tramite Documentario de la Entidad **(Apéndices n.°s 114, 115, 116, 117 y 118)**
211 Conforme consta en el numeral 1.20 del informe n.° 0188-2024-DTLO-GI-MPS de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 123)**.
212 Remitida mediante correo electrónico de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 123)**

luego el 30 de mayo de 2024, en base al informe[213] del Departamento Técnico de Liquidaciones de Obra, el gerente de Infraestructura solicitó a través del informe n.° 203-2024-GI-MPS **(Apéndice n.° 126)** dirigido a la Gerencia Municipal, que mediante acto resolutivo apruebe la liquidación de contrato de obra, precisando que el monto total de inversión asciende a S/1,960,536.49 inc. IGV:

> *"POR LO EXPUESTO, y de acuerdo (...) al Departamento Técnico de Liquidación de Obras, quien ha otorgado SU conformidad y aprobación del presente expediente de liquidación de contrato de obra, (...), corresponde a vuestro Despacho, la emisión del acto resolutivo que apruebe la liquidación de contrato de obra con un monto total de inversión ascendente S/1,960,536.49 inc. IGV. con un saldo inicial por el importe de S/ 63,733.35 y Saldo Final a favor del Contratista de S/ 48,283.35 y la devolución de fondo de garantía retenida por la Entidad de S/172,021.00 Inc. IGV."*

Acto que finalmente realizó el gerente Municipal, mediante Resolución Gerencial n.° 328-2024-GM-MPS de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 127)**, en cuyo artículo primero resolvió lo siguiente:

> ***"SE RESUELVE. -***
> ***ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la liquidación de **CONTRATO DE OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL C.P. MOTOCACHY EN EL DISTRITO DE NEPEÑA - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2498048", según se detalla:*

CONTRATISTA EJECUTOR DE OBRA: CONSORCIO SANTA ROSA		
Monto Contratado por Obra	*S/*	*3'486,143.28*
Monto Pagado por Adelanto Directo (según reporte contable)	*S/*	*348,614.33*
Monto Pagado por Adelanto Materiales (según reporte contable)	*S/*	*0.00*
Monto Pagado Val. Contractual (según reporte contable)	*S/*	*1'548,188.81*
Reajustes Val. Contractual	*S/*	*65,199.02*
Deducción de Adelanto Directo	*S/*	*-1,465.67*
Deducción de Adelanto de Materiales	*S/*	*0.00*
Otras Penalidades	*S/*	*-15,450.00*
Costo por elaboración de Liquidación de Obra	*S/*	*0.00*
Saldo por Amortizar de Adelanto Directo	*S/*	*176,593.34*
Fondo de Garantía Retenido	*S/*	*348,614.33*
SALDO INICIAL A FAVOR DEL CONTRATISTA	***S/***	***63,733.35***
SALDO FINAL A FAVOR DEL CONTRATISTA	***S/***	***48,283.35***
DEVOLUCION DE FONDO DE GARANTIA RETENIDO	***S/***	***172,021.00"***

Al respecto, es de indicar que además del adelanto directo por S/348 614.32 otorgado mediante comprobante de pago n.° 00212 de 12 de enero de 2023 **(Apéndices n.°s 91 y 95)**, se tramitó los siguientes pagos:

- ✓ **Valorizaciones de obra:** El contratista presentó seis (6) valorizaciones que suman S/1 720 209,81 (Un millón setecientos veinte mil doscientos nueve con 81/100 soles) - Inc. IGV, de las cuales se dedujo (en cada valorización) la amortización del adelanto directo inicialmente otorgado, amortizaciones que en total suman S/172 021.00 (Ciento setenta y dos mil veintiuno con 00/100 soles) - Inc. IGV. Por lo que, mediante comprobantes de pago por conceptos de: *"pago por servicio de valorización"*, *"pago (detracción 4%) por servicio de valorización"* y *"fondo de garantía"*, se tramitó y efectivizó el pago de S/1 548 188.81 (Un Millón quinientos cuarenta y ocho mil ciento ochenta y ocho con 81/100 soles) - Inc. IGV. Cabe recalcar, que del adelanto directo solo se amortizó: S/172 021.00 (Ciento setenta y dos mil veintiuno con 00/100 soles) - Inc. IGV, estando pendiente la

213 Informe n.° 0291-2024-DTLO-GI-MPS de 28 de mayo de 2024, mediante el cual puso en conocimiento del Gerente de *Infraestructura "Sobre el consentimiento de liquidación de contrato de obra"* **(Apéndice n.° 126)**

diferencia: S/176 593,33 (Ciento setenta y seis quinientos noventa y tres con 33/100 soles) - Inc. IGV. **(Apéndices n.°s 95, 96, 97, 98, 99, 100 y 101).**

- ✓ **Saldo del reajuste en la fórmula polinómica de las valorizaciones contractuales:** Mediante informe n.° 203-2024-GI-MPS de 30 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 126)** y Resolución Gerencial n.° 328-2024-GM-MPS de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 127)** se reconoció el saldo inicial S/ 63,733.35214 (Sesenta y tres mil setecientos treinta y tres con 35/100 soles) por concepto de reajuste en la fórmula polinómica de las valorizaciones contractuales, del cual se descontó S/15 450,00 (Quince mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles) por concepto de otras penalidades (por no presentar PMA); por lo que finalmente, solo se efectivizó el pagó del saldo final: S/48 283,35 (Cuarenta y ocho mil doscientos ochenta y tres con 35/100 soles), conforme también refieren los citados documentos **(Apéndices n.°s 95 y 128)**.

- ✓ **Devolución del fondo de garantía de fiel cumplimiento:** En cada una de las primeras cinco (5) valorizaciones se retuvo parte del *"fondo de garantía"*, retenciones que en total suman S/348 614,33215 (Trecientos cuarenta y ocho mil seiscientos catorce con 33/100 soles) - Inc. IGV, equivalente al 10% del monto contractual. Garantía que correspondía ser devuelta al Contratista; sin embargo, de ésta se dedujo el saldo pendiente por amortizar del adelanto directo: S/176 593,33 (Ciento setenta y seis mil quinientos noventa y tres con 33/100 soles) - Inc. IGV; por lo que, mediante *"Notas de pago"* la Entidad únicamente devolvió S/172 021.00 (Ciento setenta y dos mil veintiuno con 00/100 soles) - Inc. IGV como fondo de garantía **(Apéndices n.°s 95 y 129)**.

Por lo tanto, del monto total de la inversión del Proyecto de Inversión: S/1 960 536,49216 (Un millón novecientos sesenta mil quinientos treinta y seis con 49/100 soles) - Inc. IGV, la Entidad pagó S/1 768 493,15 (Un millón setecientos sesenta y ocho mil cuatrocientos noventa y tres con 15/100) - Inc. IGV **(Apéndice n.° 95)**; el cual, representaría el perjuicio económico a la Entidad, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 23
PERJUICIO ECONÓMICO OCASIONADO POR LOS RESPONSABLES, SEGÚN SU PARTICIPACIÓN EN LOS HECHOS IDENTIFICADOS

Responsables	Cargo	Participación (Etapa)	Periodo de Designación/Contratación	Perjuicio ocasionado
Santos Alonso Apolinar Rojas	Sub gerente de Proyectos y Estudios Técnicos	**Evaluación, conformidad y aprobación** del expediente técnico	Del 14 de abril de 2021 al 20 de junio de 2022	S/1 768 493,15
	Gerente de Infraestructura		Del 20 de junio al 5 de octubre de 2022	
	Presidente titular del comité de selección	**Convocatoria** de la licitación pública n.° 22-2022-MPS-CS	Del 9 de agosto al 11 de octubre de 2022	
Ivonne Estefany Contreras Lavado	Servicios generales para la elaboración de expedientes técnicos, evaluación o supervisión	**Evaluación** del expediente técnico	Del 25 de enero al 25 de julio de 2022	S/1 768 493,15

214 De los S/65,199.02 aprobados como Reajustes Val. Contractual, se dedujo S/1 465,67 como reajuste del adelanto directo; por lo que, finalmente en la Resolución Gerencial n.° 328-2024-GM-MPS **(Apéndice n.° 127)**, se reconoce un saldo inicial de S/ 63 733,35.

215 Monto descontado mediante los comprobantes de pago n.°s 2030 (25 de abril de 2023) **(Apéndice n.° 96)**, 2356 (21 de abril de 2023) **(Apéndice n.° 97)**, 2621 (4 de mayo de 2023) **(Apéndice n.° 98)**, 3803 (6 de junio de 2023) **(Apéndice n.° 99)** y 04326 (22 de junio de 2023) **(Apéndice n.° 100).**

216 Conforme a lo señalado en el informe n.° 203-2024-GI-MPS de 30 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 126)** y Resolución Gerencial n.° 328-2024-GM-MPS de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 127).**

Responsables	Cargo	Participación (Etapa)	Periodo de Designación/Contratación	Perjuicio ocasionado
	durante o después de su elaboración.			
Jefferson Jorge Pastor Araico	Sub Gerente de Proyectos y Estudios Técnicos	**Aprobación** del expediente técnico	Del 22 de junio al 7 de octubre de 2022	S/1 768 493,15
Wilmer Arnold Loyaga Vera	Primer miembro titular del comité de selección	**Convocatoria** y **admisión de ofertas** de la licitación pública n.° 22-2022-MPS-CS	Del 9 de agosto al 2 de noviembre de 2022	S/1 768 493,15
	Sub gerente de Obras Públicas	Ejecución contractual **Entrega de terreno**	Del 11 de mayo de 2021 al 20 de diciembre de 2022	
Adán Alberto Vernal Pietro	Segundo miembro titular del comité de selección	**Convocatoria** y **admisión de ofertas** de la licitación pública n.° 22-2022-MPS-CS	Del 9 de agosto al 2 de noviembre de 2022	S/1 768 493,15
Jesús Rafael Rodríguez Fuentes	Gerente de Infraestructura	Ejecución contractual **Entrega de terreno**	Del 5 de octubre de 2022 al 2 de enero de 2023	S/1 768 493,15
Héctor Gilberto Falcón Jara	Gerente de Infraestructura	Ejecución contractual **Ejecución de obra Conformidad a informes de valorizaciones de obra n.°s 3, 4, 5 y 6**	Del 2 de enero de 2023 a la fecha	S/1 189 965,56
Carlos Alberto Comesaña Verástegui	Inspector de obra	Ejecución contractual **Ejecución de obra Conformidad a informes de valorizaciones de obra n.°s 3, 4, 5 y 6**	Del 23 de enero al 14 de diciembre de 2023	S/1 189 965,56
Erick Gastón Ayala Oré	Sub gerente de Obras Públicas	Ejecución contractual **Ejecución de obra Conformidad a informes de valorizaciones de obra n.°s 3, 4, 5 y 6**	Del 10 de abril de 2023 al 4 de abril de 2025	S/1 189 965,56

Fuente: Cuadro n.° 15: Pagos y deducciones de las valorizaciones emitidas por la ejecución del proyecto de inversión, Cuadros n.°s 1 y 2 del **Apéndice n.° 95**, Adelanto directo **(Apéndice n.° 91)**, Informe n.° 203-2024-GI-MPS de 30 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 126)** y Resolución Gerencial n.° 328-2024-GM-MPS de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 127)**; Valorización de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 96)**, Valorización de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 97)**, Valorización de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 98)**, Valorización de obra n.° 4 **(Apéndice n.° 99)**, Valorización de obra n.° 5 **(Apéndice n.° 100)** y Valorización de obra n.° 6 **(Apéndice n.° 101)**; notas de pago emitidas por el pago del saldo de liquidación de obra **(Apéndice n.° 128)** y notas de pago emitidas por la devolución del fondo de garantía **(Apéndice n.° 129)**.
Elaborado por: Comisión auditora

Los hechos expuestos se regulan con la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de 13 de marzo de 2019**

"Artículo 1. Finalidad
La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2."
(...)
Artículo 2. principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(. . .)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.

(...)

Artículo 32. El contrato

32.5 En el caso de la contratación de ejecución de obras, la Entidad debe contar con la disponibilidad física del terreno. Excepcionalmente dicha disponibilidad puede ser acreditada mediante entregas parciales siempre que las características de la obra a ejecutar lo permitan. ***Esta información debe estar incluida en los documentos del procedimiento de selección.***

(...)"

- **Texto Único ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General publicado el 11 de abril de 2001**

*"**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo***

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

*1.1. **Principio de legalidad**. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

(...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado con Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021**

"Artículo 41. Requisitos para convocar
41.1. Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento.

41.2. Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad adopta las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad, salvo lo dispuesto en el numeral 146.2 del artículo 146.
(...)

Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección.
(...)
44.6. *El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria*
(...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)

Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas
Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:
(...)

f) El monto de la oferta, el desagregado de partidas de la oferta en obras convocadas a suma alzada, el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda. Tratándose de compras corporativas, el postor formula su oferta considerando el monto por cada Entidad participante.
(...)

Artículo 60. Subsanación de las ofertas
60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – INTEGRANTE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – INTEGRANTE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – JEFATURA OCI

60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.
60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.
(...)

Artículo 73. Presentación de ofertas
(.. .)
73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

73.3. Adicionalmente, en el caso de obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial.

Artículo 74. Evaluación de las ofertas
74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.
74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:
a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

Donde:
I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio
Cuando existan otros factores de evaluación además del precio, el mejor puntaje se determina en función de los criterios y procedimientos de evaluación enunciados en las bases. La evaluación del precio se sujeta a lo dispuesto en el presente literal.
(...)
b) En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se realiza a través de sorteo.

Artículo 75. Calificación
75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.
(...)

Artículo 176. Inicio del plazo de ejecución de obra
176.1. El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:
(...)
b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;(...)

Artículo 177. Revisión del expediente técnico de obra
(...) El supervisor o inspector dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días y diez (10) días calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección.
(...)

Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras
(...)
186.2. El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo.
(...)

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra (...)".

- **Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01 de 23 de enero de 2019 y modificatorias**

"Artículo 24. Proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión
(...)
24.9 Durante la fase de Formulación y Evaluación del proyecto de inversión, la UF verifica que se cuenta con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, a efectos de garantizar su ejecución; (...).
(...)
Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente
32.1 La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente.
(...)"

- **Norma OS 0.10 "Captación y conducción de Agua para Consumo Humano" del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, aprobada mediante el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado en el diario Oficial "El Peruano" el 8 de mayo de 2006**

"3. FUENTE
A fin de definir la o las fuentes de abastecimiento de agua para consumo humano, se deberán realizar los estudios que aseguren la calidad y cantidad que requiere el sistema, entre los que incluyan: identificación de fuentes alternativas, ubicación geográfica, topografía, rendimientos mínimos, variaciones anuales, análisis físico químicos, vulnerabilidad y microbiológicos y otros estudios que sean necesarios.
(...)
La calidad del agua de la fuente, deberá satisfacer los requisitos establecidos en la Legislación vigente en el País.
(...)"

- **Norma Técnica Edificación E.060 Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de publicada el 8 de mayo de 2006, modificada mediante Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA publicada el 9 de mayo de 2009.**

"CAPÍTULO 4
REQUISITOS DE DURABILIDAD

4.0 Alcance

Esta Norma no incluye disposiciones para las condiciones de exposición especialmente severas, tales como la exposición a ácidos o a altas temperaturas, ni cubre condiciones estéticas tales como el acabado de las superficies del concreto. Estas condiciones, que están fuera del alcance de esta Norma, deberán estar cubiertas de manera particular en las especificaciones del proyecto. Los componentes del concreto y sus proporciones deben ser seleccionados de manera que se pueda cumplir con los requisitos mínimos establecidos en esta Norma y con los requisitos adicionales de los documentos del proyecto.
(...)

4.3 EXPOSICIÓN A SULFATOS

***4.3.1** El concreto que va a estar expuesto a soluciones o suelos que contengan sulfatos debe cumplir con los requisitos de la Tabla 4.4. El concreto debe estar hecho con un cemento que proporcione resistencia a los sulfatos y que tenga una relación agua-material cementante máxima y un f'c mínimo según la Tabla 4.4.*

Además de la selección apropiada del cemento, son esenciales otros requisitos para lograr concretos durables expuestos a concentraciones de sulfatos, tales como: baja relación agua – material cementante, resistencia, adecuado contenido de aire, bajo asentamiento, adecuada compactación, uniformidad, recubrimiento adecuado del refuerzo y suficiente curado húmedo para desarrollar las propiedades potenciales del concreto.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI DEL SANTA

TABLA 4.4
REQUISITOS PARA CONCRETO EXPUESTO A SOLUCIONES DE SULFATOS

Exposición a sulfatos	Sulfato soluble en agua (SO4) presente en el suelo, porcentaje en peso	Sulfato (SO4) en el agua, ppm	Tipo de Cemento	Relación máxima agua - material cementante (en peso) para concretos de peso normal*	f'c mínimo (MPa) para concreto s de peso normal y ligero*
Insignificante	$0,0 \leq SO_4 < 0,1$	$0 \leq SO_4 < 150$	—	—	—
Moderada**	$0,1 \leq SO_4 < 0,2$	$150 \leq SO_4 < 1500$	II, IP(MS), IS(MS), P(MS), I(PM)(MS), I(SM)(MS)	0,50	28
Severa	$0,2 \leq SO_4 < 2,0$	$1500 \leq SO_4 < 10000$	V	0,45	31
Muy severa	$2,0 < SO_4$	$10000 < SO_4$	Tipo V más puzolana***	0,45	31

* Cuando se utilicen las Tablas 4.2 y 4.4 simultáneamente, se debe utilizar la menor relación máxima agua-material cementante aplicable y el mayor f'c mínimo.
** Se considera el caso del agua de mar como exposición moderada.
*** Puzolana que se ha comprobado por medio de ensayos, o por experiencia, que mejora la resistencia a sulfatos cuando se usa en concretos que contienen cemento tipo V

(...)"

- **Norma Técnica CE.020 Estabilización de Suelos y taludes de Reglamento Nacional de Edificaciones, incorporada Decreto Supremo n.° 017-2012-VIVIENDA publicada el 9 de noviembre de 2012**

"7 TALUDES

(...)

7.2 ESTABILIZACIÓN DE UN TALUD RECIÉN CORTADO

(...)

7.2.4 ENTIBACIONES

Se debe emplear entibaciones en toda obra, que requiera excavaciones en materiales deleznables que ponga en riesgo la vida humana. Este sistema será del tipo temporal durante el proceso constructivo de obras de ingeniería civil. Ver Anexo Informativo 8.10.

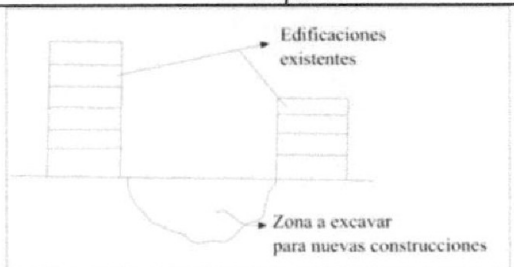
(...)

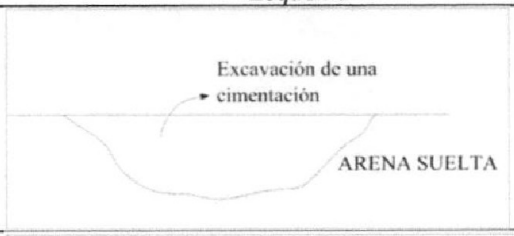
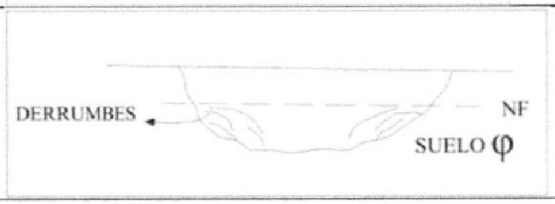
8 ANEXOS INFORMATIVOS

(...)

8.9 ENTIBACIONES

- ***EXCAVACIONES TIPICAS QUE REQUIEREN ENTIBACIÓN***

Descripción	*Esquema*
Excavaciones en zonas con construcciones cercanas	

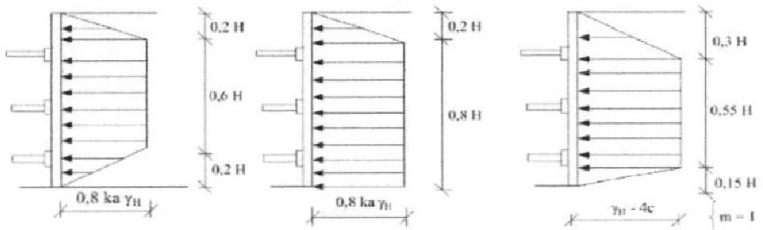
Descripción	Esquema
Excavaciones en arenas sueltas en zonas protegidas	
Excavaciones en suelos friccionantes con NF. alto	

(...)

8.10 DISEÑO DE LA ENTIBACION

Con la finalidad de diseñar la entibación a manera práctica, se atenderá las recomendaciones mostradas en los gráficos siguientes:

- ***DISTRIBUCIONES DE EMPUJES EMPÍRICAS***



a. Arena medianamente densa a densa | b. Arena suelta | c. Arcilla blanda a medianamente firme

Donde:

H : Altura de la entibación.
ka : coeficiente de presión lateral activa
Y : peso unitario del suelo
c : cohesión

(...)"

➢ **Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para agua, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2017-MINAM publicado en el diario Oficial "El Peruano" el 7 de junio de 2017**

"Artículo 3.- Categoría de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua.
Para la aplicación de los ECA para Agua se debe considerar las siguientes precisiones sobre sus categorías:

3.1 Categoría 1: Poblacional y Recreacional

a) Subcategoría A: Aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable
Entiéndase como aquellas aguas que, previo tratamiento, son destinadas para el abastecimiento de agua para consumo humano:

- ***A1. Aguas que pueden ser potabilizadas con desinfección***
 Entiéndase como aquellas aguas que, por sus características de calidad, reúnen las condiciones para ser destinada al abastecimiento de agua para consumo humano con simple desinfección, de conformidad con la normativa vigente."

(...)

ANEXO
CATEGORÍA 1: POBLACIONAL Y RECREACIONAL
SUBCATEGORÍA A: AGUAS SUPERFICIALES DESTINADAS A LA PRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE

Parámetros	Unidad de medida	A1 Aguas que pueden ser potabilizadas con desinfección	A2 Aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento convencional	A3 Aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento avanzado
FÍSICOS- QUÍMICOS				
Aceites y Grasas	mg/L	0,5	1,7	1,7
Cianuro Total	mg/L	0,07	**	**
Cianuro Libre	mg/L	**	0,2	0,2
Cloruros	mg/L	250	250	250
Color (b)	Color verdadero Escala Pt/Co	15	100 (a)	**
Conductividad	(µS/cm)	1 500	1 600	**
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5)	mg/L	3	5	10
Dureza	mg/L	500	**	**
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L	10	20	30
Fenoles	mg/L	0,003	**	**
Fluoruros	mg/L	1,5	**	**
Fósforo Total	mg/L	0,1	0,15	0,15
Materiales Flotantes de Origen Antropogénico		Ausencia de material flotante de origen antrópico	Ausencia de material flotante de origen antrópico	Ausencia de material flotante de origen antrópico
Nitratos (NO_3^-) (c)	mg/L	50	50	50
Nitritos (NO_2^-) (d)	mg/L	3	3	**
Amoniaco- N	mg/L	1,5	1,5	**
Oxígeno Disuelto (valor mínimo)	mg/L	≥ 6	≥ 5	≥ 4
Potencial de Hidrógeno (pH)	Unidad de pH	6,5 – 8,5	5,5 – 9,0	5,5 - 9,0
Sólidos Disueltos Totales	mg/L	1 000	1 000	1 500
Sulfatos	mg/L	250	500	**
Temperatura	°C	Δ 3	Δ 3	**
Turbiedad	UNT	5	100	**
INORGÁNICOS				
Aluminio	mg/L	0,9	5	5
Antimonio	mg/L	0,02	0,02	**
Arsénico	mg/L	0,01	0,01	0,15
Bario	mg/L	0,7	1	**
Berilio	mg/L	0,012	0,04	0,1
Boro	mg/L	2,4	2,4	2,4
Cadmio	mg/L	0,003	0,005	0,01
Cobre	mg/L	2	2	2
Cromo Total	mg/L	0,05	0,05	0,05
Hierro	mg/L	0,3	1	5
Manganeso	mg/L	0,4	0,4	0,5
Mercurio	mg/L	0,001	0,002	0,002
Molibdeno	mg/L	0,07	**	**
Níquel	mg/L	0,07	**	**
Plomo	mg/L	0,01	0,05	0,05
Selenio	mg/L	0,04	0,04	0,05
Uranio	mg/L	0,02	0,02	0,02
Zinc	mg/L	3	5	5
ORGÁNICOS				
Hidrocarburos Totales de Petróleo (C8 - C40)	mg/L	0,01	0,2	1,0
Trihalometanos	(e)	1,0	1,0	1,0
Bromoformo	mg/L	0,1	**	**
Cloroformo	mg/L	0,3	**	**
Dibromoclorometano	mg/L	0,1	**	**
Bromodiclorometano	mg/L	0,06	**	**
I. COMPUESTOS ORGÁNICOS VOLÁTILES				

Parámetros	Unidad de medida	A1 Aguas que pueden ser potabilizadas con desinfección	A2 Aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento convencional	A3 Aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento avanzado
1,1,1-Tricloroetano	mg/L	0,2	0,2	**
1,1-Dicloroeteno	mg/L	0,03	**	**
1,2 Dicloroetano	mg/L	0,03	0,03	**
1,2 Diclorobenceno	mg/L	1	**	**
Hexaclorobutadieno	mg/L	0,0006	0,0006	**
Tetracloroeteno	mg/L	0,04	**	**
Tetracloruro de carbono	mg/L	0,004	0,004	**
Tricloroeteno	mg/L	0,07	0,07	**
BTEX				
Benceno	mg/L	0,01	0,01	**
Etilbenceno	mg/L	0,3	0,3	**
Tolueno	mg/L	0,7	0,7	**
Xilenos	mg/L	0,5	0,5	**
Hidrocarburos Aromáticos				
Benzo(a)pireno	mg/L	0,0007	0,0007	**
Pentaclorofenol (PCP)	mg/L	0,009	0,009	**
Organofosforados				
Malatión	mg/L	0,19	0,0001	**
Organoclorados				
Aldrín + Dieldrín	mg/L	0,00003	0,00003	**
Clordano	mg/L	0,0002	0,0002	**
Dicloro Difenil Tricloroetano (DDT)	mg/L	0,001	0,001	**
Endrin	mg/L	0,0006	0,0006	**
Heptacloro + Heptacloro Epóxido	mg/L	0,00003	0,00003	**
Lindano	mg/L	0,002	0,002	**
Carbamato				
Aldicarb	mg/L	0,01	0,01	**
II. CIANOTOXINAS				
Microcistina-LR	mg/L	0,001	0,001	**
III. BIFENILOS POLICLORADOS				
Bifenilos Policlorados (PCB)	mg/L	0,0005	0,0005	**
MICROBIOLÓGICOS Y PARASITOLÓGICOS				
Coliformes Totales	NMP/100 ml	50	**	**
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 ml	20	2 000	20 000
Formas Parasitarias	N° Organismo/L	0	**	**
Escherichia coli	NMP/100 ml	0	**	**
Vibrio cholerae	Presencia/100 ml	Ausencia	Ausencia	Ausencia
Organismos de vida libre (algas, protozoarios, copépodos, rotíferos, nemátodos, en todos sus estadios evolutivos) (f)	N° Organismo/L	0	$<5x10^6$	$<5x10^6$

(a) 100 (para aguas claras). Sin cambio anormal (para aguas que presentan coloración natural).
(b) Después de la filtración simple.
(c) En caso las técnicas analíticas determinen la concentración en unidades de Nitratos-N (NO_3^--N), multiplicar el resultado por el factor 4.43 para expresarlo en las unidades de Nitratos (NO_3^-).
(d) En el caso las técnicas analíticas determinen la concentración en unidades de Nitritos-N (NO_2^--N), multiplicar el resultado por el factor 3.28 para expresarlo en unidades de Nitritos (NO_2^-).
(e) Para el cálculo de los Trihalometanos, se obtiene a partir de la suma de los cocientes de la concentración de cada uno de los parámetros (Bromoformo, Cloroformo, Dibromoclorometano y Bromodiclorometano), con respecto a sus estándares de calidad ambiental; que no deberán exceder el valor de 1 de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\frac{Ccloroformo}{ECAcloroformo}+\frac{Cdibromoclorometano}{ECAdibromoclorometano}+\frac{Cbromodiclormetano}{ECAbromodiclorometano}+\frac{Cbromoformo}{ECAbromoformo}\leq 1$$

Dónde
C= concentración en mg/L y
ECA= Estándar de Calidad Ambiental en mg/L (Se mantiene las concentraciones del Bromoformo, cloroformo, Dibromoclorometano y Bromodiclorometano).

(f) Aquellos organismos microscópicos que se presentan en forma unicelular, en colonias, en filamentos o pluricelulares.
Δ 3: significa variación de 3 grados Celsius respecto al promedio mensual multianual del área evaluada.

Nota 1:
*- El símbolo ** dentro de la tabla significa que el parámetro no aplica para esta Subcategoría.*
- Los valores de los parámetros se encuentran en concentraciones totales, salvo que se indique lo contrario.
(...)"

- **Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 192-2018-VIVIENDA de 16 de mayo de 2018**

"CAPÍTULO III. ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO
1. CRITERIOS DE DISEÑO PARA SISTEMAS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO
(...)
1.2. Tipo de fuentes de abastecimiento de agua
(...)
a. Criterios para la determinación de la fuente
La fuente de abastecimiento se debe seleccionar de acuerdo a los siguientes criterios:
- *Calidad de agua para consumo humano.*

(...)
d. Calidad de la fuente de abastecimiento
(...)

Asimismo, debe tenerse en cuenta la clasificación de los cuerpos de agua, según los estándares de calidad ambiental (ECA-AGUA), toda vez que definen si un cuerpo de agua puede ser utilizado para consumo humano, según la fuente de donde proceda. El Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM y sus normas modificatorias o complementarias por el que se aprueban los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua, define:

- *Tipo A1: aguas que pueden ser potabilizadas con desinfección (fuente subterránea o pluvial).*
- *Tipo A2: aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento convencional (fuente superficial).*

(...)"

- **Directiva n.° 017-2019-MPS "Directiva interna para la elaboración de expedientes técnicos", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 762-2019-A/MPS de 2 de julio de 2019**

"VI DISPOSICIONES ESPECIFICAS:
(...)
6.2. ELABORACIÓN
(...)
Así mismo como acción previa a la elaboración del expediente técnico el responsable de la sub Gerencia de Proyectos y Estudios Técnicos de la Entidad, conjuntamente con el proyectista y/o consultor, deberá ejecutar una inspección ocular al lugar donde se desarrollara el proyecto, informando por escrito los aspectos relevantes de la zona o lugar, tales como ubicación, topografía, estudios correspondientes, servicios básicos, saneamiento físico – legal y demás factores que sean de suma importancia para el buen desarrollo del proyecto y por ende de la obra.
(...)
VII COMPONENTES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA
(...)
7.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
Constituye el conjunto de reglas y documentos vinculados a la descripción de los trabajos, método de construcción, calidad de los materiales, sistemas de control de calidad (según el trabajo a ejecutar); procedimientos constructivos, métodos de medición y condiciones de pago requeridos en la ejecución de la obra.
(...)

7.5 ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Cada partida del presupuesto constituye un costo parcial, la determinación de cada uno de los costos requiere de su correspondiente análisis de precios unitarios; es decir la cuantificación técnica de la cantidad de recursos (mano de obra, materiales, equipo, maquinaria, herramientas, entre otros); que se requiere para ejecutar cada unidad de la partida y su costo. Para hacer el cálculo se agrupan los insumos en los rubros materiales, mano de obra, equipos y otros"

- **Directiva n.° 025-2019-MPS "Directiva para el control y supervisión de las obras públicas y las funciones y responsabilidades del supervisor y/o inspector de obra para el correcto sustento de las valorizaciones de avance de obra", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 0767-2019-A/MPS de 2 de julio de 2019**

"5.13 FUNCIONES DEL INSPECTOR O SUPERVISOR

5.13.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
(...)"

- **Bases integradas del procedimiento de selección licitación pública n.° 022-2022-MPS-CS-1 "Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del C.P Motocachy en el distrito de Nepeña – Provincia de Santa – Departamento de Ancash", aprobadas mediante Resolución Gerencial n.° 544-2022-GM-MPS de 25 de agosto de 2022.**

"SECCIÓN GENERAL
CAPÍTULO I

1.11. Subsanación de las Ofertas

La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. (...)
El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil.
(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPÍTULO II
(...)
2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:
2.2.1 Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

a) Declaración jurada de datos del postor. ***(Anexo n.° 1)***
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
En caso de persona jurídica, copia del certificado de ***vigencia de poder*** *del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.*
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

(...)

c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo n.° 2)***

d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo n.° 3)***

e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.* ***(Anexo n.° 4)***

f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo n.° 5)***

g) *El precio de la oferta (...)* ***(Anexo n.° 6)***

(...)

Importante

- *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*
- *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.*
- *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

2.2.1.2 Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.

Advertencia

El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".

(...)

CAPÍTULO III. REQUERIMIENTO

3.1.2 CONSIDERACIONES ESPECIFICAS

(...)

b) DEL PLANTEL PROFESIONAL

Se requiere el siguiente plantel técnico clave:

Cargo	Profesión	Experiencia
Ingeniero residente de la Obra.	*Ingeniero civil o ingeniero Sanitario*	*Con Veinticuatro (24) meses como Residente o supervisor o inspector o gerente de construcción o jefe de supervisión o asistente de residente o asistente de supervisión o la combinación de estos, en la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra, en obras de saneamiento u obras similares, al objeto de la convocatoria.*

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI DEL SANTA

i. Para efecto del presente proceso de selección, se entiende por:

Definición de obra de saneamiento: Sistemas de agua potable o Unidades Básicas de Saneamiento (UBS) de arrastre hidráulico o ecológica o compostera o de hoyo seco.

Definición de obras similares: Las obras de construcción y/o instalación y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o reparación y/o renovación y/o reposición y/o cambio y/o reubicación y/u optimización de infraestructura de sistemas y/o servicios de agua potable, como captaciones y/o líneas de conducción y/o reservorios y/o plantas de tratamiento de agua potable y/o líneas de aducción y/o redes de agua y/o acueductos y/o conexiones domiciliarias de agua potable y/o redes secundarias de agua potable; y/o infraestructura de saneamiento de sistemas y/o servicios de alcantarillado y/o desagüe como plantas de tratamiento de aguas residuales y/o conexiones domiciliarias de alcantarillado y/o redes secundarias de alcantarillado y/o redes secundarias de desagüe y/o unidades básicas de saneamiento (UBS) de arrastre hidráulico o ecológica o compostera o de hoyo seco.

ii. Cuando las experiencias sean acreditadas mediante certificados o constancias, deberán contener como mínimo la siguiente información; lugar de ejecución de la obra, nombre del profesional propuesto, el nombre del proyecto, nombre de la entidad contratante, plazo de ejecución de la obra (inicio y termino), en caso contrario no serán considerados".

(...)

m) CONFORMIDAD DEL SERVICIO.

i. La conformidad del servicio será otorgada por el responsable de Gerencia de Infraestructura, para lo cual previamente se deberá contar con la opinión favorable de la Sub gerencia de Obras Publicas de dicha valorizaciones mensuales que serán antes revisadas y aprobadas por el Supervisor de la obra rigiéndose a los parámetros técnicos para tal fin".

Los hechos expuestos, ocasionaron la paralización de la ejecución de la obra y que esta no cumpla con los objetivos de dotar de un adecuado sistema de agua potable y alcantarillado[217] y en esa misma línea, disminuir los casos de enfermedades gastrointestinales y mejorar la calidad de vida de los habitantes del centro poblado Motocachy; lo que generó perjuicio económico de S/1 768 493,15; así como, afectó la competencia y legalidad que rigen las contrataciones públicas.

Situación que fue ocasionada por el accionar de los servidores y locador de la Subgerencia de Proyectos y Estudios Técnicos, Subgerencia de Obras Públicas y Gerencia de Infraestructura, quienes, de acuerdo a su participación y competencia funcional, evaluaron, otorgaron conformidad y aprobaron el expediente técnico del proyecto de inversión *"Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado del C.P. Motocachy en el distrito de Nepeña – provincia de Santa - departamento de Ancash"*, luego realizaron la entrega de terreno para el inicio del plazo de ejecución de obra; pese a que, no contaron con documentación que sustente fehacientemente el saneamiento físico legal que acredite la libre disponibilidad del terreno; asimismo, otorgaron conformidad y tramitaron los informes de valorizaciones de obra n.° 2, 3, 4, 5 y 6, sin pronunciarse respecto a la falta de disponibilidad de terreno, que de forma reiterada el residente de obra daba a conocer en los citados informes, y los asientos de COD adjuntos a los mismos; también,

217 Estado Situacional de la prestación del servicio de agua potable y saneamiento en el Centro Poblado de Motocachy, conforme se detalla en el numeral VI del Informe Técnico n.° 002-2025-CG/OCI-MPS-AC de 10 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 42)**

designaron como inspector a un profesional que, no cumplía con la experiencia profesional mínima requerida; sin considerar la designación de los demás profesionales conforme lo requiere el expediente técnico.

Igualmente, por el accionar de los integrantes titulares del comité de selección, quienes convocaron el procedimiento de selección licitación pública n.° 022-2022-MPS-CS-1 sin contar con documentación que sustente fehacientemente el saneamiento físico legal que acredite la libre disponibilidad del terreno; y, por los integrantes titulares del comité de selección reconformado, quienes rechazaron la oferta de un postor, pese a que correspondía ser subsanada.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones sin documentar, a excepción de Héctor Gilberto Falcón Jara que presentó sus comentarios documentados, conforme consta en el **Apéndice n.° 130** del presente informe. Asimismo, precisar que, Erick Gastón Ayala Oré y Adán Alberto Vernal Pietro presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones; además, en el caso de Eder Esau Jara Iparraguirre, no remitió sus comentarios o aclaraciones a la Deviación de Cumplimiento.

Seguidamente se ha efectuado la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 130** del Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos se precisan a continuación:

1. **Santos Alonso Apolinar Rojas**, identificado con DNI [redacted] **sub gerente de Proyectos y Estudios Técnicos,** designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0213-2021-A/MPS de 14 de abril de 2021 y cesado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 0457-2022-A/MPS de 20 de junio de 2022, periodo de gestión de 14 de abril de 2021 al 20 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, asimismo, en su condición de **gerente de Infraestructura**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0458-2022-A/MPS de 20 de junio de 2022 y cesado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 0786-2022-A/MPS de 5 de octubre de 2022, periodo de gestión de 21 de junio de 2022 al 5 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 27)** y finalmente como **Presidente titular del comité de selección** del procedimiento de selección licitación pública n.° 022-2022-MPS-CS-1, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 497-2022-GM-MPS de 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 62)** y cesado en el cargo con Resolución Gerencial n.° 642-2022-GM-MPS de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, periodo de gestión de 9 de agosto de 2022 al 11 de octubre de 2022.

 A quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OC0344-AC2-MPS, notificado el 17 de noviembre de 2025; presentando sus comentarios mediante carta n.° 001-2025-SAAR recibido el 24 de noviembre de 2025, en seis (6) folios **(Apéndice n.° 130);** sin embargo, luego de la evaluación realizada por la comisión auditora, se concluye que, no se desvirtúa su participación identificándose responsabilidad en los siguientes hechos:

 <u>Sub gerente de Proyectos y Estudios Técnicos</u>

 En su condición de sub gerente de Proyectos y Estudios Técnicos, pese a ser responsable de supervisar, controlar y evaluar la elaboración de expedientes técnicos, por haber emitido el informe n.° 046-2022-SGPyET-GT-MPS de 18 de enero de 2022 respecto a la evaluación del expediente técnico del Proyecto de Inversión, sin haber observado que el *"Acta de libre disponibilidad de los terrenos"* adjunta al expediente técnico, no contaba con documentación

que sustente, corrobore y garantice la disponibilidad física del terreno, por el contrario, solo observó que dicha acta no contaba con firma.

Asimismo, por no haber realizado acciones determinantes respecto a lo informado por Jesús Rafael Rodríguez Fuentes, Gerente de Infraestructura, en su memorándum n.° 2046-2022-GI-MPS de 16 de marzo de 2022, quien le indicó: "(...) ***deberá verificar la disponibilidad del terreno a intervenir con el Saneamiento Físico Legal correspondiente, toda vez que pertenece a otra jurisdicción*** *(...)*"; por el contrario, pese haber tomado conocimiento respecto a la indicación emitida por el gerente de Infraestructura Jesús Rafael Rodríguez Fuentes, de verificar la disponibilidad del terreno a intervenir con el Saneamiento Físico Legal correspondiente, no se pronunció sobre el tema en mención, por el contrario, emitió el informe n.° 244-2022-SGPyET-GI-MPS de 22 de marzo de 2022, con el cual comunicó al Gerente de Infraestructura un tema distinto relacionado al cambio de Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI).

De igual modo, como responsable del área usuaria por haber emitido el informe n.° 407-2022-SGPyET-GI-MPS de 13 de mayo de 2022 dirigido a Jesús Rafael Rodríguez Fuentes, gerente de Infraestructura, otorgando conformidad y recomendando la aprobación del expediente técnico; demostrándose que como sub gerente de Proyectos y Estudios Técnicos validó el *"Acta de libre disponibilidad de los terrenos"*, pese a que dicho documento no cumplía con lo establecido los numerales 24.9 y 32.1 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones[218], así como también, el sub numeral 6.2 del numeral VI de la Directiva n.° 017-2019-MPS[219], en relación a la exigencia de contar con el saneamiento físico legal del terreno; aun así, emitió conformidad y recomendó la aprobación del expediente técnico.

Además, por haber emitido el memorándum n.° 05-2022-SGPYET-GI-MPS de 10 de junio de 2022, solicitando a Ivonne Estefany Contreras Lavado, Especialista en Estudios Definitivos[220], reformular y actualizar el expediente técnico de acuerdo a lo solicitado por la Unidad Formuladora[221], requiriéndole eficacia y responsabilidad; sin embargo, no dispuso acciones relacionadas con la disponibilidad del terreno y saneamiento físico legal; lo que posteriormente conllevó a la aprobación del expediente técnico.

Lo expuesto vulneró lo establecido en el numeral 24.9 del artículo 24 y numeral 32.1 del artículo 32, de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 *"Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones"*, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01[222], referidos al *"proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión"* y *"elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente"*, respectivamente y el sub numeral 6.2 del numeral VI de la Directiva n.° 017-2019-MPS[223] *"Directiva interna para la elaboración de expedientes técnicos"*, aprobado con Resolución de

218 Aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF-63.01, publicado el 23 de enero de 2019.

219 "Directiva interna para la elaboración de expedientes técnicos" aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0762 – 2019 – A/MPS de 2 de julio de 2019, la cual establecia disposiciones especificas para la elaboración del expediente técnico de obra, según detalle:
"(...)
Así mismo como acción previa a la elaboración del expediente técnico el responsable de la sub Gerencia de Proyectos y Estudios Técnicos de la Entidad, conjuntamente con el proyectista y/o consultor, deberá ejecutar una inspección ocular al lugar donde se desarrollará el proyecto, informando por escrito los aspectos relevantes de la zona o lugar, tales como ubicación, topografía, estudios correspondientes, servicios básicos, saneamiento físico – legal y demás factores que sean de suma importancia para el buen desarrollo del proyecto y por ende de la obra". **(subrayado nuestro)**

220 Se precisa que según Orden de Servicio n.° 0074 de 25 de enero de 2022, se detalla en la descripción que, según términos de referencia – TDR, se contrató a la citada profesional con el objeto *"Servicios generales para la elaboración de expedientes técnicos, evaluación o supervisión durante o después de su elaboración, cuando no sea realizado por esta Sub Gerencia"*. Dicha orden de servicio precisa que la contratación es por seis (6) entregables, siendo el sexto entregable presentado el 25 de julio de 2022 mediante informe n.° 015-2022-IECL-SGPyET-GI-MPS.

221 En referencia al Departamento Técnico de Proyectos de Pre Inversión UF.

222 De 23 de enero de 2019.

223 Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0762 – 2019 – A/MPS de 2 de julio de 2019

Alcaldía n.° 0762-2019-A/MPS de 2 de julio de 2019, la cual establecía disposiciones específicas para la elaboración del expediente técnico de obra.

Igualmente, transgredió lo establecido en el artículo 129 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*; en concordancia con lo descrito en los literales *a) y c) del artículo 16°* de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, *que establecen: a)Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)".*

De igual manera soslayó, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

También, quebrantó lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 de 13 de agosto de 2002, que señala:

*"**Artículo 6.- Principios de la Función Pública***
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."
(...)

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Incumpliendo, con sus funciones establecidas en el artículo 111 y el numeral 6 del artículo 112 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MPS de 6 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 131)**, en concordancia con lo establecido en el Perfil de Cargos de Confianza Contemplados y de Perfiles de Cargos de Confianza No Contemplados en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 1417-2029-MPS de 20 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 131)**, que establece: *"(...) es la unidad orgánica de línea responsable* de programar *dirigir, controlar y evaluar la elaboración de expedientes técnicos (...), "Elabora el expediente técnico o supervisa su elaboración, cuando no sea realizado directamente por este órgano".*

Gerente de Infraestructura

En su condición de gerente de Infraestructura, pese a ser el responsable de verificar los expedientes técnicos de las obras públicas para los procesos de selección, de acuerdo a lo que dispone la Ley y velando por el cumplimiento de normatividad vigente, por haber dado continuidad al trámite previo de aprobación del expediente técnico, habiendo emitido el

memorándum n.° 5246-2022-GI-MPS de 5 de julio de 2022, con el cual derivó el expediente técnico a Juan Manuel Rodríguez Vásquez, jefe del Departamento Técnico de Proyectos de Pre Inversión UF[224], para evaluación y registro de consistencia; sin haber adoptado acciones respecto a la indicación de Jesús Rafael Rodríguez Fuentes, gerente de Infraestructura, que le antecedió, de **verificar la disponibilidad del terreno a intervenir con el saneamiento físico legal correspondiente**; por lo que, continuó validando el *"Acta de libre disponibilidad de los terrenos"* como documento válido para garantizar la disponibilidad del terreno o el saneamiento físico legal correspondiente.

Por haber aprobado el expediente técnico del Proyecto de Inversión con Resolución Gerencial n.° 189-2022-GI-MPS de 14 de julio de 2022, inobservando[225] la indicación de Jesús Rafael Rodríguez Fuentes, gerente de Infraestructura, que le antecedió, de **verificar la disponibilidad del terreno a intervenir con el saneamiento físico legal correspondiente**; así como también, inobservó otros incumplimientos del expediente técnico del Proyecto de Inversión, pese que tenía como función la elaboración y verificación de expedientes técnicos; tal como se detalla a continuación:

- Informes de análisis de calidad del agua no contienen la evaluación de la totalidad de los parámetros establecidos en los Estándares de Calidad Ambiental para la subcategoría A1 de aguas que pueden ser potabilizadas con desinfección; además de ello, seis (6) parámetros superan las concentraciones establecidas en dicha normativa.
- Incongruencia entre la resistencia mínima requerida según el *"Análisis Químico de Suelos"*: f'c = 28 MPa (280 kg/cm2), y la resistencia máxima señalada en el presupuesto del Sistema de Alcantarillado del expediente técnico: f'c=210 kg/cm²; lo cual vulnera la lo cual vulnera la normativa "E060 Concreto Armado" del Reglamento Nacional de Edificaciones.
- El expediente técnico no sustenta el cálculo de metrados de las sub partidas que componen las partidas *"01.07.02.01 Excavación de terreno semi rocoso – para cimentación"* y *"01.09.10.01 Pavimento flexible"*, es más, no se precisa el tramo donde será ejecutada esta última partida.
- En el análisis de costos unitarios de la partida *"02.02.01 Señalización"* consideró una cantidad mayor de *"malla de plástico para seguridad"* para un (1) metro de ejecución de la partida, lo cual significó una sobrevaloración en S/78 734,30;
- En la partida *"02.02.02 Protección de servicios existentes y entibados"*, se consideró el uso de equipo *"retroexcavadora S/llantas 80-110 hp. 05 – 1.3 Y3"*, pese a que las especificaciones técnicas de la partida, no señalan ni describen el trabajo que realizaría dicho equipo, evidenciándose incompatibilidad entre las especificaciones técnicas y el costo unitario para instalación del entibado, lo que generó un presupuesto sin sustento por S/45 803,85.

Lo expuesto vulneró lo establecido en el numeral 24.9 del artículo 24 y numeral 32.1 del artículo 32, de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 *"Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones"*, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01[226], referidos al *"proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión"* y *"elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente"*, respectivamente; del mismo modo, el numeral 3 de la Norma OS 0.10 *"Captación y conducción de Agua para Consumo Humano"* del Reglamento Nacional de

[224] Según Contratos Administrativos de Servicios n.°S 0697, 0845 y 0984-2022-MPS correspondientes a los meses de mayo, junio y julio de 2022, cumplió funciones de "Responsable de la Unidad Formuladora".

[225] Memorándum n.° 2046-2022-GI-MPS de 16 de marzo de 2022 emitido por Jesús Rafael Rodríguez Fuentes, Gerente de Infraestructura.

[226] De 23 de enero de 2019.

Edificaciones – RNE, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA[227], alusivo a la *"fuente"*; también los numerales 4.0 y 4.3.1 de la Norma Técnica Edificación E.060 Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA[228], referidos al *"alcance"* y *"exposición a sulfatos"*, respectivamente y el sub numeral 6.2 del numeral VI de la Directiva n.° 017-2019-MPS[229] *"Directiva interna para la elaboración de expedientes técnicos"*, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0762-2019-A/MPS de 2 de julio de 2019, la cual establecía disposiciones específicas para la elaboración del expediente técnico de obra.

Asimismo, los numerales 7.2.4, 8.9 y 8.10 de la Norma Técnica CE.020 Estabilización de Suelos y taludes de Reglamento Nacional de Edificaciones, incorporada mediante Decreto Supremo n.° 017-2012-VIVIENDA[230], concernientes a *"entibaciones"* y *"diseño de la entibación"*; también, el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 de los *"Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para agua"*, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM[231], relativos a la *"categoría de los estándares de calidad ambiental para agua"*; de igual manera, los literales a) y d) del numeral 1.2 del Capítulo III de la *"Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural"*, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 192-2018-VIVIENDA[232], referidos al *"tipo de fuentes de abastecimiento de agua"*.

Así también, con su actuar incumplió lo establecido en el artículo 129 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*; en concordancia con lo descrito en el literal *a) del artículo 16°* de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, *que establecen: a)Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*.

De igual manera soslayó, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

También, quebrantó lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 de 13 de agosto de 2002, que señala:

> *"**Artículo 6.- Principios de la Función Pública***
> *El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:*
> ***1. Respeto***
> *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.*
> ***2. Probidad***
> *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."*

227 Publicado en el diario Oficial "El Peruano" el 8 de mayo de 2006.
228 Publicada el 8 de mayo de 2006, modificada mediante Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA publicada el 9 de mayo de 2009.
229 Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0762 – 2019 – A/MPS de 2 de julio de 2019
230 Publicada el 9 de noviembre de 2012.
231 Publicado en el diario Oficial "El Peruano" el 7 de junio de 2017.
232 De 16 de mayo de 2018.

(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Incumpliendo, con sus funciones establecida en el numeral 19 y 27 del Artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MPS de 6 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 131)**, en concordancia con lo establecido en el Perfil de Cargos de Confianza Contemplados y de Perfiles de Cargos de Confianza No Contemplados en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 1417-2029-MPS de 20 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 131)**, que establece: *"Velar por el cumplimiento de las normas, directivas, reglamentos y otras disposiciones afines al ámbito de su competencia", "(...)verificar los expedientes técnicos de las obras públicas para los procesos de selección en sus diferentes modalidades, de acuerdo a lo que dispone la Ley".*

Presidente titular del comité de selección

En su condición de presidente titular del comité de selección, pese a ser responsable de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección, por haber convocado el procedimiento de selección licitación pública n.° 022-2022-MPS-CS-1 para la contratación de la ejecución del Proyecto de Inversión, validando el cumplimiento del requisito de disponibilidad de terreno con un documento denominado *"Acta de libre disponibilidad de los terrenos"* suscrita en abril de 2021 por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Nepeña, acta que no tenía adjunta documentación que sustente fehacientemente el saneamiento físico legal que acredite la libre disponibilidad del terreno donde se ejecutaría la obra materia de evaluación.

Es decir, el citado servidor, pese a ver tomado conocimiento del contenido del expediente técnico (formato n.° 05 *"Acta de instalación de comité de selección"* de 19 de agosto de 2022), cuando revisó su contenido técnico y económico, no observó que el documento con el cual se acreditaba la disponibilidad del terreno, no era suficiente para determinarse el saneamiento físico legal, más aún de tratarse de la ejecución de una obra correspondiente a otra jurisdicción.

Aunado a ello tenemos, que omitió su función legal, toda vez que la normativa de contrataciones exige que dentro de los requisitos para convocar a un procedimiento de selección se requiere contar con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno que constituye un requisito esencial para contratar la ejecución de una obra, pues ello permite la libre ejecución en el lugar donde se requirió, sin embargo convocaron al procedimiento de selección sin verificar dicho requisito, simplemente validó un documento denominado *"Acta de libre disponibilidad de los terrenos"* suscrita en abril de 2021 por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Nepeña, esta acta, no tenía adjunta documentación que sustente fehacientemente el saneamiento físico legal que acredite la libre disponibilidad del terreno donde se ejecutaría el Proyecto de Inversión materia de evaluación; hecho que se demuestra durante su ejecución, donde la misma fue paralizada y resuelta por la inadvertencia de la disponibilidad del terreno, ocasionando que se incumpliera la finalidad pública y satisficiera la necesidad de la población objetiva, de contar con los servicios básicos mínimos.

Además, cabe traer a colación que, el presidente del comité de selección Santos Alonso Apolinar Rojas previamente participó en el proceso de revisión, evaluación y aprobación del expediente técnico en los cargos de sub gerente de Proyectos y Estudios Técnicos y gerente de Infraestructura, quien tenía conocimiento de la problemática respecto a la falta de disponibilidad del terreno. Actuar que contravino lo establecido en el artículo 41 numeral, 41.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, *"tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno (...)".*

Asimismo, el artículo 32, numeral 32.5 del TUO[233] de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que *"En el caso de la contratación de ejecución de obras, la Entidad debe contar con la disponibilidad física del terreno. Excepcionalmente dicha disponibilidad puede ser acreditada mediante entregas parciales siempre que las características de la obra a ejecutar lo permitan. Esta información debe estar incluida en los documentos del procedimiento de selección".* Además, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante su opinión n.° 168-2018-DTN, de 9 de octubre de 2018, señala: *"De conformidad con lo expuesto, la disponibilidad física del terreno constituye un requisito esencial para contratar la ejecución de una obra, pues permite la libre ejecución de la obra en el lugar donde se requirió".*

La situación expuesta transgredió el artículo 1, numeral 9.1 del artículo 9 y numeral 32.5 del artículo 32, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF[234], referidos a la *"finalidad", "responsabilidades esenciales"* y *"el contrato"*, respectivamente; así como, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General[235], alusivo al *"principio de legalidad"*; también, los numerales 41.1 y 41.2 del artículo 41, numeral 44.6 del artículo 44 y numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[236], relativos a los *"requisitos para convocar", "designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección", "quórum, acuerdo y responsabilidad".*

Así también, con su actuar incumplió lo establecido en el artículo 129 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*; en concordancia con lo descrito en el literal *a) del artículo 16° de* la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, *que establecen: a)Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)".*

De igual manera soslayó, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

También, quebrantó lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.°27815 de 13 de agosto de 2002, que señala:

233 Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de 13 de marzo de 2019.
234 De 13 de marzo de 2019.
235 Publicado el 11 de abril de 2001.
236 Publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado con Decreto Supremo n.° 162-2021-EF y publicado el 26 de junio de 2021.

*"**Artículo 6.- Principios de la Función Pública***
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."
(...)

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

El accionar de Santos Alonso Apolinar Rojas en su condición de sub gerente de Proyectos y Estudios Técnicos, gerente de Infraestructura y presidente titular del comité de selección, ocasionaron la paralización de la ejecución de la obra y que esta no cumpla con los objetivos de dotar de un adecuado sistema de agua potable y alcantarillado, y en esa misma línea, disminuir los casos de enfermedades gastrointestinales y mejorar la calidad de vida de los habitantes del centro poblado Motocachy; lo que generó perjuicio económico de S/1 768 493,15; así como, afectó la legalidad que rigen las contrataciones públicas.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; sin perjuicio de ello, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, modificado por la Ley n.° 31288, no se puede identificar responsabilidad cuando este ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes, por tanto dicha responsabilidad identificada a la emisión del presente informe, se encuentra prescrita; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado al Estado, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Jefferson Jorge Pastor Araico,** identificado con DNI [redacted], **sub gerente de Proyectos y Estudios Técnicos,** designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0478-2022-A/MPS de 22 de junio de 2022 y cesado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 0796-2022-A/MPS de 7 de octubre de 2022, periodo de gestión de 22 de junio al 7 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OC0344-AC2-MPS, notificado el 17 de noviembre de 2025; presentando sus comentarios mediante carta n.° 001-2025/JJPA recibido el 24 de noviembre de 2025, en cinco (5) folios **(Apéndice n.° 130);** sin embargo, luego de la evaluación realizada por la Comisión Auditora, se concluye que, no se desvirtúa su participación identificándose responsabilidad en los siguientes hechos:

En su condición de sub gerente de Proyectos y Estudios Técnicos, pese a ser responsable de supervisar, controlar y evaluar la elaboración de expedientes técnicos, por haber emitido el informe n.° 553-2022-SGPyET-GI-MPS de 1 de julio de 2022 que otorgó conformidad al expediente técnico, recomendando su aprobación: *"(...) el Ing. Ivonne Estefany Contreras Lavado con CIP 229501, quien brinda servicios generales, presenta la elaboración de la reformulación y actualización del expediente técnico, de acuerdo a los lineamientos mínimos y en función a lo que indica está Sub Gerencia de Proyectos y Estudios*

Técnicos (...) En consecuencia, esta sub gerencia como área usuaria DA LA CONFORMIDAD al expediente técnico, y recomienda aprobarlo con resolución suscrito por el titular o por el funcionario que haya sido delegado para tal fin (...)"; a pesar de no haber realizado acciones determinantes sobre la verificación de la disponibilidad del terreno.

Toda vez que, tuvo conocimiento de la indicación de Jesús Rafael Rodríguez Fuentes, Gerente de Infraestructura, quien mediante memorándum n.° 2046-2022-GI-MPS de 16 de marzo de 2022, dispuso: *"(...)* ***deberá verificar la disponibilidad del terreno a intervenir con el Saneamiento Físico Legal correspondiente, toda vez que pertenece a otra jurisdicción*** *(...)"*, pues dicho memorándum formó parte de las referencias de su informe n.° 553-2022-SGPyET-GI-MPS. Por lo que, el haber otorgado conformidad y recomendado la aprobación del expediente técnico del Proyecto de Inversión, demuestra que validó el *"Acta de libre disponibilidad de los terrenos"*, como documento que garantiza la disponibilidad del terreno o su saneamiento físico legal correspondiente; así también, inobservó otros incumplimientos del expediente técnico del Proyecto de Inversión, tal como se detalla a continuación:

- Informes de análisis de calidad del agua no contienen la evaluación de la totalidad de los parámetros establecidos en los Estándares de Calidad Ambiental para la subcategoría A1 de aguas que pueden ser potabilizadas con desinfección; además de ello, seis (6) parámetros superan las concentraciones establecidas en dicha normativa.
- Incongruencia entre la resistencia mínima requerida según el *"Análisis Químico de Suelos"*: f'c = 28 MPa (280 kg/cm2), y la resistencia máxima señalada en el presupuesto del Sistema de Alcantarillado del expediente técnico: f'c=210 kg/cm^2; lo cual vulnera la lo cual vulnera la normativa "E060 Concreto Armado" del Reglamento Nacional de Edificaciones.
- El expediente técnico no sustenta el cálculo de metrados de las sub partidas que componen las partidas *"01.07.02.01 Excavación de terreno semi rocoso – para cimentación"* y *"01.09.10.01 Pavimento flexible"*, es más, no se precisa el tramo donde será ejecutada esta última partida.
- En el análisis de costos unitarios de la partida *"02.02.01 Señalización"* consideró una cantidad mayor de *"malla de plástico para seguridad"* para un (1) metro de ejecución de la partida, lo cual significó una sobrevaloración en S/78 734,30;
- En la partida *"02.02.02 Protección de servicios existentes y entibados"*, se consideró el uso de equipo *"retroexcavadora S/llantas 80-110 hp. 05 – 1.3 Y3"*, pese a que las especificaciones técnicas de la partida, no señalan ni describen el trabajo que realizaría dicho equipo, evidenciándose incompatibilidad entre las especificaciones técnicas y el costo unitario para instalación del entibado, lo que generó un presupuesto sin sustento por S/45 803,85.

El accionar del citado gerente de Proyectos y Estudios Técnicos, conllevó a la paralización de la ejecución de la obra y que esta no cumpla con los objetivos de dotar de un adecuado sistema de agua potable y alcantarillado, y en esa misma línea, disminuir los casos de enfermedades gastrointestinales y mejorar la calidad de vida de los habitantes del centro poblado Motocachy; lo que generó perjuicio económico de S/1 768 493,15.

Lo expuesto vulneró lo establecido en el numeral 24.9 del artículo 24 y numeral 32.1 del artículo 32, de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 *"Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones"*, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01[237], referidos al *"proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión"* y *"elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente"*, respectivamente; del mismo modo, el numeral 3 de la Norma OS 0.10

[237] De 23 de enero de 2019.

"Captación y conducción de Agua para Consumo Humano" del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA[238], alusivo a la *"fuente"*; también los numerales 4.0 y 4.3.1 de la Norma Técnica Edificación E.060 Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA[239], referidos al *"alcance"* y *"exposición a sulfatos"*, respectivamente y el sub numeral 6.2 del numeral VI de la Directiva n.° 017-2019-MPS[240] *"Directiva interna para la elaboración de expedientes técnicos"*, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0762-2019-A/MPS de 2 de julio de 2019, la cual establecía disposiciones específicas para la elaboración del expediente técnico de obra.

Asimismo, los numerales 7.2.4, 8.9 y 8.10 de la Norma Técnica CE.020 Estabilización de Suelos y taludes de Reglamento Nacional de Edificaciones, incorporada mediante Decreto Supremo n.° 017-2012-VIVIENDA[241], concernientes a *"entibaciones"* y *"diseño de la entibación"*; también, el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 de los *"Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para agua"*, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM[242], relativos a la *"categoría de los estándares de calidad ambiental para agua"*; de igual manera, los literales a) y d) del numeral 1.2 del Capítulo III de la *"Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural"*, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 192-2018-VIVIENDA[243], referidos al *"tipo de fuentes de abastecimiento de agua"*.

Así también, con su actuar incumplió lo establecido en el artículo 129 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*; en concordancia con lo descrito en el literal *a) del artículo 16° de* la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, *que establecen: a)Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)".*

De igual manera soslayó, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

También, quebrantó lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.°27815 de 13 de agosto de 2002, que señala:

> ***"Artículo 6.- Principios de la Función Pública***
> *El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:*
> ***1. Respeto***
> *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.*
> ***2. Probidad***
> *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."*
> *(...)*

[238] Publicado en el diario Oficial "El Peruano" el 8 de mayo de 2006.
[239] Publicada el 8 de mayo de 2006, modificada mediante Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA publicada el 9 de mayo de 2009.
[240] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0762 – 2019 – A/MPS de 2 de julio de 2019
[241] Publicada el 9 de noviembre de 2012.
[242] Publicado en el diario Oficial "El Peruano" el 7 de junio de 2017.
[243] De 16 de mayo de 2018.

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Incumpliendo, con sus funciones establecidas en el Articulo 111 y el numeral 6 del Artículo 112 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MPS de 6 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 131)**, en concordancia con lo establecido en el Perfil de Cargos de Confianza Contemplados y de Perfiles de Cargos de Confianza No Contemplados en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 1417-2029-MPS de 20 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 131)**, que establece: *"(...) es la unidad orgánica de línea responsable* de programar *dirigir, controlar y evaluar la elaboración de expedientes técnicos (...), "Elabora el expediente técnico o supervisa su elaboración, cuando no sea realizado directamente por este órgano".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; sin perjuicio de ello, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, modificado por la Ley n.° 31288, no se puede identificar responsabilidad cuando este ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes, por tanto dicha responsabilidad identificada a la emisión del presente informe, se encuentra prescrita; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado al Estado, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Wilmer Arnold Loyaga Vera**, identificado con DNI [redacted], **primer miembro titular del comité de selección** del procedimiento de selección licitación pública n.° 022-2022-MPS-CS-1, designado mediante Resolución Gerencial n.° 497-2022-GM-MPS de 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 62)**; comité de selección reconformado con Resolución Gerencial n.° 642-2022-GM-MPS de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, durante el periodo 9 de agosto al 2 de noviembre de 2022[244], asimismo, en su condición de **sub gerente de Obras Públicas**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0278-2021-A/MPS de 11 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 73)** y cesado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 1042-2022-A/MPS de 20 de diciembre de 2022[245], periodo de gestión de 11 de mayo de 2021 al 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 74).**

A quien se le dejó el aviso de notificación el 17 de noviembre de 2025 y notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/OC0344-AC2-MPS, notificado el 24 de noviembre de 2025; presentando sus comentarios mediante documento S/N recibido el 26 de noviembre de 2025, en siete (7) folios **(Apéndice n.° 130);** sin embargo, luego de la evaluación realizada por la Comisión Auditora, se concluye que, no se desvirtúa su participación identificándose responsabilidad en los siguientes hechos:

Primer miembro titular del comité de selección

En su condición de primer miembro titular del comité de selección, pese a ser responsable de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección, por haber convocado el procedimiento de selección licitación pública n.° 022-2022-MPS-CS-1 para la contratación de la ejecución del Proyecto de Inversión, validando el cumplimiento del

[244] Según acta de buena pro de 2 de noviembre de 2022
[245] Con efectividad a partir del 31 de diciembre de 2022.

requisito de disponibilidad de terreno con un documento denominado *"Acta de libre disponibilidad de los terrenos"* suscrita en abril de 2021 por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Nepeña, acta que no tenía adjunta documentación que sustente fehacientemente el saneamiento físico legal que acredite la libre disponibilidad del terreno donde se ejecutaría la obra materia de evaluación.

Es decir, el citado servidor, pese a ver tomado conocimiento del contenido del expediente técnico (formato n.° 05 *"Acta de instalación de comité de selección"* de 19 de agosto de 2022), cuando revisó su contenido técnico y económico, no observó que el documento con el cual se acreditaba la disponibilidad del terreno, no era suficiente para determinarse el saneamiento físico legal, más aún de tratarse de la ejecución de una obra correspondiente a otra jurisdicción.

Aunado a ello tenemos, que omitió su función legal, toda vez que la normativa de contrataciones exige que dentro de los requisitos para convocar a un procedimiento de selección se requiere contar con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno que constituye un requisito esencial para contratar la ejecución de una obra, pues ello permite la libre ejecución en el lugar donde se requirió, sin embargo convocaron al procedimiento de selección sin verificar dicho requisito, simplemente validó un documento denominado *"Acta de libre disponibilidad de los terrenos"* suscrita en abril de 2021 por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Nepeña, esta acta, no tenía adjunta documentación que sustente fehacientemente el saneamiento físico legal que acredite la libre disponibilidad del terreno donde se ejecutaría el Proyecto de Inversión materia de evaluación; hecho que se demuestra durante su ejecución, donde la misma fue paralizada y resuelta por la inadvertencia de la disponibilidad del terreno, ocasionando que se incumpliera la finalidad pública y satisficiera la necesidad de la población objetiva, de contar con los servicios básicos mínimos.

Asimismo, como primer miembro titular del comité de selección reconformado, por haber rechazado en la etapa de admisión, la oferta del postor **Arquiproyec SRL** bajo la observación que, en su oferta económica la partida 03.03.07.02 no registró el metrado, el precio y el parcial; sin embargo, esta información no fue omitida; por el contrario, fue registrada en una fila subsecuente; es decir, la observación emitida está relacionada con la partida de cuarto orden *03.03.07.02 "Sellado de Juntas"* y al revisar el Anexo n.° 6 *"Precio de la Oferta"* se pudo identificar que, el postor en la presentación del citado Anexo, en las partidas[246] de primer, segundo y tercer orden no consideró información de la unidad de medida, metrado, precio y parcial; toda vez que, esa información la consignó detalladamente en las partidas de cuarto orden.

Si bien la observación está relacionada a la partida de cuarto orden 03.03.07.02 "Sellado de juntas", en esta no se omitió información, sino que, se consignó por error en la siguiente fila correspondiente a la partida de tercer orden *03.03.08 "Carpintería Metálica"*, que según lo sustentado anteriormente esta partida no debe contener información, toda vez que, su información se detalla en las partidas de cuarto orden que la conforman, siendo *03.03.08.01 "Compuerta tipo guillotina (...)"* metrado: 2, precio: 268.10 y parcial: 536.20 y *03.03.08.02 "Plancha metálica (...)"* metrado: 1, precio: 222.87 y parcial: 222.87; por ello, la partida que observó, corresponde a un error material subsanable, porque la información de esta partida de cuarto orden 03.03.07.02 "Sellado de Juntas", si se encuentra descrita en la siguiente fila que no

246 Norma técnica – Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas, Título I Generalidades, numeral 5.11 Partida: Cada uno de los productos o servicios que conforman el presupuesto de una Obra. Las partidas pueden jerarquizarse de la siguiente manera:
- Partidas de primer orden. Agrupan partidas de características similares. Pueden ser llamadas Partidas Título.
- Partidas de segundo orden. Agrupan partidas genéricas, que nombran una labor en general o sin precisar detalle. Estas pueden ser llamadas Partidas Sub-títulos o Partidas Básicas.
- Partidas de tercer orden. Son partidas específicas que indican mayor precisión de trabajo. Estas pueden ser llamadas Partidas Básicas.
- Partidas de cuarto orden. Son partidas para casos excepcionales, de mayor especificidad.

debió contener información, sin embargo el postor erróneamente ingresó los datos, metrado: 2.65, precio: 41.31 y parcial: 109.47, lo cual es concordante también con el presupuesto de obra del expediente técnico; además, el presente error no tenía incidencia en el precio ofertado por el postor, el cual ascendió a S/3 486 143,28 equivalente al 90% del V.R.

Es decir como miembro titular del comité de selección reconformado, debió advertir que, el error de consignar la información de la partida en una celda distinta no afectaba el contenido o alcance de la oferta, motivo por el cual correspondía la subsanación de la oferta y habilitar al postor el pase a la siguiente etapa "Factores de Evaluación"; sin embargo, rechazó su oferta; evidenciándose su actuación con la suscripción del *"Acta de admisión, evaluación, calificación, otorgamiento de la buena pro Licitación Pública-22-2022-MPS-CS-PRIMERA CONVOCATORIA"* de 2 de noviembre de 2022. En tal sentido, y en caso extremo, el comité debería otorgar un plazo para la subsanación, debido que este error no alteraba el contenido esencial de la oferta ni desnaturalizaba lo ofrecido por el postor.

Actuar negligente por parte del primer miembro del comité de selección reconformado, toda vez que lejos de actuar conforme a sus obligaciones funcionales, rechazó la oferta de un postor por error material subsanable, pese a que el error de consignar la información de la partida en una celda distinta no afectaba el contenido o alcance de la oferta, por el cual correspondía la subsanación de la oferta y habilitar al postor el pase a la siguiente etapa "Factores de Evaluación", tal como contempla la normativa de contrataciones. Así como, convocó el citado procedimiento de selección validando un documento denominado *"Acta de libre disponibilidad de los terrenos"* que no tenía adjunta documentación que sustente fehacientemente el saneamiento físico legal que acredite la libre disponibilidad del terreno donde se ejecutaría el Proyecto de Inversión.

Dicho actuar contravino lo establecido en el artículo 41 numeral, 41.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece, *"tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno (...)".*

Igualmente, el artículo 32, numeral 32.5 del TUO[247] de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que *"En el caso de la contratación de ejecución de obras, la Entidad debe contar con la disponibilidad física del terreno. Excepcionalmente dicha disponibilidad puede ser acreditada mediante entregas parciales siempre que las características de la obra a ejecutar lo permitan. Esta información debe estar incluida en los documentos del procedimiento de selección".* Además, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante su opinión n.° 168-2018-DTN, de 9 de octubre de 2018, señala: *"De conformidad con lo expuesto, la disponibilidad física del terreno constituye un requisito esencial para contratar la ejecución de una obra, pues permite la libre ejecución de la obra en el lugar donde se requirió".*

El actuar del citado primer miembro titular del comité de selección generó la paralización de la ejecución de la obra y que esta no cumpla con los objetivos de dotar de un adecuado sistema de agua potable y alcantarillado, y en esa misma línea, disminuir los casos de enfermedades gastrointestinales, mejorar la calidad de vida de los habitantes del centro poblado Motocachy; conllevando al perjuicio económico de S/1 768 493,15.

[247] Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de 13 de marzo de 2019.

La situación expuesta transgredió el artículo 1, literales e) y f) del artículo 2, numeral 9.1 del artículo 9 y numeral 32.5 del artículo 32, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF[248], referidos a la *"Finalidad"*, *"Principios que rigen las contrataciones"*, *"Responsabilidades esenciales"* y *"El contrato"*, respectivamente; así como, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General[249], alusivo al *"Principio de legalidad"*; también, los numerales 41.1 y 41.2 del artículo 41, numeral 44.6 del artículo 44, numeral 46.1 y numeral 46.5 del artículo 46, literal f) del artículo 52, numeral 60.1, 60.4 y 60.5 del artículo 60, numerales 73.2 y 73.3 del artículo 73, numeral 74.1 y literales a) y b) del numeral 74.2 del artículo 74, numeral 75.1 del artículo 75, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[250], relativos a los *"Requisitos para convocar"*, *"Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección"*, *"Quórum, acuerdo y responsabilidad"*, *"Contenido mínimo de las ofertas"*, *"Subsanación de las ofertas"*, *"Presentación de ofertas"*, *"Evaluación de las ofertas"*, *"Calificación"*, respectivamente.

Además de los numerales 1.11 de la sección general, 2.2.1.1 y 2.2.1.2 de la sección específica, de las bases integradas del procedimiento de selección licitación pública n.° 022-2022-MPS-CS-1 *"Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del C.P Motocachy en el distrito de Nepeña – Provincia de Santa – Departamento de Ancash"*[251], referidos a la *"subsanación de las ofertas"*, *"Documentos para la admisión de la oferta"* y *"Documentos para acreditar los requisitos de calificación"*, respectivamente.

Así también, con su actuar incumplió lo establecido en el artículo 129 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*; en concordancia con lo descrito en el literal *a) del artículo 16° de* la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, *que establecen: a)Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (…)"*.

De igual manera soslayó, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

También, quebrantó lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.°27815 de 13 de agosto de 2002, que señala:

> *"**Artículo 6.- Principios de la Función Pública***
> *El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:*
> ***1. Respeto***
> *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.*
> ***2. Probidad***
> *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."*
> *(…)*

[248] De 13 de marzo de 2019.
[249] Publicado el 11 de abril de 2001.
[250] Publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado con Decreto Supremo n.° 162-2021-EF y publicado el 26 de junio de 2021.
[251] Aprobadas mediante Resolución Gerencial n.° 544-2022-GM-MPS de 25 de agosto de 2022.

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; sin perjuicio de ello, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, modificado por la Ley n.° 31288, no se puede identificar responsabilidad cuando este ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes, por tanto dicha responsabilidad identificada a la emisión del presente informe, se encuentra prescrita; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado al Estado, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Sub gerente de Obras Públicas

En su calidad de sub gerente de Obras Públicas, pese a ser responsable de controlar, supervisar y evaluar las obras ejecutadas, por haber suscrito el "ACTA DE ENTREGA DE TERRENO" de 13 de diciembre de 2022, en la cual señaló que: *"(...) habiéndose realizado la inspección ocular del terreno, se verificó la disponibilidad (...) no habiéndose encontrado observaciones que generen impedimento para la ejecución (...)"*; es decir, con dicho actuar determinó que el terreno se encontraba disponible, sin observaciones que generen impedimento para la ejecución de la obra.

Sin embargo, omitió evaluar los documentos con los cuales se sustentaba el problema de la disponibilidad del terreno, pese haber tenido conocimiento de la problemática de la disponibilidad de terreno (participó como miembro de comité); negligencia, que condujo a que suscriba el acta con la cual se entregó el terreno; vulnerando lo establecido en el literal b) del numeral 176.1 del artículo 176° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[252].

Además, pese a tener como obligación funcional la supervisión de la obra, no tomó en cuenta al momento de entregar el terreno, que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en su Opinión n.° 108-2022/DTN de 5 de diciembre de 2022[253], señaló respecto a la "Disponibilidad de Terreno", que el carácter disponible[254] del terreno o lugar, implica que esté listo para usarse o utilizarse; el mismo que debe corroborarse por las partes al realizar el acto de entrega de terreno, a fin de que el contratista pueda iniciar con la ejecución de las partidas de la obra sin que terceros ajenos a la relación contractual cuenten con la capacidad de impedir tal ejecución, para ello se debe considerar tanto las condiciones jurídicas como fácticas del terreno o lugar donde se ejecuta la obra.

Asimismo, la citada opinión también refiere que, para considerar cumplido el requisito de la disponibilidad física del terreno, la Entidad debió haber realizado las gestiones necesarias

[252] Publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado con Decreto Supremo n.° 162-2021-EF y publicado el 26 de junio de 2021.
[253] Opinión del OSCE n.° 108-2022/DTN de 5 de diciembre de 2022, recaído en el expediente n.°138697 T.D 22862965, sobre disponibilidad física del terreno en el numeral 2.1 establece lo siguiente:
"2.1 Respecto a la disponibilidad física del terreno señalado en el artículo 13° de la LCE y el artículo 154° del RLCE y su definición recogida de las Opiniones N° 642016/DTN y N° 168- 2018/DTN. el carácter disponible del terreno implico que este está listo para usarse o utilizarse, y que se puede disponer libremente de él. (...)"
[254] Según el diccionario de la Real Academia Española, Vigésima Tercera Edición, "disponible", en su primera acepción, significa "Dicho de una cosa: que se puede disponer libremente de ella o que esta lista para usarse o utilizarse.". Fuente: https://dle.rae.es/disponible?m=form

que le permitan contar con la capacidad de ejercer los derechos reales sobre el bien inmueble, de modo que el terreno se encuentre expedito a efectos de poder iniciar la ejecución de las partidas de la obra; gestiones que no fueron materializadas por la Entidad a través de sus servidores, pese a ello, en su condición de sub gerente de Obras Públicas procedió a realizar la entrega de un terreno perteneciente a terceros y en el cual la Entidad no contaba con derechos sobre aquel terreno donde se ejecutaría la obra del Proyecto de Inversión, afirmación corroborada por SUNARP[255], quien señaló que **"si existe superposición grafica parcial y total"**, es decir el área donde se tenía previsto ejecutar la obra era de propiedad de terceros, lo que constituye la realidad física y jurídica del área o terreno de influencia del Proyecto de Inversión; no obstante, procedió con la suscripción del acta con la cual se entregó el terreno.

Su accionar generó la paralización de la ejecución de la obra y que esta no cumpla con los objetivos de dotar de un adecuado sistema de agua potable y alcantarillado, y en esa misma línea, disminuir los casos de enfermedades gastrointestinales, mejorar la calidad de vida de los habitantes del centro poblado Motocachy; conllevando al perjuicio económico de S/1 768 493,15.

Actuar que contravino lo establecido en el literal b) del numeral 176.1 del artículo 176 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[256], que señala: "*Artículo 176. Inicio del plazo de ejecución de obra 176.1. El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones: (…) b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda (…)*".

Así también, con su actuar incumplió lo establecido en el artículo 129 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*; en concordancia con lo descrito en el literal *a) del artículo 16° de* la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, *que establecen: a)Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (…)".*

De igual manera soslayó, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

También, quebrantó lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.°27815 de 13 de agosto de 2002, que señala:

> *"**Artículo 6.- Principios de la Función Pública***
> *El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:*
> ***1. Respeto***
> *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.*

[255] Mediante informe n.° 000665-2025-SUNARP/ZRVII/UREG/CAJ-REC remitió el Certificado de Búsqueda Catastral, Publicidad N° 5379282 sustentado en el informe técnico n.° 007759-2025-Z.R. N° VII-SEDE-HUARAZ/UREG/CAT; además de proporcionar el acceso vía web de las copias literales (copia literal virtual con indicación de datos de los titulares) de todas las partidas registrales comprendidas en el área en consulta.

[256] Publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado con Decreto Supremo n.° 162-2021-EF y publicado el 26 de junio de 2021.

2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."
(...)

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Incumpliendo, con sus funciones establecida en el numeral 2 y 14 del artículo 110 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MPS de 6 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 131)**, en concordancia con lo establecido en el Perfil de Cargos de Confianza Contemplados y de Perfiles de Cargos de Confianza No Contemplados en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 1417-2029-MPS de 20 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 131)**, que establece: *"Programar, ejecutar, controlar, supervisar y evaluar las diversas obras ejecutadas (...) por contrata"* y *"Emitir opinión técnica en asuntos relacionados con su competencia"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado al Estado, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. **Adán Alberto Vernal Prieto**, identificado con DNI [redacted] **segundo miembro titular del comité de selección** del procedimiento de selección licitación pública n.° 022-2022-MPS-CS-1, designado mediante Resolución Gerencial n.° 497-2022-GM-MPS de 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 62)**; comité de selección reconformado con Resolución Gerencial n.° 642-2022-GM-MPS de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, durante el periodo 9 de agosto al 2 de noviembre de 2022[257]; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/OC0344-AC2-MPS, notificado el 17 de noviembre de 2025; presentando sus comentarios mediante carta n.° 002-2025-AAVP recibido el 4 de diciembre de 2025, en seis (6) folios **(Apéndice n.° 130);** sin embargo, luego de la evaluación realizada por la Comisión Auditora, se concluye que, no se desvirtúa su participación identificándose responsabilidad en los siguientes hechos:

En su condición de segundo miembro titular del comité de selección, pese a ser responsable de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección, por haber convocado el procedimiento de selección licitación pública n.° 022-2022-MPS-CS-1 para la contratación de la ejecución del Proyecto de Inversión, validando el cumplimiento del requisito de disponibilidad de terreno con un documento denominado *"Acta de libre disponibilidad de los terrenos"* suscrita en abril de 2021 por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Nepeña, acta que no tenía adjunta documentación que sustente fehacientemente el saneamiento físico legal que acredite la libre disponibilidad del terreno donde se ejecutaría la obra materia de evaluación.

[257] Según acta de buena pro de 2 de noviembre de 2022

Es decir, el citado servidor, pese a ver tomado conocimiento del contenido del expediente técnico (formato n.° 05 *"Acta de instalación de comité de selección"* de 19 de agosto de 2022), cuando revisó su contenido técnico y económico, no observó que el documento con el cual se acreditaba la disponibilidad del terreno, no era suficiente para determinarse el saneamiento físico legal, más aún de tratarse de la ejecución de una obra correspondiente a otra jurisdicción.

Aunado a ello tenemos, que omitió su función legal, toda vez que la normativa de contrataciones exige que dentro de los requisitos para convocar a un procedimiento de selección se requiere contar con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno que constituye un requisito esencial para contratar la ejecución de una obra, pues ello permite la libre ejecución en el lugar donde se requirió, sin embargo convocaron al procedimiento de selección sin verificar dicho requisito, simplemente validó un documento denominado *"Acta de libre disponibilidad de los terrenos"* suscrita en abril de 2021 por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Nepeña, esta acta, no tenía adjunta documentación que sustente fehacientemente el saneamiento físico legal que acredite la libre disponibilidad del terreno donde se ejecutaría el Proyecto de Inversión materia de evaluación; hecho que se demuestra durante su ejecución, donde la misma fue paralizada y resuelta por la inadvertencia de la disponibilidad del terreno, ocasionando que se incumpliera la finalidad pública y satisficiera la necesidad de la población objetiva, de contar con los servicios básicos mínimos.

Asimismo, como segundo miembro titular del comité de selección reconformado, por haber rechazado en la etapa de admisión, la oferta del postor Arquiproyec SRL bajo la observación que, en su oferta económica la partida 03.03.07.02 no registró el metrado, el precio y el parcial; sin embargo, esta información no fue omitida; por el contrario, fue registrada en una fila subsecuente; es decir, la observación emitida está relacionada con la partida de cuarto orden *03.03.07.02 "Sellado de Juntas" y* al revisar el Anexo n.° 6 *"Precio de la Oferta"* se pudo identificar que, el postor en la presentación del citado Anexo, en las partidas[258] de primer, segundo y tercer orden no consideró información de la unidad de medida, metrado, precio y parcial; toda vez que, esa información la consignó detalladamente en las partidas de cuarto orden.

Si bien la observación está relacionada a la partida de cuarto orden 03.03.07.02 "Sellado de juntas", en esta no se omitió información, sino que, se consignó por error en la siguiente fila correspondiente a la partida de tercer orden *03.03.08 "Carpintería Metálica"*, que según lo sustentado anteriormente esta partida no debe contener información, toda vez que, su información se detalla en las partidas de cuarto orden que la conforman, siendo *03.03.08.01 "Compuerta tipo guillotina (...)"* metrado: 2, precio: 268.10 y parcial: 536.20 y *03.03.08.02 "Plancha metálica (...)"* metrado: 1, precio: 222.87 y parcial: 222.87; por ello, la partida que observó, corresponde a un error material subsanable, porque la información de esta partida de cuarto orden 03.03.07.02 "Sellado de Juntas", si se encuentra descrita en la siguiente fila que no debió contener información, sin embargo el postor erróneamente ingresó los datos, metrado: 2.65, precio: 41.31 y parcial: 109.47, lo cual es concordante también con el presupuesto de obra del expediente técnico; además, el presente error no tenía incidencia

258 Norma técnica – Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas, Título I Generalidades, numeral 5.11 Partida: Cada uno de los productos o servicios que conforman el presupuesto de una Obra. Las partidas pueden jerarquizarse de la siguiente manera:
- Partidas de primer orden. Agrupan partidas de características similares. Pueden ser llamadas Partidas Título.
- Partidas de segundo orden. Agrupan partidas genéricas, que nombran una labor en general o sin precisar detalle. Estas pueden ser llamadas Partidas Sub-títulos o Partidas Básicas.
- Partidas de tercer orden. Son partidas especificas que indican mayor precisión de trabajo. Estas pueden ser llamadas Partidas Básicas.
- Partidas de cuarto orden. Son partidas para casos excepcionales, de mayor especificidad.

en el precio ofertado por el postor, el cual ascendió a S/3 486 143,28 equivalente al 90% del V.R.

Es decir como miembro titular del comité de selección reconformado, debió advertir que, el error de consignar la información de la partida en una celda distinta no afectaba el contenido o alcance de la oferta, motivo por el cual correspondía la subsanación de la oferta y habilitar al postor el pase a la siguiente etapa "Factores de Evaluación"; sin embargo, rechazó su oferta; evidenciándose su actuación con la suscripción del *"Acta de admisión, evaluación, calificación, otorgamiento de la buena pro Licitación Pública-22-2022-MPS-CS-PRIMERA CONVOCATORIA"* de 2 de noviembre de 2022. En tal sentido, y en caso extremo, el comité debería otorgar un plazo para la subsanación, debido que este error no alteraba el contenido esencial de la oferta ni desnaturalizaba lo ofrecido por el postor.

Actuar negligente por parte del segundo miembro del comité de selección reconformado, toda vez que lejos de actuar conforme a sus obligaciones funcionales, rechazó la oferta de un postor por error material subsanable, pese a que el error de consignar la información de la partida en una celda distinta no afectaba el contenido o alcance de la oferta, por el cual correspondía la subsanación de la oferta y habilitar al postor el pase a la siguiente etapa "Factores de Evaluación", tal como contempla la normativa de contrataciones. Así como, convocó el citado procedimiento de selección validando un documento denominado *"Acta de libre disponibilidad de los terrenos"* que no tenía adjunta documentación que sustente fehacientemente el saneamiento físico legal que acredite la libre disponibilidad del terreno donde se ejecutaría el Proyecto de Inversión.

Dicho actuar contravino lo establecido en el artículo 41 numeral, 41.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece, *"tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno (...)"*, concordante con el artículo 32, numeral 32.5 del TUO[259] de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que *"En el caso de la contratación de ejecución de obras, la Entidad debe contar con la disponibilidad física del terreno. Excepcionalmente dicha disponibilidad puede ser acreditada mediante entregas parciales siempre que las características de la obra a ejecutar lo permitan. Esta información debe estar incluida en los documentos del procedimiento de selección"*. Además, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante su opinión n.° 168-2018-DTN, de 9 de octubre de 2018, señala: *"De conformidad con lo expuesto, la disponibilidad física del terreno constituye un requisito esencial para contratar la ejecución de una obra, pues permite la libre ejecución de la obra en el lugar donde se requirió"*.

El actuar del citado segundo miembro titular del comité de selección generó la paralización de la ejecución de la obra y que esta no cumpla con los objetivos de dotar de un adecuado sistema de agua potable y alcantarillado, y en esa misma línea, disminuir los casos de enfermedades gastrointestinales, mejorar la calidad de vida de los habitantes del centro poblado Motocachy; conllevando al perjuicio económico de S/1 768 493,15.

La situación expuesta transgredió el artículo 1, literales e) y f) del artículo 2, numeral 9.1 del artículo 9 y numeral 32.5 del artículo 32, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF[260], referidos a la *"Finalidad"*, *"Principios que rigen las contrataciones"*, *"Responsabilidades esenciales"* y *"El contrato"*, respectivamente; así como, el numeral 1.1 del artículo IV del

[259] Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de 13 de marzo de 2019.

[260] De 13 de marzo de 2019.

Texto Único ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General[261], alusivo al *"Principio de legalidad"*; también, los numerales 41.1 y 41.2 del artículo 41, numeral 44.6 del artículo 44, numeral 46.1 y numeral 46.5 del artículo 46, literal f) del artículo 52, numeral 60.1, 60.4 y 60.5 del artículo 60, numerales 73.2 y 73.3 del artículo 73, numeral 74.1 y literales a) y b) del numeral 74.2 del artículo 74, numeral 75.1 del artículo 75, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[262], relativos a los *"Requisitos para convocar"*, *"Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección"*, *"Quórum, acuerdo y responsabilidad"*, *"Contenido mínimo de las ofertas"*, *"Subsanación de las ofertas"*, *"Presentación de ofertas"*, *"Evaluación de las ofertas"*, *"Calificación"*, respectivamente.

Además de los numerales 1.11 de la sección general, 2.2.1.1 y 2.2.1.2 de la sección específica, de las bases integradas del procedimiento de selección licitación pública n.° 022-2022-MPS-CS-1 *"Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del C.P Motocachy en el distrito de Nepeña – Provincia de Santa – Departamento de Ancash"*[263], referidos a la *"subsanación de las ofertas"*, *"Documentos para la admisión de la oferta"* y *"Documentos para acreditar los requisitos de calificación"*, respectivamente.

Así también, con su actuar incumplió lo establecido en el artículo 129 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*; en concordancia con lo descrito en el literal *a) del artículo 16° de* la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, *que establecen: a)Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*.

De igual manera soslayó, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

También, quebrantó lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.°27815 de 13 de agosto de 2002, que señala:

> ***"Artículo 6.- Principios de la Función Pública***
> *El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:*
> ***1. Respeto***
> *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.*
> ***2. Probidad***
> *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."*
> *(...)*
> ***Artículo 7.- Deberes de la Función Pública***
> *El servidor público tiene los siguientes deberes:*
> *(...)*

[261] Publicado el 11 de abril de 2001.
[262] Publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado con Decreto Supremo n.° 162-2021-EF y publicado el 26 de junio de 2021.
[263] Aprobadas mediante Resolución Gerencial n.° 544-2022-GM-MPS de 25 de agosto de 2022.

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; sin perjuicio de ello, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, modificado por la Ley n.° 31288, no se puede identificar responsabilidad cuando este ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes, por tanto dicha responsabilidad identificada a la emisión del presente informe, se encuentra prescrita; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado al Estado, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Jesús Rafael Rodríguez Fuentes**, identificado con DNI [redacted] **presidente titular del comité de selección** reconformado del procedimiento de selección licitación pública n.° 022-2022-MPS-CS-1, designado mediante Resolución Gerencial n.° 642-2022-GM-MPS de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, durante el periodo 11 de octubre al 2 de noviembre de 2022[264], asimismo, en su condición de **gerente de Infraestructura**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0787-2022-A/MPS de 5 de octubre de 2022 y cesado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 0006-2023-A/MPS de 2 de enero de 2023, periodo de gestión de 5 de octubre de 2022 al 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 12).**

A quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 006-2025-CG/OC0344-AC2-MPS, notificado el 18 de noviembre de 2025; presentando sus comentarios mediante documento S/N recibido el 25 de noviembre de 2025, en cinco (5) folios **(Apéndice n.° 130);** sin embargo, luego de la evaluación realizada por la Comisión Auditora, se concluye que, no se desvirtúa su participación identificándose responsabilidad en los siguientes hechos:

Presidente titular del comité de selección reconformado

En su calidad de presidente titular del comité de selección reconformado, por haber rechazado en la etapa de admisión, la oferta del postor **Arquiproyec SRL** bajo la observación que, en su oferta económica la partida 03.03.07.02 no registró el metrado, el precio y el parcial; sin embargo, esta información no fue omitida; por el contrario, fue registrada en una fila subsecuente; es decir, la observación emitida está relacionada con la partida de cuarto orden *03.03.07.02 "Sellado de Juntas"* y al revisar el Anexo n.° 6 *"Precio de la Oferta"* se pudo identificar que, el postor en la presentación del citado Anexo, en las partidas[265] de primer, segundo y tercer orden no consideró información de la unidad de medida, metrado, precio y parcial; toda vez que, esa información la consignó detalladamente en las partidas de cuarto orden.

Si bien la observación está relacionada a la partida de cuarto orden 03.03.07.02 "Sellado de juntas", en esta no se omitió información, sino que, se consignó por error en la siguiente fila correspondiente a una partida de tercer orden *03.03.08 "Carpintería Metálica"*, que según lo

[264] Según acta de buena pro de 2 de noviembre de 2022

[265] Norma técnica – Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas, Título I Generalidades, numeral 5.11 Partida: Cada uno de los productos o servicios que conforman el presupuesto de una Obra. Las partidas pueden jerarquizarse de la siguiente manera:
- Partidas de primer orden. Agrupan partidas de características similares. Pueden ser llamadas Partidas Título.
- Partidas de segundo orden. Agrupan partidas genéricas, que nombran una labor en general o sin precisar detalle. Estas pueden ser llamadas Partidas Sub-títulos o Partidas Básicas.
- Partidas de tercer orden. Son partidas específicas que indican mayor precisión de trabajo. Estas pueden ser llamadas Partidas Básicas.
- Partidas de cuarto orden. Son partidas para casos excepcionales, de mayor especificidad.

sustentado anteriormente esta partida no debe contener información; por ello, la partida que se observó, corresponde a un error material subsanable, porque la información de esta partida de cuarto orden 03.03.07.02 "Sellado de Juntas", si se encuentra descrita en la siguiente fila que no debió contener información, sin embargo el postor erróneamente ingreso los datos, metrado: 2.65, precio: 41.31 y parcial: 109.47, lo cual es concordante también con el presupuesto de obra del expediente técnico; además, el presente error no tenía incidencia en el precio ofertado por el postor, el cual ascendió a S/3 486 143,28 equivalente al 90% del V.R.

Por lo expuesto, el error de consignar la información de la partida en una celda distinta no afectaba el contenido o alcance de la oferta, motivo por el cual correspondía la subsanación de la oferta y habilitar al postor el pase a la siguiente etapa "Factores de Evaluación"; sin embargo, rechazó su oferta; evidenciándose su actuación con la suscripción del *"Acta de admisión, evaluación, calificación, otorgamiento de la buena pro Licitación Pública-22-2022-MPS-CS-PRIMERA CONVOCATORIA"* de 2 de noviembre de 2022.

La situación expuesta transgredió el artículo 1, literales e) y f) del artículo 2, numeral 9.1 del artículo 9 y numeral 32.5 del artículo 32, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF[266], referidos a la *"Finalidad"*, *"Principios que rigen las contrataciones"*, *"Responsabilidades esenciales"* y *"El contrato"*, respectivamente; así como, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General[267], alusivo al *"Principio de legalidad"*; también, numeral 46.1 del artículo 46, literal f) del artículo 52, numeral 60.1, 60.4 y 60.5 del artículo 60, numerales 73.2 y 73.3 del artículo 73, numeral 74.1 y literales a) y b) del numeral 74.2 del artículo 74, numeral 75.1 del artículo 75, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[268], relativos al *"Quórum, acuerdo y responsabilidad"*, *"Contenido mínimo de las ofertas"*, *"Subsanación de las ofertas"*, *"Presentación de ofertas"*, *"Evaluación de las ofertas"*, *"Calificación"*, respectivamente.

Además de los numerales 1.11 de la sección general, 2.2.1.1 y 2.2.1.2 de la sección específica, de las bases integradas del procedimiento de selección licitación pública n.° 022-2022-MPS-CS-1 *"Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del C.P Motocachy en el distrito de Nepeña – Provincia de Santa – Departamento de Ancash"*[269], referidos a la *"subsanación de las ofertas"*, *"Documentos para la admisión de la oferta"* y *"Documentos para acreditar los requisitos de calificación"*, respectivamente.

Así también, con su actuar incumplió lo establecido en el artículo 129 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*; en concordancia con lo descrito en el literal *a) del artículo 16°* de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, *que establecen: a)Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*.

De igual manera soslayó, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de*

[266] De 13 de marzo de 2019.
[267] Publicado el 11 de abril de 2001.
[268] Publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado con Decreto Supremo n.° 162-2021-EF y publicado el 26 de junio de 2021.
[269] Aprobadas mediante Resolución Gerencial n.° 544-2022-GM-MPS de 25 de agosto de 2022.

las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

También, quebrantó lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.°27815 de 13 de agosto de 2002, que señala:

"Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; sin perjuicio de ello, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, modificado por la Ley n.° 31288, no se puede identificar responsabilidad cuando este ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes, por tanto dicha responsabilidad identificada a la emisión del presente informe, se encuentra prescrita.

Gerente de Infraestructura

En su calidad de gerente de Infraestructura, pese a ser responsable de dirigir, controlar, evaluar y supervisar la ejecución de las obras de infraestructura, contratos, valorizaciones, subgerencias a su cargo, velando por el cumplimiento de normatividad vigente, por haber suscrito el "ACTA DE ENTREGA DE TERRENO" de 13 de diciembre de 2022, en la cual señaló que: *"(...) habiéndose realizado la inspección ocular del terreno, se verificó la disponibilidad (...) no habiéndose encontrado observaciones que generen impedimento para la ejecución (...)"*; es decir, con dicho actuar determinó que el terreno se encontraba disponible, sin observaciones que generen impedimento para la ejecución de la obra.

Sin embargo, omitió evaluar los documentos con los cuales se sustentaba el problema de la disponibilidad del terreno, ni mucho menos hizo hincapié o corroboró el cumplimiento de su orden que emitió en su oportunidad mediante memorándum n.° 2046-2022-GI-MPS de 16 de marzo de 2022 a Santos Alonso Apolinar Rojas, sub gerente de Proyectos y Estudios Técnicos indicándole ***"(...) deberá verificar la disponibilidad del terreno a intervenir con el Saneamiento Físico Legal correspondiente, toda vez que pertenece a otra jurisdicción (...)"***; pese a ello, suscribió el acta con la cual se entregó el terreno; vulnerando lo establecido en el literal b) del numeral 176.1 del artículo 176° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[270].

[270] Publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado con Decreto Supremo n.° 162-2021-EF y publicado el 26 de junio de 2021.

Además, pese a tener como la obligación funcional de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente, no tomó en cuenta que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en su Opinión n.° 108-2022/DTN de 5 de diciembre de 2022[271], señaló respecto a la "Disponibilidad de Terreno", que el carácter disponible[272] del terreno o lugar, implica que esté listo para usarse o utilizarse; el mismo que debe corroborarse por las partes al realizar el acto de entrega de terreno, a fin de que el contratista pueda iniciar con la ejecución de las partidas de la obra sin que terceros ajenos a la relación contractual cuenten con la capacidad de impedir tal ejecución, para ello se debe considerar tanto las condiciones jurídicas como fácticas del terreno o lugar donde se ejecuta la obra.

Además, la citada opinión también refiere que, para considerar cumplido el requisito de la disponibilidad física del terreno, la Entidad debió haber realizado las gestiones necesarias que le permitan contar con la capacidad de ejercer los derechos reales sobre el bien inmueble, de modo que el terreno se encuentre expedito a efectos de poder iniciar la ejecución de las partidas de la obra; gestiones que no fueron materializadas por la Entidad a través de sus servidores, pese a ello, en su condición de gerente de Infraestructura procedió a realizar la entrega de un terreno perteneciente a terceros y en el cual la Entidad no contaba con derechos sobre aquel terreno donde se ejecutaría la obra del Proyecto de Inversión, afirmación corroborada por SUNARP[273], quien señaló que **"si existe superposición grafica parcial y total"**, es decir el área donde se tenía previsto ejecutar la obra era de propiedad de terceros, lo que constituye la realidad física y jurídica del área o terreno de influencia del Proyecto de Inversión.

Su accionar generó la paralización de la ejecución de la obra y que esta no cumpla con los objetivos de dotar de un adecuado sistema de agua potable y alcantarillado, y en esa misma línea, disminuir los casos de enfermedades gastrointestinales, mejorar la calidad de vida de los habitantes del centro poblado Motocachy; conllevando al perjuicio económico de S/1 768 493,15.

Actuar que contravino lo establecido en el literal b) del numeral 176.1 del artículo 176° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[274], que señala: "*Artículo 176. Inicio del plazo de ejecución de obra 176.1. El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones: (…) b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda (…)*".

Así también, con su actuar incumplió lo establecido en el artículo 129 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*"; en concordancia con lo descrito en el literal *a) del artículo 16° de* la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, *que establecen: a)Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (…)*".

271 Opinión del OSCE n.° 108-2022/DTN de 5 de diciembre de 2022, recaído en el expediente n.°138697 T.D 22862965, sobre disponibilidad física del terreno en el numeral 2.1 establece lo siguiente:
"2.1 Respecto a la disponibilidad física del terreno señalado en el artículo 13° de la LCE y el artículo 154° del RLCE y su definición recogida de las Opiniones N° 642016/DTN y N° 168- 2018/DTN. el carácter disponible del terreno implico que este está listo para usarse o utilizarse, y que se puede disponer libremente de él. (...)"

272 Según el diccionario de la Real Academia Española, Vigésima Tercera Edición, "disponible", en su primera acepción, significa "Dicho de una cosa: que se puede disponer libremente de ella o que esta lista para usarse o utilizarse.". Fuente: https://dle.rae.es/disponible?m=form

273 Mediante informe n.° 000665-2025-SUNARP/ZRVII/UREG/CAJ-REC remitió el Certificado de Búsqueda Catastral, Publicidad N° 5379282 sustentado en el informe técnico n.° 007759-2025-Z.R. N° VII-SEDE-HUARAZ/UREG/CAT; además de proporcionar el acceso vía web de las copias literales (copia literal virtual con indicación de datos de los titulares) de todas las partidas registrales comprendidas en el área en consulta.

274 Publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado con Decreto Supremo n.° 162-2021-EF y publicado el 26 de junio de 2021.

De igual manera soslayó, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

También, quebrantó lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.°27815 de 13 de agosto de 2002, que señala:

> ***"Artículo 6.- Principios de la Función Pública***
> *El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:*
> ***1. Respeto***
> *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.*
> ***2. Probidad***
> *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."*
> *(...)*
> ***Artículo 7.- Deberes de la Función Pública***
> *El servidor público tiene los siguientes deberes:*
> *(...)*
> ***6. Responsabilidad***
> *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Incumpliendo, con sus funciones establecidas los numerales 1, 4, 13 y 19 del Artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MPS de 6 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 131)**, en concordancia con lo establecido en el Perfil de Cargos de Confianza Contemplados y de Perfiles de Cargos de Confianza No Contemplados en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 1417-2029-MPS de 20 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 131)**, que establece: *"Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura (...)", "Controlar y supervisar la ejecución de obras públicas", "Dirigir los procesos de (...) inspección de ejecución de obras hasta su respectiva recepción y liquidación final (...)",*y *"Velar por el cumplimiento de las normas, directivas, reglamentos y otras disposiciones afines al ámbito de su competencia".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado al Estado, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

6. **Héctor Gilberto Falcón Jara**, identificado con DNI [redacted], **gerente de Infraestructura**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-A/MPS de 2 de enero de 2023 hasta la actualidad, periodo de gestión de 2 de enero de 2023 a la actualidad **(Apéndice n.° 83);** a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 007-2025-CG/OC0344-AC2-MPS, notificado el 18 de noviembre de 2025; presentando sus comentarios mediante documento S/N recibido el 27 de noviembre de 2025, en cuarenta (40) folios **(Apéndice n.° 130);** sin embargo, luego de la evaluación realizada por la

Comisión Auditora, se concluye que, no se desvirtúa su participación identificándose responsabilidad en los siguientes hechos:

En su condición de gerente de Infraestructura, pese a ser el responsable de dirigir, controlar, evaluar y supervisar la ejecución de las obras de infraestructura, contratos, valorizaciones, subgerencias a su cargo, velando por el cumplimiento de normatividad vigente, por haber emitido el memorándum n.° 137-2023-GI-MPS de 23 de enero de 2023, mediante el cual designó a Carlos Alberto Comesaña Verástegui, como inspector del Proyecto de Inversión, indicando: *"(...) en adición a las funciones propias que desempeña en el Departamento Técnico de Liquidaciones de Obras, de manera temporal hasta que la obra cuente con Supervisión, se le designa como INSPECTOR DE LA OBRA (...)"*; pese a que el citado inspector no cumplía con la experiencia mínima requerida del personal propuesto, tal como lo establece el numeral 186.2 del artículo 186 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como, las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 022-2022-MPS/CS-1; aún más, solo designó a un inspector sin tener en consideración la designación de los demás profesionales[275] conforme lo requiere el desagregado de gastos generales de la Supervisión de Obra del Expediente Técnico.

Asimismo, siendo su función la de supervisión, por haber suscrito el acta de inicio de plazo de ejecución de obra, indicando: *"(...) Habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 176.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el día de hoy 28 de Enero del 2023, se da inicio a la ejecución de la obra"*; pese a no haberse verificado la disponibilidad del terreno a intervenir con el saneamiento físico legal correspondiente.

Aunado a ello, siendo su función la de controlar, solo se limitó a derivar[276] el informe del inspector n.° 007-2022-CACV-IO-SGOP-MPS de 6 de marzo de 2023 (respecto al informe de evaluación del expediente técnico) con proveído sello n.° 1737-2023-GI-MPS de 8 de marzo de 2023, a la Sub Gerencia de Proyectos y Estudios Técnicos, sin observar lo referido a la problemática con la disponibilidad del terreno, contraviniendo sus funciones establecidas en los numerales 1, 4, 8, 19 y 22 del ROF y de los PCCCyNCMOF, que refieren: *"Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura"*, *"Controlar y supervisar la ejecución de obras públicas"*, *" Supervisar el cumplimiento de los contratos en ejecución de obras (...)"*, *"Velar por el cumplimiento de las normas, directivas, reglamentos y otras disposiciones afines al ámbito de su competencia"* y *"Dirigir los procesos de (...) inspección de ejecución de obras hasta su respectiva recepción (...)"*; toda vez que, le corresponde cautelar el cumplimiento de las funciones del inspector, y realizar acciones que garanticen el cumplimiento del contrato de ejecución del Proyecto de Inversión.

Continuando con su actuar en la etapa de ejecución de contrato, cuando su obligación funcional correspondía coordinar y evaluar el proceso de ejecución, otorgó conformidad final de la valorización n.° 2 mediante memorando n.° 1113-2023-GI-MPS de 10 de abril de 2023 sin emitir pronunciamiento alguno respecto a la problemática de la disponibilidad del terreno, a pesar que, el 6 de marzo de 2023 mediante informe n.° 007-2022-CACV-IO-SGOP-MPS, tomó conocimiento sobre el problema en mención, lo cual conllevó al proceso de la ejecución del gasto, generándose los comprobantes de pago n.° 2355 de 21 de abril de 2023 por la suma de S/241 271,81 y S/13 567,00 por concepto del servicio de valorización n.° 2 y detracción 4%, respectivamente, y n.° 2356 de 21 de abril de 2023 por la suma de S/84 342,18 por retención del fondo de garantía; haciendo un total de S/339 180,99.

[275] Especialista Ambiental, Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional, y Especialista en Calidad.

[276] Conforme consta en el Sistema de Trámite Documentario de la Entidad y del cuaderno de registro de la Gerencia de Infraestructura **(Apéndice n.° 105).**

De igual forma, otorgó conformidad de la valorización n.° 3, mediante memorando n.° 1320-2023-GI-MPS de 26 de abril de 2023, sin haber emitido pronunciamiento alguno respecto a la problemática de la disponibilidad del terreno, pese a que en el informe de la valorización y en los asientos n.°s 92 y 102 adjuntos al mismo se revelaba dicha problemática, lo cual conllevo a que se prosiga con el trámite para el proceso de ejecución del gasto, generándose los comprobantes de pago n.° 2620 de 4 de mayo de 2023 por la suma de S/338 729,55 y S/17 628,00 por concepto del servicio de valorización n.° 3 y detracción 4%, respectivamente, y n.° 2621 de 4 de mayo de 2023 por la suma de S/84 342,18 por retención del fondo de garantía; haciendo un total de S/440 699,73.

Así también, otorgó conformidad final de la valorización n.° 4, mediante memorando n.° 1724-2023-GI-MPS de 1 de junio de 2023, sin haber emitido pronunciamiento alguno respecto a la problemática con la disponibilidad del terreno, pese a que en el informe de la valorización y en los asientos n.°s 130, 138 y 156 adjuntos al mismo, se continuaba revelando dicha problemática, generándose el trámite para el proceso de ejecución del gasto, mediante los comprobantes de pago n.° 3802 de 6 de junio de 2023 por la suma de S/141 522,11 y S/9 411,00 por concepto del servicio de valorización n.° 4 y detracción 4%, respectivamente, y n.° 3803 de 6 de junio de 2023 por la suma de S/84 342,18 por retención del fondo de garantía; haciendo un total de S/235 275,29.

Seguidamente, otorgó conformidad final de la valorización n.° 5, mediante memorando n.° 2021-2023-GI-MPS de 20 de junio de 2023; sin haber emitido pronunciamiento alguno respecto a la problemática de la disponibilidad del terreno, pese a que en el informe de la valorización y en los asientos n.°s 168, 175, 181, 187, 195, 201, 203 y 205 adjuntos al mismo, se continuaba revelando dicha problemática, generándose el trámite para el proceso de ejecución del gasto, mediante los comprobantes de pago n.° 4325 de 22 de junio de 2023 por la suma de S/325 130,77 y S/17 061,00 por concepto del servicio de valorización n.° 5 y detracción 4%, respectivamente, y n.° 4326 de 22 de junio de 2023 por la suma de S/84 342,18 por retención del fondo de garantía; haciendo un total de S/426 533,94.

Y finalmente, por haber otorgado conformidad final de la valorización n.° 6, mediante memorando n.° 2607-2023-GI-MPS de 10 de agosto de 2023; sin haber emitido pronunciamiento alguno respecto a la problemática con la disponibilidad del terreno, pese a que en el informe de la valorización y en los asientos n.°s 236, 237, 241, 243, 245, 247, y 248 adjuntos al mismo, se continuaba revelando dicha problemática, generándose el trámite para el proceso de ejecución del gasto, mediante los comprobantes de pago n.° 5761 de 15 de agosto de 2023 por la suma de S/83 958,60 y S/3 498,00 por concepto del servicio de valorización n.° 6 y detracción 4%, respectivamente; haciendo un total de S/87 456,60.

Accionar que conllevó a la suspensión de plazo n.° 3[277], formalizada mediante *"Acta de suspensión n.° 03 de plazo de ejecución contractual de la obra mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado del C.P. Motocachy en el distrito de Nepeña, provincia del Santa, departamento de Áncash"* de 21 de junio de 2023, en la cual se indicó como causal, que el Contratista ya no tiene frente disponible para ejecutar, pues tiene paralizado los frentes correspondientes a la captación de fondo, línea de conducción entre las progresivas 0+000 – 0+350, reservorio apoyado, ramal de red de distribución de agua potable, planta de tratamiento de aguas residuales, tramo de colectores de alcantarillado y la línea de conducción entre progresivas 1+00-1+500, acordando que la suspensión será efectiva desde el 18 de junio de 2023, hasta la superación del hecho que suscitó la suspensión, lo cual no

277 Conforme fue consignado por el inspector y residente de obra en el COD, asiento n.° 249 y 250 **(Apéndice n.° 101)**, de 20 y 22 de junio de 2023, respectivamente; donde se refiere como causal la falta de disponibilidad de terreno.

sucedió, pues luego de ésta suspensión no se retomó la ejecución del Proyecto de Inversión, siendo ésta la paralización definitiva y posteriormente la resolución del contrato.

Aunado a ello, siendo el gerente de infraestructura, quien supervisa y controla la ejecución de las obras, no atendió en forma oportuna la carta n.° 029-2023/HWTE/RC/CSR de 21 de marzo de 2023 (Expediente n.° 0000013420-2023), mediante el cual la contratista solicitó se pronuncie sobre la falta de libre disponibilidad de terreno para la PTAR y sobre la falta de permiso para el vertimiento final de las aguas residuales tratadas; requerimiento que fue reiterado con carta n.° 042-2023/HWTE/RC/CSR de 13 de abril de 2023 (Expediente n.° 0000017488-2023). Luego, con carta n.° 043-2023/HWTE/RC/CSR de 14 de abril de 2023 (Expediente n.° 0000017490-2023), le comunicó sobre la falta de documento de libre disponibilidad de terreno para la construcción del reservorio apoyado; actuar omisivo que conllevó a que, por dicha problemática de la falta de disponibilidad de terreno, se suspenda la ejecución contractual, luego la paralización definitiva y por último la resolución del contrato.

Asimismo, no actuó de forma inmediata ante lo informado por la contratista mediante carta n.° 048-2023/HWTE/RC/CSR de 18 de abril de 2023 (Expediente n.° 0000018053-2023), donde se le indicó que luego de realizado la verificación y replanteo en campo, y coordinaciones con la población, se tiene que el tramo 0+000 - 0+400 de la línea de conducción pasa por propiedades de terceros, precisando además que, en los documentos del expediente técnico no se adjunta la libre disponibilidad de terreno, específico para toda la línea de conducción ni para el tramo indicado. Así también, con carta n.° 049-2023/HWTE/RC/CSR de 18 de abril de 2023 (Expediente n.° 0000018077-2023), se le solicito libre disponibilidad de terreno para construcción de redes de agua potable y de alcantarillado en tramo BZ 27-BZ 28, y para construcción de red de agua potable en tramo de 40 ml cerca de Av. Pomabamba; actuar que conllevó a que, por dicha problemática de la falta de disponibilidad de terreno, se suspenda la ejecución contractual, luego la paralización definitiva y por último la resolución del contrato.

Dicho actuar, conllevó que mediante carta n.° 060-2023/HWTE/RC/CSR de 12 de mayo de 2023 (Expediente n.° 000021787-2023), el Contratista informe sobre la posible paralización parcial de obra en el mes de junio de 2023, en virtud de, entre otros aspectos, la falta de disponibilidad de terreno para ejecutar los componentes detallados en el párrafo anterior; comunicando textualmente lo siguiente:*"(...) Por lo tanto, de no resolverse los frentes paralizados, se informa que en el siguiente mes ya no se tendría mucho frente para ejecutar (...) y se caería en atraso. Es decir, en el mes de junio de 2023, se tendría una paralización parcial de la obra y no sería atribuible al contratista. (...)".*

Es decir, la omisión de no haber efectuado acciones concretas e inmediatas para garantizar las condiciones para la ejecución de los componentes del sistema de agua y saneamiento, y/o evitar la continuidad en la ejecución del gasto por componentes que, de manera aislada, no pueden funcionar y por ende, cumplir con los objetivos del Proyecto, permitió que se efectivicen los pagos de los informes de valorizaciones n.°s 5 y 6.

Es de mencionar que, pese haber tomado conocimiento en los informes de valorización, así como, solicitudes de pronunciamiento y posible paralización de la ejecución de obra debido a la problemática con la disponibilidad del terreno; no actuó diligentemente conforme a sus obligaciones legales, además de no considerar la opinión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en su Opinión n.° 108-2022/DTN de 5 de diciembre de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI DEL SANTA

2022[278], señaló respecto a la "Disponibilidad de Terreno", que el carácter disponible[279] del terreno o lugar, implica que esté listo para usarse o utilizarse; el mismo que debe corroborarse por las partes al realizar el acto de entrega de terreno, a fin de que el contratista pueda iniciar con la ejecución de las partidas de la obra sin que terceros ajenos a la relación contractual cuenten con la capacidad de impedir tal ejecución, para ello se debe considerar tanto las condiciones jurídicas como fácticas del terreno o lugar donde se ejecuta la obra.

Además, la citada opinión también refiere que, para considerar cumplido el requisito de la disponibilidad física del terreno, la Entidad debió haber realizado las gestiones necesarias que le permitan contar con la capacidad de ejercer los derechos reales sobre el bien inmueble, de modo que el terreno se encuentre expedito a efectos de poder iniciar la ejecución de las partidas de la obra; pese a ello, en su condición de Gerente de Infraestructura, no se pronunció respecto a la problemática con la disponibilidad del terreno, procediendo a otorgar conformidad a los informes de informes de valorizaciones n.°s 3, 4, 5 y 6; en vulneración de lo establecido en el literal b) del numeral 176.1 del artículo 176° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[280], así como, el literal m) del numeral 3.1.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección licitación pública n.° 022-2022-MPS-CS-1, referida a *"Conformidad de servicio"*

Dicho actuar contrario a sus funciones legales, ocasionaron la paralización de la ejecución de la obra y que esta no cumpla con los objetivos de dotar de un adecuado sistema de agua potable y alcantarillado, y en esa misma línea, disminuir los casos de enfermedades gastrointestinales, mejorar la calidad de vida de los habitantes, en favor de la población del centro poblado Motocachy; lo que generó perjuicio económico de S/1 189 965,56.

En ese sentido, su actuar fue negligente contrario a sus funciones legales, toda vez que lejos de actuar conforme a sus funciones, en su afán de que se ejecute el expediente técnico, designó a inspector que no cumplía con la experiencia mínima requerida; sin considerar la designación de los demás profesionales conforme lo requiere el expediente técnico; asimismo, suscribió el acta de inicio de obra sin que haya verificado la disponibilidad de terreno; además otorgó conformidad y tramitó los informes de valorizaciones de obra n.° 2, 3, 4, 5 y 6, sin pronunciarse respecto a la falta de disponibilidad de terreno; así también no actuó en forma oportuna sobre el pronunciamiento de la disponibilidad de terreno, que de forma reiterada el contratista comunicó tal problemática.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 1, literales e) y f) del artículo 2, numeral 9.1 del artículo 9 y numeral 32.5 del artículo 32, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF[281], referidos a la *"Finalidad"*, *"Principios que rigen las contrataciones"*, *"Responsabilidades esenciales"* y *"El contrato"*, respectivamente; así como, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General[282], alusivo al *"Principio de legalidad"*; también, el literal b) del numeral 176.1 del artículo 176,

278 Opinión del OSCE n.° 108-2022/DTN de 5 de diciembre de 2022, recaído en el expediente n.°138697 T.D 22862965, sobre disponibilidad física del terreno en el numeral 2.1 establece lo siguiente:
"2.1 Respecto a la disponibilidad física del terreno señalado en el artículo 13° de la LCE y el artículo 154° del RLCE y su definición recogida de las Opiniones N°642016/DTN y N° 168- 2018/DTN. el carácter disponible del terreno implico que este está listo para usarse o utilizarse, y que se puede disponer libremente de él. (...)"

279 Según el diccionario de la Real Academia Española, Vigésima Tercera Edición, "disponible", en su primera acepción, significa "Dicho de una cosa: que se puede disponer libremente de ella o que esta lista para usarse o utilizarse.". Fuente: https://dle.rae.es/disponible?m=form

280 Publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado con Decreto Supremo n.° 162-2021-EF y publicado el 26 de junio de 2021.

281 De 13 de marzo de 2019.

282 Publicado el 11 de abril de 2001.

articulo 177, numeral 186.2 del artículo 186 y numeral 187.1 del artículo 187, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[283], *"Inicio del plazo de ejecución de obra"*, *"Revisión del expediente técnico de obra"*, *"Inspector o supervisor de obras"* y *"Funciones del inspector o supervisor"*, respectivamente.

Igualmente contravino lo establecido en el numeral 5.13.1 de la Directiva n.° 025-2019-MPS *"Directiva para el control y supervisión de las obras públicas y las funciones y responsabilidades del supervisor y/o inspector de obra para el correcto sustento de las valorizaciones de avance de obra"*[284], referida a *"Funciones del inspector o supervisor"*; además de los literales b) y m) del numeral 3.1.2 de la sección específica, de las bases integradas del procedimiento de selección licitación pública n.° 022-2022-MPS-CS-1 *"Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del C.P Motocachy en el distrito de Nepeña – Provincia de Santa – Departamento de Ancash"*[285], referidos a los requisitos *"Del plantel profesional"* y *"Conformidad del servicio"*, respectivamente.

Así también, con su actuar incumplió lo establecido en el artículo 129 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*; en concordancia con lo descrito en el literal *a) del artículo 16° de* la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, *que establecen: a)Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*.

De igual manera soslayó, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

También, quebrantó lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.°27815 de 13 de agosto de 2002, que señala:

> ***"Artículo 6.- Principios de la Función Pública***
> *El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:*
> ***1. Respeto***
> *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.*
> ***2. Probidad***
> *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."*
> *(...)*
> ***Artículo 7.- Deberes de la Función Pública***
> *El servidor público tiene los siguientes deberes:*
> *(...)*
> ***6. Responsabilidad***
> *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

[283] Publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado con Decreto Supremo n.° 162-2021-EF y publicado el 26 de junio de 2021.
[284] Aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 0767-2019-A/MPS de 2 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 8)**
[285] Aprobadas mediante Resolución Gerencial n.° 544-2022-GM-MPS de 25 de agosto de 2022.

Incumpliendo, con sus funciones establecidas los numerales 1, 4, 8, 12, 13, 18 y 19 del Artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MPS de 6 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 131)**, en concordancia con lo establecido en el Perfil de Cargos de Confianza Contemplados y de Perfiles de Cargos de Confianza No Contemplados en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 1417-2029-MPS de 20 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 131)**, que establece: *"Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura (...)", "Controlar y supervisar la ejecución de obras públicas", "Supervisar el cumplimiento de los contratos en ejecución de obras (...)", "Emitir pronunciamiento en las valorizaciones dando conformidad para el pago", "Dirigir los procesos de (...) inspección de ejecución de obras hasta su respectiva recepción y liquidación final (...)", "Coordinar y supervisar las actividades de las Subgerencias a su cargo, relacionadas a la ejecución, operación, evaluación, mantenimiento y liquidación de obras"* y *"Velar por el cumplimiento de las normas, directivas, reglamentos y otras disposiciones afines al ámbito de su competencia".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado al Estado, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

7. **Eder Esau Jara Iparraguirre**, identificado con DNI [redacted] **sub gerente de Obras Públicas**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0021-2023-A/MPS de 2 de enero de 2023 y cesado en el cargo con Resolución de Alcaldía n.° 0347-2023-A/MPS de 10 de abril de 2023, periodo de gestión de 2 de enero al 10 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 81);** a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 008-2025-CG/OC0344-AC2-MPS, notificado el 17 de noviembre de 2025; es así que, al cierre del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que, al no haberse desvirtuado los hechos comunicados estos persisten; identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

En su condición de sub gerente de Obras Públicas, pese a ser responsable de controlar, supervisar y evaluar las obras ejecutadas, por haber emitido el informe n.° 0094-2023-SGOP-GI-MPS de 20 de enero de 2023, de solicitud de designación temporal de un Inspector de Obra, proponiendo al Ing. Carlos Alberto Comesaña Verástegui, identificado con CIP N.° 167092; pese a que dicho profesional no cumplía con la experiencia y calificaciones mínimas requeridas del personal propuesto, tal como lo establece en el numeral 186.2 del artículo 186 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como, las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 022-2022-MPS/CS-1; propuesta que llegó a formalizarse posteriormente, con la designación del citado profesional, mediante memorándum n.° 137-2023-GI-MPS de 23 de enero de 2023

Cabe resaltar, que solo recomendó un profesional para ser designado como inspector, pese a que anteriormente mediante informe n.° 093-2023- SGOP-GI-MPS de 20 de enero de 2023, solicitó anular la Orden de Servicio n.° 1633-2022 debido a que en ésta no se consideró al personal profesional siguiente: Especialista Ambiental, Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional, y Especialista en Calidad; requeridos en el desagregado de gastos generales de la Supervisión de Obra del Expediente Técnico; situación que conllevaría a que la designación propuesta acarree nulidad, tal como se hizo efectivo en la citada orden de servicio; contraviniendo lo establecido en el numeral 186.2 del artículo 186 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como, las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 022-2022-MPS/CS-1.

Los hechos expuestos ocasionaron la designación de un profesional que no cumplía con la experiencia y calificaciones mínimas requeridas por la normativa y las bases integradas, resultados que contribuyó con la paralización de la ejecución de la obra y que esta no cumpla con los objetivos de dotar de un adecuado sistema de agua potable y alcantarillado, y en esa misma línea, disminuir los casos de enfermedades gastrointestinales y mejorar la calidad de vida de los habitantes del centro poblado Motocachy, coadyuvando al perjuicio económico de S/1 768 493,15.

Contraviniendo su actuar con el numeral 186.2 del artículo 186 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece *"El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra (...)"*; así como el literal b) del numeral 3.1.2 de la sección específica, de las bases integradas del procedimiento de selección licitación pública n.° 022-2022-MPS-CS-1 *"Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del C.P Motocachy en el distrito de Nepeña – Provincia de Santa – Departamento de Ancash"*[286], que señala *"b) DEL PLANTEL PROFESIONAL*
Se requiere el siguiente plantel técnico clave:

Cargo	Profesión	Experiencia
Ingeniero residente de la Obra.	*Ingeniero civil o ingeniero Sanitario*	*Con Veinticuatro (24) meses como Residente o supervisor o inspector o gerente de construcción o jefe de supervisión o asistente de residente o asistente de supervisión o la combinación de estos, en la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra, en obras de saneamiento u obras similares, al objeto de la convocatoria.*

(...)

i. Para efecto del presente proceso de selección, se entiende por:

Definición de obra de saneamiento: Sistemas de agua potable o Unidades Básicas de Saneamiento (UBS) de arrastre hidráulico o ecológica o compostera o de hoyo seco.

Definición de obras similares: Las obras de construcción y/o instalación y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o reparación y/o renovación y/o reposición y/o cambio y/o reubicación y/u optimización de infraestructura de sistemas y/o servicios de agua potable, como captaciones y/o líneas de conducción y/o reservorios y/o plantas de tratamiento de agua potable y/o líneas de aducción y/o redes de agua y/o acueductos y/o conexiones domiciliarias de agua potable y/o redes secundarias de agua potable; y/o infraestructura de saneamiento de sistemas y/o servicios de alcantarillado y/o desagüe como plantas de tratamiento de aguas residuales y/o conexiones domiciliarias de alcantarillado y/o redes secundarias de alcantarillado y/o redes secundarias de desagüe y/o unidades básicas de saneamiento (UBS) de arrastre hidráulico o ecológica o compostera o de hoyo seco.

ii. Cuando las experiencias sean acreditadas mediante certificados o constancias, deberán contener como mínimo la siguiente información; lugar de ejecución de la obra, nombre del profesional propuesto, el nombre del proyecto, nombre de la entidad contratante, plazo de ejecución de la obra (inicio y termino), en caso contrario no serán considerados".
(...)"

[286] Aprobadas mediante Resolución Gerencial n.° 544-2022-GM-MPS de 25 de agosto de 2022.

Así también, con su actuar incumplió lo establecido en el artículo 129 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*; en concordancia con lo descrito en el literal *a) del artículo 16° de* la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, *que establecen: a)Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)".*

De igual manera soslayó, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

También, quebrantó lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.°27815 de 13 de agosto de 2002, que señala:

> ***"Artículo 6.- Principios de la Función Pública***
> *El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:*
> ***1. Respeto***
> *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.*
> ***2. Probidad***
> *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."*
> *(...)*
> ***Artículo 7.- Deberes de la Función Pública***
> *El servidor público tiene los siguientes deberes:*
> *(...)*
> ***6. Responsabilidad***
> *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Incumpliendo, con sus funciones establecida en el numeral 2 y 14 del Artículo 110 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MPS de 6 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 131)**, en concordancia con lo establecido en el Perfil de Cargos de Confianza Contemplados y de Perfiles de Cargos de Confianza No Contemplados en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 1417-2029-MPS de 20 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 131)**, que establece: *"Programar, ejecutar, controlar, supervisar y evaluar las diversas obras ejecutadas (...) por contrata" y "Emitir opinión técnica en asuntos relacionados con su competencia".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI DEL SANTA

8. **Carlos Alberto Comesaña Verástegui**, identificado con DNI [redacted] **Inspector de obra**, designado mediante memorándum n.° 137-2023-GI-MPS de 23 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 84)** y efectuó su entrega de cargo mediante informe n.° 072-2023-CACV-IO-SGOP-MPS de 14 de diciembre de 2023, periodo de gestión de 23 de enero al 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 85);** a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 009-2025-CG/OC0344-AC2-MPS, notificado el 14 de noviembre de 2025; presentando sus comentarios mediante informe técnico n.° 002-2025-ING-CACV recibido el 26 de noviembre de 2025, en diez (10) folios **(Apéndice n.° 130);** sin embargo, luego de la evaluación realizada por la Comisión Auditora, se concluye que, no se desvirtúa su participación identificándose responsabilidad en los siguientes hechos:

En su condición de Inspector de obra, pese a ser responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, por haber emitido el informe n.° 007-2022-CACV-IO-SGOP-MPS de 6 de marzo de 2023, con el cual únicamente trasladó el informe de revisión del expediente técnico, informe n.° 004-2023-PPM-RO, que le fue remitido el 26 de febrero de 2023 mediante carta n.° 021 2023/HWTE/RC/CSR[287]; omitiendo su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias como inspector, pese a que en dicho informe el contratista informó sobre deficiencias del expediente técnico, entre ellas, la falta de disponibilidad del terreno.

Es decir, el citado servidor actuó sin tener en cuenta lo establecido en el artículo 177 del Reglamento[288] de la Ley de Contrataciones del Estado, u otras acciones que denoten su obligación de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa del Proyecto de Inversión y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante su ejecución, conforme a sus funciones señaladas en el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 5.13.1 de la Directiva n° 025-2019-MPS *"Directiva para el control y supervisión de las obras públicas y las funciones y responsabilidades del supervisor y/o inspector de obra para el correcto sustento de las valorizaciones de avance de obra"*[289].

Seguidamente, pese haber tenido conocimiento de la falta de la disponibilidad del terreno, emitió el informe n.° 006-2023-IO-CACV-SGOP-MPS de 3 de marzo de 2023, mediante el cual otorgó conformidad al informe de valorización n.° 2[290], sin emitir pronunciamiento alguno respecto a la problemática de la disponibilidad del terreno, toda vez que, en el numeral 10 Dificultades encontradas en la ejecución de la obra, del citado informe de valorización, se señaló que, el *"Contratista remitió al Inspector de Obra el INFORME DE REVISIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO (Asiento N° 67 del COD). En dicho informe se presentaron varias deficiencias en el Expediente Técnico de Obra que pueden dar lugar a prestaciones adicionales de obra"*, siendo parte de las deficiencias, referidas a la falta de disponibilidad de terreno, situación del cual ya habría tomado conocimiento el 26 de febrero de 2023 mediante carta n.° 021 2023/HWTE/RC/CSR de 26 de febrero de 2023; sin embargo, no se pronunció respecto a la problemática de la disponibilidad del terreno y procedió a dar conformidad y tramitar la citada valorización n.° 2, lo cual conllevó al proceso de la ejecución del gasto, generándose los comprobantes de pago n.° 2355 de 21 de abril de 2023 por la suma de S/241 271,81 y S/13 567,00 por concepto del servicio de valorización n.° 2 y detracción 4%, respectivamente, y n.° 2356 de 21 de abril de 2023 por la suma de S/84 342,18 por retención del fondo de garantía; haciendo un total de S/339 180,99.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI DEL SANTA

287 Lo cual, también consta en anotación del cuaderno de obra, asiento n.° 67 de 28 de febrero de 2023.
288 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias.
289 Aprobada mediante Resolución de Alcaldía n° 0767-2019-A/MPS de 2 de julio de 2019
290 Presentado a Carlos Alberto Comesaña Verástegui, mediante carta n.° 23-2023/HWTE/RC/CSR de 1 de marzo de 2023.

Así también, por haber emitido el informe n.° 011-2023-IO-CACV-SGOP-MPS de 4 de abril de 2023, mediante el cual otorgó conformidad al informe de valorización n.° 3[291], sin emitir pronunciamiento alguno respecto a la problemática de la disponibilidad del terreno, pese a que en el informe de la valorización y en los asientos n.°s 92 y 102 del COD adjuntos al mismo se revelaba dicha problemática, lo cual conllevó a que se prosiga con el trámite para el proceso de ejecución del gasto, generándose los comprobantes de pago n.° 2620 de 4 de mayo de 2023 por la suma de S/338 729,55 y S/17 628,00 por concepto del servicio de valorización n.° 3 y detracción 4%, respectivamente, y n.° 2621 de 4 de mayo de 2023 por la suma de S/84 342,18 por retención del fondo de garantía; haciendo un total de S/440 699,73.

Continuando con su actuar contrario a sus funciones, emitió el informe n.° 020-2023-IO-CACV-SGOP-MPS de 4 de mayo de 2023, mediante el cual otorgó conformidad al informe de valorización n.° 4[292], sin emitir pronunciamiento alguno respecto a la problemática con la disponibilidad del terreno, pese a que en el informe de la valorización y en los asientos n.°s 130, 138 y 156 del COD adjuntos al mismo, se continuaba revelando dicha problemática, generándose el trámite para el proceso de ejecución del gasto, mediante los comprobantes de pago n.° 3802 de 6 de junio de 2023 por la suma de S/141 522,11 y S/9 411,00 por concepto del servicio de valorización n.° 4 y detracción 4%, respectivamente, y n.° 3803 de 6 de junio de 2023 por la suma de S/84 342,18 por retención del fondo de garantía; haciendo un total de S/235 275,29.

Asimismo, por haber emitido el informe n.° 021-2023-IO-CACV-SGOP-MPS de 5 de junio de 2023, mediante el cual otorgó conformidad al informe de valorización n.° 5[293], sin emitir pronunciamiento alguno respecto a la problemática de la disponibilidad del terreno, pese a que en el informe de la valorización y en los asientos n.°s 168, 175, 181, 187, 195, 201, 203 y 205 del COD adjuntos al mismo, se continuaba revelando dicha problemática, generándose el trámite para el proceso de ejecución del gasto, mediante los comprobantes de pago n.° 4325 de 22 de junio de 2023 por la suma de S/325 130,77 y S/17 061,00 por concepto del servicio de valorización n.° 5 y detracción 4%, respectivamente, y n.° 4326 de 22 de junio de 2023 por la suma de S/84 342,18 por retención del fondo de garantía; haciendo un total de S/426 533,94.

Finalmente, pese haber tenido conocimiento de la problemática de la disponibilidad de terreno, emitió el informe n.° 027-2023-IO-CACV-SGOP-MPS de 5 de julio de 2023, mediante el cual otorgó conformidad al informe de valorización n.° 6[294], sin emitir pronunciamiento alguno respecto a la problemática con la disponibilidad del terreno, pese a que en el informe de la valorización y en los asientos n.°s 236, 237, 241, 243, 245, 247, y 248 del COD adjuntos al mismo, se continuaba revelando dicha problemática, generándose el trámite para el proceso de ejecución del gasto, mediante los comprobantes de pago n.° 5761 de 15 de agosto de 2023 por la suma de S/83 958,60 y S/3 498,00 por concepto del servicio de valorización n.° 6 y detracción 4%, respectivamente; haciendo un total de S/87 456,60.

Accionar que conllevó a la suspensión de plazo n.° 3[295], formalizada mediante *"Acta de suspensión n.° 03 de plazo de ejecución contractual de la obra mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado del C.P. Motocachy en el distrito de Nepeña, provincia del Santa, departamento de Áncash"* de 21 de junio de 2023, en la cual se indicó como causal, que el Contratista ya no tiene frente disponible para ejecutar, pues **tiene paralizado los frentes correspondientes a la captación de fondo, línea de conducción entre las progresivas 0+000**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – INTEGRANTE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – INTEGRANTE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – JEFATURA OCI

291 Presentado a Carlos Alberto Comesaña Verástegui, mediante carta n.° 31-2023/HWTE/RC/CSR de 1 de abril de 2023.
292 Presentado a Carlos Alberto Comesaña Verástegui, mediante carta n.° 56-2023/HWTE/RC/CSR de 1 de mayo de 2023.
293 Presentado a Carlos Alberto Comesaña Verástegui, mediante carta n.° 67-2023/HWTE/RC/CSR de 31 de mayo de 2023.
294 Presentado a Carlos Alberto Comesaña Verástegui, mediante carta n.° 75-2023/HWTE/RC/CSR de 30 de junio de 2023.
295 Conforme fue consignado por el inspector y residente de obra en el COD, asiento n.° 249 y 250 **(Apéndice n.° 101)**, de 20 y 22 de junio de 2023, respectivamente; donde se refiere como causal la falta de disponibilidad de terreno.

– 0+350, reservorio apoyado, ramal de red de distribución de agua potable, planta de tratamiento de aguas residuales, tramo de colectores de alcantarillado y la línea de conducción entre progresivas 1+00-1+500, acordando que la suspensión será efectiva desde el 18 de junio de 2023, hasta la superación del hecho que suscitó la suspensión, lo cual no sucedió, pues luego de ésta suspensión no se retomó la ejecución del Proyecto de Inversión, siendo ésta la paralización definitiva y posteriormente la resolución del contrato.

Cabe resaltar, que habiendo tomado conocimiento en los informes de valorización respecto a la problemática con la disponibilidad del terreno, inobservó dicha situación a pesar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en su Opinión n.° 108-2022/DTN de 5 de diciembre de 2022[296], señaló respecto a la "Disponibilidad de Terreno", que el carácter disponible[297] del terreno o lugar, implica que esté listo para usarse o utilizarse; el mismo que debe corroborarse por las partes al realizar el acto de entrega de terreno, a fin de que el contratista pueda iniciar con la ejecución de las partidas de la obra sin que terceros ajenos a la relación contractual cuenten con la capacidad de impedir tal ejecución, para ello se debe considerar tanto las condiciones jurídicas como fácticas del terreno o lugar donde se ejecuta la obra.

Además, la citada opinión también refiere que, para considerar cumplido el requisito de la disponibilidad física del terreno, la Entidad debió haber realizado las gestiones necesarias que le permitan contar con la capacidad de ejercer los derechos reales sobre el bien inmueble, de modo que el terreno se encuentre expedito a efectos de poder iniciar la ejecución de las partidas de la obra; pese a ello, no se pronunció respecto a la problemática con la disponibilidad del terreno señalados en los informes de valorizaciones n.°s 3, 4, 5 y 6 y los asientos del COD, procediendo a otorgar conformidad.

Su accionar negligente generó la paralización de la ejecución de la obra y que esta no cumpla con los objetivos de dotar de un adecuado sistema de agua potable y alcantarillado, y en esa misma línea, disminuir los casos de enfermedades gastrointestinales, mejorar la calidad de vida de los habitantes del centro poblado Motocachy; conllevando al perjuicio económico de S/1 189 965,56.

Lo expuesto vulneró lo establecido en el literal b) del numeral 176.1 del artículo 176; así como, lo señalado en el artículo 177 y numeral 187.1 del artículo 187, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[298], relativos al *"Inicio del plazo de ejecución de obra"*, *"Revisión del expediente técnico de obra"* y *"Funciones del inspector o supervisor"*, respectivamente; además, del numeral 5.13.1 de la Directiva n.° 025-2019-MPS *"Directiva para el control y supervisión de las obras públicas y las funciones y responsabilidades del supervisor y/o inspector de obra para el correcto sustento de las valorizaciones de avance de obra"*[299], referida a *"Funciones del inspector o supervisor"*.

Así también, con su actuar incumplió lo establecido en el artículo 129 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su*

296 Opinión del OSCE n.° 108-2022/DTN de 5 de diciembre de 2022, recaído en el expediente n.°138697 T.D 22862965, sobre disponibilidad física del terreno en el numeral 2.1 establece lo siguiente:
"2.1 Respecto a la disponibilidad física del terreno señalado en el artículo 13° de la LCE y el artículo 154° del RLCE y su definición recogida de las Opiniones N°642016/DTN y N° 166- 2018/DTN. el carácter disponible del terreno implico que este está listo para usarse o utilizarse, y que se puede disponer libremente de él. (...)"

297 Según el diccionario de la Real Academia Española, Vigésima Tercera Edición, "disponible", en su primera acepción, significa "Dicho de una cosa: que se puede disponer libremente de ella o que esta lista para usarse o utilizarse.". Fuente: https://dle.rae.es/disponible?m=form

298 Publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado con Decreto Supremo n.° 162-2021-EF y publicado el 26 de junio de 2021.

299 Aprobada mediante Resolución de Alcaldía n° 0767-2019-A/MPS de 2 de julio de 2019

directa responsabilidad"; en concordancia con lo descrito en el literal *a) del artículo 16° de* la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, *que establecen: a)Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)".*

De igual manera soslayó, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

También, quebrantó lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.°27815 de 13 de agosto de 2002, que señala:

> *"**Artículo 6.- Principios de la Función Pública***
> *El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:*
> ***1. Respeto***
> *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.*
> ***2. Probidad***
> *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."*
> *(...)*
> ***Artículo 7.- Deberes de la Función Pública***
> *El servidor público tiene los siguientes deberes:*
> *(...)*
> ***6. Responsabilidad***
> *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado al Estado, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

9. **Erick Gastón Ayala Oré**, identificado con DNI [redacted], **sub gerente de Obras Públicas**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0347-2023-A/MPS de 10 de abril de 2023 y cesado en el cargo con Resolución de Alcaldía n.° 0393-2025-A/MPS de 4 de abril de 2025, periodo de gestión 10 de abril de 2023 al 4 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 107)**; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 010-2025-CG/OC0344-AC2-MPS, notificado el 19 de noviembre de 2025; presentando extemporáneamente sus comentarios mediante documento S/N recibido el 4 de diciembre de 2025, en doce (12) folios **(Apéndice n.° 130)**; sin embargo, luego de la evaluación realizada por la Comisión Auditora, se concluye que, no se desvirtúa su participación identificándose responsabilidad en los siguientes hechos:

En su condición de sub gerente de Obras Públicas, pese a ser responsable de controlar, supervisar y evaluar las obras ejecutadas, por haber emitido el informe n.° 874-2023-SGOP-GI-MPS de 13 de abril de 2023, mediante el cual, en señal de conformidad recomendó continuar con el trámite correspondiente al pago de la valorización n.° 3, sin emitir pronunciamiento alguno respecto a la problemática de la disponibilidad del terreno, pese a

que en el informe de la valorización y en los asientos n.°s 92 y 102 del COD adjuntos al mismo se revelaba dicha problemática, lo cual conllevó a que se prosiga con el trámite para el proceso de ejecución del gasto, generándose los comprobantes de pago n.° 2620 de 4 de mayo de 2023 por la suma de S/338 729,55 y S/17 628,00 por concepto del servicio de valorización n.° 3 y detracción 4%, respectivamente, y n.° 2621 de 4 de mayo de 2023 por la suma de S/84 342,18 por retención del fondo de garantía; haciendo un total de S/440 699,73.

Asimismo, pese a tener conocimiento de la problemática de la disponibilidad del terreno, emitió el informe n.° 1232-2023-SGOP-GI-MPS de 26 de mayo de 2023, mediante el cual, en señal de conformidad recomendó continuar con el trámite correspondiente al pago de la valorización n.° 4, sin emitir pronunciamiento alguno respecto a la problemática con la disponibilidad del terreno, pese a que en el informe de la valorización y en los asientos n.°s 130, 138 y 156 del COD adjuntos al mismo, se continuaba revelando dicha problemática, generándose el trámite para el proceso de ejecución del gasto, mediante los comprobantes de pago n.° 3802 de 6 de junio de 2023 por la suma de S/141 522,11 y S/9 411,00 por concepto del servicio de valorización n.° 4 y detracción 4%, respectivamente, y n.° 3803 de 6 de junio de 2023 por la suma de S/84 342,18 por retención del fondo de garantía; haciendo un total de S/235 275,29.

También, por haber emitido el informe n.° 1372-2023-SGOP-GI-MPS de 15 de junio de 2023, mediante el cual, en señal de conformidad recomendó continuar con el trámite correspondiente al pago de la valorización n.° 5, sin emitir pronunciamiento alguno respecto a la problemática de la disponibilidad del terreno, pese a que en el informe de la valorización y en los asientos n.°s 168, 175, 181, 187, 195, 201, 203 y 205 del COD adjuntos al mismo, se continuaba revelando dicha problemática, generándose el trámite para el proceso de ejecución del gasto, mediante los comprobantes de pago n.° 4325 de 22 de junio de 2023 por la suma de S/325 130,77 y S/17 061,00 por concepto del servicio de valorización n.° 5 y detracción 4%, respectivamente, y n.° 4326 de 22 de junio de 2023 por la suma de S/84 342,18 por retención del fondo de garantía; haciendo un total de S/426 533,94.

Igualmente, por haber emitido el informe n.° 1722-2023-SGOP-GI-MPS de 4 de agosto de 2023, mediante el cual otorgó conformidad al informe de valorización n.° 6, sin emitir pronunciamiento alguno respecto a la problemática con la disponibilidad del terreno, pese a que en el informe de la valorización y en los asientos n.°s 236, 237, 241, 243, 245, 247, y 248 del COD adjuntos al mismo, se continuaba revelando dicha problemática, generándose el trámite para el proceso de ejecución del gasto, mediante los comprobantes de pago n.° 5761 de 15 de agosto de 2023 por la suma de S/83 958,60 y S/3 498,00 por concepto del servicio de valorización n.° 6 y detracción 4%, respectivamente; haciendo un total de S/87 456,60.

Accionar que conllevó a la suspensión de plazo n.° 3[300], formalizada mediante *"Acta de suspensión n.° 03 de plazo de ejecución contractual de la obra mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado del C.P. Motocachy en el distrito de Nepeña, provincia del Santa, departamento de Áncash"* de 21 de junio de 2023, en la cual se indicó como causal, que el Contratista ya no tiene frente disponible para ejecutar, pues tiene paralizado los frentes correspondientes a la captación de fondo, línea de conducción entre las progresivas 0+000 – 0+350, reservorio apoyado, ramal de red de distribución de agua potable, planta de tratamiento de aguas residuales, tramo de colectores de alcantarillado y la línea de conducción entre progresivas 1+00-1+500, acordando que la suspensión será efectiva desde

[300] Conforme fue consignado por el inspector y residente de obra en el COD, asiento n.° 249 y 250, de 20 y 22 de junio de 2023, respectivamente; donde se refiere como causal la falta de disponibilidad de terreno.

el 18 de junio de 2023, hasta la superación del hecho que suscitó la suspensión, lo cual no sucedió, pues luego de ésta suspensión no se retomó la ejecución del Proyecto de Inversión, siendo ésta la paralización definitiva y posteriormente la resolución del contrato.

Es de mencionar que, pese haber tomado conocimiento en los informes de valorización así como, de las solicitudes de pronunciamiento sobre la posible paralización de la ejecución de obra debido a la problemática con la disponibilidad del terreno, no actuó diligentemente conforme a sus obligaciones legales, además de no considerar la opinión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en su Opinión n.° 108-2022/DTN de 5 de diciembre de 2022[301], señaló respecto a la "Disponibilidad de Terreno", que el carácter disponible[302] del terreno o lugar, implica que esté listo para usarse o utilizarse; el mismo que debe corroborarse por las partes al realizar el acto de entrega de terreno, a fin de que el contratista pueda iniciar con la ejecución de las partidas de la obra sin que terceros ajenos a la relación contractual cuenten con la capacidad de impedir tal ejecución, para ello se debe considerar tanto las condiciones jurídicas como fácticas del terreno o lugar donde se ejecuta la obra.

Además, la citada opinión también refiere que, para considerar cumplido el requisito de la disponibilidad física del terreno, la Entidad debió haber realizado las gestiones necesarias que le permitan contar con la capacidad de ejercer los derechos reales sobre el bien inmueble, de modo que el terreno se encuentre expedito a efectos de poder iniciar la ejecución de las partidas de la obra; pese a ello, en su condición de sub gerente de Obras Públicas, no se pronunció respecto a la problemática con la disponibilidad del terreno señalados en los informes de valorizaciones n.°s 3, 4, 5 y 6 y los asientos del COD, procediendo a otorgar conformidad.

Su accionar conllevó a la paralización de la ejecución de la obra y que esta no cumpla con los objetivos de dotar de un adecuado sistema de agua potable y alcantarillado, y en esa misma línea, disminuir los casos de enfermedades gastrointestinales y mejorar la calidad de vida de los habitantes del centro poblado Motocachy; lo que generó perjuicio económico de S/1 189 965,56.

Vulnerando lo establecido en el literal b) del numeral 176.1 del artículo 176, articulo 177 y numeral 187.1 del artículo 187, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[303], *"Inicio del plazo de ejecución de obra"*, *"Revisión del expediente técnico de obra"* y *"Funciones del inspector o supervisor"*; así como el literal m) del numeral 3.1.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección licitación pública n.° 022-2022-MPS-CS-1, referida a *"Conformidad de servicio"*.

Igualmente contravino lo establecido en el numeral 5.13.1 de la Directiva n.° 025-2019-MPS *"Directiva para el control y supervisión de las obras públicas y las funciones y responsabilidades del supervisor y/o inspector de obra para el correcto sustento de las valorizaciones de avance de obra"*[304], referida a *"Funciones del inspector o supervisor"*;

[301] Opinión del OSCE n.° 108-2022/DTN de 5 de diciembre de 2022, recaído en el expediente n.°138697 T.D 22862965, sobre disponibilidad física del terreno en el numeral 2.1 establece lo siguiente:
"2.1 Respecto a la disponibilidad física del terreno señalado en el artículo 13° de la LCE y el artículo 154° del RLCE y su definición recogida de las Opiniones N° 642016/DTN y N° 168- 2018/DTN. el carácter disponible del terreno implico que este está listo para usarse o utilizarse, y que se puede disponer libremente de él. (...)"

[302] Según el diccionario de la Real Academia Española, Vigésima Tercera Edición, "disponible", en su primera acepción, significa "Dicho de una cosa: que se puede disponer libremente de ella o que esta lista para usarse o utilizarse.". Fuente: https://dle.rae.es/disponible?m=form

[303] Publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado con Decreto Supremo n.° 162-2021-EF y publicado el 26 de junio de 2021.

[304] Aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 0767-2019-A/MPS de 2 de julio de 2019.

además del literal m) del numeral 3.1.2 de la sección específica, de las bases integradas del procedimiento de selección licitación pública n.° 022-2022-MPS-CS-1 *"Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del C.P Motocachy en el distrito de Nepeña – Provincia de Santa – Departamento de Ancash"*[305], referido a *"Conformidad del servicio"*.

Así también, con su actuar incumplió lo establecido en el artículo 129 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*; en concordancia con lo descrito en el literal *a) del artículo 16° de* la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, *que establecen: a)Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*.

De igual manera soslayó, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

También, quebrantó lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.°27815 de 13 de agosto de 2002, que señala:

> ***"Artículo 6.- Principios de la Función Pública***
> *El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:*
> ***1. Respeto***
> *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.*
> ***2. Probidad***
> *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."*
> *(...)*
> ***Artículo 7.- Deberes de la Función Pública***
> *El servidor público tiene los siguientes deberes:*
> *(...)*
> ***6. Responsabilidad***
> *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Incumpliendo, con sus funciones establecida en el numeral 2, 3 y 14 del Artículo 110 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MPS de 6 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 131)**, en concordancia con lo establecido en el Perfil de Cargos de Confianza Contemplados y de Perfiles de Cargos de Confianza No Contemplados en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 1417-2029-MPS de 20 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 131)**, que establece: *"Programar, ejecutar, controlar, supervisar y evaluar las diversas obras ejecutadas (...) por contrata"*, *"Supervisar y controlar el avance físico - económico de la obra, velando por el cumplimiento efectivo de los tiempos de obra (...)"* y *"Emitir opinión técnica en asuntos relacionados con su competencia"*.

[305] Aprobadas mediante Resolución Gerencial n.° 544-2022-GM-MPS de 25 de agosto de 2022.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado al Estado, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación *"Servidores y locador de la Entidad evaluaron, otorgaron conformidad y aprobaron expediente técnico con deficiencias; convocaron procedimiento de selección e iniciaron ejecución de obra en propiedad de terceros, sin contar con disponibilidad física del terreno, requisito indispensable en los proyectos de inversión, vulnerando el marco legal aplicable; así mismo, el comité de selección en la etapa de admisión, rechazó oferta de postor por error material subsanable; además, se designó a inspector que no cumplía con experiencia para el cargo; estos hechos ocasionaron la paralización de la obra y que esta no cumpla con los objetivos del proyecto, en favor de la población del Centro Poblado Motocachy, lo que generó perjuicio económico de S/1 768 493,15; así como, afectó la competencia y legalidad que rigen las contrataciones públicas"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la observación *"Servidores y locador de la Entidad evaluaron, otorgaron conformidad y aprobaron expediente técnico con deficiencias; convocaron procedimiento de selección e iniciaron ejecución de obra en propiedad de terceros, sin contar con disponibilidad física del terreno, requisito indispensable en los proyectos de inversión, vulnerando el marco legal aplicable; así mismo, el comité de selección en la etapa de admisión, rechazó oferta de postor por error material subsanable; además, se designó a inspector que no cumplía con experiencia para el cargo; estos hechos ocasionaron la paralización de la obra y que esta no cumpla con los objetivos del proyecto, en favor de la población del Centro Poblado Motocachy, lo que generó perjuicio económico de S/1 768 493,15; así como, afectó la competencia y legalidad que rigen las contrataciones públicas"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

Terceros partícipes

Ivonne Estefany Contreras Lavado con DNI [redacted] profesional en ingeniería civil contratada mediante orden de servicio n.° 0074-2022 de 5 de enero de 2022, con el objeto de prestar *"Servicios generales para la elaboración de expedientes técnicos, evaluación o supervisión durante o después de su elaboración, cuando no sea realizado por esta Sub Gerencia"*, en la Sub Gerencia de Proyectos y Estudios Técnicos, quien formuló el requerimiento para su contratación, por un periodo de 180 días calendario y un total de seis (6) entregables, siendo el último, el informe n.° 015-2022-IECL-SGPyET-GI-MPS de 25 de julio de 2022; periodo durante el cual, se evidencia su participación en los siguientes hechos:

Por haber emitido el informe n.° 007-2022-IECL-SGPyET-GI-MPS de 13 de mayo de 2022, que recomienda se otorgue conformidad a la actualización y reformulación del expediente técnico:

*"Habiéndose revisado y evaluado la documentación presentada por el proyectista, el **CONSORCIO MOTOCACHY** (...), teniendo en cuenta los términos de referencia, los lineamientos mínimos de la elaboración de expediente técnicos de la presente Sub Gerencia, se recomienda a la Sub Gerencia de Proyectos y Estudios Técnicos otorgue la CONFORMIDAD a la actualización y reformulación del Expediente Técnico con fines de aprobación, a fin de continuar su trámite respectivo".*

Sin embargo, no realizó acciones determinantes respecto a la indicación de Jesús Rafael Rodríguez Fuentes, Gerente de Infraestructura, quien mediante memorándum n.° 2046-2022-GI-MPS de 16 de marzo de 2022, dispuso: *"(...) **deberá verificar la disponibilidad del terreno a intervenir con el Saneamiento Físico Legal correspondiente, toda vez que pertenece a otra jurisdicción** (...)"*, lo cual fue de su conocimiento, pues dicho memorándum formó parte de las referencias de su informe n.° 007-2022-IECL-SGPyET-GI-MPS. Por lo que, el haber recomendado se otorgue conformidad a la actualización y reformulación del expediente técnico del Proyecto de Inversión, demuestra que Ivonne Estefany Contreras Lavado validó el *"Acta de libre disponibilidad de los terrenos"*, pese a que dicho documento no cumplía con lo establecido los numerales 24.9 y 32.1 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones[306], así como, el sub numeral 6.2 del numeral VI de la Directiva n.° 017-2019-MPS[307], en relación a la exigencia de contar con el saneamiento físico legal del terreno; lineamientos que según su informe, ha tenido en cuenta y no cauteló su cumplimiento.

Asimismo, por haber emitido el informe n.° 011-2022-IECL-SGPyET-GI-MPS de 24 de junio de 2022, en atención a la solicitud de Santos Alonso Apolinar Rojas, sub gerente de Proyectos y Estudios Técnicos, quien mediante memorándum n.° 05-2022-SGPYET-GI-MPS de 10 de junio de 2022 le solicitó reformular y actualizar el expediente técnico, requiriéndole eficacia y responsabilidad; lo cual realizó, según indicó en su informe: *"(...) en base a la documentación de la referencia, se elaboró la reformulación y actualización del expediente técnico de acuerdo a los lineamientos mínimos y en función a lo que indica está Sub gerencia de Proyectos y Estudios Técnicos, del proyecto (...);* sin embargo, nuevamente incumplió[308] la indicación que en su momento señaló Jesús Rafael Rodríguez Fuentes, gerente de Infraestructura, de **verificar la disponibilidad del terreno a intervenir con el saneamiento físico legal correspondiente**, pues continuó validando el *"Acta de libre disponibilidad de los terrenos"* como documento que garantiza la disponibilidad del terreno o su saneamiento físico legal correspondiente; así también, inobservó otros incumplimientos del expediente técnico del Proyecto de Inversión, tal como se detalla a continuación:

- Informes de análisis de calidad del agua no contienen la evaluación de la totalidad de los parámetros establecidos en los Estándares de Calidad Ambiental para la subcategoría A1 de aguas que pueden ser potabilizadas con desinfección; además de ello, seis (6) parámetros superan las concentraciones establecidas en dicha normativa.
- Incongruencia entre la resistencia mínima requerida según el *"Análisis Químico de Suelos"*: f'c = 28 MPa (280 kg/cm2), y la resistencia máxima señalada en el presupuesto del Sistema de Alcantarillado del expediente técnico: f'c=210 kg/cm²; lo cual vulnera la

[306] Aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF-63.01, publicado el 23 de enero de 2019.

[307] "Directiva interna para la elaboración de expedientes técnicos" aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0762-2019-A/MPS de 2 de julio de 2019, la cual establecía disposiciones específicas para la elaboración del expediente técnico de obra, según detalle:
"(...)
Así mismo como acción previa a la elaboración del expediente técnico el responsable de la sub Gerencia de Proyectos y Estudios Técnicos de la Entidad, conjuntamente con el proyectista y/o consultor, deberá ejecutar una inspección ocular al lugar donde se desarrollara el proyecto, informando por escrito los aspectos relevantes de la zona o lugar, tales como ubicación, topografía, estudios correspondientes, servicios básicos, saneamiento físico – legal y demás factores que sean de suma importancia para el buen desarrollo del proyecto y por ende de la obra". (subrayado nuestro)

[308] Pues, el haber referenciado en su informe n.° 011-2022-IECL-SGPyET-GI-MPS el memorándum n.° 2046-2022-GI-MPS de 16 de marzo de 2022, demuestra que tuvo conocimiento de lo dispuesto por Jesús Rafael Rodríguez Fuentes, gerente de Infraestructura, de **verificar la disponibilidad del terreno a intervenir con el saneamiento físico legal correspondiente**; sin embargo, no efectuó acciones determinantes respecto a dicha indicación.

lo cual vulnera la normativa "E060 Concreto Armado" del Reglamento Nacional de Edificaciones.

- El expediente técnico no sustenta el cálculo de metrados de las sub partidas que componen las partidas "*01.07.02.01 Excavación de terreno semi rocoso – para cimentación*" y "*01.09.10.01 Pavimento flexible*", es más, no se precisa el tramo donde será ejecutada esta última partida.
- En el análisis de costos unitarios de la partida "*02.02.01 Señalización*" consideró una cantidad mayor de "*malla de plástico para seguridad*" para un (1) metro de ejecución de la partida, lo cual significó una sobrevaloración en S/78 734,30;
- En la partida "*02.02.02 Protección de servicios existentes y entibados*", se consideró el uso de equipo "*retroexcavadora S/llantas 80-110 hp. 05 – 1.3 Y3*", pese a que las especificaciones técnicas de la partida, no señalan ni describen el trabajo que realizaría dicho equipo, evidenciándose incompatibilidad entre las especificaciones técnicas y el costo unitario para instalación del entibado, lo que generó un presupuesto sin sustento por S/45 803,85.

Lo expuesto vulneró lo establecido en el numeral 24.9 del artículo 24 y numeral 32.1 del artículo 32, de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 "*Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones*", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01[309], referidos al "*proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión*" y "*elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente*", respectivamente; del mismo modo, el numeral 3 de la Norma OS 0.10 "*Captación y conducción de Agua para Consumo Humano*" del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA[310], alusivo a la "*fuente*"; también los numerales 4.0 y 4.3.1 de la Norma Técnica Edificación E.060 Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA[311], referidos al "*alcance*" y "*exposición a sulfatos*", respectivamente y el sub numeral 6.2 del numeral VI de la Directiva n.° 017-2019-MPS[312] "*Directiva interna para la elaboración de expedientes técnicos*", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0762-2019-A/MPS de 2 de julio de 2019, la cual establecía disposiciones específicas para la elaboración del expediente técnico de obra.

Asimismo, los numerales 7.2.4, 8.9 y 8.10 de la Norma Técnica CE.020 Estabilización de Suelos y taludes de Reglamento Nacional de Edificaciones, incorporada mediante Decreto Supremo n.° 017-2012-VIVIENDA[313], concernientes a "*entibaciones*" y "*diseño de la entibación*"; también, el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 de los "*Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para agua*", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM[314], relativos a la "*categoría de los estándares de calidad ambiental para agua*"; de igual manera, los literales a) y d) del numeral 1.2 del Capítulo III de la "*Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural*", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 192-2018-VIVIENDA[315], referidos al "*tipo de fuentes de abastecimiento de agua*".

Su accionar generó posteriormente la paralización de la ejecución de la obra y que esta no cumpla con los objetivos de dotar de un adecuado sistema de agua potable y alcantarillado, y en esa misma línea, disminuir los casos de enfermedades gastrointestinales, mejorar la calidad de vida de los habitantes del centro poblado Motocachy; lo que conllevó a generar perjuicio económico de S/1 768 493,15.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – INTEGRANTE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – INTEGRANTE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – JEFATURA OCI

[309] De 23 de enero de 2019.
[310] Publicado en el diario Oficial "El Peruano" el 8 de mayo de 2006.
[311] Publicada el 8 de mayo de 2006, modificada mediante Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA publicada el 9 de mayo de 2009.
[312] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0762 – 2019 – A/MPS de 2 de julio de 2019
[313] Publicada el 9 de noviembre de 2012.
[314] Publicado en el diario Oficial "El Peruano" el 7 de junio de 2017.
[315] De 16 de mayo de 2018.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial del Santa, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Para la ejecución del proyecto de inversión *"Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado del C.P. Motocachy en el distrito de Nepeña – provincia de Santa - departamento de Ancash"*, los servidores de la Municipalidad Provincial del Santa, evaluaron, otorgaron conformidad y aprobaron el expediente técnico, que además de presentar deficiencias, contenía un *"Acta de libre disponibilidad de los terrenos"* suscrita por un funcionario de la Municipalidad Distrital de Nepeña, como único sustento que garantizaba la libre disponibilidad del terreno, pese a que, no tenía adjunta documentación válida que sustente fehacientemente el saneamiento físico legal que acredite la libre disponibilidad del terreno.

 Por otra parte, los integrantes titulares del comité de selección convocaron el procedimiento de selección licitación pública n.° 022-2022-MPS-CS-1 para la contratación de la ejecución del referido proyecto de inversión, validando la citada *"Acta de libre disponibilidad de los terrenos"*, como documento que cumple con el requisito de disponibilidad física de terreno, para la convocatoria; sin embargo, no adjuntaron documentación que sustente fehacientemente el saneamiento físico legal que acredite su libre disponibilidad. Asimismo, los integrantes titulares del comité de selección reconformado, según *"Acta de admisión, evaluación, calificación, otorgamiento de la buena pro Licitación Pública-22-2022-MPS-CS-PRIMERA CONVOCATORIA"* de 2 de noviembre de 2022, rechazaron la oferta de Arquiproyec SRL, pese a que correspondía ser subsanada, pues el error de consignar información de la partida en una celda subsecuente, no afectaba el contenido o alcance de su oferta.

 También, los servidores de la Municipalidad Provincial del Santa, mediante *"Acta de Entrega de Terreno"* precisaron que, de la inspección ocular del terreno, se verificó su disponibilidad, no habiéndose encontrado observaciones que generen impedimento para la ejecución; con la cual, dejaron constancia de la entrega del terreno, en cumplimiento de una de las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de obra; para ellos, único sustento que garantizaba la libre disponibilidad del terreno; sin embargo, no adjuntaron documentación que sustente fehacientemente el saneamiento físico legal que acredite su libre disponibilidad.

 Asimismo, designaron como inspector de obra a un profesional que, en su momento, no cumplía con la experiencia profesional mínima establecida para el residente de obra; más aún, solo designaron a un inspector sin tener en consideración la designación de los demás profesionales conforme lo requiere el desagregado de gastos generales de la supervisión de obra del expediente técnico. Inspector que, no emitió su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias, respecto al informe de revisión del expediente técnico, que revelaba deficiencias, parte de las cuales correspondían a la falta de disponibilidad de terreno.

 Adicionalmente, otorgaron conformidad y tramitaron los informes de valorizaciones de obra n.° 2, 3, 4, 5 y 6, sin pronunciarse respecto a la falta de disponibilidad de terreno, que de manera reiterada el residente de obra daba a conocer en los citados informes, así como, los asientos de COD adjuntos a los mismos; lo cual ocasionó la ejecución del gasto por componentes que, de manera aislada, no pueden funcionar y por ende, cumplir con los objetivos del proyecto de inversión; toda vez que, mediante acta de suspensión de obra n.° 3 de 21 de junio de 2023, se paralizó definitivamente la ejecución del proyecto de inversión, debido a que el contratista ya no tuvo frente disponible para ejecutar, por la falta de disponibilidad de terrenos, siendo el avance ejecutado acumulado 49,35% hasta la fecha de suspensión.

Hechos con los cuales se trasgredió la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; el Texto Único ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 *"Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones"*, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01; la Norma OS 0.10 *"Captación y conducción de agua para consumo humano"* del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA; la Norma Técnica Edificación E.060 Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA; la Norma Técnica CE.020 Estabilización de Suelos y taludes de Reglamento Nacional de Edificaciones, incorporada mediante Decreto Supremo n.° 017-2012-VIVIENDA; los *"Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para agua"*, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM; la *"Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural"*, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 192-2018-VIVIENDA; la *"Directiva interna para la elaboración de expedientes técnicos"*, la Directiva n.° 025-2019 *"Directiva para el control y supervisión de las obras públicas y las funciones y responsabilidades del supervisor y/o inspector de obra para el correcto sustento de las valorizaciones de avance de obra"*; y, las bases integradas del procedimiento de selección licitación pública n.° 022-2022-MPS-CS-1.

Los hechos expuestos ocasionaron la paralización de la ejecución de la obra y que esta no cumpla con los objetivos de dotar de un adecuado sistema de agua potable y alcantarillado, y en esa misma línea, disminuir los casos de enfermedades gastrointestinales y mejorar la calidad de vida de los habitantes del centro poblado Motocachy; lo que generó presunto perjuicio económico de S/1 768 493,15; así como, afectó la competencia y legalidad que rigen las contrataciones públicas.

Situación que fue ocasionada por el accionar de los servidores y locador de la Subgerencia de Proyectos y Estudios Técnicos, Subgerencia de Obras Públicas y Gerencia de Infraestructura, quienes, de acuerdo a su participación y competencia funcional, evaluaron, otorgaron conformidad y aprobaron el expediente técnico del proyecto de inversión *"Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado del C.P. Motocachy en el distrito de Nepeña – provincia de Santa - departamento de Ancash"*, luego realizaron la entrega de terreno para el inicio del plazo de ejecución de obra; pese a que, no contaron con documentación que sustente fehacientemente el saneamiento físico legal que acredite la libre disponibilidad del terreno; asimismo, otorgaron conformidad y tramitaron los informes de valorizaciones de obra n.° 2, 3, 4, 5 y 6, sin pronunciarse respecto a la falta de disponibilidad de terreno, que de forma reiterada el residente de obra daba a conocer en los citados informes, y los asientos del COD adjuntos a los mismos; también, designaron como inspector a un profesional que, no cumplía con la experiencia profesional mínima requerida; sin considerar la designación de los demás profesionales conforme lo requiere el expediente técnico.

Igualmente, por el accionar de los integrantes titulares del comité de selección, quienes convocaron el procedimiento de selección licitación pública n.° 022-2022-MPS-CS-1 sin contar con documentación que sustente fehacientemente el saneamiento físico legal que acredite la libre disponibilidad del terreno; y, por los integrantes titulares del comité de selección reconformado, quienes rechazaron la oferta de un postor, pese a que correspondía ser subsanada.

(Única observación)

2. Carencia de lineamientos por parte de la Entidad para la organización del expediente de contratación, genera el riesgo de que éste no contenga todas las actuaciones realizadas desde los actos preparatorios hasta el cierre del contrato o liquidación de obra, genera el riesgo de afectar el principio de transparencia que debe regir los actos en los procesos de contratación pública, limitando la posibilidad de efectuar la revisión del proceso de contratación y el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales; y se originó por la falta de controles para documentar y archivar en el expediente de contratación, los documentos generados durante las fases de actuaciones preparatorias, selección y ejecución contractual, desatendiendo el subcomponente *3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas*, del componente *3. Normas básicas para las actividades de control gerencial* y el sub componente *4.3 Calidad y suficiencia de la información*, del componente *4. Norma general para el componente de información y comunicación*, de las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.
(Deficiencia de Control n.° 1)

3. Carencia de lineamientos para la verificación posterior de la documentación e información presentada por postores con buena pro consentida, genera el riesgo de formalizar y/o ejecutar contratos con postores que presentaron información o documentación falsa o fraudulenta y por ende no cumplan con las calificaciones requeridas; situación originada por la carencia de lineamientos para la verificación posterior de la oferta presentada por postores con buena pro consentida, desatendiendo el subcomponente *3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas*, del componente *3. Normas básicas para las actividades de control gerencial* y el sub componente *4.3 Calidad y suficiencia de la información*, del componente *4. Norma general para el componente de información y comunicación*, de las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.
(Deficiencia de Control n.° 2)

4. Carencia de lineamientos para formalizar la resolución de contratos derivados de procedimientos de selección, genera el riesgo incurrir en mayores gastos por resarcir daños y perjuicios ocasionados, afectando el logro de los objetivos institucionales y el uso adecuado de los recursos públicos, causado por la carencia de lineamientos que regulen el proceso de formalización de la resolución de contratos, desatendiendo el subcomponente *3.8 Documentación de procesos*, actividades y tareas, del componente *3. Normas básicas para las actividades de control gerencial* y el sub componente *4.3 Calidad y suficiencia de la información*, del componente *4. Norma general para el componente de información y comunicación*, de las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.
(Deficiencia de Control n.° 3)

5. Carencia de lineamientos para la formalización de cambios del plantel profesional clave de contratistas de obra, genera el riesgo de aceptar sustituciones con profesionales que no cumplen el perfil, incluso inicien funciones antes del cumplimiento del plazo para el pronunciamiento de la entidad, permitiendo que profesionales no calificados participen en la ejecución, poniendo en riesgo la calidad de obra; causado por la carencia de lineamientos que regulen la formalización de cambios del plantel profesional clave de los contratistas ejecutores de obra, desatendiendo el subcomponente *3.8 Documentación de procesos*, actividades y tareas, del componente *3. Normas básicas para las actividades de control gerencial* y el sub componente *4.3 Calidad y suficiencia de la información*, del componente *4. Norma general para el componente de información y comunicación*, de las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.
(Deficiencia de Control n.° 4)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI DEL SANTA

VII. RECOMENDACIONES

Al titular de la Municipalidad Provincial del Santa

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial del Santa comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la única observación del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

Al titular de la Municipalidad Provincial del Santa

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15 de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

3. Disponer la elaboración y aprobación de un lineamiento interno, que regule la elaboración, evaluación, aprobación de expedientes técnicos, así como, el control, supervisión, ejecución, recepción y liquidación de obras que ejecute la Entidad por convenio o encargo, con entidades de su jurisdicción, en concordancia con el marco legal aplicable.
(Conclusión n.° 1)

4. Disponer la elaboración y aprobación de un lineamiento interno, que regule la presentación de documentación que sustente y garantice el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, desde antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente, con la finalidad de cumplir dicha exigencia durante la convocatoria del procedimiento de selección, entrega de terreno e inicio de ejecución de obra, sin que terceros ajenos a la relación contractual cuenten con la capacidad de impedir la ejecución.
(Conclusión n.° 1)

5. Disponer a la Gerencia de Infraestructura la implementación de controles al momento de la designación del inspector o equipo de inspectores que demande la obra, de modo que cumpla(n) con al menos, la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra o plantel técnico, respectivamente, según corresponda; con la finalidad de garantizar la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra.
(Conclusión n.° 1)

6. Disponer la elaboración y aprobación de lineamiento interno para la gestión, organización, preservación y custodia de los expedientes de contratación originales, en formato físico y digital, con la finalidad que contengan en forma integral todas las actuaciones de la contratación, desde la formulación del requerimiento hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias de recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – INTEGRANTE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – INTEGRANTE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – JEFATURA OCI

cautelando su orden y foliación; para garantizar además el acceso, disponibilidad y control efectivo a dichos expedientes y evitar la pérdida o sustracción de los mismos.
(Conclusión n.° 2)

7. Disponer la elaboración y aprobación de un lineamiento interno, que regule los procedimientos y acciones para verificar y validar la veracidad de la documentación presentada por los postores con buena pro consentida, a fin de garantizar que el postor cumpla con las calificaciones requeridas.
(Conclusión n.° 3)

8. Disponer la elaboración y aprobación de un lineamiento interno, que regule el proceso de resolución contratos derivados de procedimientos de selección, desde la solicitud hasta la formalización del mismo, a fin de evitar mayores gastos por resarcimiento de daños y perjuicios que se pudieran ocasionar ante incumplimientos por parte de la Entidad.
(Conclusión n.° 4)

9. Disponer la elaboración y aprobación de un lineamiento interno, que regule el proceso de sustitución de profesionales que conforman el plantel profesional clave del ejecutor y consultor de obra, a fin de cautelar que el perfil de los profesionales sustitutos no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista y se cumpla con los plazos que establece la Normativa de Contrataciones del Estado.
(Conclusión n.° 5)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4: Fotocopia fedateada del oficio n.° 117-2021-MDN-A de 30 de setiembre de 2021 y copia simple del proyecto de propuesta de "Convenio específico de cooperación interinstitucional entre la Municipalidad Provincial del Santa y la Municipalidad Distrital de Nepeña", sin firma.
Apéndice n.° 5: Fotocopias fedateadas de la carta n.° 005-2022/SGPyET/MPS/SAAR de 18 de enero de 2022 e Informe n.° 046-2022-SGPyET-GI-MPS de 18 de enero de 2022.
Apéndice n.° 6: Fotocopias fedateadas de la Resolución de Alcaldía n.° 0213-2021-A/MPS de 14 de abril de 2021 y Resolución de Alcaldía n.° 0457-2022-A/MPS de 20 de junio de 2022.
Apéndice n.° 7: Fotocopia fedateada del Acta de libre disponibilidad de los terrenos de abril de 2021, sin firma del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Nepeña.
Apéndice n.° 8: Fotocopias fedateadas de la Resolución de Alcaldía n.° 0762-2019-A/MPS de 2 de julio de 2019, que aprobó la Directiva n.° 017-2019-MPS "Directiva interna para la elaboración de expedientes técnicos" y Resolución de Alcaldía n.° 0767-2019-A/MPS de 2 de julio de 2019 que aprobó la Directiva n.° 025-2019-MPS "Directiva interna para el control y supervisión de las obras públicas y las funciones y responsabilidades del supervisor y/o inspector de obra para el correcto sustento de las valorizaciones de avance de obra".

Apéndice n.° 9: Fotocopias fedateadas de Hoja de Trámite del Registro n.° EXP. 0000009359-2022 de 15 de marzo de 2022 y Oficio n.° 031-2022-MDN-A recibido el15 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 10: Fotocopias fedateadas de la Resolución de Alcaldía n.° 053-2022-A/MDN de 18 de abril de 2022 y Resolución de Alcaldía n.° 147-2021-A/MDN de 29 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 11: Fotocopia fedateada del Memorándum n.° 2046-2022-GI-MPS de 16 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 12: Fotocopias fedateadas de la Resolución de Alcaldía n.° 0210-2021-A/MPS de 13 de abril de 2021, Resolución de Alcaldía n.° 0451-2022-A/MPS de 16 de junio de 2022, Resolución de Alcaldía n.° 0787-2022-A/MPS de 5 de octubre de 2022 y Resolución de Alcaldía n.° 0006-2023-A/MPS de 2 de enero de 2023.

Apéndice n.° 13: Fotocopias fedateadas del informe n.° 244-2022-SGPyET-GI-MPS de 22 de marzo de 2022, carta n.° 105-2022-SGPyET/MPS/SAAR de 22 de abril de 2022, informe n.° 130-2022-GIDU/MDN/MAAE de 13 de mayo de 2022, memorándum n.° 178-2022-GM-MDN de 13 de mayo de 2022 y carta n.° 007-2022-GIDU/MDN de 11 de julio de 2022, remitidas por la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Inversión Pública de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante correo electrónico de 7 de julio de 2025.

Apéndice n.° 14: Fotocopia fedateada del Formato n.° 08-A: Registros en la Fase de Ejecución de 28 de setiembre de 2021 de la inversión con código único de inversiones 2498048.

Apéndice n.° 15: Fotocopia fedateada del Comprobante de pago n.° 05655 de 4 de agosto de 2022 que tiene adjunto la Orden de Servicio n.° 0074 de 25 de enero de 2022, términos de referencia – TDR y otros documentos de sustento.

Apéndice n.° 16: Fotocopia fedateada del Informe n.° 007-2022-IECL-SGPyET-GI-MPS de 13 de mayo del 2022.

Apéndice n.° 17: Fotocopia fedateada del Acta de libre disponibilidad de los terrenos de abril de 2021, suscrita por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Nepeña.

Apéndice n.° 18: Fotocopia fedateada del Informe n.° 407-2022-SGPyET-GI-MPS de 13 de mayo del 2022.

Apéndice n.° 19: Fotocopia fedateada del Memorándum n.° 3835-2022-GI-MPS de 16 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 20: Fotocopia fedateada de los Contratos Administrativos de Servicios 0697-2022-MPS de mayo de 2022, 0845-2022-MPS de junio de 2022 y 0984-2022-MPS de julio de 2022

Apéndice n.° 21: Fotocopia fedateada del Informe n.° 257-2022-UF-GI-MPS de 27 de mayo de 2022 y anexo.

Apéndice n.° 22: Fotocopia fedateada del Memorándum n.° 4160-2022-GI-MPS de 27 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 23: Fotocopia fedateada del Memorando n.°-05-2022-SGPYET-GI-MPS de 10 de junio de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – INTEGRANTE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – INTEGRANTE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – JEFATURA OCI

Apéndice n.° 24: Fotocopia fedateada del Informe n.° 011-2022-IECL-SGPyET-GI-MPS de 24 de junio de 2022.

Apéndice n.° 25: Fotocopias fedateadas de la Resolución de Alcaldía n.° 0478-2022-A/MPS de 22 de junio de 2022 y Resolución de Alcaldía n.° 0796-2022-A/MPS de 7 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 26: Fotocopia fedateada del Informe n.° 553-2022-SGPyET-GI-MPS de 1 de julio de 2022.

Apéndice n.° 27: Fotocopias fedateadas de la Resolución de Alcaldía n.° 0458-2022-A/MPS de 20 de junio de 2022 y Resolución de Alcaldía n.° 0786-2022-A/MPS de 5 de octubre de 2022

Apéndice n.° 28: Fotocopia fedateada del Memorándum n.° 5246-2022-GI-MPS de 5 de julio de 2022.

Apéndice n.° 29: Fotocopia fedateada del Informe n.° 340-2022-UF/GI-MPS de 8 de julio de 2022 y anexo.

Apéndice n.° 30: Fotocopia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 189-2022-GI-MPS de 14 de julio de 2022.

Apéndice n.° 31: Fotocopias fedateadas del Oficio n.° 054-2025-CG/OC0344-AC2 de 14 de agosto, Oficio n.° 031-2025-CG/OC0344-AC2 10 de julio de 2025 y anexos, y del Oficio n.° 01390-2025-SUNARP/ZRVII/UREG/CAK-REC de 11 de agosto de 2025 y anexos.

Apéndice n.° 32: Fotocopia fedateada de la Lámina n.° AF-01 – Plano: Plano de ámbito de influencia del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado del C.P. Motocachy en el distrito de Nepeña, provincia del Santa, departamento de Ancash".

Apéndice n.° 33 Fotocopias fedateadas del Informe n.° 00665-2025-SUNARP/ZRVII/UREG/CAI-REC de 22 de agosto de 2025, informe técnico n.° 007759-2025-Z.R. n.° VII-SEDE-HUARAZ/UREG/CAT de 21 de agosto de 2025 y fotocopia simple de anexos.

Apéndice n.° 34: Fotocopia fedateada de la captura de imagen de la Base Gráfica Registral de la partida registral n.° 11014797 propiedad de Agroindustrias San Jacinto S.A.A.

Apéndice n.° 35: Fotocopia fedateada de la Lámina SP-01 – Plano: Superposición de áreas: Área de Influencia del proyecto de inversión con áreas de predios de partidas registrales según SUNARP.

Apéndice n.° 36: Fotocopia fedateada de la Memoria Descriptiva del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado del C.P. Motocachy en el distrito de Nepeña, provincia del Santa, departamento de Ancash".

Apéndice n.° 37: Fotocopia fedateada del Formato n.° 07-A de 15 de setiembre de 2020 obtenido del Banco de Inversiones y fotocopia fedateada del Formato n.° 07-A de 15 de setiembre de 2020 suscrito por el responsable de la Unidad Formuladora de la Municipalidad Distrital de Nepeña correspondiente al proyecto de inversión con código único de inversiones 2498048.

Apéndice n.° 38: Fotocopia fedateada de la Lámina n.° CCSM-01 – Plano: Reservorio Apoyado V=25M3 – Caseta de cloración por goteo con solución madre del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de los servicios de agua

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI DEL SANTA

potable y alcantarillado del C.P. Motocachy en el distrito de Nepeña, provincia del Santa, departamento de Ancash".

Apéndice n.° 39: Fotocopia fedateada del Informe de ensayo con valor oficial n.° 20210329-014 de 13 de abril de 2021.

Apéndice n.° 40: Fotocopia fedateada del Informe de ensayo con valor oficial n.° 20210329-015 de 13 de abril de 2021.

Apéndice n.° 41: Fotocopia fedateada de capturas de imagen de ubicación de coordenadas del de Google Earth.

Apéndice n.° 42: Fotocopia fedateada del Informe técnico n.° 002-2025-CG/OCI-MPS-AC de 10 de octubre de 2025 de especialista ingeniera ambiental.

Apéndice n.° 43: Fotocopia fedateada del análisis químico de suelos de marzo de 2021 del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado del C.P. Motocachy en el distrito de Nepeña, provincia del Santa, departamento de Ancash".

Apéndice n.° 44: Fotocopia fedateada del Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OCI-MPS-AC de 10 de octubre de 2025 del especialista ingeniero civil.

Apéndice n.° 45: Fotocopia fedateada del presupuesto 02 Sistema de Alcantarillado y 03 Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado del C.P. Motocachy en el distrito de Nepeña, provincia del Santa, departamento de Ancash"

Apéndice n.° 46: Fotocopia fedateada de la Planilla de metrado de la partida *"01.07.02.01 excavación de terreno semi rocoso – para cimentación"* del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado del C.P. Motocachy en el distrito de Nepeña, provincia del Santa, departamento de Ancash".

Apéndice n.° 47: Fotocopia fedateada de la Planilla de metrado de la partida *"01.09.10.01 Pavimento flexible"* del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado del C.P. Motocachy en el distrito de Nepeña, provincia del Santa, departamento de Ancash".

Apéndice n.° 48: Fotocopia fedateada de las especificaciones técnicas de la partida 02.02.01.01. Señalización P/limite seguridad de obra, del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado del C.P. Motocachy en el distrito de Nepeña, provincia del Santa, departamento de Ancash".

Apéndice n.° 49: Fotocopia fedateada de la cotización de "abrazadera de 1 ½" con 2 orejas de 2 mm", "regla de metal 60 cm" y "malla faena rollo 50 yd 1mt naranja" del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado del C.P. Motocachy en el distrito de Nepeña, provincia del Santa, departamento de Ancash".

Apéndice n.° 50: Fotocopia fedateada de análisis de precios unitarios de la sub partida *"02.02.01.01 Señalización p/limite seguridad de obra"*, del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado del C.P. Motocachy en el distrito de Nepeña, provincia del Santa, departamento de Ancash".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI DEL SANTA

Apéndice n.° 51: Fotocopia fedateada de la planilla de metrado de la partida *"02.02.01 Señalización"* del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado del C.P. Motocachy en el distrito de Nepeña, provincia del Santa, departamento de Ancash".

Apéndice n.° 52: Fotocopia fedateada de análisis de precios unitarios de la partida 02.02.02. Protección de servicios existentes y entibados del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado del C.P. Motocachy en el distrito de Nepeña, provincia del Santa, departamento de Ancash".

Apéndice n.° 53: Fotocopia fedateada de las especificaciones técnicas de la partida 02.02.02. Protección de servicios existentes y entibados del proyecto "Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado del C.P. Motocachy en el distrito de Nepeña, provincia del Santa, departamento de Ancash".

Apéndice n.° 54: Fotocopia fedateada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000002126 de 22 de julio de 2022.

Apéndice n.° 55: Fotocopia fedateada del Memorando n.° 2263-2022-GM-MPS de 22 de julio de 2022.

Apéndice n.° 56: Fotocopia fedateada del Memorándum n.° 6037-2022-GI-MPS de 25 de julio de 2022.

Apéndice n.° 57: Fotocopia fedateada del Informe n.° 001614-2022-SGOP-GI-MPS de 1 de agosto de 2022 y anexos.

Apéndice n.° 58: Fotocopia fedateada del Memorándum n.° 6354-2022-GI-MPS de 1 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 59: Fotocopia fedateada del Proveído n.° 5337-2022-GAyF-MPS de 2 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 60: Fotocopia fedateada del Informe n.° 5653-2022-SGLYP-GAYF-MPS de 8 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 61: Fotocopia fedateada del Informe n.° 0489-2022-GAyF-MPS de 9 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 62: Fotocopia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 497-2022-GM-MPS de 9 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 63: Fotocopia fedateada del Formato n.° 05 – Acta instalación del comité de selección de 19 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 64: Fotocopia fedateada del Formato n.° 06 – Acta de conformidad de proyecto de bases de 19 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 65: Fotocopia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 544-2022-GM-MPS de 25 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 66: Fotocopia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 642-2022-GM-MPS de 11 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 67: Fotocopia fedateada del formato "Presentación de ofertas/expresión de interés" del procedimiento de selección LP-SM-22-2022-MPS-1, de 1 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 68: Fotocopia fedateada del "Acta de admisión, evaluación, calificación, otorgamiento de la buena pro Licitación Pública -22-2022-MPS-CS-Primera convocatoria" de 2 de noviembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI DEL SANTA

Apéndice n.° 69: Fotocopia fedateada de oferta del postor: Arquiproyect S.R.L. de la Licitación Pública n.° 22-2022-MPS-CS-primera convocatoria".

Apéndice n.° 70: Fotocopia fedateada del presupuesto de la partida 03.03.07.02 *"Sellado de juntas"*, del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado del C.P. Motocachy en el distrito de Nepeña, provincia del Santa, departamento de Ancash".

Apéndice n.° 71: Fotocopia fedateada del Contrato n.° 124-2022-GM-MPS de 28 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 72: Fotocopia fedateada del Acta de entrega de terreno de 13 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 73: Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 0278-2021-A/MPS de 11 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 74: Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 1042-2022-A/MPS de 20 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 75: Fotocopia fedateada del Acta de acuerdo para diferir el inicio de ejecución de obra de 13 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 76: Fotocopia fedateada de la Carta n.° 1386-2022-SGOP-GI-MPS de 30 de diciembre de 2022 y correo de notificación.

Apéndice n.° 77: Fotocopia fedateada de la orden de servicio n.° 1633 de 29 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 78: Fotocopia fedateada de la Carta n.° 001-2023/HTWE/RC/CSR de 4 de enero de 2023.

Apéndice n.° 79: Fotocopia fedateada del asiento del cuaderno de obra n.° 07 de 23 de enero de 2023.

Apéndice n.° 80: Fotocopia fedateada del Informe n.° 093-2023-SGOP-GI-MPS de 20 de enero de 2023 y anexos.

Apéndice n.° 81: Fotocopias fedateadas de las Resoluciones de Alcaldía n.°s 0021 y 0347-2023-A/MPS de 2 de enero y 10 de abril de 2023, respectivamente.

Apéndice n.° 82: Fotocopia fedateada del Informe n.° 0094-2023-SGOP-GI-MPS de 20 de enero de 2023.

Apéndice n.° 83: Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 0006-2023-A/MPS de 2 de enero de 2023.

Apéndice n.° 84: Fotocopia fedateada del Informe n.° 072-2023-CACV-IO-SGOP-MPS recibido el 14 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 85: Fotocopia fedateada del Memorándum n.° 137-2023-GI-MPS de 23 de enero de 2023.

Apéndice n.° 86: Fotocopia fedateada de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 022-2022-MPS/CS

Apéndice n.° 87: Fotocopia fedateada del Oficio n.° 141-2025-GI/MPS de 18 de julio de 2025 y anexos y fotocopia fedateada del oficio n.° 182-2025-GI/MPS de 19 de agosto de 2025 y anexos.

Apéndice n.° 88: Original del cuadro de "Experiencia válida de Carlos Alberto Comesaña Verástegui al momento de su designación como inspector del proyecto de inversión" elaborado por la comisión auditora.

Apéndice n.° 89: Fotocopia fedateada de la Carta n.° 0025-2023-SGOP-GI-MPS de 24 de enero de 2023 y correo de notificación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI DEL SANTA

Apéndice n.° 90: Fotocopia fedateada del asiento de cuaderno de obra n.° 2 de 16 de enero de 2023.

Apéndice n.° 91: Fotocopias fedateadas de los comprobantes de pago n.°s 00212 de 12 enero de 2023, constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-23000140 de 27 de enero de 2023 y constancia de depósito n.° 190399004 de 17 de enero de 2023.

Apéndice n.° 92: Fotocopia fedateada del acta de inicio de plazo de ejecución de obra de 28 de enero de 2023.

Apéndice n.° 93: Fotocopia fedateada del asiento de cuaderno de obra n.° 9 de 28 de enero de 2023.

Apéndice n.° 94: Impresión fedateada del asiento de cuaderno de obra n.° 11 de 28 de enero de 2023.

Apéndice n.° 95: Original del Cuadro n.° 1 "Resumen de pagos y deducción, realizados al contratista" y Cuadro n.° 2 "Pagos y deducciones por la ejecución del proyecto de inversión" elaborados por la comisión auditora.

Apéndice n.° 96: Fotocopia fedateada de los Comprobantes de pago n.°s 02030 y 02031 de 10 de abril de 2023 de la valorización de obra n.° 1 y documentación sustentante.

Apéndice n.° 97: Fotocopia fedateada de los Comprobantes de pago n.°s 02355 y 02356 de 21 de abril de 2023 de la valorización de obra n.° 2 y documentación sustentante.

Apéndice n.° 98: Fotocopia fedateada de los Comprobantes de pago n.°s 02620 y 02621 de 4 de mayo de 2023 de la valorización de obra n.° 3 y documentación sustentante.

Apéndice n.° 99: Fotocopia fedateada de los Comprobantes de pago n.°s 03802 y 03803 de 6 de junio de 2023 de la valorización de obra n.° 4 y documentación sustentante.

Apéndice n.° 100: Fotocopia fedateada de los Comprobantes de pago n.°s 04325 y 04326 de 22 de junio de 2023 de la valorización de obra n.° 5 y documentación sustentante.

Apéndice n.° 101: Fotocopia fedateada los Comprobantes de pago n.°s 05761 de 15 de agosto de 2023 de la valorización de obra n.° 6 y documentación sustentante.

Apéndice n.° 102 Fotocopia fedateada de la Carta n.° 021-2023/HWTE/RC/CSR de 26 de febrero de 2023 y anexos.

Apéndice n.° 103: Fotocopia fedateada del asiento de cuaderno de obra n.° 72 de 2 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 104: Fotocopia fedateada del Informe n.° 007-2022-CACV-IO-SGOP-MPS de 6 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 105: Fotocopia fedateada del folio n.° 44 del cuaderno de control de proveído sello de la Gerencia de Infraestructura y del historial del documento del proveído sello n.° 001737 de 9 de marzo de 2023 en el Sistema de Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial del Santa.

Apéndice n.° 106: Fotocopia fedateada del Memorándum n.° 646-2025-GI/MPS de 3 de marzo de 2025 y anexos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI DEL SANTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI DEL SANTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI DEL SANTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI DEL SANTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI DEL SANTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI DEL SANTA

Apéndice n.° 107: Fotocopias fedateadas de las Resoluciones de Alcaldía n.°s 0347-2023-A/MPS y 0393-2025-A/MPS de 10 de abril de 2023 y 4 de abril de 2025, respectivamente.

Apéndice n.° 108: Fotocopia fedateada del Acta de suspensión n.° 3 de plazo de ejecución contractual de obra "Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado del C.P. Motocachy en el distrito de Nepeña, provincia del Santa, departamento de Ancash".

Apéndice n.° 109: Fotocopia fedateada de la Carta n.° 085-2023/HWTE/RC/CSR de 28 de noviembre de 2023 y anexos.

Apéndice n.° 110: Fotocopia fedateada de la Carta n.° 086-2023/HWTE/RC/CSR de 21 de diciembre de 2023 y anexos.

Apéndice n.° 111: Fotocopia fedateada de la Carta n.° 001-2024/HWTE/RC/CSR de 2 de enero de 2024 y anexos.

Apéndice n.° 112: Fotocopias fedateadas de la Carta n.° 023-2023-AISJ-AL de 13 de marzo de 2023 y Carta n.° 025-2023/HWTE/RC/CSR de 8 de marzo de 2023 y anexos.

Apéndice n.° 113: Fotocopia fedateada de la Carta n.° 025-2023-AISJ-AL de 20 de marzo de 2023 (Expediente administrativo n.° 0000014602-2023) y fotocopia fedateada del reporte del Sistema de Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial del Santa del expediente administrativo n.° 0000014602-2023.

Apéndice n.° 114: Fotocopia fedateada de la Carta n.° 029-2023/HWTE/RC/CSR de 21 de marzo de 2023 y anexos, y fotocopia fedateada del reporte del Sistema de Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial del Santa del expediente administrativo n.° 0000013420-2023.

Apéndice n.° 115: Fotocopia fedateada de la Carta n.° 042-2023/HWTE/RC/CSR de 13 de abril de 2023 (Expediente administrativo n.° 0000017488-2023) y fotocopia fedateada del reporte del Sistema de Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial del Santa del expediente administrativo n.° 0000017488-2023.

Apéndice n.° 116: Fotocopia fedateada de la Carta n.° 043-2023/HWTE/RC/CSR de 14 de abril de 2023 (Expediente administrativo n.° 0000017490-2023) y fotocopia fedateada del reporte del Sistema de Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial del Santa del expediente administrativo n.° 0000017490-2023.

Apéndice n.° 117: Fotocopias fedateadas de la Carta n.° 048-2023/HWTE/RC/CSR de 18 de abril de 2023 y anexo (Expediente administrativo n.° 0000018053-2023) y fotocopia fedateada del reporte del Sistema de Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial del Santa del expediente administrativo n.° 0000018053-2023.

Apéndice n.° 118: Fotocopia fedateada de la Carta n.° 049-2023/HWTE/RC/CSR de 18 de abril de 2023 y anexos (Expediente administrativo n.° 0000018077-2023) y fotocopia fedateada del reporte del Sistema de Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial del Santa del expediente administrativo n.° 0000018077-2023.

Apéndice n.° 119: Fotocopia fedateada de la Carta n.° 060-2023/HWTE/RC/CSR de 12 de mayo de 2023 (Expediente administrativo n.° 0000021787-2023) y fotocopia

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI DEL SANTA

fedateada del reporte del Sistema de Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial del Santa del expediente administrativo n.° 0000021787-2023.

Apéndice n.° 120: Fotocopias fedateadas de las Cartas n.°s 351 y 352-2023-GI-MPS de 19 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 121: Fotocopia fedateada de la Carta n.° 029-2025-AISJ/AL de 31 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 122: Fotocopias fedateadas de la hoja de trámite del expediente n.° 0000007986-2024 de 19 de febrero de 2024 y de la Carta n.° 002-2024/HWTE/RC/CSR de 16 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 123: Fotocopias fedateadas de la Carta n.° 290-2024-GI-MPS de 18 de abril de 2024 e Informe n.° 0188-2024-DTLO-GI-MPS de 15 de abril de 2024 con anexos, y correo electrónico de notificación.

Apéndice n.° 124: Fotocopias fedateadas de la hoja de trámite del expediente n.° 0000019014-2024 de 2 de mayo de 2024 y de la Carta n.° 003-2024/HWTE/RC/CSR de 30 de abril de 2024 y anexo.

Apéndice n.° 125: Fotocopias fedateadas de la hoja de trámite del expediente n.° 0000021123-2024 de 16 de mayo de 2024 y de la Carta n.° 005-2024/HWTE/RC/CSR de 16 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 126: Fotocopias fedateadas del Informe n.° 203-2024-GI-MPS de 30 de mayo de 2024 y anexos.

Apéndice n.° 127: Fotocopia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 328-2024-GM-MPS de 31 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 128: Fotocopias fedateadas de las notas de pago -n.°s 8595.24.81.2409850, 8595.24.81.2409795 ambos de 19 de diciembre de 2024 y 8595.24.245.2409796 de 18 de diciembre de 2024 y anexos.

Apéndice n.° 129: Fotocopias fedateadas de las notas de pago -n.°s 864.24.65.2404975, 864.24.65.2404976 y 864.24.65.2404974, de 14 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 130: Cédula y aviso de notificación, comentarios o aclaraciones presentado por las personas comprendidas en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, según detalle:

<u>Cédula y aviso de notificación:</u>

- Fotocopia fedateada de la Cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OC0344-AC2-MPS de 14 de noviembre de 2025 dirigido a Santos Alonso Apolinar Rojas y constancia de recepción de 17 de noviembre de 2025.
- Fotocopia fedateada del Aviso de notificación de 19 de noviembre de 2025, dirigido a Ivonne Estefany Contreras Lavado y anexos.
- Fotocopia fedateada de la Cédula de notificación n.° 003-2025-CG/OC0344-AC2-MPS de 14 de noviembre de 2025, dirigido a Jefferson Jorge Paucar Araico y constancia de recepción de 17 de noviembre de 2025.
- Fotocopia fedateada de la Cédula de notificación n.° 004-2025-CG/OC0344-AC2-MPS de 14 de noviembre de 2025, dirigido a Wilmer

Arnold Loyaga Vera y constancia de recepción de 24 de noviembre de 2025.

- Fotocopia fedateada del Aviso de notificación de 19 de noviembre de 2025, dirigido a Wilmer Arnold Loyaga Vera y anexos.
- Fotocopia fedateada de la Cédula de notificación n.° 005-2025-CG/OC0344-AC2-MPS de 14 de noviembre de 2025, dirigido a Adán Alberto Vernal Prieto y constancia de recepción de 17 de noviembre de 2025.
- Fotocopia fedateada del Aviso de notificación de 17 de noviembre de 2025, dirigido a Jesús Rafael Rodríguez Fuentes y anexos.
- Fotocopia fedateada de la Cédula de notificación n.° 006-2025-CG/OC0344-AC2-MPS de 14 de noviembre de 2025, dirigido a Jesús Rafael Rodríguez Fuentes y constancia de recepción de 18 de noviembre de 2025.
- Fotocopia fedateada de la Cédula de notificación n.° 007-2025-CG/OC0344-AC2-MPS de 14 de noviembre de 2025, dirigido a Héctor Gilberto Falcón Jara y constancia de recepción de 18 de noviembre de 2025.
- Fotocopia fedateada de la Cédula de notificación n.° 008-2025-CG/OC0344-AC2-MPS de 14 de noviembre de 2025, dirigido a Eder Esaú Jara Iparraguirre y constancia de recepción de 17 de noviembre de 2025.
- Fotocopia fedateada de la Cédula de notificación n.° 009-2025-CG/OC0344-AC2-MPS de 14 de noviembre de 2025, dirigido a Carlos Alberto Comesaña Verástegui y constancia de recepción de 14 de noviembre de 2025.
- Fotocopia fedateada de la Cédula de notificación n.° 010-2025-CG/OC0344-AC2-MPS de 14 de noviembre de 2025, dirigido a Erick Gastón Ayala Oré y constancia de recepción de 19 de noviembre de 2025.
- Fotocopia fedateada del Aviso de notificación de 17 de noviembre de 2025, dirigido a Erick Gastón Ayala Oré y anexos.

Comentarios o aclaraciones:

- Fotocopia fedateada carta n.° 004-2025-ING-EEJI recibido 24 de noviembre de 2025 de solicitud de ampliación de plazo presentada por Eder Esau Jara Iparraguirre.
- Fotocopia fedateada de carta n.° 001-2025-SAAR recibido 24 de noviembre de 2025 con los comentarios presentados por Santos Alfonso Apolinar Rojas.
- Fotocopia fedateada de carta n.° 001-2025/JJPA recibido 24 de noviembre de 2025 con los comentarios presentados por Jefferson Jorge Pastor Araico.
- Fotocopia fedateada de documento S/N recibido 25 de noviembre de 2025 con comentarios presentados por Jesús Rafael Rodríguez Fuentes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI DEL SANTA

- Fotocopias fedateadas de documento S/N recibido 26 de noviembre de 2025 con solicitud de ampliación de plazo y documento S/N recibido 26 de noviembre de 2025 con los comentarios presentados por Wilmer Arnold Loyaga Vera.
- Fotocopias fedateadas de carta n.° 002-2025-ING-CACV recibido 14 de noviembre de 2025 con solicitud de ampliación de plazo e informe técnico n.° 002-2025-ING-CACV recibido 26 de noviembre de 2025 con los comentarios presentados por Carlos Alberto Comesaña Verástegui.
- Fotocopias fedateadas de carta n.° 003-2025-HGFJ recibido 19 de noviembre de 2025 con solicitud de ampliación de plazo y documento S/N recibido 27 de noviembre de 2025 con los comentarios presentados por Héctor Falcón Jara.
- Fotocopia fedateada de documento S/N recibido 4 de diciembre de 2025 con los comentarios presentados por Erick Gastón Ayala Oré.
- Fotocopias fedateadas de carta n.° 001-2025-AAVP recibido 20 de noviembre de 2025 con solicitud de ampliación de plazo y carta n.° 002-2025-AAVP recibido 4 de diciembre de 2025 con los comentarios presentados por Adán Alberto Vernal Prieto.

Evaluación de comentarios:

- Original de evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la comisión auditora por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 131: Fotocopias fedateadas del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MPS de 6 de agosto de 2019 y Perfil de Cargos de Confianza Contemplados y Perfil de Cargos de Confianza no Contemplados en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 1417-2019-MPS de 20 de diciembre de 2019 de la Municipalidad Provincial del Santa, que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI DEL SANTA

Chimbote, 5 de diciembre de 2025

Gustavo Adolfo Jara Rodríguez
Supervisor de comisión

Denny Armando Monzón Burgos
Jefe de comisión

Olenca Elizabeth Medina Ramos
Integrante - Abogada
de la comisión auditora

Paul Villafane Espinoza
Integrante - Especialista Ing. Civil
de la comisión auditora

Loren Maribel Ibáñez Huiza
Integrante - Especialista Ing. Ambiental
de la comisión auditora

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Santa que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo.

Chimbote, 5 de diciembre de 2025

Carlos Felipe Espinoza Rodríguez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial del Santa

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JEFE COMISIÓN
OCI
DEL SANTA

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 051-2025-2-0344-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES (*)

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidores y locador de la Entidad evaluaron, otorgaron conformidad y aprobaron expediente técnico con deficiencias; convocaron procedimiento de selección e iniciaron ejecución de obra en propiedad de terceros, sin contar con disponibilidad física del terreno, requisito indispensable en los proyectos de inversión, vulnerando el marco legal aplicable; así mismo, el comité de selección en la etapa de admisión, rechazó oferta de postor por error material subsanable; además, se designó a inspector que no cumplía con experiencia para el cargo; estos hechos ocasionaron la paralización de la obra y que esta no cumpla con los objetivos del proyecto, en favor de la población del Centro Poblado Motocachy, lo que generó perjuicio económico de S/1 768 493,15; así como, afectó la competencia y legalidad que rigen las contrataciones públicas.	Santos Alonso Apolinar Rojas	[redacted]	Sub gerente de Proyectos y Estudios Técnicos	14/04/2021	20/006/2022	D. Leg. n.° 276	-	[redacted]	X			
				Gerente de Infraestructura	21/06/2022	05/10/2022				X			
				Presidente titular del comité de selección	09/08/2022	11/10/2022				X			
2		Jefferson Jorge Pastor Araico	[redacted]	Sub gerente de Proyectos y Estudios Técnicos	22/06/2022	07/10/2022	D. Leg. n.° 276	-		X			
3		Wilmer Arnold Loyaga Vera	[redacted]	Primer miembro titular del comité de selección	09/08/2022	02/11/2022	D. Leg. n.° 276	-		X			
				Sub gerente de Obras Públicas	11/05/2021	31/12/2022				X			X
4		Adán Alberto Vernal Prieto	[redacted]	Segundo miembro titular del comité de selección	09/08/2022	02/11/2022	D. Leg. n.° 276	-		X			
5		Jesús Rafael Rodríguez Fuentes	[redacted]	Gerente de Infraestructura	05/10/2022	02/01/2023	D. Leg. n.° 276	-		X			X
6		Héctor Gilberto Falcón Jara	[redacted]	Gerente de Infraestructura	02/01/2023	Continúa	D. Leg. n.° 1057	-		X			X

INTEGRANTE OCI DEL SANTA
INTEGRANTE OCI DEL SANTA
ABOGADO OCI DEL SANTA
JEFE COMISIÓN OCI DEL SANTA
SUPERVISOR OCI DEL SANTA
JEFATURA OCI DEL SANTA

000176

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
7		Eder Esau Jara Iparraguirre	[redacted]	Sub gerente de Obras Públicas	02/01/2023	10/04/2023	D. Leg. n.° 1057	-	[redacted]				X
8		Carlos Alberto Comesaña Verástegui	[redacted]	Inspector de obra	23/01/2023	14/12/2023	D. Leg. n.° 1057	-		X			X
9		Erick Gastón Ayala Oré	[redacted]	Sub gerente de Obras Públicas	10/04/2023	04/04/2025	D. Leg. n.° 1057	-		X			X

1. En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
2. Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
3. Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
4. Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
5. Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó la desviación de cumplimiento. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.
6. Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
7. Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

(*) Si la responsabilidad identificada se encuentra prescrita, no se incluye al funcionario o servidor público en la Relación de Personas Comprendidas en las Observaciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI DEL SANTA

000177

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ESPINOZA RODRIGUEZ Carlos Felipe FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-12-2025 15:33:57 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
CHIMBOTE
RECIBO
15 ENE. 2026
Reg.
Firma
DESPACHO ALCALDIA

CARGO

Chimbote, 19 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 001618-2025-CG/OC0344

Señor:
Felipe Juan Mantilla Gonzales
Alcalde
Municipalidad Provincial del Santa
Jr. Enrique Palacios N° 341-343
Ancash/Santa/Chimbote

Asunto : Remito Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 051-2025-2-0344-AC.

Referencia : a) Oficio n.° 000624-2025-CG/OC0344[1] de 14 de abril de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM y Manual de Auditoria de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, modificadas mediante Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento a la *"Obra mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado del C.P. Motocachy en el distrito de Nepeña, provincia de Santa, departamento de Áncash - CUI N° 2498048"*, en la Municipalidad Provincial del Santa a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoria n.° 051-2025-2-0344-AC[2], que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarles las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Carlos Felipe Espinoza Rodriguez
Jefe (e) Órgano de Comtrol Institucional
Municipalidad Provincial del Santa
Contraloría General de la República

(CER/gjr)
Nro. Emisión: 02332 (0344 - 2025) Elab:(U10260 - 0344)

F. 174 (02 CD)

[1] Actualizado mediante Oficio n.° 000836-2025-CG/OC0344 de 3 de junio de 2025.
[2] Se adjunta informe autenticado por la Contraloría General de la República, más 02 CD con todos los apéndices que lo conforman.

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NPIWUXS**